CR
1.3
5

=

AHCM
06-01-03-015

SELLO 4º
40. MRS.

HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.

AÑO DE
1824.

Por cuanto se ha presentado pedim.to ante el M. Y. S. D.n
Nicolas Campaner Superintendente Gral. de Prop.s y
Prov.s por D. Jayme Pascual y Rafael Cladera
solicitando q. conforme a lo mandado por V. S. p.r
Decreto de 10. del q. sigue presentaran dos
certificaciones por las q. acreditaran las diligs.
que havian practicado el hallazgo de los indica-
dos [illegible] suplicava se sirviese
tenerlas por presentadas y mandar se
hiciese el repartimiento ya pedido, para
lo qual se dió el Decto. sig.te = Palma 22
Abril de 1824 = Por presentados los Documentos
pagueseme por hacer de los efectos de Prop.s si
los huviese y en su defecto de la talla
General mientras no pueda averiguarse
el autor y responsabilidad del que ha dado
motivo a gasto semejante = Campaner.

Lo que comunico a V. S. de orden de V.
[illegible] Pres.te [illegible]

[illegible] Rayo R. de la Ciu[illegible]

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

SELLO 4º
40. MRS.

HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.

AÑO DE
1824.

Por cuanto se ha presentado pedim.to ante el M. Y. S. D.n Nicolas Campanet Superintendente Gen.l de Prop.s y Arb.s por D. Jayme Pascual y Rafael Cladera solicitando q. conforme a lo mandado por V. S. p.r Decreto de 10. del q. sigue presentavan dos certificaciones por las q. acreditavan las diligs. que havian practicado al tiempo de los indicados [illegible] suplicava se sirviese tenerlas por presentadas y mandar se hiciese el repartimiento ya pedido, para lo qual se dió el Decto. sig.te = Palma 23 Feb.o de 1824 = Por presentados los documentos paguese por hora de los efectos de Prop.s si los huviese y en su defecto de la talla general mientras no pueda averiguarse el autor y responsabilidad del que ha dado motivo a gasto semejante = Campanet.

Lo que comunico a V. de orden de [illegible] para [illegible] disponga

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Fr. Rayse R. de la Cit[illegible]

se despache libranza a favor de dhos in-
teresados por la partida q.e alcancen a
dhos interesados fondos. Y de su cump.to
me lo comunicara al pie de la pres.te q.e
me remitira a la mayor brevedad
para q.e conste en el Exp.te de donde
dimana. = Lo Invocado interesados no ven.

D.s G.e a V. m.s a.s Palma
20 Ab.l 1824

Gab.l Monedero Escno

Sr. D. Bayle Rl. de la Villa de Campanet



Cap.a Gral. de las Balear.



El Comand.te gral. de Art.a en estas Islas me dice con fecha 3 del corr.te que por mas diligencias q.e ha practicado con las Justicias de muchas Villas, no ha podido conseguir q.e dieran el cumplim.to debido á mi circular de 11 de Noviembre del año pasado para q.e se hiciera el entrego de las Armas y municiones que se habian estraido de estos R.s Almacenes de Artill.a de esta plaza, y siendo esa una de las comprendidas en no haber dado el debido cumplimiento, le prevengo á V. q.e si en el preciso termino de diez dias despues de recibida esta no lo hubiese verificado, quedará la Justicia multada en 25 lib.s sin perjuicio de q.e dicte otras providencias q.e puedan serle mas sensibles. Dios guarde á V. m.s a.s Palma 4 Enero de 1824

Josef Tavernier

Sr. Bayle R.l de la Villa de Campanet.

...te. Tribunal
...ta Provin.a
...S. = Ant.o
...ne q.e en
...to p.a q.e pa
... la Parro-
...esto; y en
... q.e hacer
...estilo: sin
...n nuevas
...dientes
...otras como
... Ayun.to
... un relox
... de conclui-
...to la que
... llegado el
... aquel abo-
...querido ad-
... q.e no le
... por cuyo
... mandar
al Ayun.to de la Villa de Campanet pague al expon.te las 30 ll. á q.e asciende la cuenta presentada como precio de una obra echa y admitida p.r el Ayunt.o favor q.e espera. = Ant.o Mascaró = Palma 22. Junio de 1824. = Pague la cantidad

Cap.ª Gral. de las Balear.



ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El Comand.e gral. de Art.a en estas Islas me dice con fecha 3 del corr.te que por mas diligencias q.e ha practicado con las Justicias de muchas Villas, no ha podido conseguir q.e dieran el cumplim.to devido á mi circular de 11 de Noviembre del año pasado para q.e se hiciera el entrego de las Armas y municiones que se habian estraido de estos R.s Almacenes de Artill.a de esta plaza, y siendo esa una de las comprendidas en no haber dado el debido cumplimiento, le prevengo á V. q.e si en el preciso termino de diez dias despues de recibida esta no lo hubiese verificado, quedará la Justicia multada en 2.s lib.s sin perjuicio de q.e dicte otras providencias q.e puedan serle mas sensibles. Dios guarde á V. m.s a.s Palma 4 Enero de 1824

Josef Tavernet

Sr. Bayle R.l de la Villa de Campanet.

Recivida en 31 dho

No haviendo cubierto
Ayuntam.to seg.n me ha
manifestado el de esta
[illegible] á que
asiende la cantidad
que ha reim[illegible]rado á los
propietarios q.e satisfa-
cieron en esa Villa
la Contribucion corres-
pondiente á los seis ulti-
mos meses del año pasa
182[illegible] por tener su
cuenta [illegible]
Palma, segun la [illegible]
cion q.e V. pasó á
Sindicos forenses de
resultas de la Circular
q.e dirigieron con la
Talla del año pasado

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

en 8 de Enero vltimo,
y haviendome pedido
dicho Cuerpo que le con-
ceda vn apremio para
que se pague p.r ese
Ayunt.o la ca[illegible] q.e
adeuda [illegible] dha ran[illegible]
[illegible] q.e marca
el dador A[illegible] Palomo
dispero con quatro rr.s
de vellon diarios contra
ese Ayunt.o para que
en el preciso termino
de tres dias satisfaga
su importe en la inte-
ligencia de que si no
lo verifica me veré en
la indispensable
necesidad de proceder
contra los Ynd.s de ese
Ayunt.o y sus bienes

manco munadamente,
cuya medida esp[illegible]
q.e evitará p.r el [illegible]
Servicio del Re[illegible]
P.r y por las [illegible]
das circunst[illegible]
en q.e se [illegible]
so[illegible]

Dios gue. a V. m. [illegible]
Palma 29 Mayo de 1824

Santiago Gomez de
Negrete

S.r Bay.e R.l y Ayunt.o de la Villa de Campana

se despache libranza a favor de dhos in-
teresados por la partida q.e alcancen c.a
dhos interesados fondos. S.r de su cump.to

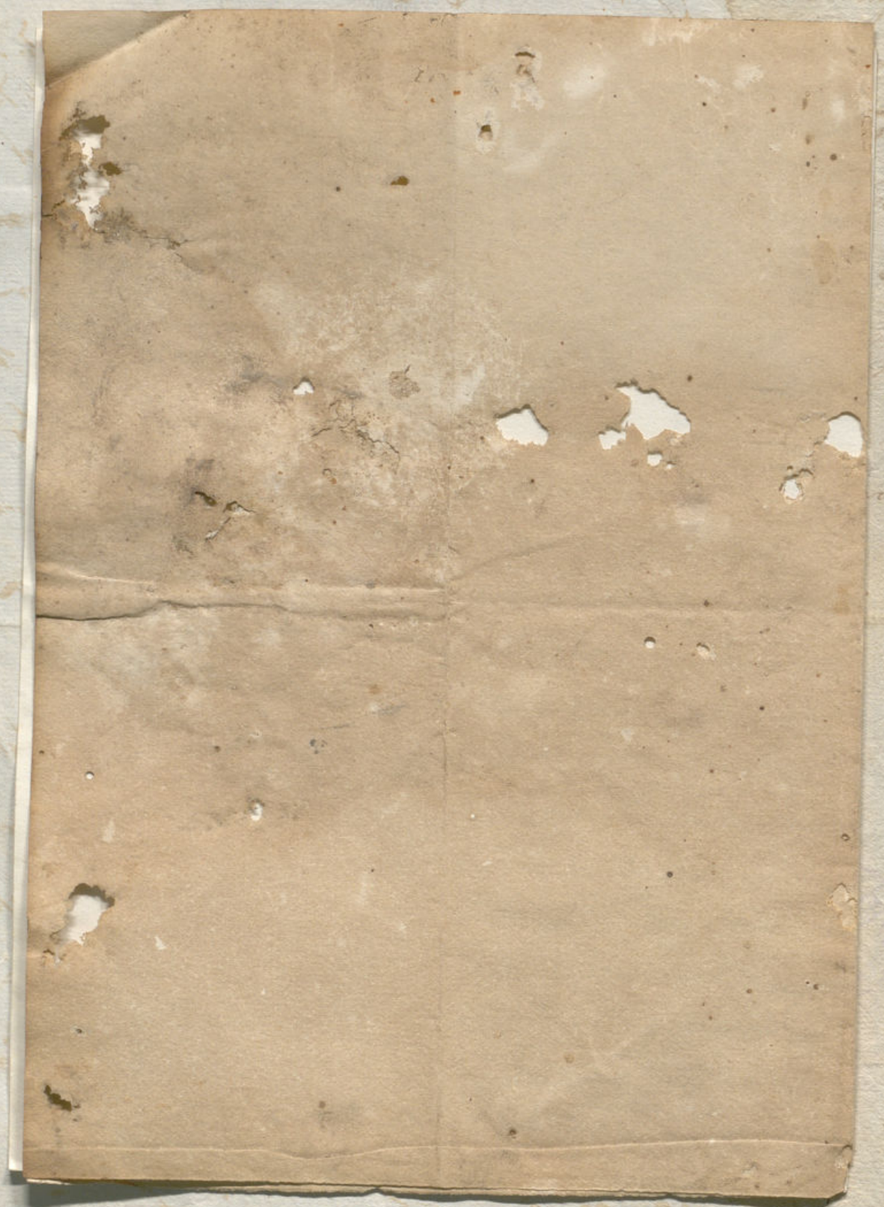

S.r D.n Bayle Re[illegible] Villa de Campanet

SELLO 4.º 40. MRS. — HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. — AÑO DE 1824.

Relox

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Por cuanto se ha presentado pedim.to ante este Tribunal de la Superintend.a Gen.l de Prop.s y Arb.s de esta Provin.a cuyo contenido y decreto es como sigue = M. Y. S. = Ant.o Mascaró de la Villa de Campanet á V. S. expone q.e en el año 1819. fué llamado por aquel Ayun.to p.a q.e pasase á componer el Relox de Campana de la Parroquia el q.e se hallava enteram.te descompuesto; y en efecto lo puso corriente, y de haver tenido q.e hacer entre otras piezas nuevas la pendola y el estilo: sin contar las muchas q.e aunq.e no se hicieron nuevas las compuso el q.e expone como son añadir dientes á la rueda Catalina, soldar un muelle, y otras como consta por la cuenta q.e presento á aquel Ayun.to: en una palabra limpió y puso corriente un relox q.e estava enteram.te estropeado = despues de concluida la obra presento la cuenta al Ayun.to la que asiende á 30 ll Mallorquinas, y cuando ha llegado el dia de pedirles el dinero solo le quiere aquel abonar la Cantidad de 20 ll la q.e no ha querido admitir el q.e suplica por ser tan corta q.e no le alcansa p.a satisfaccion de su trabajo por cuyo motivo = A V. S. M. Y. suplica se sirva mandar al Ayun.to de la Villa de Campanet pague al expon.te las 30 ll á q.e asiende la cuenta presentada como precio de una obra echa y admitida p.r el Ayunt.o favor q.e espera. = Ant.o Mascaró = Palma 22. Junio de 1824. = Pague la Cantidad

demandada dentro 3.º dia ó acredite razon q.e le exponere = Está rubricado.

Lo q.e comunico á V. de orden de Su S.a q.e visto la presente + cumpla y execute el mencionado decreto y de su cumplim.to y observancia lo hará continuar todo p.r dilig.a al pie de la presente q.e me remitirá á la mayor brevedad posible.

+ la haga notificar al Ayuntamiento de esa Villa legitim.te convocado para que valga

D.s gue á V. m.s a.s Palma 23. Junio 1824.

Bartt.e Castello Srio

Sr. Bayle R.l de Campanet.

Veredas

Año 1824

Campanet

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Anot.

SELLO DE OFICIO — 4. MARAVEDIS AÑO 1824.

El Intendente. El Administrador de Rtas. Rs. El Contador de Rtas. Rs.

Veredas del año 1824

Recivida en 4 Enero 1824 por Jose Company.

El Rey N. S. se ha dignado nombrarme para el Govierno del Consejo de que he tomado posesion en este dia, y lo aviso á V. E. para su Conocimiento. Madrid 3 de Diz.e de 1823. = Ignacio Martinez de Vilella = Lo que Com.co a V. ec. = Alver.s 12 f 8. Palma 24 Diz.e 1823 = Bme Socias Srio =

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El S.or Regente de la R.l Aud.a de Valencia comunica á este Acuerdo una R.l Provision auxiliatoria relativa al recobro de los processos y papeles que se extrajeron de aquella Aud.a en las pasadas occurrencias por los pocos Subalternos que se fugaron á la Ciudad de Alicante particularmente Jose Mariano Morato, y Joaquin Mariano Tortea, ec.a: En su vista ha acordado este Acuerdo se circule y se hagan las diligencias ec.a Al ver.o 12 f 8: = Palma 28 Diz.e 1823 = Baru.e Socias Srio.

Reda en 11 Enero por Angel Fuster.

Pasa el ver.o á las villas con una Carta Orden ec. Al ver.o 12 f 8. = Palma 6 Enero 1824 = Taverner = Jacobo Oliva =

Reda en 11 Enero por Rafael Fuster.

Por el Exmo S.or Don Jose Garcia de la Torre ec. = Por el Art.o 2.o del decreto de 23 de Junio ultimo tuvo á bien la Regencia del Reyno, que fuesen inmediatamente seguestrados hasta nueva orden todos los bienes pertenecientes á los Individuos de las ultimas llamadas Cortes, á los de la pretendida Regencia, nombrada en Sevilla, y á los Secretarios del Despacho que mandaron la traslacion del Rey de aquella Ciudad á la de Cadiz o prestaron Auxilio para realizar la

SELLO DE OFICIO — 4. MARAVEDIS AÑO 1824.

El Intendente. El Administrador de Rtas. Rs. El Contador de Rtas. Rs.

ojos negros = blanco de cara = sin barba = Pelo negro cortado = vestido a lo payes = con ropa de lista = de unos 18 años de edad = Juan Mayol = Est.ª alto. = cara mediana = ojos claros = blanco de claro = Barbilampiño = Pelo castaño claro = vestido a lo payes = con ropa de lista = y de unos 20 años =

Bayles Realy ctn.ª = Hallandose vacante la plaza de executor de sentencias de esta Villa, por el fallecimiento del que lo obtenia Juan Vinyes, ha acordado este Ayuntamiento con auto del dia de hoy se fije Cartel y p.ª su nombramiento, ctn.ª = Mver.ª 12 ß = Palma 12 Enero de 1824 = Juan Anto. Perello y Pons

Rectifica en 27 Enero por Miguel Buster y se le han pago por cuyo de entrado y creen Valen

Don Nicolas Campaner Sastre de la Ciudad etn.ª

Por quanto habiendo observado en varios Pueblos de la Isla cierto abuso en los Sueldos de Secretarios de Ayuntos. siendo contrario a la justa proporcion de ellos segun previene el R.l reglamento he tenido á bien dar el auto siguiente = Palma 15. Enero de 1824. = En atencion á las solicitudes de varios Secretarios de Ayuntamientos sobre aumento de sueldos, y que en tiempo del sistema Constitucional se alteraron muchos debiendo estos arreglarse á un punto de justa proporcion, y para ello tomarse las disposiciones necesarias sobre esta materia Despues del R.l Reglamento: se haga saber á todos los Ayuntamientos den una noticia individual del sueldo q.e disfruta cada uno de los Secretarios segun dho Reglamento

Por tanto etn.ª = Palma 29 Dic.e de 1823 = Juan Anto. Perello = Mver.º 12 ß.

Vista en 13 Enero por Jose Agusto:

Bayles Mr. etn.

El S.or Pres.te del Despacho Gracia y Just.a comunico al S.or Rey fecha de este Mes. la R.l orden que sigue = El Comand.te Gen.l del Campo de Gibraltar con fecha 29 del pasado me dice lo siguiente = Con esta fecha digo al Gefe Político de esta Provincia lo que sigue = Enterado el Rey N.S. de la exposicion de V.S. de 22 del corriente en que da cuenta de haber mandado formar causa contra el Cabo primero de Infantería de la Reina Antonio Ruiz, del Regimiento de Infantería de Granada, por el asesinato cometido en la persona de Juan Lopez Cabrera, vecino de esta Plaza, y de haber mandado S.S. que se le embargasen los bienes, se ha servido resolver que se proceda con arreglo á lo prevenido en la Real Orden de 30 de Agosto de 1814 = Lo traslado á V.S. para su inteligencia y cumplimiento = Lo que participo á V.S. para los mismos efectos = Dios guarde á V.S. muchos años = Algeciras 31 de Diciembre de 1823 = Francisco Ramirez = Lo que traslado á V.S. para su inteligencia y cumplimiento

y alteracion que há havido desde entonses sobre sus salarios hasta el dia presente formandose expediente general = Don Nicolas Campaner Sastre de la Geneta = Ante mi = Gabriel Moñadero Essno = Por tanto en su virtud ordeno y mando á los Bayles Reales etta = Y se manda pague al Portero ó Veredero su correspondiente entrada, y dietas que ocasionare á razon de aranzel con mas diez sueldos para la expedicion del presente. Dado en la Intendencia General de Propios, y Arbitrios en Palma á 16 Enero de 1824 = Don Nicolas Campaner = Por mdo de su Sria Gabriel Moñadero Essno.

Recivida á 29. dhos por Jose Agulo No hay Salo

Con circular de 25. Enero 1824. Mandan los Señes Sindicos de la parte forana, que este Ayuntto dentro el termino de ocho dias presisos pague á Don Pedro Antto Garau 448.. 2..5 que han correspondido á esta Villa de la Robetalla general de 32 mil pesos decretada por la Regencia del Reyno en 9 Junio 1823. por lo respectivo á los ultimos seys mes de dho año. = Miguel Aloy = Sebastian Ferrer = Pedro Palou Srio

Recdo en 30 Enro por Angel Justed.

Don Jose Tavernes etta

Por cuanto pasa el Vero a las Justs de la Isla con una Circular pa su cumpto los Bayles pagaran 12$8 Palma 23 Enero de 1823 = Tavernes.

2do en 9 Febrero

Bayles Reales etta

De orden de la Bl Audta se proceda á la Captura de Miguel Saix, Miguel Segui, Juan Gros, y Jorgue Coll, los tres primeros de la Villa de Soller, y el otro, de Son Coll de Daya = incluyo nota de las señas = Al Vero 12$8 = Palma 2 Febrero de 1823 = Señas Personales de Saix = La Cabeza con poco

SELLO DE OFICIO — 4. MARAVEDIS AÑO 1824.

El Intendente. El Administrador de Rtas. Rs. El Contador de Rtas. Rs.

pelo por haver tenido tiña, y el poco que tiene es castaño claro ojos claros nariz regular, blanco de cara, regordete, estatura mediana, de edad de 20 años vestido a la moda de los de la Villa de Soller, con ropa de lista, y barbilampino. = De Segui = Pelo y cejas negro, nariz regular moreno de cara, ojos negros no tiene barba, estatura regular de unos 23 años vestido a lo marinero. = Las de Juan Gros = Pelo castaño obscuro cejas negras nariz regular, ojos negros, cara algo larga, barbilampino, cuerpo y esta regular de edad unos 25 años vestido a lo marinero = Las de Jorgue Coll de Son Coll un Joven Robusto de unos 20 años de edad, cara gruesa, color blanco, cejas gruesas, alto de estatura robusto = Palma 2 Febro 1824 = Juan Antto Perello y Pou.

Recivida á 13. dhos por Juan Moreno.

Don Jose Tavernes etta

Por quanto pasa el Veredero á la Ciudad de Alcudia y Villas de la Isla con un pliego cerrado, para los respectivos Bayles Reales dispondran estos se les de su devido cumplimiento y se pague al Veredero el acostumbrado Salario. Castillo Real de Palma siete Febrero de 1824. = Jose de Tavernes

Recdo por Joaquin Bonnin en 14 Febo

Bayles Rs etta

De orden del Muy Yme Sor Don Leonardo Oliva del Consejo de S. M. etta y Subdo particular de bienes mostrencos, vacantes, y ab intestatos de esta Isla, Prevengo a cada uno de Vms que immediatamente prevengan a sus respve Essnos y Secretarios que dentro el preciso termino de seis

SELLO DE OFICIO — 4. MARAVEDIS AÑO 1824.

El Intendente. El Administrador de Rtas. Rs. El Contador de Rtas. Rs.

acaso de otra persona muy benemerita, asi como librarse de los gastos que se causan en la expedicion de los despachos a los propietarios en instrumento de lo poco q.e Rl. Erario, ha acordado se circule a todos los Ayuntos. de todas Clases que haya en su Resp.ve Distrito, y sean de provision, o consulta de la misma Camara, con expon.on de los sujetos que los hayan causado, y porque motivos, y del salario y emolumentos q.e cada oficio de estos tiene señalado: lo que ha mandado se circule la orden que antecede, para que dentro de un breve termino informen sobre lo prevenido en ella, no omitiendo el hacerlo sobre si tienen o no hoy señalamiento los que desempeñan los Escribanos, y los Juzgados ordinarios hallandose servidos interinamente aunque sea notario publico el que haya de desempeñar.se. Al ver.o 1248. = Palma 6 Febro de 1824 = Bartholome Sorio y Sureo

Bayles Realy ete.a

Recordando la expdo en 27 Julio de 1814 sobre el cumpto de la ley 27. tit.o 7 libro 11 de la novisima recopilacion, y oido tomar sobre ello, en cuanto a darle cuenta por medio de su presidente o Sobrestante, de las muertes robos, incendios, epidemias, plagas, mortandades, sublevaciones, y asonadas, que ocurran en su territorio y Jurisdiccion segun lo dispuesto por el Consejo en 26 de Enero de 1815 a fin de que cumpla lo mandado en cuanto a darle noticia de todas las ocurrencias de los Pueblos de su Resp.va Jurisdiccion, por leves y despreciables que parezcan porque todo contribuye al mejor orden de la admon. de Justicia y gobierno del Reyno = Al ver.o 1248 = Palma 6 febro 1824 = Bartholome Sorio y Sureo

Bayles Realy ete.a

Visto lo expuesto por el Proposito de Sn. Cayetano mande el Rl. acuerdo que en caso de presentarse en el distrito de sus Resp.s Jurisdicciones el Individuo que contesta el Reuto de Nuestro de la misma Casa pida Limosna

Recurso en 16 por Jose Company

Bayles 1.a ete.a

Se despache orden a los Bayles 2.s a fin de que tan luego como la Escribano remitan al recepto.r de Penas de Camara Don Juan Mayol testimonio de las multas impuestas en el ultimo año con las certificaciones que lo acrediten, con su correspondiente contingente y caso de no haverse impuesto pena alguna libren testimonio negativo = Al ver.o 544 = Palma 28 de Enero de 1824. = Bma Sorio y Sureo

Por Jose Aguilo en 19 Febro

Bayles Realy ete.a
Con fha de 17 Enro se ha oido al Sor. Reg.te de esta Aud.a la orden que sigue
Habiendo llegado a saber la Camara que algunas partes y Ayunt.s han nombrado sujetos para desempeñar interinamente Oficios que resultan vacantes, y considerando este Supremo Tribunal que tales gracias pueden dar margen a los nombrados para continuar ejerciendo esta comision de interinidad, y lograr de este modo que nunca se hayan las provisiones en forma, con perjuicio

para tamirme, lo prendan y asegurer inmediatamente y proceder á la formación de Causa = Al Mem.l Ver.l 12/8.

Palma 18 Feb.ro 1824 = Juan Ama.l Perelló y Pou.

Por Jose Azulo en 20 Sin Salario.

Pe he recivido los circulares de 18 Febrero sobre el derecho de Aguardiente.

Recividas en 21 dho por mi Sold.e de Ata.a

Se ha recivido un pliego cerrado para el Bayle Pl.e del Exmo Cap.n Gen.l Salvañó 24.

Recivida por Rafael Fuster, en 21 dho.

Bayles Pl.es etc.

Ha acordado este acuerdo paraque en lo sucesivo en los partes que á la Sala de las causas que hayan principiado, espresen si por ellas hay preso, quienes son, y si se ha procedido al embargo de sus bienes, y en el caso de que aun no resultaren hoy, luego que aparescan en la causa, y en el primer parte, que den de su estado hayan igual explicacion y continuen en ellos en los dmas partes hasta su total conclusion. Al Ministro Ver.l 12/8. Palma 23 Febrero de 1824 = Juan Ama.l Perelló y Pou =

Pe. Ver.l 12/8

Se han recivido los dos exemplares del Bando de buen gobierno p.a su cump.to Palma 13 Febrero de 1824 = Juan Ama.l Perelló y Pou.

Rem.da por Jose Company.l Marzo

Bayles Pl.es etc.

Se remite noticia al Pl.e Acuerdo de existir en los Ayunt.s algun exemplar de la Pl.e orden circular de 23 Julio de 1790 sobre uso de papel sellado, con apercibimiento de que en rebeldia pararan el gitaciel asu costa y este en Al Ver.l 12/8

Palma 23 Febrero de 1824 = Bar.e Sorny Sno

Bayles Pl.es etc.a

Circulan paraque lo hagan si en su Territorio existe los Sen.s Cor.s Don Ama.l

SELLO DE OFICIO — 4. MARAVEDIS AÑO 1824.

El Intendente. El Administrador de Rtas. Rs. El Contador de Rtas. Rs.

Lopez ocho, y D. Antonio Benejam hijo, y circular de 8 Enero hay bajo apercibimiento de que en su defecto pararan el gitaciel asu costa este Al Ver.l 12/8 = Palma 23 Febrero de 1824 = Bar.e Sorny Sno.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Pl.es

Circulan paraque se cumpla lo parado en 20 de Dc.re ultimo a fin de averiguar el Paradero de D. Jose Mariano Morato, y don Joaquin Mariano Forteza como tambien de los papeles pertenc.s a la Pl.e Aud.a de Valencia etc.a con apercibimiento que en su defecto pararan el gitaciel asu costa en Al Ver.l 12/8 = Palma 23 Febrero de 1824 = Bar.e Sorny Sno.

Recivida á 6 dho por Mag.l Sindico esta por Payme Juster.

A los Bayles Pl.es etc.a Por quanto en virtud de lo resuelto por el Muy Ilt.re Ayunt.o de esta Ciudad se publicó el dia de ayer la talla general ordinaria correspondiente á S. M. en el corriente año en cantidad de 1624 38 1/2 que ha correspondido á la parte forana. Por tanto en.a corresponden á la presente Villa 448 32 1/2 las mismas que se han de pagar á Don Pedro Rico y Garau en el termino de quince dias, y en su defecto pagaran la exaccion de ocho dineros por libra = Palma 3 Marzo de 1824 = Miguel Alloy = Sebastian Lexex = Pedro Balon Sno.

Recivido á 8. Marzo por Rafael Pol.

Se ha recivido un oficio del Capitan Gl. por un sol. dado al qual se le han pagado doce sueldos

Bayles Rles.

Recivida á 9. Marzo p Bartl. Avella.

Por el Sor. Don Jose de Ayala Secretto. del Rl. y supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª. la Rl. orden de 20 Enero ultimo por la qual el Rey Nuestro Señor se ha servido resolver que no se reconozcan por legitimos los pasaportes que no vengan visados por el Embaxador de su Magd. o Agente Español autorizado par expedirlos en el territorio de Portogual. Y con auto de 26. de este mes se mando guardar, y cumplir. En obtemperancia de lo qual lo comunico ettª. Y se manda pagar al Veredº. 5/4. Palma 26. Febrero de 1824 = Bartl. Socias Srio.

Bayles Rles.

Por el antedicho Srio se ha comunicado al Acuerdo la Rl. orden de siete Noviembre ultimo por la qual el Rey Nuestro Sor. se ha servido resolver se suspendan las purificasiones de todas clases hasta que meditado por S.M. en Madrid este negocio con el asierto que desea recayga la oportuna determinasion. Y con Real auto de 26. de este mes se mando guardar ettª. En obtemperancia de lo qual lo comunico ettª. Y se manda pagar al Veredero 5/4. Palma 27. Febrero de 1824 = Bartl. Socias Srio.

Bayles Reales

Por el referido Señor Secretario se ha comunica-

SELLO DE OFICIO 4. MARAVEDIS AÑO 1824.

El Intendente. El Administrador de Rtas. Rs. El Contador de Rtas. Rs.

do al Acuerdo de esta Rl. Audª. la Rl. orden de 24 Diciembre ultimo relativa á que habiendose negado abiertamente el Ayuntº. de Zamora á subministrar las raciones á las tropas ausiliares, enterado S.M. se ha servido resolver con presencia de lo informado por el tesorero general en la materia, que segun esta prevenido por la Regencia del Reyno en 19. Julio los Ayuntºs. y demas Justicias del Reyno subministren las raciones en las tropas Francesas en qualquiera parte que se hallen, con preferencia si cabe á las Españolas. Y con Rl. Auto de 26. de este mes se mando guardar ettª. En obtemperancia de lo qual lo comunico ettª. Y se manda pagar al Veredero 12/8. Palma 27. Febrero de 1824 = Bartl. Socias Srio.

Bayles Reales

Por el Sor. Don Jose de Ayala Secretario ettª. se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª. la Rl. orden de once Enero ultimo por la qual S.M. conformandose con la propuesta hecha por la direccion general de Rentas del Reyno de 3. Noviembre ultimo se ha servido resolver, que ni las tropas ni sus Gefes ni las Justicias usen bajo ningun pretesto de los granos correspondientes al Rl. Noveno, y Excusado. Y con

Real auto de 26. de este mes se mando guardar esta
y se manda pagar al Sexto de Sla. Palma y Febrero
27. de 1824 = Baxa. Socia y Srio.

Baylez Rles

Por el Sor Don Josef de Ayala Srio se hacomu-
nicado al Acuerdo de esta Audia la Real orden
la Real orden de diez y nueve Enero ultimo
por la qual se manda, que los informes de
limpieza de Sangre, y conducta Politica que
deven presentar los interesados para el Examen
y Aprovacion de Abogado, Escribanos, Maestros
de primeras letras y otros oficios, cuyden los
Justicias muy particularmente que las citadas
Justificaciones se comuniquen á los Procuradores
Sindicos para que acerca de las oposiciones de
los testigos digan lo que tubieren por conveni-
ente. y con Rl. auto de 26. de este mes se mando
guardar cta y se manda pagar al Sexto de
Sla. Palma 27. Febrero de 1824 = Baxa. Socia y Srio.

Baylez Rles

Por el Sor Don Josef Ayala Srio. Se ha comunica-
do al Acuerdo de esta Audia la Rl. orden de 9. Diz-
embre ultimo por la qual S. M. se ha servido
conceder la propiedad de empleo de Srio de Esta
do, y del Despacho de Marina que estava exer-
ciendo interinamente Don Luiz de Salazar, al
mismo tiempo que ha tenido á bien nombrar
para la Plaza de primer Srio de Estado, y del

SELLO DE OFICIO — 4. MARAVEDIS AÑO 1824.

El Intendente. El Administrador de Rtas. Rs. El Contador de Rtas. Rs.

Despacho de Marina A Marques de Caja Yrujo,
para la de Srio de Estado y del Despacho de Gracia
y Justicia de España é Indias á Don Narcisco de
Heredia su Consejero de Sexta Legado; para
la de Srio de estado, y del Despacho de Sexta
al Marisscal de Campo Don Jose de la Cruz; y
para la de Srio del Despacho de Hazienda á Don
Luis Lopez Ballesteros del Consejo de Hacienda, y
Director general de Rentas. Y con Rl. auto del
dia 26. de este mes se mando guardar y cumplir
y circularse á las Justicias. Y se manda pagar
al Sexto de 12 ₰ 8 = Palma 27. de Febrero de 1824.
= Baxa. Socia y Srio.

Baylez Rles

Por el Sor Don Jose de Ayala Srio cta se ha
comunicado á esta Acuerdo la Rl. orden de 12. Junio
ultimo por la qual se Magd en conciderazion á
que por Fallecimiento del Ministro del Consejo
Don Nicolas Maria de Sierra quedó vacante el
Juzgado de Imprenta, que servia, y fue nombra-
do para tal encargo el Ministro del mismo Supre-
mo tribunal, y de la Camara Don Franco Marcos
de que se le expidio la correspondiente Rl. cedula

dada en Palacio á 25. Julio de 1817. cuyo nombramiento fue mandado llevar á efecto por el expresado supremo tribunal, y circulado en 6. Agosto siguiente; ha tenido á bien resolver que el expresado Ministro Don Franco. Marin sea repuesto, y continue en el uso, y exercicio del mencionado encargo usando de las facultades que se le concedieron por la expresada Rl. cedula. Y con Rl. auto de 26 de este mes se mandó guardar, etta. En obtemperancia de lo qual lo comunico etta. y se manda pagar al Veredo. 5/4 = Palma 27. Febrero de 1824 = Bartte. Socias Srio.

Bayles Rles.

Por el Sor. Don Jose de Ayala Secrio. etta. se há comunicado al Acuerdo de esta Auda. la Rl. orden de 7. Octbre. ultimo relativa á haver resuelto la Regencia del Reyno que las Autoridades Españolas no den pasaportes á los Nacionales Franceses. Y con Rl. Auto del de 26. de este mes se mandó guardar y cumplir, y circularse á las Justicias. Y se manda pagar al Veredo. 5/4. Palma y Febrero 27. de 1824 = Bartte. Socias Srio.

SELLO DE OFICIO — 4. MARAVEDIS AÑO 1824.

El Intendente. El Administrador de Rtas. Rs. El Contador de Rtas. Rs.

Rda. en 13 Marzo por Rafael Fuster.

Bayles Rs. etta.

Haviendose tenido presente por esta Rl. Aud.a que sin embargo de hallarnos á principio del mes de Marzo, y no se ha remitido testimonio alguno por Vms. de haverse publicado la Rl. orden de Casa y pesca en los 8 primeros dias del mes de Febrero ultimo con arreglo a lo que en la misma se previene, ha acordado con Rl. auto del dia de hoy para que en el caso de no haver ya publicado dha. Rl. Ordenanza lo hagan inmediatamente y remitan testimonio librado por sus respectivos Ess.nos de ello previniendoles que en lo successivo cumplan exactamente la misma Rl. Ordenanza sin esperar que se les comunique orden para ello: Y qe. quedan enterados etta. = Al Ver.o 12/8. = Palma 4 Marzo de 1824. = Juan Antº. Perello y Pon.

Rda. en 13 Marzo por Jose Compañy

Bayles Rs. etta.

Por el Sor. Don Jose de Ayala Secrio. etta. se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la Rl. orden de 12 Agosto ultimo por la qual la Regencia del Reyno ha tenido a bien nombrar a D. Victor Damian Saez Secretario interino del Despacho de Estado, Vacante por renuncia que ha hecho Don Antº. Vargas y Laguna en consideracion a sus meritos etta. En obtemperancia de lo qual etta. Al Ver.o 12/8. = Palma 29 Febrero de 1824 = Bartte. Socias Srio =

Bayles Rs. etta.

Por el Sor. D. Jose de Ayala Secrio. etta. se ha cod. al Acuerdo de esta Aud.a

la Rl. orden de 12 Junio ultimo por la qual la Regencia del Reyno deseando proporcionar quanto sea posible sean compatible con la decente administracion de Justicia, a los que tuvieren la desgracia del Camino marcado por la Ley ha venido en resolver que todos los Tribunales y Juzgados inferiores procedan inmediatamente a sustanciar y determinar conforme a Dro, poniendo desde luego en libertad con costas a los presos por Opiniones politicas contrarias al pretendido sistema Const.l como se expresa en el exemplar que va unido a esta Orden. Y con Auto de 26 de este mes se mando guardase ecta. = Al Ver.o se le pagara 12 rs Palma 29 Febrero de 1824. = Bme Sosa y Saa =

Bayles Rl

Por D. Jose de Agatas Saa ecta se ha comunicado al Marqs de Esta Rl. Aud.a la Rl. Orden de 15 de Enero por la qual la Reg.a del Reyno al mismo tiempo que se sirvio declarar por el Ministerio de Hacienda que no causando exp.on el pliego de guarentena prevenido en el decreto de 27 de Junio ultimo, hasta la segunda vista que el mismo dispone deva esperarse el resultado de este para comunicar las ordenes de Cessacion de los empleados que se an excluido, ha tenido abien resolver que los interesados intenten su reclamacion final en el termino de ocho dias contados desde que se les fuere hecho saber que les hara el negado su reposicion y pretensiones, como se expresa en el adjunto exemplar que va unido a esta Orden y con con Auto de 26 de este se mando guardase ecta. Al Ver.o cadno Salario 3 f 4. Palma 29 Febrero de 1824 = Bara.e Sosa.

Bayles Rl

Por D. Jose de Agatas Saa ecta. se ha cometido la Rl. orden de 10 de Noviembre para todos los empleos, Comisiones honores, y todo clase de provisiones y nombramientos se le propongan personas notoriamente leales, y amantes de su Persona, y de los derechos de la Soberania como se expresa en el exemplar que va unido a esta Orden y con auto de 26 de

SELLO DE OFICIO
JUST. IND. R. HER. VID.
4. MRS AÑO 1824

de este mando guardase ecta = Al Ver.o 3 f 4 Palma 29 Febrero de 1824 = Bme Sosa y Saa

Bayles Rl. ecta.

Por el Ex.mo D. Jose de Agatas ecta se ha comunicado la Rl. orden de 18 de Junio ultimo por la qual la Reg.a del Reyno mandando se cumplan y executen las Reales Ordenes que en el particular se han comunicado por el Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar, que no obstante la excepcion que en favor de los empleados en Ultramar se hizo en la Rl. orden de 27 de Junio ultimo, deben estos quedar comprendidos en la suspension de empleos que se manda por la citada Rl. orden de 18 de Junio, y que solo deben exceptuarse los empleados en Ultramar que se hallen en el caso de regresar a sus destinos, y los que se hallen en Comision del Servicio, y con Auto de 26 se mando guardase ecta Al Ver.o 3 f 4 = Palma 29 Febrero de 1824 = Bara.e Sosa y Saa.

Bayles Rl.

Por D. Jose de Agatas Saa ecta. se ha comunicado la Rl. Orden de 28 de Enero ultimo por la qual S. M. desde el Alcazar de Sevilla mando que por el Consejo se haga entender a los Pueblos, que su paternal animo hubiera querido fijar desde luego la suerte de sus vasallos, premiando a los que se han distinguido por su fidelidad, y castigando a los principales dirigen

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

que se han hecho indignos del perdon, perezca corriendo
lo andado de este Anno publicarse en Madrid en Rl. volun-
tad. y con auto de 26 de este se mando guardase en Al
ver.o 12§8 = Palma 29 Febrero de 1824 = Vme. Sonig
Srio =

Bayles Vs. ee.

Por el Sor. D. Jose de Ayala Srio se ha oido al Rl. Acuerdo de
25 Junio ultimo por la qual la Reg.a del Reyno Resto por el
escandaloso atentado cometido en la traslacion a Cadiz de la
Sagrada Persona del Rey N. Sor. y su Rl. Familia, hatenido
abien acordar continuen por ocho dias muy la Rogativa ge-
ral. para implorar las Divinas Misericordias cesando
dhos dias durante aquellas Fiestas Reales y demas diversiones publicas.
es y con Rl. Auto de 26 de este mes y reguardo ee. y se man
da pagar al ver.o 5§4 = Palma 29 Febrero de 1824
Barth.e Sonig Srio =

Bayles Vs.

Por el Sor. D. Jose de Ayala Srio se ha comunicado al Ac-
uerdo de este Anno = la Rl. orden de 19 de Junio ultimo
por la qual la Reg.a del Reyno ha venido en acordar se lleve
a efecto la circular que los Juntos Prov.s de España e Yndias
Expidio en Aranjuez contra el D. Abad para la organiza-
cion, y reposicion de los Ayunt.s y Sust.s del Reyno al Estado
que tenian el dia 1.o de Marzo de 1820, y con Rl auto
de 26 de este dho se mando guardase en Al ver.o
5§8

SELLO DE OFICIO · HISP · ET IND · R · FER · VII · D · G · 4. MRS AÑO 1824

Recivida en 10 Marzo por Joaquin Borguñon.

Don Miguel Fluxá Alcalde mayor etta

A los Bayles Res etta. Por quanto en la Sumaria Criminal que estoy substanciando contra Gabriel Vandera Rafael Barcalo Rateta preso en las Reales Carzeles de esta Ciudad, por robo de varias piezas de ropa, á instancia del Promotor Fiscal, se manda despachar Requisitoria á las Justicias para la persecucion de Francisca Reli de estado soltera hija de Pedro de edad de 21 años, estatura regular, color moreno picada de viruela vestida á la moda del pais Por tanto etta a Vs. Vexedero se le pagaran 12§8. Palma 17. Marzo de 1824.

Miguel Fluxá = Por mdo de Su Merced = Joaquin Peretto Escno.

Mdo en 20 Marzo por Bmo Abello.

Bayles Rs. ee

Por el Sor. D. Jose de Ayala Srio ee se ha recivido las Rl. ordenes de 11 Febo ultimo por la qual la Reg.a del Reyno se ha servido re-solver que las Justicias y Ays. subministren al Exto Aliado los ma-teriales y necesario para la Obra. como se manifiesta en el ejem-plar impreso que para cada uno de Vms acompaño: Y con au-to de 26 Febrero se mando guardar. ee. Al ver.o 12§8 = Palma 11 Marzo de 1824 = Barth.e Sonig Srio.

Bayles R.s

Por Don Jose de Ayala Srio etc. se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la R.l orden de 10 8bre ultimo por la qual el Rey N. S. ha tenido a bien que en todos los Pueblos se celebre una solemne funcion de desagravios al Santissimo Sacramento, con Ass.a de los Tribun.s Ayun.s etc como se manifiesta en el ejemplar que para cada uno de Vms se acompaña: Y con auto de 26 8bre se mando guardar = Al ver.o 3 f 4 Palma 11 Marzo de 1824 = Bart.e Socias Srio.

Bayles R.s etc.a

Por D. Jose de Ayala Srio etc. se ha comunicado al Acuerdo de esta R.l Aud.a la R.l orden de 8 Octubre, por la que se manda que la enseñanza de todas las Universidades se arregle a lo dispuesto en la circular del Consejo R.l de 27 8bre de 1818, como mas extensamente se manifiesta en el ejemplar, que para cada uno de Vms se acompaña: Y con auto de 26 Febrero se mando guardar etc Al ver.o 5 f 4 = Palma 11 Marzo de 1824 = Bme Socias Srio.

Bayles R.s etc

Por D. Jose de Ayala etc se ha codo al Acuerdo de esta R.l Audiencia la R.l orden de 5 Sett.e por la que se manda, que se restablesca al estado que tenia en 7 Marzo de 1820, el sistema del R.l Patrimonio, de la Corona de Aragon, como mas extensamente se manifiesta en el ejemplar que para cada uno de Vms se acompaña y con auto de 26 Febrero se mando guardar etc.a Al ver.o 12 f 8. Palma 11 Marzo de 1824 = Bme Socias Srio.

Bayles R.s etc

Por D. Jose de Ayala Srio etc se ha codo al Acuerdo de esta R.l

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. — 4. MRS AÑO 1824

Aud.a la R.l orden de 20 de Enero ultimo por la qual se manda que D. Victor Rascon Cornejo averigue las las extracciones de tabajos, sales, papel sellado y caudales, que se entregaron en todas las Provincias al acercarse las tropas aliadas y realistas, como se manifiesta mas extensamente en el ejemplar que para cada uno de Vms se acompaña: Y con auto de 26 Febrero ultimo se mando guardar: Al ver.o 12 f 8 = Palma 11 Marzo de 1824 = Barme Socias Srio =

Bayles R.s etc

Por el S.or D. Jose de Ayala etc: se ha comunicado al Acuerdo de esta R.l Aud.a la R.l orden de 18 Junio por la qual la Reg.a del Reyno nombra los Secretarios de Estado y Despacho a los Individuos contenidos en el ejemplar que para cada uno de Vms se acompaña: Y con auto de 26 Febrero ultimo se mando guardar = Al ver.o 5 f 4 = Palma 11 Marzo de 1824 = Bart.e Socias Srio =

Bayles R.s etc

Por Don Jose de Ayala etc se ha coda la R.l orden de 31 Diz.e por la qual se manda que immediatamente se entreguen a los Padres de la Comp.a de Jesus todas sus bienes y rentas como se manifiesta en el ejemplar que se acompaña = Al ver.o 5 f 4 = Palma 11 Marzo de 1824. = Bart.e Socias Srio

Exmo Sor

Baylen 2.eno 5.

Por D. Jose de Ayala con se ha cido la R. orden de 25 de
Agosto por la qual se manda que los paraportes y p.s Pasos ex-
tranjeros solo se den por las primeras Autoridades como
se manifiesta en el ejemplar que p.a cada uno de Vmy le
acompaña. M.S.H. Palma 11 Marzo de 1824
Barne Sousa Srio.

Baylen 2.

P. D. Jose de Ayala con se ha cido la R. orden de 13 de
Agosto ultimo por la qual remanda se restablesca
la Conservaduria de Reynos y Plantios, como mas ex ten-
samente se manifiesta en el ejemplar que para
cada uno de Vms se acompaña: Y con Auto de 26 Febro
se manda guardar = M.ver.s S.S.H. Palma 11 Mar-
zo de 1824 = Barne. Sousa Srio.

Leido en 27 Marzo
pro.

Baylen 2.8 ett.

Con el Exmo Sor D. Ignacio Martinez de Tejada con se ha cido del Acuerdo
de esta Aud.a la R.l orden de 23 de Febrero ultimo, por la qual S. M.
con motivo de haver tenido noticia de algunos desordenes comet-
dos por los Voluntarios Realistas tiene abien hacer las prevenciones
oportunas como se manifiesta en el ejemplar que se acom-
pana con. M.ver.s 1258 = Palma 22 Marzo de 1824
Barne. Sousa Srio

Se ha leido el ejemplar por el qual S. M. manda que en adelan-

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. REX FER. VII. D.G. · 4. MRS AÑO 1824

te no se publiquen en la Corte mas periodicos que los detallados en el
mismo = M.ver.s S.S.H. = Palma 22 Marzo de 1824 =
Barne. Sousa Srio.

Se hallado el ejemplar por el qual S. M. nombra primer Srio
del Acuerdo y Despacho al Conde de Ofalia = M.ver.s S.S.H.

Se ha recibido el ejemplar por el cual se halla nombrado a Don
Jose de Echavarria Contador Gen.l de Propios y Arbitrios. =
M.ver.s S.S.H. = Palma 22 Marzo de 1824 = Bme Sousa Srio.

Se ha leido el ejemplar de 16 Febrero por la qual S. M. exime a los
Pueblos y Cavildos de S. M. a la Subor.a y Obediencia a los Subal. =
= M.ver.s 1258. = Palma 22 Marzo de 1824 =
Bme Sousa.

Se ha leido la R.l Orden relativa a las providencias adoptadas
por S. M. para contener los abusos, y evitar los malos con-
secuencias que pueden producir en M.ver.s 1258. Palma
22 Marzo de 1824 = Bme Sousa Srio =

Se ha leido el ejemplar por el qual se comunica la provisio-
cion detallada a consecuencia del Mnr.e en Gefe del Ejer-
cito Frances en España dirigida a evitar los especulaciones

ney de los tenedores de libros de cuenta y razon de libros y tonelages en Al ver.l 5f4 = Palma 22 Marzo de 1824 = Baza.r Sorny Srio.

Recibe en 31 Marzo de 1824 por Bart.e Ubeda.

Bayles Real ley etc.

Por el Excmo Sor. Secretario de Estado y del Despacho de gracia y Justicia con fecha de 12 de este Mes me comunica la Rl. orden siguiente = Excmo Sor. = S.M. ha resuelto, que los Presidentes de las Chanc.as y Aud.as y Aud.s exy las Justicias de los Pueblos den cuenta por el Ministerio de gracia y Justicia de cualquiera exemplar impreso de qualquier escritante u ocurrencias que hubiere empezado sin perjuicio de hacerlo al Gobierno de la Provincia = Y con decreto de 23 de este Mes se manda el cumplase lo que S.M. manda en Real orden de 12 del corte = Al Ver.o 12f8. Palma 26 Marzo de 1824 = Barme Sorny Srio.

Bayles R.s etc.

Se ha recibido el decreto de 1.o de Nbre del año pasado sobre restablecimiento de la Contaduria Gen.l de positos del Reyno, y encargo de la superintendencia al referido Supremo Tribunal, como se manifiesta en el exemplar impreso en Al ver.o 12f6. Palma 25 Marzo de 1824 =

Bart.e Sorny Srio.

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. R. FER. VI. C. — 4. MRS AÑO 1824

Bayles Real ley etc.a

Se ha recibido el exemplar impreso: que qualquier Profesor de Gramatica latina para ser admitido a Examen haya de presentar documento conferido por otro aprovado, como mas extensamente en dho exemplar = Al ver.o 12f4. Palma 22 Marzo de 1824 = Bme Sorny Srio.

Se reivide el dho dia. Sin Sello

Sres Señores Sindicos etc.a

A los Bayles Reales de las Villas de la parte del Monte etc.a = Se manda exigir y cobrar el utencilio correspondiente á los seis meses ultimos del pasado año 1823. que corresponde á la parte forana 1351 r.s 4. De cuya partida corresponde á la presente Villa de Campanet 113 r.s Palma 26 de Marzo de 1824 = Sebastian Serra =

Pedro Palou Srio

S. 4 Abril por un Sold.o

Don Jose de Tavernex etc.a = Por quanto paya el vexed.o con Pliegos para los Bayles Reales de la Isla dispondran estos su puntual cumplimiento, y que se paguen al Vexedor 12f8. por su Salario Castillo Rl. de Palma 28 Marzo de 1824 = Jose Tavernex.

A. 7 Abril por José Compañy

Bayle Rles

Por quanto Por Don José Ayala Secretº etª se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª la Rl. orden de 5. de este mes, por la qual se fijan las reglas que han de observarse para la validacion ó nullidad de las actuaciones contratos y demas que se expresa en la copia impresa que se halla unida á esta orden. Y con Rl. Auto de 29 de Marzo se mando guardar etª. Al Veredº se le pagaran 12/8. Palma 2. Abril de 1824 = Bartte Socias

Bayles Rles

De orden de la Junta Superior de Sanidad de este Reyno remito á cada uno de Vmd un Pliego cerrado en cecion que contiene lo resuelto en secion celebrada el dia 16. de los corrientes para que en los Pueblos que tiene Cementerios deven hazer en estos los enterramientos de los Cadaveres. Al Veredº se le pagaran 12/8 Palma 31. Marzo de 1824 = Bartte Socias Srio interino.

Bayles Rles

Por la presente se remite un exemplar de la Rl. orden comunica á este Acuerdo con fecha de onze Marzo corriente. Y con Rl. auto de 26 de este mes se mando guardar etª. Al Veredero se le pagaran 12/8. Palma 31. Marzo 1824 = Bartte Socias Srio.

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. — 4. MRS AÑO 1824

Bayles Rles etª

Haviendo tenido presente el Acuerdo de esta Rl. Audª que las Justicias sin embargo de haverseles comunicado el aviso del Governador del Rl. y Supremo Consejo de Castilla sobre la importancia de tener conocimiento puntual y exacto de todas las ocurrencias de muertes robos, insendios, epidemias, plagas, motines bullicios, y asonadas, que huvieren en su termino, y jurisdiccion no han dada aviso alguno de los acontesimientos acaecidos en su respective territorio posteriormente á excepcion de algunos pocos. Con auto de 29. del corriente ha mando que se despache orden á Vm como lo executo para que cumplan con lo mandado en auto de 3. Febrero proximo pasado, y no haviendo obcurrido novedad remita Certificasion negativa cada quince dias. Lo que comunico etª. Al veredero se le pagaran los 12/8. Palma, y Marzo 30 de 1824 = Bartte Socias

Recivida a 27. Dho. por Barrte. Avellá

Bayles Reales

El Rl. Acuerdo en vista del oficio del Caballero Intendente de este Exto. y Reyno que con fecha de ayer del actual dirigio al Muy Iltre. Sor. Regte. trasladandole otro del Administrador general de Reales Rentas unidas, relativo á que todos los Notarios residentes en la misma payen á dho Sr. Administrador mensualmente un relacion de los testamentos, ó ultimas disposiciones, que hubiesen publicado, y que contengan vinculo, ó fideicomiso para poder recaudar con ellas los arbitrios mandados aplicar á la Caja de Amortizacion por Rl. decreto de quatro de enero de este año, ha mandado con auto de ocho de este mes, se haga saber á todos los Notarios residentes en esta Isla payen cada mes á la referida Administracion General de rentas unidas de este Reyno una relacion de los testamentos ó ultimas disposiciones que hubiesen publicado que contengan vinculos, ó fideicomisos, expresando el nombre del heredero ó Sucessor. Lo que comunico á Vm. Avisando á continuacion su recivo, y expresando el numero de Notarios que haya aquienes se haga notificar. Al Heredero se le pagaran Vn. 12 ß. Palma. 21 de Abril de 1824 = Barrte. Socias

Bayles Reales

Con fecha de 21. del antecedente se ha comunicado al Acuerdo de esta Audt. por el Exmo Sor. Don Josè de Ayala Secretario del Rl. y supremo Consejo de Castilla la Rl. Cedula de S. M. de que acompaña copia para cada uno de Vmds por la qual se reponen los Mayorazgos, y Vinculos al ser, y estado que tenian en 7. de Marzo de 1820 y con auto de 27. de este mes se mandò guardase lo que comunico etta. Sal. 27 ß. Palma 21 de Abril de 1824 = Barrte. Socias

Recibida el Alcalde 1º Alcalde Jose Company

Se ha recivido el exemplar de la Rl. orden de 5 Marzo ultimo por la qual S. M. à tenido a bien conferir la comision que desempeñava el difunto Don Victor Navarro Consejo sobre ajuste de cuentas de todos los empleados del sistema llamado Constitucional, al Actual Consejero Intendente de Valencia Mver.º 12 ß. = Palma 28 Abril de 1824 = Bme Sociaj Suio.

Se ha recivido el exemplar del Rl. Decreto de las Cortes de 13 de Febrero ultimo relativo al restablecimiento de las Juntas de Aduanas para la formacion de un plan gen.l de estancos, mandado crear por decreto de 10 Febrero de 1815. y nombramiento de los que duen componerlas en Mver.º 12 ß. = Palma 28 Abril de 1824 = Barrte. Socias Suio

Se ha recivido el exemplar por el qual se manda corra en los termenos que se expresa la Rl. Cedula de S. M. de 19 del corte por la que se manda el tenor de la Regencia del Reyno de 27 de Junio del año ultimo y demas reglas que duen observarse para las reposiciones y reparacion de empleados en todos diferentes ramos de administracion = Al Mver.º 12 ß. Palma 28 Abril de 1824 = Barrte. Socias Suios

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. ET. VIII. D. G. · 4. MRS AÑO 1824

Se ha recivido el ejemplar de la R.l orden de 25 Febrero ultimo por la qual se manda formar una lista de competencias nombrando para que la presida al exmo Sr. Sor. dor. D. Jno Supremo Tribunal = Alver.o 1268 = Palma 26 Abril de 1824 = Barn.e Sorin y Sáv =

Se ha recivido el ejemplar de las R.s ord.s de 10, 26, y 29 Febrero ultimo, en la que se insertan las Reglas que se han de observar para la Validacion o nulidad de los tanteos de medios, cinquenos y ... bastanteos expedidos por el tenedor de Gos.nos Comp.s = Alvero 1268 = Palma 26 Abril de 1824

Bayles Realeses.

Pasado en 7 Mayo. por Barn.e Abellan

Por el Sor. D. Jose de Ayala en S. Ac. se ha servido nombrar para hacer de imprenta al Sor. D. Miguel Morey, en lugar del Sor. D. Juan Ant.o Sancho que tuvo abien publicar = Alver.o 544 = Palma 30 de Abril de 1824 Barn.e Sorin y Sáv.

Se ha recivido el ejemplar impreso de la R.l orden de 6 Abril, por la que se previene las reglas que hande observarse con los Abogados Escribanos y Procuradores recividos de Jueces en el tiempo llamado Constitucional = Alver.o 1268 = Palma 30 Abril de 1824 = Barn.e Sorin y Sáv.

Se ha recivido el ejemplar impreso de la R.l orden en que se

el Arbitrio de los Regulares para las formacion de Escuelas Caritativas Alver.o 1268 = Palma 30 Abril de 1824 = Bno Sorin y Sáv.

Se ha recivido el ejemplar impreso de la R.l orden de 30 de Marzo por la qual se declaran nulas las enagenaciones de los propios de los Pueblos de Islas, hechas a consequencia de las llamadas cortes que las autorizaban = Alver.o 1268. Palma 30 Abril de 1824 = Bno Sorin y Sáv.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recivida a 20 dho por Rafael Cuyer.

Bayles Reales

De orden de la R.l A.da prevengo a Vms que inmediatamente procedan a la prision de un tal Geronimo llamado el Sabrenco cuya señas van notadas al margen practicando las mas viva diligencias con q.e pudiendo ser havido se remitira a las Reales Carceles de Palma a disposicion de la Sala Alcaldes a que se le pagaran 12 18 Dios gue a V.ms m.s a.s Palma 12 de Mayo 1824 = Juan Ant.o Pezello y Sor. Señas personales. Estatura alta color Blanco. Pelo negro de edad de cosa de 22 años. Vestido con pantalon y chaqueta y sombrero de copa alta.

SELLO DE OFICIO · HISP · ET IND · R · FER · VII · D · G · 4. MRS AÑO 1824

Recivida á 2 Junio por Anto Cuyles

El Bayle Rt. á Regidor del Ayunto. que reciba el pliego de este Real Acuerdo pondra aqui debaxo la hora y dia en que le reciba su firma. Satisfaciendo al Sello por gestor de peaje y demas. 12 ℔ Palma 25. Mayo 1824 = Josè Maria Serra Rubi.

Nota en 2 Junio por Pedro Bonny

Se ha reunido el pliego del Acdo. Virreynal sobre quintas. Al Verdro 12 ℔.

Nota por Mnj. Nuevo en 3 Junio.

Se ha recivido la Real Cedula por la qual se fijan las Reglas que deban de observarse para las introducion de libros extrangeros. Al Verl. 12 ℔ = Palma 24 Mayo de 1824 = Baza. Sousa Rubi =

El Acuerdo de esta Aud.a ha tenido presente, que en los enformes que V.s han remitido a consequencia de lo mandado en encargos que se comunico en 5 de Febrero ultimo sobre los Oficios Vacantes que hubiese en sus respectivos Juzgados de provincias de esta Real Camara; no expresan V.s como lo tiene prevenido dicho Supremo Tribunal Vnos. el Sal.o y emolumentos de los referidos Oficios Vacantes; y que otros los remiten en papel simple: habiendo oido al Fiscal de S. Mag. con fecha de 20 de este mes ha mandado, que remitan Vds. en el papel y forma debida, y pagando de la Renta propia los gastos de este exp.te. Al Verl. 12 ℔ = Palma 24 Mayo de 1824 = Baza.e Sousa Rubi =

Nota Campaner debe expresar el Salario y emolumentos de la Escribanía que desempeña el hijo Mayorazgo D. Jose Segui.

Recivida en 12 Junio por Anto Cuyles.

Bayles Rles etca.

Habiendose solicitado por el receptor de penas de Camara, y gastos de Justicia de esta Rl. Audca Don Bernardo Rivera, que á fin de poder hacer las cuentas convenientes para que ingresen en la Receptoria de su cargo las multas que impongan los juzgados inferiores en causas Criminales que se remiten en Cierta alba á este superior tribunal, y se les devuelven para la execucion de la Sentencia aprovada que contenga imposicion de pena pecuniaria aunque sea en mitad ó alternacion con otra de diferente naturaleza. Esta Rl. Sala oido al Sor. Fiscal ha acordado á dha solicitud, y que para su debido efecto se prevenga á los juzgados inferiores, que al tiempo de notificar las Sentencias que contengan las multas ó penas de que vá hecho merito, y las hayan cumplido pasen el corresponsiente aviso de ello al referido Receptor lo que comunico á Vds. = Palma 29. Mayo de 1824 = Juan Antco Perello, y Pon. Sal.s 12 ℔

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. REX · FER. VII. D. G. · 4. MRS AÑO 1824

Recivida, á 13 dhos por Juan Zarpos

Don Jose Tavernes ete.ª

Se ha recivido el pliego contenido en esta Real orden sobre indulto y pasado al ver.º 12ſ8. Palma 9 Junio de 1824. = Tavernes = 1

D. Jose Tavernes:

Por cuanto el Ver.º de este Cap.ª Gen.l pasa a dhos Pueblos de la Isla cond.s Pliegos a dhos Bayles, dispondran estos se cumpl.to abonando al Ver.l su salario = Palma 9 Junio de 1824 = Tavernes

Jacobo Olives = Recivido.

Recibida en 15 Junio por Jose Company

Bayles Realeses

Por Don Juan Mayol Receptor de penas de Camara y gastos de Justicia de dhos Juzgados inferiores se ha acudido al Sor. Regente de este Real Trib.l como Subdel. de dho Ramo, exponiendo, que habiendose presentado en la Contaduria de la Real Renta de esta Prov.ª a indagar si dhos Juzgados havian remitido los testimonios de las multas impuestas por los mismos a dha Contad.ª; como esto terminantemente prevenido en el Cap.º 14 de la Inst.on adicional a la de 27 de Dic.e de 1778, se. substancia que todos los de los Pueblos foranos de esta Isla a excepcion de la Villa de Soller, no havian remitido dhos testimonios, ya de las multas impuestas ya negativos, y en su consecuencia suplica se sirva dicte S.S. mandar que cumplieren los referidos Ests con remitir los testimonios de que se trata = A cuya solicitud recayo el decreto de, se les haga saber a dhos Ests de los Pueblos foranos verifiquen dentro del 3.er dia la remision de los testimonios referidos, y no cumpliendo

se cuente el receptor para dictar Prov.on = En cons.a responderan se notifique dho Ant.or auto a dhos Ests de los Juzgados respectivos ect.a = Al Ver.l 12ſ8 = Palma 9 Junio de 1824 = Barn.e Sois y Sno =

Bayles Realeses ect.a

Se ha recivido el Exemplar impreso que la Carcel o para que donde se hallen reos de conjuracion o de conspiracion o de aquellos que por excluidos de la Amnistia, se de una Guardia mandada por un Oficial ect.a = Al Ver.l 12ſ8. Palma 9 Junio de 1824 = Barn.e Sois y Sno =

Se ha recivido el Exemplar impreso: S. Sd. quiere que los comprehendidos en la Amnistia vivan en paz y quietud, y que por sus pasados extravios no sean molestados en manera alguna: = Al Ver.l 12ſ8 = Palma 9 Junio de 1824 = Barn.e Sois y Sno

Se ha recivido el ejemplar del Indulto, y pasado al ver.º 12ſ8. = Palma 9 Junio de 1824 = Barn.e Sois y Sno

Se ha recivido el ejemplar impreso de que trata: que los Tribunales y Justicias del Reyno busquen donde quiera que se hallen a todos aquellas personas, que no puedan gozar del indulto concedido por S. Sd. = Al Ver.º 12ſ8. = Palma 9 Junio de 1824 = Barn.e Sois y Sno =

Rda en 15 Junio y rem.da al Bayle de los Pueblos en 16.

D. Cosme Llado Bayle Real de la Villa de Campos ete.

El Bayle Real de la Ciudad de Alcudia ete. por cuanto entre de Anoche ultimo se me dio esposto a Voz con nota de los Alcaldes de Oro y plata y demas efectos robados en las Casas de Juan Mayol Vinola, Juanes Sbarich Vally, y de D. Matheo Oliver y Tallades, la noche del 20, al 21 del Mes de Marzo de este Año para que practicasen cadaveres dhos los dili

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. — 4. MRS AÑO 1824

gencias que en ella se prevenian, y haver mediado tanto tiempo sin haberle debuelto cumplimentado, con auto del dia de ayer dado a solicitud del Promotor Fiscal de la Causa, se mando expedir el presente encargando a Vms el pronto despacho, y devolucion del citado exorto. Portanto: etc. Dado en el Juzgado de la Villa de Campos a los tres dias del mes de Junio de 1824 = Cosme Llado = Por mandado de su Mag.d = Pedro Noseda Ess.no R.l. El qual se hai debuelto al Bayle R.l de Campos, por conducto del Sindical.

Rdo en 20 de Junio por Jose Compañy

Bayles Reales etc

Se ha recivido el ejemplar impreso de la R.l orden de 4 Junio S. M. manda se sobresean immediatamente en todas las causas que se sigan por delitos no exceptuados del indulto concedido por S. M. = Al ver.o 12 f 8. Palma 18 Junio de 1824 = Bernardo Alou.

Bayles Reales etc

Se ha recivido el ejemplar o Real Cedula comprehensiva de las reglas que han de observarse para el uso de papel sellado, y con auto de 15 de este mes se mando guardar etc. Que segun oficio de Catorze de este mes del Cav.ro Intendente: se halla ya surtida la tercena de esta Capital del nuevo papel de sello de Yllustres:

Acompaño a Vms igualmente otros tantos ejemp.s como Notarios tienen en sus Villas respectivas; a quienes mandaran Vms notificar al tiempo de su entrego el auto del R.l Acuerdo que va inserto

Lo comunico a Vms de orden del R.l Acuerdo; y de haver entregado a dhos Notarios la R.l Cedula de que se trata: me daran aviso expresando sus nombres. Al ver.o 12 f 8. Palma 18 Junio de 1824 = Ber.do Alou

Por el mismo Ord.o se ha recivido otro pliego cerrado del R.l Sr sin salario.

Bayles R.s etc.a

Redag en 1.o Julio por Barn.e Avella.

Se ha recivido el ejemplar impreso relativo a haver tenido a bien S. M. mandar se prevenga a todas las Autoridades del Reyno que quando occurran comociones de la naturaleza que en la misma se señalan, obren con la energia y prevision que se necesita como se manifiesta en el mismo ejemplar: Y con auto de 21 de este mes se mando guardar etc. Y que se encargue a Vms que deben dar cuenta al tribunal de toda occurrencia de que trata el Soberano precepto de S. M. = Al ver.o se le pagara el sal.o de 12 f 8. Palma 25 Junio de 1824 = Barn.e Socias Srio.

Bayles Reales etc.

Por el Exmo S.or D. Ygnacio Martinez de Villa etc.a se ha comunicado al Muy Ytt.e S.or Regente de esta R.l Aud.a con fha de 6 del actual la R.l orden que sigue: Exmo S.or = Haviendose enterado el Rey Ntro S.or de la Consulta de la Sala de Alcaldes sobre las dudas que expuso su Fiscal relativas al modo de cumplir el indulto de amnistia concedido por S. M. en 1.o de Mayo ultimo: se ha servido resolver, que tanto la Sala de Alcaldes como las del Crimen de las Chancillerias y Aud.s del Reyno se ocupen exclusivamente una hora completa de cada dia en el despacho de esta clase de Causas, poniendo inmediatamente en libertad a los que no se hallen exceptuados del indulto, y expediendo los corr.s despachos a los Juezes donde haya reos, que esten sufriendo sus condenas para que se les dispense igual beneficio, haciendo saber a todos que sus causas quedan abiertas, y se continuaran contra ellos si volviesen a reincidir en los mismos excesos de que han sido indultados, y con auto de 21 de este Mes se mando guardar etc. Al ver.o 5 f 4 = Palma 25 Junio de 1824. = Barn.e Socias Srio.

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. · 4. MRS AÑO 1824

Bayles Realy ex.ª

Por el Exmo Sor. Don Ygnacio Martinez de Velleda ex.ª reha cido al Sh. Y. S. Regente de esta Rl Audd. la Rl orden sig.te = Haviendo hecho presente al Rey N. Sor. el superintendente gen.l de Policía la necesidad de que se sirviese declarar Exentos de la Cargade Alojamiento alos empleados de su ramo, especialmente alos Int.s Com.s Sub.s y demas que ejercen Autoridad, tanto por lo justo que es librar por esta Causa alos que estan haciendo el servicio a Sm. cuanto porque siendo esencial endicho ramo el sigilo, la Cautela, y la invisibilidad de algunas personas que deben comunicarse con dhos empleados, ha tenido a bien S. M. conformarse en todo y en parte con lo propuesto por dho superintendente: Y con Acuerdo de 21 del cor se manda guardar en Al ver.l 1248. Palma 25 Junio de 1824 = Baz.e Sousa y Saro =

Rda por en 5 Julio.

Se ha recivido el pliego cerrado contenido en la ver.a del Exmo Cap.n Gen.l con fha 2 Julio de 1824 = Palma 2 Julio de 1824 = Tavarner = Jacobo Olives = Al ver.o 1248 =

recivido en 10 por Ruiz Llodra.

Bayles Realy ex.ª

Habiendose comunicado al Sh. R. A. Regente de esta Rl Audd. cierta orden del Sor. Dor. del Rl y Supremo Consejo para que con prontitud y diligencia se practiquen las mas eficaces diligs. para el descubrimiento y prision de Don Cayetano de la Calle natural de las Islas de Cuba, pasaje uno de los reos procesados por el Alcalde nato del Rio D. Mathias Ormeño, que se fugo del Hospl Gen.l de la Rl Corte y Villa de Madrid la noche del 12 del que rige. Ha acordado S. Sria comunique orden al Muy para que inmediatamente practique las diligs. no perdonando medio para el descubrimiento y prision de dho sugeto, y pudiendo ser habido ex.a Y en el interin me daran aviso del recivo de esta á continuacion devolviendole encerrado al Vo. Vedero y al mismo sello entregarán 1244 = Palma 30 Junio de 1824. = Juan Antonio Perello y Gon. = Señas Personales = Estatura cinco pies = Color Bri= guen = Ojos pardos = Nariz regular = Cabello y Barba castaño obscuro = Vestido regular de Paysano segun su clase =

Vecindario de la parte del Norte

Cirsulares de los Magcos. S.S. D. Miguel Moy y D. Sebastian Ferrer Sindicos Procr. de la parte forense. Por cuanto enviendo de lo Acord. por el Sh. J. Ayunt.o a solicitud del Cap.n Int.e se manda que dho luego se exija y cobre el Vecindario cor.te al presente año en cantidad de 8424 rs vn. que han cor.do a la parte forense, a razon de 2f 68/100: Por tanto mandamos en pena de 50 ff que al acudir los preventos hagan notificar alg.n Rr.s fam.s el cobro de 2f 5 a 4. Y satisfagan su importe en la Rl tesoreria por 3as en la mrdad. que la 1.a vencera ya en 15 del actual = Dadas en la Ciudad de Palma a 6 de Julio de 1824. = Miguel Moy Sindico forense = por mi y mi compañero = Pedro Calvo Saro.

Recivo en 10 Julio por Jose Company.

Bayles Realy ex.ª

Por el Sor. D. Ygnacio Martinez de Velleda ex.ª reha comunicado el Rl decreto sig.te = El Rey N.ro Sor. se ha servido de resolver en que las Autoridades competentes expidan para portes alos que estando comprehendidos en las Capitulaciones de que trata el Artº 9.º del Rl decreto de 1.º de Mayo ultimo, no quieran usar el pasio prevenido en el Artº 4.º del mismo Decreto: Y con Auto de 1.º de este mes se manda guardar en: Al ver.o 1248. Palma 3 Julio de 1824 = Baz.e Sousa y Saro =

Bayles Realy ex.ª

Por el Sor. D. Jose de Ayala ex.ª se ha cido la Rl orden de 25 de Mayo ultimo que a continuacion se cita: Por la que S. M. habiendo abier

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. · 4. MRS AÑO 1824

mandan: Que en todos los Ayuntos del Reyno en que este incompleto el numero de Capitulares, en que respectivamente deven forjarse, se remplacen los que faltan por el mismo metodo que se nombraron hasta el año de 1820. Por Auto de 16 del corre se ha acordado su circulacion en Alcer.s 12 de Julio de 1824 = Baza.s Sorni y Sno =

Bayles Realy en.t

Con fha de 9 de Junio ultimo dije a V. lo que sigue: Notas al Decreto impreso recivido en este Ofic.a en 15 Junio: Que los Tribunales y Justicias del Reyno luego, luego quieren que se hallen a todos aquellos personas que no pueden gozar del beneficio del indulto concedido por S. M. Habiendo Yo manifestado en otras Circulares que su Mag.d daria de buena cuenta por todos los Correos a la superioridad de quanto en su virtud se obrase en todos los Juzgados Subalternos de este Obisp.do y no temiendo hasta ahora noticia alguna que la del recivo de la citada Circular, mandado otro Señor se repita a V.m como lo executo para que dijan a la mayor brevedad que es lo que se ha actuado en su virtud hasta el presente, o el motivo de no haber procedimiento o ninguno resulta = Alcer.s 12 de 8.re = Palma 5 Julio de 1824 = Baza.s Sorni y Sno.

Recibida en 15 Julio por Luna y Vinuesa

Se ha recivido un Pliego cerrado del Ylmo S.or Cap.n Gen.l = Alcer.s 12 de 8.re

Recivida a 24 Julio por Baza. Ayella

Bayles Real ecu.a Por el Sor Don Valentin de Pinilla Secret.o del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado el Acuerdo de esta Aud.a la Rl orden de 24 Junio ultimo por la qual se ha servido S. M. declarar que los Individ.s comprehendidos en el Rl indulto de 1.o de Mayo que hacen caja abierta en la Corte, y se hallan legitimamente establecidos y quieren obtener para

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. · 4. MRS AÑO 1824

poder para regresar a su caja, sin necesidad de expresa licencia, como se expresa en el ejemplar que se remite. Y en auto de 14. de este mes se mando guardar ecu.a y lo comunico ecu.a Palma 13. Julio de 1824 = Baza.s Secret. Sald.o 5/4r.

Bayles Rles ecu.a Por Don Valentin Pinilla ecu.a se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la Real orden de 24. Junio ultimo por la qual se ha servido Su Mag.d declarar que por identidad de circunstancias, y consequencia á la Real resolucion del Tribunal de Contaduria mas entendida en la Rl orden circular de 2. de Noviembre ultimo deven considerarse vacantes y proveerse á la provision no solo de las dos Escribanias de Camara de la Rl Chancilla de Valladolid, como se expresa en la Rl orden que se remite. Y en Rl auto de 14. de este mes se mando guardar ecu.a Lo que comunico ecu.a Palma 13. Julio de 1824 = Baza.s Secret.o Salario. 12/8

Bayles Rles Por Don Valentin Pinilla ecu.a se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la Rl orden de 24 Junio ultimo que trata de los reos comprehendidos en el Rl Indulto de 1.o de Mayo de este año como se expresa

en el exemplar que se remite. Y con Rl auto de doce de este mes se mandó guardar en esta Palma 13. Julio de 1824. = Baxa = Sosa
Salario 2/8.

Bayles Rles. Por el Exmo Sor Don Ygnacio Martinez de Villela se ha comunicado al Acuerdo de esta Audia la Rl orden de 14. de Junio ultimo por la qual S. M. se ha servido mandar, que los dependientes de Policia puedan asistir a todas las funciones publicas, como se expresa en la Rl orden que se remite. Y con Rl auto de 12. de este mes se mandó guardar en esta lo que comunica en esta Palma y Julio 13. de 1824. = Baxa = Sosa: Se manda pagar 5/4.

Bayles Rles Por el Exmo Sor Don Ygnacio Martinez Villela Presidente del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Audia la Rl orden de S. M. sobre el modo de percibirse el medio diezmo del año mil ocho cientos veinte y tres. de la qual se remite un exemplar. Y con Rl auto de 12. de este mes se mando guardar en esta lo que comunico en esta Se manda pagar al Sor Exmo 17/8. = Palma Julio 12. de 1824. = Baxa = Sosa.

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. REX FER. VII. D. G. · 4. MRS AÑO 1824

Recibido por el Correo en 21 Julio de 1824

Sosa Por. Sr. Escribano de Cam.

Estado regular
Pelo Castaño Claro
Color algo subido
Ojos pardos Claros
Edad 41 años
Vestido a lo Payes.

D. Gabl. Antonio Bayle Real de la Villa de Madrid. =

Alcalde Bayles de esta Ciudad de Palma en Mallorca. Por cuanto estoy sustanciando cierta causa criminal contra Antonio Seguera Saulo vecino de esta Villa sobre robo de dinero, alhajas y ropas del y vecino de esta Villa sobre robo de dinero, alhajas y ropas del dicho Seguera encontrado por el mismo la noche de Noviembre ultimo por cuyo motivo fue puesto en Carcel de estas Reales y habiendose dicho Seguera fugado de ella dos noches despues de dos años de Noviembre a solicitud del R. Fiscal se ha mandado con auto de hoy dicho Cor. expedir Reg. para todos los pueblos de la Isla para la Captura del susodicho Antonio Seguera Por tanto en Mallorca 16 de Abril de 1824 = Gabl. Antonio Bles Rles

Remitida a Selva en 26 Dicho.

Recibida en 25 Julio por. Baxa = Sosa

Bayles Rles

Por el Exmo Sor D. Jose de Ayala en se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Audia la Rl orden de 12 de Junio ultimo, por la qual se invita a las Justicias de los Pueblos Realengos se subscriban al Diario de Madrid como unico Periodico que se inserta las Ordenes del Soberano como se expresa en el exemplar adjunto que se halla unido a esta Orden. Y con auto de 12 del corte se mando guardar en esta Al ver. 3/4 = Palma 21 Julio de 1824 = Baxa = Sosa Sor

Bayles Rles

Por el Exmo Sor D. Ygnacio Martinez de Villela en se ha cido el Acuerdo de esta Rl Audia la Rl orden de 22 Junio ultimo por la que se previene que los precios por las Autoridades del Ramo de Policia sean mantenidos dichos mismos fondos que los que se hallan por la Justicia ordinaria

como se expresa en la Copia de la misma que adjunto acompaño, y con arreglo del Real Orden se manda guardar en Alcaldía de Palma 21 Julio de 1824 = Bartolomé Sonig y Frau =

Bayle de la Villa

Por D. Jose de Agatta etc. se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden de 2 Junio ultimo por la que S. M. manda: que los Justicias satisfagan ahora que mueren y presentan Lobos y Zorros los premios señalados en las Reales ordenes de 27 Enero de 1796 y 3 Febrero de 1795 como se expresa en el adjunto ejemplar impreso que remito a cada uno de Vms. y con arreglo de lo dicho se mande guardar etc. = Alcaldía de Palma 21 Julio de 1824 = Bartolomé Sonig y Frau =

Bayle de la Villa de Campos.

Recivido en 28 Julio de este año, y remitido al Bayle de Inca.

Por D. Jose de Agatta etc. se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden de 2 Junio ultimo por la que S. M. manda: que los Justicias satisfagan ahora que mueren y presentan Lobos y Zorros los premios señalados en las Reales ordenes de 27 Enero de 1796 y 3 Febrero de 1795 como se expresa en el adjunto ejemplar impreso que remito a cada uno de Vms. y con arreglo de lo dicho se mande guardar etc. = Alcaldía de Palma 21 Julio de 1824 = Bartolomé Sonig y Frau =

Bayle de la Villa de Campos.

Recivida á 27. Julio de 1824. por Salvador Fuster.

El Muy Ilte. Señor Regente de esta Real Audiencia para llevar á efecto lo prevenido por el Real y supremo Consejo de Castilla ha acordado expedir á V.S. la correspondiente circular para que en el termino de seis dias contados desde el de su recivo me remitan estados, y listas de las causas criminales de gravedad pendientes en sus respectivos juzgados para dirigirlas á dho superior tribunal, y continuen en hacerlo cada seis meses en todos los años dejandose copia testimoniada de

SELLO DE OFICIO
HISP. ET IND. REX FER. VII. D.G.
4. MRS AÑO 1824

de Mes, para si padeciere extravio los originales en la remision: debiendose formar dicha lista con arreglo al modelo que le incluyo, y de su recivo en la Alcaldia se le pasaran los acostumbrados. Alcaldia de Palma 12 Julio de 1824 = Juan Bautista Porcel y Per.

Recivido en 3 Agosto por Bartolomé Avella.

Don Cosme Sladó Bayle Real de la Villa de Campos. Bayle Real etc. = Por quanto en diez de Abril ultimo se despacho exorto á Vmd con nota de las alajas de oro, y Plata, y demas efectos robados en las Casas de Juan Mas Viñola, Juana Maria Sally, y Don Mateo Oliver, y talladas la noche del veinte al veinte, y uno de Marzo de este año, etc. En quince Junio ultimo se recivio otro exorto igual al que antecede y con motivo de no haverse recivido el exorto que se reclamava se debolvio por el Conducto del Vindicat al Bayle Real de la Villa de Campos.

Bayle Real etc.

Por D. Jose de Agatta etc. se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden del Ylte. Señor Regente por la qual S. M. manda, se sobresea en todas las Causas formadas desde el restablecimiento del Gobierno legitimo por las ocurrencias causadas a los Partidarios del llamado Regimen Constitucional, segun se ve en el ejemplar impreso que va unido

a este: Y con auto de 22 del corr.te mando guardar: = Al Ver.l 12/8 =
Palma 23 Julio de 1824 = Bern.o Soriy Saiz =

Bayles de V.S. en.a

Habiendo pendido presente en el Juzgado ordinario del dia de ayer la falta de Alcaldes que deverán hacer las Justicias con arreglo a las R.l ordenes de 13 de Enero de 13 de Enero de este año, ha mandado se despache carta orden a los Bayles de los Pueblos forenses, que no han cumplido con las Circulares de 30 de Marzo ultimo en que se les encargaba el cumplim.to de estas R.l ordenes comunicadas por el Exmo Sor Governador del Consejo de 13 de Enero circuladas en 5 de Febo. ultimo para que en las menos dilacion remitan las noticias que pidieron en ambos para poderlas dar Cuenta a S.M. é informen el motivo de no haverlo verificado = Al Ver.l 12/8.
Palma 23 Julio de 1824 = Bern.o Soriy Saiz =

Vista en 4 Agosto por Juan Sancho.

D. Jose Tavarner etc.a

Para el Ver.l de este Cap.a Gen.l a los Pueblos de las Islas contenidos pliegos, Circ.s Al Ver.l 12/8. Palma 31 Julio de 1824 = Tavarner.

Vista en 4 por Jose M.a de los Lucas

D. Jose Tavarner etc.a

Para el ver.l de esta Cap.a Gen.l a los Pueblos de las Islas com.do pliegos del Al Ver.l 12/8. Palma 4 Agosto de 1824 = Tavarner.

Vista en 10 Agosto por Bern.o Acebes.

En D. Jose de Ayala etc.a se ha visto el Acuerdo de esta Aud.a de la R.l orden de 28 de Junio por la qual se ha servido S.M. mandar, que todos los ordenes y decretos que se comuniquen a los Just.s del Reyno y en cumplimiento pertenezcan a los Pueblos se fijen Lizcarlet en los sitios publicos: conformandose el Corregidor a la presente, y con auto de 3 del corr.te se mando guardar etc.a: Al Ver.l 12/8 = Palma 6 Agosto 1824. =
Bern.o Soriy. =

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. — 4. MRS AÑO 1824

Por el Exmo Sor D. Ygnacio Martinez de Velasco etc.a: he hacomunicado al Ac.do Y. S. Reyt.e de este Aud.a la R.l orden sig.te

El Rey N.tro Sor enterado de la exposicion que dirijio ab.o el Intend.te de Policia de Granada exigiendo una regla general sobre el lugar que los de su clase deverán ocupar en los Ayunt.os: se ha servido resolver: que los Intendentes de Policia en los Ayuntamientos ocupen el lugar inmediato al Corregidor o Alcalde Mayor pero bajo de ellos: Y con auto de 3 del corte se mando guardar etc.a = Al Ver.l 12/8 =
Palma 6 Agosto de 1824 = Bern.o Soriy Saiz.

Por el Exmo Sor D. Ygn.o Martinez de Velasco se ha comunicado al Ac.do de esta Aud.a la R.l orden sig.te = Al Cap.n Gen.l de Andalucia dijo con esta fecha lo siguiente = He dado Cuenta al Rey N.tro Señor del Oficio de V.E. de 8 del que rige en que manifestan se han llegado a Cadiz varios Oficiales procedentes de Francia con pasaporte del Consul Español en Bayona, preguntan V.E. si deveran darseles licencia p.a los Pueblos de su naturaleza, o qualquiera Plaza, o cualquier punto donde lo soliciten: S.M. se ha servido resolver, que los Oficiales Paisanos de Guerra que han regresado de Francia sean licenciados para los Pueblos de su naturaleza, o domicilio, no siendo los de la Corte en donde no podran residir procurando no se reunan muchos en un mismo Pueblo, y vigilando las mismas Justicias su conducta = Y con auto de 3 del corte se mando guardar = Al Ver.l 12/8. =
Palma 6 Agosto de 1824 = Bern.o Soriy Saiz =

Por el Exmo Sor Don Ygn.o Martinez de Velasco se hacordo al Acuerdo Reyt.e de este Aud.a con fecha de 8 de Julio

Ultimo la R.l orden que sigue. = En 22 de Mayo de este año al tiempo de dar a V.S. cont.o de la R.l Cedula de 12 del mismo, con inserción del R.l decreto del dia primero: Por el qual se sirvió el Rey nro Señor indultar a todas las Personas que desde principio del año 1820. hasta 1.o de Octubre de 1823. huviesen tenido parte en los exesos y desordenes de la pasada revolucion. Y tambien de las R.s ordenes posteriores de 15 y 21 del propio Mes de Mayo, encargue a V.S. que ademas de expedir a todas las Justicias de los Pueblos del terr.o las ordenes mas estrechas y precisas para perseguir, arrestar y formar Causa a todas las personas exceptuadas del Perdon; me enviara todos los Correos una noticia exacta de tales Ind.s presos, y procesados con exp.on de los delitos, que se les imputen, y estado que successivamente vayan teniendo sus Causas. Aunque V.S. me abrió el recivo de esta orden, y de haverla circulado hasta ahora no me ha dado cont.o de su resultado: y por consig.te no se para poder lo dezir a S.M. que haya tenido efecto su R.l determinacion. No puedo persuadirme que sino en todos en algunos de los Pueblos de su demarcacion no haya Criminales exceptuados del indulto, a quienes se persiga segun manda S.M. ni tampoco desentenderme de recordar a V.S. mi expresado orden de 22 de Mayo, para que repita las mas estrechas y positivas a todas las Justicias a fin de que cumplan puntual y exactamente lo que se manda &c. = Y en su vista ha ~~mandado~~ mandado el S.or Regente con auto del tres del presente Mes lo que a la letra sigue = Despachese Circular a todas las Justicias del territorio de esta R.l Aud.a recordandoles la R.l Cedula de 1.o de Mayo del Corte año: Y las R.s ord.s de 15 y 22 del propio Mes de Mayo. Se le previene nuevamente que se repite esta a fin de que cumplan puntual y exactamente lo mandado encargandoles toda responsabilidad por omision o negligencia, en el cump.to de sus deveres, y se castigara con todo rigor cualquiera falta en asunto de tanta importancia; como que en ello interesa la mas pronta y adm.on de Just.a. El Ser.o del Rey. N.tro S.or y la tranquilidad del Reyno: Y para cump.to el mas exacto de lo que preceptua el Exmo S.or Gov.dor del Consejo se manda circular la presente bajo las prevenciones q.e contiene la misma, y que se de aviso cada ocho dias a dicho S.or Regente de lo que concierna a este particular, bien resulten causas que se formen o bien no las haya, expresando terminantemente el motivo de no haverlas para dar cuenta continuamente al Rey N.tro S.or por medio del S.or Gov.dor del Consejo, en la intelig.a que por falta de dichos partes ira com.do a cuenta de las Justicias, que lo que no es de esperar fuesen moro-

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. — 4. MRS AÑO 1824

sas á traherlos. = Al ver.o 12 f 8 = Palma 6 Agosto de 1824 = Bart.e Socias Srio.

Rdo en 20 Agosto por Bart.e Avella.

Bayles R.s &c.

Por el Exmo S.or D. Ygn.o Martinez de Vilella &c.a se ha comido con fha de 31 de Julio ultimo la R.l orden de que se acompaña un ejemplar impreso relativo a evitar la introduccion y circulacion de Obras, libellos pestilentes, y libros infames: Y con auto de 16 del presente Mes se mando guardar &c. con las prevenciones que en la misma se contienen en la intelligencia, que dhas Justicias deben dar Cuenta sin falta alguna de su cumplimiento. = Al ver.o 12 f 8. = Palma 18 Agosto de 1824 = Bart.e Socias Srio = c.do en 26 Ag.to

B.les Reales &c.a

Por el Exmo S.or D. Ygn.o Martinez de Vilella &c.a se ha cod.o al acuerdo la R.l orden de 29 de Julio sig.te: = Haviendo recurrido a S.M. Alonso Quintero Santiago Alvarez Ess.nos y Procur. que dizen ser de los Juzgados de Valladolid solicitando se declare que ni ellos ni los demas funcionarios publicos que exercen oficios de dominio particular se hallan sujetos a purificacion: Enterado de todo S.M. se ha servido resolver: Que toda persona, que sirva oficios publicos, que sea con nombram.to R.l o de particular debe sujetarse a la purificacion: De R.l orden lo comunico a V.E. Y con auto de 16 del corte se mando guardar &c.a = Al ver.o 5 f 4.

Palma 18 Agosto de 1824 = Bme Socias Srio.

Por el Sor. D. Jose de Ayala etc. Se ha comunicado la R. orden de 11 de Julio ultimo; por la que S. M. ha tenido a bien exonerar de cargo de primer Secretario de Estado, y del Despacho al Conde de Ofalia, nombrando en propiedad p.a este destino a Don Francisco de Zea y Bermudez con todos que expresa el ejemplar impreso que se ha acompañado a dicho: y con Auto de 16 del corte se mando guardar etc. Al Ver.l 5/4 = Baza.s Souza Saco.

Por el Excmo S.r D. Ygn.o Chartmer de Toledo etc: Se ha comido al Ton Reg.to de esta Vlad.d la R.l orden de 25 de Julio ultimo rf.e = Para cuyo objeto importante del R.l Servicio se hace preciso que a los Int.tendentes de Policia del Reyno, se les pasen los libros de Acuerdos de los Ayuntamientos Const.s de todo tiempo que duro este llamado sistema: Y quiere S. M. que V. E. lo mande Asi a las Autoridades respectivas y con Auto de 16 del corte se mando guardase etc y circular a las Justicias y Ayuntamientos de este territorio = Al Ver.l 12/8 = Palma 16 de Agosto de 1824 = Baza.s Souza Saco =

Bayley S.t etc.a

Habiendo tenido presente el S.or Reg.te de esta Real Aud.a que Vmd no ha dado cuenta de las resultas que ha tenido las Diligencias que se le mandaron practicar en Circular de 30 de Junio ultimo p.a la Prision de D. Paulino de las Calle despues de haver mediado tanto tiempo suficiente para ello: ha acordado su Señoria prevenga a Vmd lo verifique a la mayor brevedad, pasando en el preciso termino de Dos dias den cuenta de su resultado o del estado en que se hallan estas diligencias. = Al Ver.l = 12/8 = Palma 16 de Agosto de 1824 = Tuan Antt.o Perello y Pon. Rubricado en 22.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824

Nota en 24 objeto por Jose Company.

Bay Bayley Real etc.a

De orden del S. P. S. D. Bernardo Obispo Diocesano del Consejo de S. M. comisionado por el Excmo S.or Com.te de esta Plaza, prevengo a Vmd que inmed.te proceda a la Captura de D. Juan Mariano Barbier practicando las mas Rigurosas diligencias etc, y pudiendo ser habido lo remitira bajo Rigurosa custodia: igualmente le prevengo que proceda a la Captura de D. Gabriel Floriano Cirujano de D. Jose Estades y Omas, Comerciante, Mariano Sabater Corredor de Harinas, Jose Pastor Sargento Retirado, Bruno Montanes Frances y de Basilio Vallespir de los Angeles, y pudiendo ser habidos los remitiran al expresado Com.do

Finalmente le prevengo que respecto de haverse fugado de esta Capital en la noche del 12 al 13 de este Mes varios Sugetos que los mas de ellos son extranjeros por esta Plaza, proceda al arresto, y detencion de todos aquellos Sugetos que tengan por Reconocidos por notorios sospechosos a Fuga, dando aviso a Su Ser.a de quien recibiran las ordenes oportunas. = Al Ver.o se le pagaran. = Diez y seis Reales ocho Dineros = Palma 16 de Agosto de 1824 = Jose Monedero Esc.no de S. M. y de Gob.no = Seguidamente de Barbier = Falta Alta = Con parte blanco = Otra Plata = Dos castaños = Nariz ancha = Frente ancha y nariz =

Nota en 27 Agosto por Jose Company.

Bayley D. etc.

Por el Sor D. Jose de Ayala etc. Se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la R.l Cedula de 1.o del actual por la que se prohibe de nuevo, y absolutamente para en lo sucesivo en los Dominios de España e Ynd.s toda clase de Congregaciones de Fraimasones, Comuneros, y otras Sociedades

nuestra y se declarase que los que hayan pertenecido a ella hasta ahora gozen del indulto concedido por S. M. en R.l Decreto de 30. de Mayo ultimo. En su vista acordo este Tribunal con arreglo del 2o del corte se guardase en y para su mas exacto cumpl.to pase al S.or Fiscal expuso este lo dictaminase: y hecho este Tribunal conformandose con el en auto de 23 del corte, mando, se encargue a las Justicias para el mas exacto cumpl.to de dha R.l orden, que el testimonio prevenido en su art.o 2.o lo den desde luego dentro de 3.o dia de la Causa actualmente pendiente de que trata dho art.o 1.o de las que se le pasen por otro Juez jurisdiccion en virtud de lo prevenido en el art.o 7.o e igualmente se le ordene a las misma alta Junt.a y a las demas Autoridades, y Corporaciones que dependen de este Superior Tribunal, que hagan añadir en las formulas con que se reciben los juramentos de sus Ind.s dependientes y otras personas que deben prestarlo ante ellos en virtud de lo que previenen los art.os 10 y 11.o las Clausulas que se expresan en el lo. para que se tengan presentes en los Casos que ocurran, y que se fijen ejemplares de ella expresado R.l Cedula en los sitios publicos para que no se pueda alegar ignorancia.

En Cuyo Obtemperancia acompaño dos ejemplares impresos de la enunciada R.l Cedula a fin de que se fijen el uno en los sitios publicos, y hagan presente el otro a los Ayuntamientos de la misma para su intelig.a y puntual cumpl.to. De su recibo y quedar en ejecutar cuanto se manda en el anterior R.l auto inserto hagan me devan aviso a Continuacion para ponerlo en noticia del R.l acuerdo. Al Ver.l se le pagaran el Sal.o de 12 f.s. =

Palma 25 de Agosto de 1824 = Baz.e Sorni y Sans

Bayly R.l etc.a

Con el Exmo S.or D. Ygn.o Martinez de Velella con fecha comunicado al S.or R.te de esta Aud.a confiere de lo del Corte la R.l orden de 1.o del mismo de que acompaño un ejemplar p.a cada uno de Vms relativa al Suceso ocurrido en esta Capital en la tarde del dia 25 de Julio ultimo entre los Soldados Españoles y del Exercito Franco, y de las medidas dictadas por S. M. en su consecuencia. Y con Auto de 21 del corte se mando guardase con = Al Ver.l 12 f.s =

Palma 25 de Agosto de 1824 = Baz.e Sorni y Sans

Bayly R.l etc.a

Con el S.or Dolore de Ayala con fecha se ha comunicado el Acuerdo de esta R.l Aud.a con fecha de 6 del Agosto ultimo la R.l orden que sigue = En 6 del corte me dijo el S.or Secretario del Despacho de Hacienda lo siguiente = Enterado el Rey N.tro Señor de lo expuesto por la Direccion gen.l de Rentas en papel de 19 de Junio ultimo sobre el entorpecimiento que sufre el pronto despacho, y exportacion de granos pertenecientes a la R.l Caxa de amortizacion con las providencias acordadas en Cedula con el objeto de prohibir la extraccion de granos: se ha dignado S. M. mandar diga a V. E. como lo ejecuto que se renueve comunicar la correspondiente R.l orden para remover estos obstaculos que nacen de Autorizacion, que no se pongan dificultades en la venta de los que sean procedentes de los arbitrios consignados a la R.l Caxa, ni de los demas de la R.l Hacienda ni aun de los particulares; pues siendo cada pueblo el Espendedor de los granos que haya cosechado por razon de Carestia, rebaxa esta mayor o menor miseria imaginaria despues de remediar con que haya sido motivo para ella. Habiendose dado cuenta de R.l acuerdo de esta R.l Aud.a ha acordado con fecha de ayer se guarde en.a = Al Ver.l 12 f.s = Palma 1.o de Set.e 1824 =

Baz.e Sorni y Sans

Bayly R.l etc.a

Por el Exmo S.or D. Ygn.o Martinez de Velella con fecha se ha comunicado al S.or R.te Presidente interino de esta R.l Aud.a con fecha de 17 del presente Rey la R.l orden relativa a las medidas adoptadas por el Rey N. S. con motivo de las Alarmas y Maquinaciones que tramaban algunos revolucionarios Españoles en diferentes puntos de la peninsula como mas extensamente se manifiesta en el ejemplar impreso que para cada uno de Vms se

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recibida por Tomas Company en 2 de Set.e

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1824

acompaña: Y con Auto de 27 del corte se mando guardar con
ill.es Vn.s 1256 = Palma 30 Agosto 1824 = Baza.
Soriz Sno.

A 2. Sextbre Los Bayles Alcs ó Regr. que reciban este pliego del Real Angulado de esta Plaza acuzaran el correspon-
diente recivo, y satisfaran al Verede.r 12 R.s Palma
y Real Angulado. 6. Sextbre de 1824 = Por disposi-
cion del Rl Angulado = Jose Maria Sorra Srio.

A 13. dho Don Jose Lavernes etta
Por quanto paza el Veredero de la Capitania gener-
al con un pliego á los Pueblos de la Isla Los Bay-
les Reales respectivos acuzaran el recibo á conti-
nuacion pagando al dho Veredero el Salario acos-
tumbrado. Castillo Rl de Palma 2. Sextbre 1824
= Lavernes. = Jacobo Oliva.

Don Jose Lavernes

Por quanto el Veredero de la capitania general
paza á las Villas de la Isla con un Pliego cerrado
los Bayles Reales de las mismas acuzaran su re-
cibo, y despendran se paguen al Veredero los doce
reales y ocho dineros. Castillo Rl de Palma
8 Sextbre de 1824 = Jose Lavernes = Jacobo Oliva

A 14. dho Don Jose Lavernes
Por quanto paza el Veredero á las

Villas de la Isla, y Ciudad de Alcudia con una cart.
orden del nuevo Gefe de los Voluntarios Realistas para
entregarla á sus respectivas Justicias acuzaran su recibo
á continuacion de esta Vereda, y alistasen al que
la lleva su acostumbrado Salario. Castillo Real
de Palma 11. Sextbre de 1824 = Jose Lavernes
= Jacobo Oliva.

Recibi en 14 Sextbre 1824
por Jose Company.

Bayle Real etta

Al Exmo Sor Don Ygnt. Ybarrnez de Velelle etta comunica este Acuer-
do con fha 26 Agosto ultimo la Rl orden que sigue = Con esta fha digo
al Superintendte de gnl de Policia lo que sigue = Conformandose
el Rey N. S. con lo propuesto por V. S. en 29 de Julio ultimo se
ha servido mandar que los Escribanos de Ayunto, como Secretarios
natos de Policia no puedan eximirse de dispachar los asuntos de
ella como lo hacian antes del Reglamento que rige, en que por este
trabajo se cobre cosa alguna, sino antes que con celo y actividad
den pauta y cumplir lo que S. M. tiene dispuesto, y que esta de-
signacion sea proporcionada a su ocupacion, y a los fondos del esta-
blecimiento, entregandose a los mismos en el desempeño de sus obli-
gaciones: Y con Auto de 11 del presente mes se mando guardar etta =
Vn.s 354. = Palma 13 Sextbre 1824 = Baza. = Soriz Sno =

Bayle Reales etta.

El Exmo Sor D. Ygnt. Ybarrnez de Velelle etta se ha comunicado
la Rl orden que sigue = He dado cuenta al Rey N. S. con oficio
de V. E. de 17 de Julio ultimo a que acompaño el del Corregidor
de Alcudia, como Juez Protector de los Teatros del Reyno, con un
expediente formado por el de Valencia, con motivo de haver
concedido permiso aquel Intendte de Policia a una compa-
ñia Italiana para executar unas funciones de juegos fisico me-
canicos, la suspendio dho Corregidor por no haver procedido de

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1824

licencias: Enterado S. M. se ha servido desaprovar la conducta del Corregidor de Valencia, y resolver por punto gen.l que la facultad de licencias corresponde unicamente a la Policia con la circunstancia de que por esta se de noticia a la jurisdiccion ordinaria de las licencias que concediere p.a estos efectos = Y con arreglo a lo que S. M. ha servido resolver en el referido Real Decreto de 11 del presente Rey se manda guardar etc.a = Al Ver.l 12/8 = Palma 13 Set.e 1824 = Bar.e = Sorny Sno =

Reyno Bal.s etc.a

El Mend.te Gen.l de Policia de Granada en parte con fha 14 del corte, que habiendole publicado un Bando por el Gov.dor y Alcalde del Crimen de la Aud.a Chancilleria con motivos de los ultimos sucesos de rebelacion, prohibiendo las reuniones publicas y privadas mandando recoger todas las armas, exceptuando unicamente las de Militares, Volunt.s realistas, Ynd.s y Sharestanes, Ayuntamiento Regimiento de la Hacienda, y dependientes de Justicia, sin embargo que estas Autoridades le manifestaron verbalmente antes de acordarlo, contaban con la cooperacion del Mend.te para la execucion del expresado Bando, no lo han hecho asi, antes muy noticiosos de ello, hasta que vino fijado: Enterado S. M. se ha servido resolver diga a V. E. que en casos de esta naturaleza, quiere que los tribunales, Corregidores, y Justicias procedan de acuerdo con la Policia, reuniendo toda exigencia por la autoridad que de ello tuviese resultas al Gran.e en las presentes circunstancias = Y con arreglo a lo que S. M. ha servido resolver en el referido Real Decreto de 11 del presente Rey se manda guardar etc. = Al Ver.l 12/8 = Palma 13 Set.e 1824 = Bar.e = Sorny Sno =

Reyno Bal.s etc.a

El Ex.mo S.or D. Ygn.o Martinez de Velasco etc.a se sirvio pasar con fha de 13 del corte la Real orden que sigue = El Rey N. S. con presencia de la consulta del Intend.te de Policia de Burgos, sobre si los procesados por delitos publicos y condenados a prision hayan de ser reducidos a ella aun cuando esten en libertad: se ha servido, que en estos casos y demas iguales se proceda al arresto de aquellos que no hayan cumplido su condena, para conducirlos a sus destinos en donde hagan falta = Y con arreglo a lo que S. M. ha servido resolver en el referido Real Decreto de 11 del presente Rey se manda guardar etc.a: Al Ver.l 5/4 = Palma 13 Set.e 1824 = Bar.e = Sorny Sno =

Reyno Bal.s etc.a

El Mend.te Gen.l de Policia de Granada en parte con fha 14 del corte, que habiendole publicado un Bando por el Gov.dor y Alcalde del Crimen de la Aud.a Chancilleria con motivos de los ultimos sucesos de rebelacion, prohibiendo las reuniones publicas y privadas mandando recoger todas las armas, exceptuando unicamente las de Militares, Volunt.s realistas, Ynd.s y Sharestanes, Ayuntamiento Regimiento de la Hacienda, y dependientes de Justicia, sin embargo que estas Autoridades le manifestaron verbalmente antes de acordarlo, contaban con la cooperacion del Mend.te para la execucion del expresado Bando, no lo han hecho asi, antes muy noti-

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Reyno Bal.s etc.a

El Ex.mo S.or D. Ygn.o Martinez de Velasco etc.a se sirvio pasar con fha de 13 del corte la Real orden que sigue = La frequencia con que los tribunales del Reyno conmutan en penas pecuniarias las corporales a que los reos se hacen acreedores y dejan al arbitrio de estos la eleccion de qualquiera de ellas: Y considerando S. M. que semejante practica es muy perjudicial en gran parte al objeto esencial de las leyes penales de corregir al reo y servir con su escarmiento que otros encuentren en iguales delitos: se ha servido S. M. mandar que todos los Jueces y Tribunales se abstengan en lo sucesivo de imponer ninguna pena corporal efectiva, con la alternativa de que pueda ser conmutada por cantidad alguna: siendo la Soberana voluntad del Rey N. S. que al que merezca castigo pecuniario no se le sentencie al Corporal, y al que se haya hecho acreedor a este no se le condene a aquel en clase de conmutacion pero sin que esto se entienda respecto de la multa, resarcimiento de daños y perjuicios de pago de costas confiscacion de bienes, y otras condenaciones de igual naturaleza, que se impongan ademas de la pena corporal efectiva con arreglo a las leyes = Y con arreglo a lo que S. M. ha servido resolver en el referido Real Decreto de 11 del presente Rey se manda guardar etc.a = Al Ver.l 12/8 = Palma 13 Set.e 1824 = Bar.e = Sorny Sno =

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. — 4. MRS AÑO 1824

Redas en 21 Tbre, y remitidas al Bayle Rl. de la Ciudad de Alcudia.

Don Rafael Salas Bayle Rl. de la Villa de Buñola etc. =

Por quanto en 4 de Mayo ultimo dirijí exorto a Vms con relacion de las alajas de oro y plata robadas en casa de Antonio Sebater de este vecindario paraque cada uno de Vms practicasen las diligencias que en el se prevenian, y respeto de haver mediado tanto tiempo sin haverlo de buelto cumplimentado, con auto del dia de ayer se mando expedir el presente encargando á Vms el pronto despacho, y resolucion del mencionado exorto: Por tanto etc.ª Buñola 20 Junio de 1824 = Rafael Salas y Salas = Bayle Real =

Don Antonio Roix Bayle Rl. de la Villa de Llummayor. =

En la Causa que estoy substanciando sobre haverse echado de menos en el dia de hoy la lampara de Plata de San Miguel en la Yglesia Parroquial de esta Villa: He acordado pasar exorto á Vms paraque hagan saber a los Plateros que se hallen en el distrito de su Jurisdiccion detengan la lampara en caso de ser presentada, y se me de aviso; cuya lampara es de peso de unas trecientas onzas, tiene tres caritas pintadas como serafines, y a la definicion se halla colgado un Sn. Miguel con un hijo. Por tanto etc. Llummayor a 30 de Julio de 1824 = Antº. Roix Bayle Rl. =

D. Guillermo Terrades Bayle Rl. de la Villa de Andrayx etc. =

Por cuanto en 12 de Mayo ultimo pase exorto a Vms. de que se havian fugado de las Rs. Carceles de esta Villa, Jayme Gomila Geronima Maria Pico, y Catª. Ferrer, presos en la Causa que estoy substanciando sobre robo de miel cometido la noche de 18 de Marzo ultimo en el lugar llamado la Mudayna de esta Villa y no haver llegado a mis manos el citado exorto cumplimentado como corresponde lo repito por segunda vez: Por tanto etc.

exorto y requiero que se practiquen las mas eficaces deligs. p.ª conseguir la captura de dhos Reos = Andrayos 26 Julio de 1824 = Guillermo Terrades Ble. Rl. = Señas de Gomila color blanco = Cabello y barba negro, ojos enfermizos, estatura regular, vestido a la moda de Palma mal robado, de unos 40 años vezino de Palma = Señas de Pico = color blanco cabello rubio, ojos enfermizos, estatura regular, vestida a la moda de Palma mal ropada, natural de la Ciudad de Alcudia de unos 40 años = Señas de la Ferrer = color moreno cabello gris, ojos melados, estatura alta vestida a lopa, vezina de Andrayos de unos 52 años = Los tres van en calidad de pordiosantes.

Reda en 30 Tbre por Jose Avella. . . . Bayles Rs. etc.ª

Por el Exmo Sor. Srio de gracia y Justª. se ha cdo al Sor. Regte. de esta Rl. Andª. para su cumpto. en la misma cierta Rl. orden de fha de 31 de Agosto ultimo en la que se manifiesta haver llegado a noticia del Rey Ntro Sor. la lentitud con que generalmente proceden todos los tribunales del Reyno en substanciacion y determinacion de muchas causas criminales, y se previene que S. M. no quiere que los tribunales que en su Rl. nombre administran las Justicias se separen de lo prevenido en las leyes, pero si les recuerda que en las mismas estan dictados los medios de abreviar los presos, bien reciviendolos aprueva por terminos cortos, bien haciendolos con calidad de todos Cargos, no permitiendo las dilaciones maliciosas de los curiales tan frequentes tan frequentes en el pedido de terminos: Por lo mismo se ha servido resolver S. M. executando lo arriba dicho procedan los tribunales a la pronta substancion de las citadas Causas dando parte semmanal del estado en que se encuentran: En intelligª. de que assi como S. M. tendra muy presente el merito castigara a los que no contribuyan eficazmente al logro de sus justas intenciones. Y haviendose hecho presente esta Rl. orden en la Sala del Crimen ha acordado con auto de hoy se comunique y circule el tenor de la misma Rl. orden paraque lo cumplan y executen con la mayor puntualidad, dejando copia cada uno de Vms a este efecto = Al Verº. 1268 Palma 22 Tbre 1824 = Juan Antº. Perello y Pon.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1824

Recibida en 1º Octre por Frant.º Fallagos

D. Jose Tavarnes etc.

Por cuanto el Ver.l de este Cap.a Gen.l los Bayley Realey anuncian el Recivo, y pagarán el Salario de 1258 = Palma 28 Octre de 1824. = Tavarnes. = Jacobo Olivas.

Recibida en 1º Octre

D. Jose Tavarnes.

Por cuanto pasa el Ver.l de este Cap.a Gen.l á los Pueblos de la Isla los Bayley Realey anuncian el Recivo, y satisfacen al Ver.l 1258 Palma 2 de Octre de 1824 = Tavarnes =

Recibida en 11 Octre

Bayley Realey etc.a

Reservado.

El Sr. P. S. Regte de esta Rl. Audcia ha recibido del Sor. D. Rafael Paz y Freyre Oficial de la Rl. Cama y Corte de S. M. expide orden á los Alcaldes para lo executen, para que sin perdida de tiempo dispongan se practiquen las condiciones y diligs. para saber el paradero de las personas que comprende la lista que les incluyo, poniendoles sin comunicacion ni prision del Sor. Regente con embargo y deposito de sus bienes; y de lo que resultare me darán aviso y en el interin del recivo de este devolviendo la librada al Ver.l para que se circule con la mayor reserva. 1258 Ver.l 1258. = Palma 5 de Octre 1824 = Juan Antonio Perello y Pon. = Lista - D. Antonio Forrelle empleado cesante de Cataluña = D. Jose Albary Sargto de Realistas, y empleado que se decia ser en el Colegio de Niñas de Loreto = D. Santos Sans = Don Agapito Joaquin Fernandez Profesor de Cirugia Medica, y alumno especial de Cirugia D. Cayetano Roquel Abogado del Ylte Colegio de Madrid Sargto 2º que era de la 6.a Compañia del 3er Batallon de la Milicia Nacional voluntª de Alta Capital. = Don Manuel Oviedo Pastrana que decia ser pasante de Abogado = Don Gaspar Bernal Oficial del parcheo del Teatro = Dª. Maria del Carmen Sanz = Dª. Francisca Cabaro = Dª. Sebastiana Rodriguez = Dª. Valentina Gonzalez = Estas al parecer vivian en la noche del 19 al 20 de Febrero del año proximo pasado la primera en la calle de la Puerta, la 2ª. en la de San Basilio num.º 16. quarto pral = y la 3ª. en la de Jacometrezo num.º 12 y la 4ª. en la de la Concepcion Gerónima num.º 17.

Recibida en 30 Octre

Bayley Realey etc.a El Sr. Intendente del despacho de Gracia y Justicia me comunica con fecha 23 del corriente lo que sigue = Noticioso el Rey N. S. que existen en España varias reuniones de Facultativos de los diversos ramos de las ciencias de Curar, de los Auxiliares a estas, y aun de otras Clases de conocimientos literarios, llamadas Academias o Sociedades en contravencion de N. S. lo expuesto por las Juntas Superior de Medicina en 13 del corriente se ha servido mandar V.S. que en lo sucesivo cesen en semejantes Academias hasta que las citadas Rl. Juntas parezcan sus observaciones: 2º que remitan a dichas Juntas sus Cedulas de Creacion, y Actas desde 1808: 3º que con arreglo a las Rl. Cedulas de 21 de Julio: 4º que los Catedraticos de Clinica de Barcelona continuen con igual en su Enseñanza entendiendose para ello con las Juntas. Y con fecha de 23 del corriente se manda guarden en el Ver.l 1258 = Palma 25 Octre 1824 = Bernardo Mon.

Bayley Realey etc.a El Sr. Intendente de Exercito y Justicia con fecha de 11 del corriente me comunica lo que sigue = Conformandose S. M. con el parecer del Gen.l de esta Capitª habiendo a bien resolver: 1º que todo Voluntario Realista de este Cuerpo que deba separarse por las faltas que cometa, alguna arresto o prision, lo verifique todo el tiempo que se examinen y separe con las seguridades que se determinen por el Juez Civil o militar a cuya disposicion estare el acusado en el quartel de su citado Cuerpo

SELLO DE OFICIO · HISP·ET IND·R· FER·VII·D·G· · 4. MRS AÑO 1824

bajo todo responsabilidad. 2º. Que los distinguidos y benemeritos voluntarios realistas de esta corte el dia del Aniversario de la conseguida libertad en Cadiz del 1º Guarden en el Rl Palacio con la fuerza que tengan a bien señalar: Por Auto de 23 del corte se mando guardase. = Alva. 12fs = Palma 25 de Octe 1824 = Bernardo Mon.

Reales Ordenes. Con el Exmo 1º. D. Jose de Ayala tenio del Rl y Supremo Consejo de Castilla copia de la Rl orden siguiente. Conformandose el Rey N. S. con el parecer de la Junta de Censura de Salamanca y Valladolid sobre todos los Graduados de las quatro Facultades Mayores han de quedar exentos del alcance y del Actual Sorteo los Graduados de Doctores: que han de valer los grados de Doctor licenciado y Bachiller conferidos durante la epoca Constitucional, y que se eximan para el actual reemplazo los que antes de su publicacion se hallan graduado de Doctores y licenciados y Bachilleres en facultad Mayor con los demas o cursos prevenidos en el plan de estudios que rige enteramente en cuanto a los Bachilleres si en ellos tomaren los examenes y cursos que fija el pfo. 3º. del Rl. que corta Rl. instruccion y Reglamento adicional de 21 de Enero de 1812. substituyendo al 33 de la Rl. ordenanza de Reemplazos, y en calidad de obtener mercedes y titulos al Rl. fin de las Rl. Cedulas de 21 de Julio propuestos: Por Auto de 23 del corte se mando guardase = Alva. 12fs. Palma 25 Octe 1824 = Bernardo Mon.

Reales Ordenes

Se ha pasado copia de esta Rl orden al Cura Parroco de esta Villa

Reales Ordenes

El Exmo Sor. del Sor. del Consejo ha comunicado al Sor. Regte de este Rl. Acuerdo el decreto que sigue = Conviniendo el Rey N. S. de la necesidad de poner de una vez termino a los males que produce la introduccion, impresion y circulacion de libros y folletos llenos de maximas exorbitantes impias y antimonarquicas se ha servido S. M. resolver: que el Superintendte Gral de Policia en Madrid, y los Intendtes en las Provincias hagan recoger los libros que se han introducido en impreso desde 7 Marzo de 1820. 2º. Que estos libros sean entregados por ahora a la Junta reservada de Estado existente en Madrid, y en las Provincias a los Comisionados que al efecto nombre la misma. 3º. Que los que se califiquen de exorbitantes se entreguen a los Fiscales de las Audiencias 4º que los Comisionados se entiendan directamente con las mismas Audiencias. 5º. Señalar el termino de 30 dias p.a la presentacion de estos libros pasados los quales se pasara a los correspondientes sumarios. 6º. No se circulara en lo sucesivo ningun libro sin llenar la correspondiente licencia: 7º. El que denuncie algun libro tendra la 3a. parte de la multa: Y con auto de 30 del pasado se mando guardar asi. = Alver. 12fs = Palma 3 de Novre de 1824 = Barn.e Sorni y Saiz =

Reales Ordenes

El Sor. D. Jose de Ayala con fecha de ayer me ha comunicado el Acuerdo de esta fecha que dice asi = En Sala de 17 de Septe. el decreto siguiente: Queriendo el Rey N. S. conservar constantemente la memoria de los beneficios y señalada proteccion que hallo en la Nacion generosa por todo el prodigio de libertad en que quedo con todo su familia en Puerto de Santa Maria el 1823, volviendo desde Cadiz al trono de sus Padres y Reales: se ha servido resolver: que en igual dia de Cada año se cante en todas las Yglesias del Reyno un Solemne Tedeum en accion de gracias al Todo Poderoso con asistencia de las Autoridades, Cuerpos y Comunidades que tuvieran de costumbre, y que en consecutivo sea dicho dia de gran gala, salva tapete de Terciopelo, y que en la tarde de dicho dia haya Corridas de

Leida en 11 Novre. por

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. · FER. VII. D. · 4. MRS AÑO 1824

general: y con Auto de 30 del pasado se mandó guardar con
el ver.l 1298 = Palma 3 Nov.re 1824 = Barª
Sosa y Sarô =

Sayas y Rl cco

Por D. Jose de Ayala en Vtra. comdo al Acuerdo
de este Vr. Aud.t con fha 26 de Sete. Ultimo y &
con Vr. Orden de 20 Marzo ultimo se remitieron al Conse-
jo para que se continuara S. M. suparecer las instancias
que con fha 23. y 27 Xbre del año proximo pasado hicie-
ron varios Vecinos y Colonos de la Villa de Canete
la Real exponiendo que a consequencia de las llamadas
Cortes y Decretos de 28 de Nov.re de 1820, y 29 Junio de 1822
relativos al repartimiento de terrenos concegiles procedió
aquella Villa a la redencion de quantiosos Censos que
gravitavan sobre las Propios, adjudicando a los Censa-
tas las porciones de tierras del Amo equivalentes respec-
tivamente al importe de los Cap.s y Rentas vencidas
habiendo retenido con ellos los ganados y demas enagenables de-
pendientes, y que se hallavan con orden del Int.te de Sevilla
para que los Propios de aquella Villa se repusieren al
ser y estado de 7 Marzo de 1820 = Y. S. M. se ha servido
resolver, que de que hemos de la consulta que motivo el
exp.te de la Villa de Alora sobre enagenaciones y igualas
a la que retrata contenida en los expresados Decretos
de 30 de Marzo sea extensiva tambien a las de Canete
la Real que quedan referidas como a qualesquiera
otras que se hayan executado en los mismos terminos

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. · FER. VII. D. · 4. MRS AÑO 1824

nos entre el Reyno, y con Auto de 30 del pasado se mando guardar
el ver.l 1298 = Palma 3 Nov.re 1824 = Barª. Sosa y Sarô.

Leido en 17 Nov.re y pasa
al Regte. de Mrs

D. Gabriel Amoros y Reyte Regte de la Salle y Corte del Reyno de Mallca

Por quanto estoy substanciando contra cierto reo criminal contra Manuel Jor-
dan Vecino de esta Villa sobre Contrabando en la que se ha mandado
a Solicitud del R.l Fisco la comparecencia de Jose Clemente Bea-
nat llamado el Boti y de otro hombre llamado el Padre a este efec-
to, a fin de Prestar Cierta declaracion: Por tanto etc = Palma 30 de
Agosto de 1824 = Gabriel Amoros = Es de R.l = Es.a 30 de
Pedro Jose del Cor.l mor.l = Palma 13 de Nov.re de 1824. Respecto
de haverse frustrado la presente Requisitoria con la correspondiente
exactitud, se pase por Mandamiento a los Ruegos que faltan =
Amoros Rubd.

Pasado en 17 Nov.re

Sayas y dicho etc

El tenor de este Vr. Mand.to en virtud de la Rl. Cedula de 17 de Xbre
ultimo por la que se sirve S. M. resolver la duda que le hay que deben obser-
varse en lo succesivo para la eleccion de Alcaldes ord.s y demas cap.s
y Ofic.s de los Pueblos del Reyno: y Fund.o en lo Fiscal
para su mas exacto cumplimiento ha acordado dicho Sr. y dyce:
Se guarde cumpla y execute y se circule inmediatamente a todos los
Ayuntamientos del Reyno, y de lo que vayan haciendo
al cumplimiento de esta Real Cedula, y en Ps. de Xbre de
cada uno de los años sucesivos propongan a pluralidad de votos

SELLO DE OFICIO · HISP·ET·IND·R·CAT·FER·VII·D· · 4. MRS AÑO 1824

…ny en personay de la Calidad y que requiere la misma Rl Cedula para cada uno de los empleos de Republica: remitiendo Thay Propuesta en Terna hecha a este Rl Acuerdo. = Lo que comunico a V.S. de orden de dho Tribunal acompañando un ejemplar impreso de dha Rl Cedula. = Al Ver.l 12 f.s = Palma 16 de Nov.re de 1824 = Para el Bayly Sala

Bayly Regidor etc.a

El Acuerdo de esta Rl Aud.a ha oido del 1.o hoy 1.o de Nov.re el Correo con fha de 27 de Octubre ult.o Rl 1.a = Siendo repetidas las quejas que llegan a este Trib.l por las faltas de cumpt.o de Rl Orden que nuevamente concluye en 1.o de Mayo de este año se han recivido resolver que los Corregidores Alcaldes Mayores y Ord.s remitan a Thay Sala del Crimen las Causas cuyos reos hayan sido sentenciados definitivamente: Con fecha de 12 del corte se mando guardar, remitiendo a dha Sala del Crimen de este Rl Aud.a las Causas que en dha Real Cedula se citan = Al Ver.l 12 f.s = Palma 15 de Nov.re de 1824 = Para el Bayly Sala

Bayly Regidor etc.a

En D.n Jose de Segala se recivio oficio del 1.o hoy 1.o de este Rl Aud.a con fha de 21 de Obre ultimo la Rl Cedula por la que S. Mg.d se sirve determinar lo conveniente en razon de las extracciones de granos tanto Nacionales como Extranjeros: Con dho oficio de 12 del corte se mando guardar cumplir y acompañando un ejemplar impreso = Al Ver.l 12 f.s = Palma 16 de Nov.re de 1824 = Para el Bayly Sala

Recivido en 26 Nov.re y remitido por el Fiscal Sache al Bayle Rl de la Villa de Soller.

D. Rafael Sala y Sala Bayle Real de la Villa de Banalbufar del Reyno de Mallorca: En cuanto en 4 Mayo ultimo Diego Esporto Negro en averiguacion de Esclavos y alajas de oro y plata robada en casa de Antonio Sabater cuyo ejemplar mando S.M. en 20 de Junio siguiente, y a pesar de haver transcurrido el tiempo mas que suficiente no he tenido contestacion nide

Recivido en 27 Nov.re por Jose Segala

Bayly Regidor etc.a

El Acuerdo de esta Rl Aud.a ha tenido presente que en alguna de las propuestas remitidas para el nombramiento de Bayles y demas Cap.s y Oficiales de los Ayuntamientos han venido los Dep.s del Comun y que no obstaban Anteyladas a la instruccion de 26 de Setiembre de 1803, y en su virtud ha acordado se advierta para que haciendolo nuevamente en la asistencia de aquellos las remitan dentro del segundo dia precisamente debiendo entenderse los Bayles y Ayunt.s que en lo no opuesto en la Real Cedula de 17 de Nov.re ultimo deben Anteyarse a las usadas intervenciones = Lo comunico a V.S. para su cumplimiento y al efecto de haverse las propuestas que algunos me remitieron = Al Ver.l 15 f.s = Palma 26 Nov.re 1824 = Para el Sala

Recivido en 2 Dic.re y pasado en mano del Bayle Rl de Mancio por el Oficial Sache.

D. Antonio Sazao el Bayle Rl de la Villa de Algaida en virtud del S. Rl Intendente de este Exercito y Reyno con fha de 25 del cor.te relativo a las Capturas de Esclavos fugitivos sobre prefugio en Paises Estranjeros = Vino personalmente a este Juzgado un Negro de nacion Africano = Estatura regular = de edad 23 a 24 a.s = Color moreno = Pelo negro = Picado de viruela por la cara = Vestido a la moda de Palma = en calidad de pondiente = y acompañado de una Muger de unos 35 a.s = Algaida 30 de Obre 1824 =

Y Dicho = D. Antonio Sazao Bayle Rl de la Villa de Algaida en Esta Causa que estoy formando contra Antonio Sabater hoy mayor sobre robo á un delincuente = Digo que se este

substanciando contra su hijo del mismo nombre a Prop.ta del P. F. he mandado la presente requisitoria p.a circularse a V.S. a razon de haverse ausentado de mi jurisdiccion = Señas del fugado Antonio Salva Mayor = Ess.a baja = regordete = color blanco colorado = barba poblada = robusto de unos 43 a.s vestido a lo payes = Llummayor y Obre 2 de 1824 = Antonio Roy =

Rda en 21 Diz.e

Bayles Reales etc.

Por el Receptor de penas de Camara y gastos de Justicia de los Juzgados inferiores de esta R.l Aud.a se ha acudido al 1.er Reg.te: que se halla proximo el termino de la rendicion de Cuentas, y los Ess.nos de las Villas forenses no han remitido sino en algunos meses del año los testimo los testimonios que deben dar mensualmente de las condenaciones pecuniarias impuestas en sus Juzgados: y siendo necesario para rendir las Cuentas, suplio se sirva mandar se despachase circular paraque en termino de seys dias precisos, despues de su recibo, remitan dhos testimonios pertenecientes a los meses en que se hallen en descubierto del corriente año, bien contengan condenaciones pecuniarias: bien negativos: remitiendo igualm.te en el ultimo dia del presente mes los que correspondan al mismo: Y a dicha solicitud ha recaido en el dia de hoy el decreto de como lo pide a costa de los Ess.nos = Lo comunico a V.S. para q.e lo mandin notificar a los Ess.nos de sus resp.s Juzgados etc.a Alver.o 12/8 = Palma 13 de Diz.e 1824 = B.me Socias Srio

nos en todo el Reyno; y con auto del 30 anterior se
n

substanciando contra su hijo del mismo nombre ... Pa.te ...

Rl. Consulado de Comercio de Mallorca

Capit.a General

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Estando prevenido en el Articulo 43. del Reglam.to de los Cuerpos de Volunt.s Realistas, que todos sus Individuos presten el Juram.to ante sus Respectivos Comandantes, despues de haberlo estos verificado en manos de los Capit.s Gen.s; para q.e tenga efecto lo mandado por S. M. en este punto, he señalado el dia 29. del que rige a las 9. de su mañana para recibir el expresado Juram.to a los Comandantes de dichos Cuerpos Realistas de la parte forense; en cuya virtud y para este efecto prevendrá V. al de esa Villa se presente en este R.l Castillo de mi habitacion el dia y hora q.e queda anunciado.

Dios gue. a V. m.s a.s Palma 19. de Abril de 1825.

Josef Taverner

Al Bayle R.l de Campanet.

... q.e ... segun ... Vm.s ... por la ... Tesoreria ... le ... para ... tiempo ... ame- ... cargos ... de- ... cuido ... ue se ... modi- ... cum- ... lado ... previe- ... en el particular de que ... ne á Vm.s que si dentro del preciso termino de ocho dias, contados desde el en que reciban esta Circular, no verifican la entrega en Tesoreria á

Capit.a General

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

IV

Estando prevenido en el Articulo 43. del Reglam.to de los Cuerpos de Volunt.s Realistas, que todos sus Individuos presten el Juram.to ante sus Respectivos Comandantes, despues de haberlo estos verificado en manos de los Capit.s Gen.s; para q.e tenga efecto lo mandado por S. M. en este punto, he señalado el dia 29. del que rige a las 9. de su mañana para recibir el expresado Juram.to a los Comandantes de dichos Cuerpos Realistas de la parte forense; en cuya virtud y para este efecto prevendrá V. al de esa Villa se presente en este R.l Castillo de mi habitacion el dia y hora q.e queda anunciado.

Dios gue. a V. m.s a.s Palma 19. de Abril de 1825.

Josef Zaverner

Al Bayle R.l de Campanet.

Cap.ⁿ Gral.

III

Con fha. 11 de Enero último previne á V. Recogiese y me remitiese los R.s despachos q. tubiesen en su poder los Oficiales que fueron de la estinguida Milicia Urbana de esa Villa, cuya providencia fué estensiva á todos los Oficiales de dicha Milicia existentes en los Pueblos de la Isla, y cumplimentada con exactitud p.r los Bayles Reales respectivos á escepcion de muy pocos; y siendo V. uno de los q. han faltado á aquel deber, se lo Recuerdo nuevamente para su puntual observancia, previniendole sea en lo sucesivo mas exacto en cumplir mis ordenes y providencias, pues de lo contrario me veré precisado á dictar otras capaces de refrenar su descuido. Dios guarde á V. muchos años. Palma 5 Mzo. 1825.

Josef Tavernier

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Al Bayle R.l de Campanet.

substanciando contra su hijo del mismo nombre ...

R.l Consulado de Comercio
de Mallorca

Van transcurridos ya cuarenta dias desde q.e se
venció el 2.do Trimestre del corr.te año sin que, segun
anteriormente se les tiene prevenido, hayan Vm.s
satisfecho el importe correspondiente á aquel por la
contribucion del Subsidio del Comercio, en la Tesoreria
de este R.l Consulado; al propio tiempo que se le
han comunicado muy recientes R.s Ordenes para
llevar á debido efecto, y que se verifique en tiempo
debido el cobro de la precitada contribucion, ame-
nazandole con responsabilidades y estrechos cargos
que no es justo sufra este R.l Cuerpo por su de-
masiada condescendencia, y el punible descuido
de Vm.s, dando lugar con ello, no solo á que se
retarde el R.l Servicio de S. M. sino á incomodi-
dades y gastos que pudiéran economizarse cum-
pliendo con exactitud las Ordenes del Consulado
en el particular de que se trata. Asi que previe-
ne á Vm.s que si dentro del preciso termino de ocho
dias, contados desde el en que reciban esta Cir-
cular, no verifican la entrega en Tesoreria á

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

cargo de Dn. Domingo Fons, de la cantidad correspondiente á dho 2do. Trimestre, pasará desde luego á esa Villa y á costa de Vms. Comisionado con las dietas correspondientes de ida detencion y regreso para apremiarles á ello. En inteligencia que subsistirá ahi hasta haber Vms. dado cumplimiento á lo que se les manda, y sin perjuicio de acudir en su caso á otros medios de coadcion hasta dejar cumplimentada la voluntad del Rey N. S. en el importante servicio que va mencionado.

Dios gue á Vms. ms. as. Palma á 10. de Agosto de 1825.

Ramon Villa Zonda — Pedro José Moya — Martin Mayol

José Ma. Serrá
Secret.

Sres. Bayle Rl. y Ayuntamiento de Campanet

R.l Cons.do del Com.o de
Mallorca.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Este R.l Consulado q.l en fuerza de sus
principios de consideracion y bondad natural ha
disimulado el q.l espirase no solo el termino prefi-
jado en su circular de 14. de Marzo último para
el cumplimiento de cuanto en ella se previene,
sino q.l ademas ha dejado transcurrir todo el mes
de Abril y parte del corriente por dar lugar
à q.l se hayan sanjado cualesquiera inconvenien-
tes q.l pudieran entorpecer la ejecucion de lo pre-
venido en la orden circular indicada: no puede
ya mirar con indiferencia el q.l por mas tiem-
po deje de cumplirse. Asi q.l previene à Vmds
Sin mas recuerdo, q.l no cumpliendo con todos los
estremos q.l dha circular abraza, en el preciso
término de ocho dias, contados desde el en
q.l reciban esta nueva orden, pasará comisio-
nado à esa Villa à costas de Vmds à quien en

primer lugar satisfarán de propio veinte y cinco libras de multa en q.e desde ahora se les comina, y ademas las dietas correspondientes de ida, detencion y regreso, hasta tanto que hayan verificado el pago de dha multa y demas disposiciones de la circular, sin perjuicio de otras providencias q.e se juzguen necesarias à fin de q.e quede cumplimentada la voluntad del Rey Nro Sor, en el particular de q.e se trata

Dios gue à Vms m.s a.s Palma 7. de Mayo de 1825.

Ramon Villalonga Pedro José Moya Martin Mayol

José M.a Serrá
Secret.

Sres Bayle R.l y Ayuntam.to de Campanet

Rl Consul. de Comercio
de Mallorca.

Respecto á que van vencidos ya los dos últimos trimestres del año proximo anterior por lo que respecta á la contribucion del Subsidio del Comercio, y á que Vns. no han satisfecho aun las cantidades correspondientes á aquellos con arreglo á la cuota designada á esta Villa en la circular de 25 de Mayo del citado año anterior: ha dispuesto este Rl Consulado, que sin mas dilacion y en el perentorio termino de doce dias contados desde el recibo de esta orden, se presente el comisionado de ese Ayuntam.to á formalizar la entrega de las diez y ocho libras, importe de los dos citados trimestres en la expresada tesoreria de este Rl Consulado á cargo de Dn Domingo Font. En inteligencia que no verificandolo asi,

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

será ese Ayuntam.to apremiado mili-
tarmente y a sus propias costas: por
que se hace preciso sean cumplimentadas
cual corresponde las R.s disposiciones
de Nuestro augusto soberano en el
particular de que se trata. En el supues-
to de que se hace absolutam.te indispensa-
ble tener este cuerpo á la vista la rela-
cion firmada por Vms. que comprenda
el nombre y apellido de los contribu-
yentes de la Demarcacion de ese Pueblo,
y cantidad que se les haya asignado
en la contribucion de que se trata;
y de que debieron Vms. haberla remi-
tido ya, segun se les tiene repetida-
mente prevenido, se les advierte
por ultima vez que traiga dha rela-
cion el comisionado de ese Ayunta-
miento que lo sea para entregar
la cantidad que vá mencionada en el
parrafo anterior; presentandola
en la Secret.a de este R.l Consulado:
bajo apercibim.to de que en su defecto
se exijirá á ese Ayuntamiento

la multa de 25 ll. que satisfaran man-
comunadam.te sus Vocales, pasando
ademas á esa Villa comisionado que
se mantendrá en ella con las dietas
correspondientes, todo á costas de los
mismos Vocales hasta que se haya
formado y remitido la relacion indi-
cada.

Dios gue á Vms. m.s a.s Palma 18 de
Enero de 1825.

Ramon Vitalonga Pedro José Moya Martin Mayol

José M.a Serrá
Secret.o

Notificado á 28 dhos.

Sres. Alcalde y Ayuntam.to de Campanet.

Mag.co S. B.le

En la convocatoria que se ha celebrado este dia a concecuencia del officio de V. de dia 10 de este mes para acer saber su contenido a los interesados en las ordenes del Real consulado, y lo que previenen las mesmas, y enterados de que los que no quieran pasar aqui, ó no puedan les es permitido dar su voto por escrito, en mi presencia y del Secretario de este Ayuntamiento han comicionado de ellos mismos los siguientes.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Vocales	comicionados
Tavernero	
Rafael Rotger	a Jayme Gomila Tavernero.
Ant.o Farragut	
Juan Cerda Colom	
Juan Alemany	a Andres Ciffre de Ant.o idem.
Matheo Vila	
Ant.o Torendell	
Miguel Amengual	
Negociantes	
Jayme Cortes	a Fran.co Bonnin Negte
Bautista Foreza	
Miguel Cortes	
Pelayles	
Miguel Totxo	Gabriel Bauzá Pelayle
Miguel Caymari	
Christoval Llompard	
Bernardo Ciffre	
Matheo Serra	
Corredores	
Ant.o Ciffre de Can Guillo	Geronimo Cerda Corredor.
G.mo Rotger del Vilar	
Pedro Gelebert de Can Gatullas	
Pedro Jayme Morro de Can Pascal	
Ant.o Vilanova de Can Segui	
Andres Palou de Can Botana	
Martin Cerda de Ariant	
Bart.e Caneves de Can G.m Bet	
Miguel Serra de Cal Herever	
Pedro Jayme Morro de Can Roig	
Ant.o Cerda de Son Vila	
Pedro Josef Cerda de Navarra	

Haviendo resultado ser inutil p.a el servicio de las armas Migl Barrera q.e fue sorteado por ese Pueblo el dia 13 de este mes, para este Regim.to de mi cargo procederá V. á verificar nuevo Sorteo el dia 20 del corriente en reemplazo de este individuo.

Dios gũe á V. m.s a.s Palma 17 de Nov.e de 1825.

El Conde de Montenegro

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

S.or Bayle R.l de la Villa de Campanet

Veredas

1825

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

Veredas 1825

Reda en 4 Enero por Jose Moreno. — Se ha recivido un pliego cerrado del Exmo Sor. Capn. General: y pagado al Vero. 12 ß 8.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Reda en 6 Enero y reda al Ble. de Alcudia — Don Antº. Royx. Bayle Rl. de la Villa de Llummayor.

En la Causa que estoy substanciando contra Baltazar Salva alias Blanch, y de otro apodo Moro de esta vezindad sobre heridas dadas a Barne. y Julian Tomas Oficiales Sachez, y muerte del mismo Julian sobre venida de ellas por haverse ausentado de esta mi jurisdicion el propio Baltazar, y su Ermano Miguel su fiador, he mandado con auto del dia su Captura = Llummayor y 9 Dize. de 1824 = Antº. Royx Bayle Rl. = Por mandado de Su Mag.a = Miguel Salva Notº. Essno. p.a Actº. = Est.a baja. edad de unos 35 a.s pelo negro barba cerrada, ojos negros, color obscuro, nariz regular, cara redonda, exercicio Zapatero Señas de Baltazar = Est.a regular Exercicio Zapatero, edad unos 26 años pelo negro, poca barba, delgado cabra afilada color blanco nariz regular = Señas de Miguel

Se han recivido dos veredas del Ble. de Selva, las quales se hallan notadas en 2 ultimo, y se han remitido al Ble. de Inca.

rda en 8 Enero de 1825 por Juan Bmé.

Don Jose Tavernero etc.

Por cuanto pasa el Ver.l de esta Cap.a Gen.l pasa a los Pueblos de la Isla conduciendo pliego del M. Ser.o: Los Bayles dispondran su cump.to y anunciaran su recibo pagando al Ver.l 12 ß Mal.o de 1258. Palma 6 de Ener.o de 1825. Tavernero.

Rcda en 11 Enero de 1825. por Barn.e Sorell.

Bayle M.e S.r

En el Expmo S.r Sov.or del M. Supremo Consejo de Castilla se ha comido cuenta M. Resolucion relativa a que cuydado siempre el Rey Nro S.r el mayor benef.o de su Vasallos ha fixado muy particularmente los que gimen en las Carceles para proveerles los Alivios proporcionando que quanto antes se pongan en claro sus delitos. Y en virtud ha acordado con Auto de hoy que en los tres primeros dias de cada mes remitan por duplicado el Estado de las causas criminales formadas en sus respectivos Juzgados con arreglo al modelo, que incluyo a cada uno de Vms que es igualmente adjunto se ha remitido esta misma Real Resolucion, previniendoles que pasado el termino que se ha prefijado sino lo hubiesen cumplido con la remision de sus Estados, sin otras Prov.s pasare Alguacil a las Villas que hubieren dejado de hacerlo a costa de los Bayles y Esc.nos = A Ver.l 1258 Palma 4 Enero de 1825 = Juan Ant.o Sendra y Pou.

Escarmiento de la M. Ilu.re de Mallorca

Estado de las Causas criminales formadas en este Juzgado de con expresion de los nombres de los procesados de los delitos que hayan, dia en que tuvieron principio, y estado que tienen actualmente.

Juzgados	Nombres de los Reos	Delitos	Dia en que principiaron	Estado que tienen

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1825

Rcda en 18 Enero por Juan Bmé

D. Jose Tavernero etc

Por cuanto pasa el Ver.l de las Cap.s Gen.s a los Pueblos los Bayles remitan su recibo al Pliego Cerrado, y pagaran el Sal.o de 12ß Palma 14 Enero de 1825 = Jose Tavernero. = Jacobo Olives =

Rcda en 26 En.o por Jose Agusto.

El Bayle M. pondra aqui debajo el dia y hora en que se reciba el pliego que acompaña, satisfaciendo al Ver.l 12ß Palma 18 Ener.o de 1825 = Pondip.or del M. Consulado = Jose Sharria Teare Secretario

Rcdo en 4 Febrero por Jose Company

12	8
5	4
12	8
12	8.
23	4
24	=
7	7

Bayles Reales etc.

Por el Sor D. Jose de Agusto en virtud mandamiento del Acuerdo de esta M. Aud.a de la Granada del 3 del corr.te en que se manda quede sin efecto la M. orden de 16 de Xbre ultimo portaque se comenia a la Superintendencia de Policia el reconocimiento de todos los libros procedentes del extranjero, e impresos en Españ.a desde 7 Marzo de 1820 como se expresa en el ejemplar impreso de la misma = A Ver.l 12ß = Barn.e Sorell y Sirvio.

Bayle M. S.r

Dentro del M. Acuerdo de esta M. Aud.a mandara Vm. entregar de los fondos de los Propios respectivos la partida que contiene el recibo, que autorizado los presentara el Ver.l Portador: como

pacivo de las costas y papel de los expedientes instruidos
sobre propuesta y nombramiento de Baylio Reg.l y demas
empleos de Religion, al mismo tiempo mandaron S.M.
notificar a los Ynd.s que comprenden los Reales que tambien
lleva el mismo Comendador satisfagan á este lo que adeu
dan por razon de costas y papel de exp.s de sus pertenencias

Bayly R.l vat.a

El Exmo S.or D. Ygnacio Chastruz de Velela etc. confiere 29 de
Diziembre traslado la R.l orden de 23 de Sita. haviendo abier
recibido que de aqui en adelante ninguna Autoridad del Reyno
conceda pasaportes para los Estados Pontificios, y que estos se de
expidan unicamente por la primera Secret.a de su cargo. = Al
Ver.o 354 = Palma 28 Ene.o de 1825 = Barme Sorio y Saio

Bayly R.l Cat.a

Por el S.or D. Jose de Ayala Ca.a se ha comunicado al R.l Acuer
do con fha 3 del presente Rey la Circular en que se inclu
ye el Reglamento formado por las Juntas de Aposta dero
y de examen y liquidacion de Creditos contra la Nacion,
y con auto del dia de ayer remando guardar cumplir. = Al Ver.o
1256 = Palma 26 Ene.o de 1825. = Barm.e Sorio y Saio

Bayles Realy etc.a

El Exmo S.or D. Ygnacio Chastruz de Velella traslada con
fha 3 del presente Rey la R.l orden que sigue = Exmo S.or

SELLO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1825

El Rey N.S. se ha enterado de lo que V.E. manifiesta en su informe
acerca de la exposicion de la R.l Audi.a de Sevilla sobre si deben votar
como los Procuradores Síndicos y Diputados del Comun en las Propuestas de los Ma-
trículas de Ayunt.s en razon de la varia interpretacion que recibe la R.l
cedula de 17 Octubre ultimo sobre este punto; Y conformandose con
el parecer de V.E. ha servido declarar que asi los Diputados
del Comun como los Procuradores Síndico General y Personeros de-
ben votar como Ynd.s que son del Ayuntamiento en las pro-
puestas para estos y los Oficios, en que son incluidos tambien
estos ultimos = Al Ver.o 1256 = Palma 28 Ene.o 1825.
Barm.e Sorio y Saio.

Bayles Realy de la Ciudad de Alcudia y Lugares forenses de este Yslo
Vista en 2 Febrero. por Bme Abella a expresion de la Villa de Campos. = Habiendo oido presente
esta Real Aud.a los pedimentos que se siguen a la recta y pronta ad mi
nistracion de Justicia por el atraso que padecen las Causas Criminales que
se substancian en los Juzgados de las Villas de esta Ysla con motivo de
no despacharlas los Asesores y Promotores Fiscales nombrados en ellas con la
prontitud que se requiere, ha acordado la Sala entre otras cosas con
Real acuerdo de hoy, que Vms procuren activar el curso de las Causas
que tuvieren pendientes en sus respectivos Juzgados, que se resultan
padecer atraso con motivo de hallarse en poder de los Asesores las
mismas, y las otras en el Sr. Promotor Fiscal, previniendoles que en lo succe-
sivo no permitan que estas las detengan, que el que se contemple
necesario para su despacho en la inteligencia que sino lo verifica-
sen, o dieren Cuenta a la Sala en el Caso de no poderlo conseguir para
el pon-

poder avivar la correspondiente Prov.ª, serán Vmrs responsables de todo amaño que se observe por dha razon, y se procederá contra Vmrs a lo que hubiere lugar. Lo que les comunico de orden de este Superior Tribunal para su cumplimiento y de quedar enterados me darán aviso al pie de la presente, y se satisfarán al Verdero por su expedicion los acostumbrados 12ß. = Dios gue Vmrs m.s a.s Pal ma 27 Enero de 1825. = Juan Antonio Perello, y Pon.

Falla General de la parte del Monte

Queda en 12

Los Mag.cos D. Miguel Moy de Labrella de Pollenza, y D. Sebastian Fernez de la Sta Sma Sndico y Clavario de dha parte Forense en cuanto concierne de lo mandado por S. M. y de lo resultas por el Mr. J. de esta Capital va a publicarse la falla gen.l ordinaria de 320 pesos pertenecientes a este año, a fin de que cada Ayun.to como les toca del suyo, que ha de 1677.ª y ama 1512 libras 16ß que igualm.te deven pagar de mens.l de 4000 rebajada a dha falla por gastos de Sanidad Diputacion de Sollerr y Camino y hecho el repartimiento ha correspondido a razon de 5ß 66/100ß Por tanto es requisitoria que dentro el termino de ocho dias despues de la notificacion de esta den y paguen a D. Pedro Ant.o Garau Com.o para la obrandra de los citados Cabildo las Cantidades que les han cabido cuyo termino pasado pagaran la espresion acostumbrada de ocho dineros por libra Dada en Palma a 7 de Febrero de 1825 = Sebastian Fernez = Pedro Pablo Sanso = Nota: En esta Contribucion deve intervenir los Mestrales y Comercio, cuyas Clases advisan a los Hazendados y habiendose avisado ya en el año pasado

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825

haver rondolon los Sindics no haya producido efecto = Otra = Vltenor del art.o 6.o de la R.l mst.on de 18 de Xbre ultimo podrán los Ayunt.s señalar al recaudador que nombren hasta el 10 p.% de premio quedando de este la tercera parte a favor del Sr.o por el trabajo de formar los libros para la obranza.

Rbs en 12 Febrero	
por Xbre	Comp.ns
5	2
12	8
12	8
5	4
12	7
12	8
61	37
35	21
37	

Baylee Real y en

Por el Yltmo Sr. D. Jose de Virgala en 11 ha comunicado con fha 20 Enero proximo pasado la Circular en que se inserta la de la Camara de ocho de octubre ultimo: Y con Auto de 3 del actual se mando guardar, y obedeciendo el ejemplar y pagado al Ver.l 12ß. = Palma 8 de Febrero de 1825 = Bartholome Sorey Sno.

Baylee Real y en

El Corr.e por Sr. del Yltmo Consejo de Castilla ha comunicado con fha 28 de Enero proximo la Real orden expedida con motivo de haver sabido el Rey N. S. se estaba en Madrid un folleto impreso: titulado Espanoles Unios y Alerta = Por Auto de dha de Ayer mando guardar = se ha recivido el ejemplar y pagado al Ver.l sello de 12ß. = Palma 11 Febrero de 1825 Bme Sorey Sno.

Baylee Real y en

Del Yltmo Sr. Sub.to Gen.l de Rentas de Camara confha 7 de Enero proximo pasado al tiempo del Yltmo Rey.te de este Reyno entre otras cosas el Parrafo sig.te = = Las Rentas en Rey Pueblos Administrados Sobre

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. · 1825 · 4. MRS AÑO 1825

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

epigirse enmend.te. que los Depositarios rindan las Cuentas de cada año dentro de los dos primeros meses, presentandolas ala Contad.ª de Exto, acompañandola ellas los testimonios que los Ecl.nos del Pueblo deveran haver presentado mensualm.te p.ª su toma de razon: y en su vista ha Mand.º el Y.e Reg.te se remitan a fin de cada mes los testimonios que se mandan en el Art.º 14 de la citada Real de 16 Julio 1803, y a fin de que dispongan se entere ala Ecl.ma. de los Juzgados de la Antecedente orden recomendandole la puntual Observancia de quanto se previene en el anto mismo = M Ver.º 3f4 = Palma 4 Feb.º 1825 =

Bart.e Sorá y Sáv =

Bayles Real

Por el Y.e D. Jose de Ayala en.s se ha dado cuenta al Acuerdo de este y.l Acu.da la orden siguiente = Atendiendo el Rey N.S. a la gran edad del Y.e Sor.r del Consejo, y a la mucha falta que le hace reune, ya de la presidencia, ya del Consejo y Camara, ha venido en venido en acceder a que V. E. frame en esta forma a S. M. de Vellido no siendo en aquellos casos en que se halle la firma de S.M. de su puño e estampada. = Y con Auto de 3 del corte se mando guardar y pasar ala Ver.º 1246. = Palma 6 Feb.º de 1825 =

Bart.e Sorá y Sáv =

Bayles R.l

El Excmo Y.e Sor.r del Consejo comunica al Acuerdo de este y.l R.l orden siguiente = Al Capitan Gen.l de Castilla la Vieja

Lo que con esta fecha lo sig.te = El Rey N. S. ha tenido a bien resolver que ademas de ser dependientes en un todo los Cuerpos de los Voluntarios Realistas de los Capitanes Gen.s o Comand.s Generales de las Prov.s respect.s como Inspectores lo sean tambien inmediatamente sobre las Armas de los Ayuntam.tos

Visitaran en los Pueblos donde alguno de estos existe siendo por consig.te en Veranos Ayuntam.tos que los Ayuntamientos no intervengan en el Ramo de propios, empleos y manejo de fondos para vestuario y Armamento. Y con auto del dia de Ayer se mando guar = M Ver.º 1248 = Palma 11 Febrero 1825 =

Bart.e Sorá y Sáv

Bayles R.l

Por el Y.e D. Jose de Ayala en.s se ha dado al Acuerdo de esta Aud.a la R.l orden en que S.M. previene se observen las Reales Cedulas de 16 de Julio de 1803, y 31 Mayo de 1815, por lo respectivo a los encomiendas que disfruten en ningunta familia = Y con auto del dia de ayer se mando guar = Pagado al Ver.l 3f4: Palma 11 de Febrero de 1825 = Bart.e Sorá y Sáv

Leido por Bart.e A. en 27 Febrero

Bayles Real esc.a

Habiendose venido presente en esta Junta Subalterna de estas Reales Carceles celebrada en 14 del que rige cuenta solicitud del Cobrador Depositario D. Bernardo Cisera relativa al cobro de alimentos de los Presos de las mismas Carceles, ha acordado se diga a V. como lo executo que con arreglo a las practicas observadas deben satisfacer los Ayuntamientos satisfacer mensualmente por las Villas en cuyo distrito hubiesen sido cometido sus delitos aunque corresponda de sus Causas esta R.l Aud.a Alcalde Mayor u otro Juez del Territorio de aquella sin necesidad de que

al Cobrador Depositario se haga de entender para su cobro con otra Autoridad alguna: Debiendo pero pagar los Pueblos de donde fueren Vecinos dhos Reos y a los en donde hubiese pasado sus libros en el caso de no serlo de los mismos mitad de los dhos Alimentos por todo el tiempo que sea su mansión: Y de quedar enterados mandarán dicho y pagarán en su pasión: Y de quedar enterados mandarán dicho y pagarán al Ver.o 12 ß = Palma 16 Febrero de 1824 = Juan Antonio Pinello y Pon.

Recibo en 24 Febrero 1824 y Rem.do al Ilte. de Manacor

D. Pedro Sabor Regidor de Cano con cazador de esta Baylia Vl. de orden de la Vl. Aud.a = Requisitoria acordando la decisorio en 2 Diz.e ultimo pl Bayle Vl. de Llummayor contra Ant.o Salvador mayor

Recibo en 4 Marzo y se remitió al Ilte. de Manacor

Don Jayme Company Bayle Vl. de la presente Villa de Llummayor

Señas del Fugado

Estatura regular
Pelo y color negro
Cara afilada
Barba mediana
Años unos 36
Oficio Zapatero
Vestido al Payes.

En la causa que estoy formando por mandado superior de oficio contra Don Damian Bastaros sobre la comision Militar executada contra Don Damian Bastaros Pro a instancia del Promotor Fiscal he mandado la presente requisitoria en razon de haverse ausentado de su parroquia sin tomar Rebaja se aquien tengo mandado poner cuenta declaracion en la propia causa, cuyas señas son las que van designadas al margen y para que tenga efecto en Llummayor y Enero 1.o de 1825 = Company Bayle Vl. = Con mand.o de su Mag.d = Vicente Sobrer Not.o Real = no ha

Recibo en 7 Marzo por Jose Company

Bayle y Alcalde en el Reyno Don Ygn.o Marmer de Valleter etc.a Se ha comunicado al

12 s
12 s
12 s
38 "
18.
56

Acuerdo de este Vl. Aud.a los Rs Ordenes de S. M. se ha servido resolver que nadie tenga que comparecer ante alguna Autoridad cualquiera dependiente de Roma pase aquella Orden verbal de atencion al Jefe de la misma pero sin dejar por ello de llevar a efecto la diligencia que intente practicar se pues que tales empleados no gozan de fuero alguno privilegiado: Y con auto 26 del presente Mes se mando guardar = Al Ver.o 12 ß = Palma 24 Febrero 1825 = Barra.e Sorin y Sño:

Bayles Alcaldes etc.a

En el Ver.o D. Jose de Ayala etc. se ha servido acordar al Acuerdo de esta Aud.a la Vl. orden prevenirse de Rey disp.e que cesando observe a p.a la extraccion de libros de las Espana se podran exportarse al extranjero en el termino de seis meses todos los libros impresos fuera de Espana en qualquiera idioma extranjero 2.a Los libros impresos en qualesquiera lenguas no podran extraherse si contienen sus contienen principios opuestos a nra Sta Religion o que ofendan a los sobe ranos de S. M. o que sean contrarios a la moral publica. 3.a todos los libros que segun las antecedentes disposiciones no pueden extraerse e igualmte lo que no se extrageren en el termino prefijado quedan sujetos quedan sujetos a lo prevenido en la orden vigente. 4.a quedan asimismo los que extraygan libros al extranjero sujetos a todas las formalidades que exigen las Decreto e Instrucciones de Rentas: Y con Auto de 26 del presente Mes se mando guardar. = Al Ver.o 12 ß = Palma 28 Febrero de 1825 =

Barra.e Sorin Sño =

Bayles Vl.es

En el Ver.o D. Jose de Ayala en seha acordado al Acuerdo de esta Vl. Aud.a la Vl. orden prevenirse sobre conocimiento de los Asuntos de fuero Eclesiastico, como se nota en el exemplar que para cada Juez impreso se acompane: Con Auto de 26 del pte Mes se mando guardar al Ver.o 12 ß = Palma 26 Febrero 1825 = Barra

Sorin.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1825

Rezibida en 21 Marzo de 1825 por Thomas Juarez.

En 20 Dn. Bayle Pl. onte. Ten.te que acuerda este pliego del Pl. Constitucl. pondra la horca y pie en que lo recivio satisfaciendo al Derecho. Palma 15 Marzo de 1825. = Por disp.on del Pl. Constitucl = Jose Mr. Serra Srio.

Rezibida en 23 Marzo de 1825. del Pl.e Pl. de Sobre y Rezibo ante Mesa.

Recordando la recivida en 24 Febrero ultimo del Bayle Pl. de Llummayor.

D. Jaymes Hay Bayle Pl. de la Villa de Campos del Reyno de Mallorca &c. Por cuanto en 18 de Febrero ultimo se expidio exorto con intimacion de hoy hoy, y dema efecto que se robaron en Casa de Thomas Manresal la noche del 13 al 14 del dho. de Mayo de cuyo robo se esta siguiendo causa Criminal: Respecto que durante tiempo que ha mediado, y no haverse presentado con auto de 12 del presente dho. se mando repetir mediante hoy hoy y dema efecto diligencia: Cumpl.e toda hoy Solicitha mando dho. y todo lo dema en dicho exorto que consta de una hoja de papel: Hay hoy o quatro Cortales Buenos donde se crian estas Cosechas en Felanitx = Hay la haya de palmera especial de los mismos pero se llevaron doze botons de Plata con piedras nuevos que havia en ella = Hay un pubon nuevo de Muger de Anascote de Japon = Hay de doy docenas de servilletas muchas de ellas con punta en el borde, y otras por el centro, una colcha de Algodon blanca, doy manteles de Algodon flamenco, tres o quatro toballas: una Capa entera nueva guarnecida de botons de oro, tres de ellos con brillos, y otro comun Capa Coronada de oro; una Escopeta de Plata de llevar al hoy Zapatos grandes: Doy botons de oro Reyna larga, cosa de una docena de botons de Plata compuesta: Dos botijas de oro con piedras cada una: hoy docena de piedras de plata agujereadas: Dos docenas de hoy: nuevo dem grandes con piedras, dos docenas de plata grande, y hoy muy pequeños: Un pubon de Muger de estambre nuevo, unas medias de Algodon azules, unos Zapatos negros nuevos, una obrenta libras en dineros poblones de quatro y ocho un Sombrero nuevo hecho en palma que tenia encima copa una corta de pelo: Un chaleco de seda morada: unos calzones de Algodon con Rayadas, una Chaqueta de estambre azul nuevo con una bastaje dentro la falda izquierda y doy docenas de Camisas de Muger Por Santa en Campos 21 Enero de 1825 = Jaymes Hay Pl.e Pl. Por Mand.to del Pl.e Pl. = Pedro Noguera Esc.no Pl.

Sicha recivido igual Verdes a la antecedente y remitida al Pl.e Pl. de la Villa de Alaro.

Recivido en 30 Marzo por Gregorio Miguel Verdera, y remitido con la misma fecha al de Selva

Sicha recivido la Verdes recordando la recividas en 24 Febrero, y 23 Marzo ultimo.

D. Jayme Company Pl.e Pl. de Lapeyrera Vista de Llummayor &c. En Esta Causa que estoy formando contra D. Damian Mataro Pagues del Comun se mando recivirse declaracion a Thomas Rebassa y por haverse ausentado de esta jurisdicion se mando passase requisitorio para que procurasen su hallazgo en Llummayor y Marzo 28 de 1825 = Jayme Company = Seña del Juzgado Thomas Rebassa = Estatura regular delgado = Color moreno = barba poblada = Cara regular = ojos negros = Edad unos 34 años = vestido alo payes Zapatero =

Se hace recivido otra recordando la dicha en 6 Enero.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1825

D. Jayme Company Alcalde Pedáneo de Alcudia

Del Sargento Antonio Sebastian Salvá del Batallon mayor sobre haberse huido a D. Juan Co. Sosa y Contreras con Hacienda de Alcudia y 11 de Marzo de 1825 — hacer acuerdo al Sr. para la declaracion de la Circular que fue expedida en 28 Enero ultimo en cuya Circular se prevenia hubieren presentado al referido Baltasar Salvá mayor, Chanfa. Bellestes, y sus hijos Baltasar y Chanfa. Salvá Portanto en

Recibo en 23 Abril y remde al Sr. Salvá.

D. Juan Cerdá Alcalde Pedáneo de Pollensa en

Por cuanto esta noche anterior han escapado de las Reales Carceles de esta Villa Juan Torrens y Jose Moreno contra quienes se esta formando causa sobre robo en Pollensa 19 Abril 1825 = Juan Cerdá. = Torrens = Estatura regular = pelo castaño = color blanco = edad 22 años = vestido a la moda de Palma = Moreno = Estatura bajo = pelo rubio = color blanco = edad 15 años = vestido a la moda de Palma.

Recibo en 20 Abril y remde al Sr. Salvá

Ayer por la noche estando pescando un Laud de este Pueblo en las costas marítimas del mismo en el punto llamado Sollerich apareció otro Laud muy sospechoso y con hombres armados, el qual dió un tiro al mismo Laud de pesca al parecer de Pradaguera y andó Bahia en cuya vista el mismo Laud de pesca fugó y se retiró en este Puerto. En la misma noche de Ayer aparecieron en dicha Casa de este Pueblo cinco ó seis hombres armados con pistolas y sables, no ofendieron a nadie de los Casa y solamente pidieron un poco de pan y queso y vino aparentando que eran dependientes del Resguardo perdiendo esto que son hombres muy sospechosos y se puede presumir hagan algun asalto malyno en Casa. En esta mañana se ha tenido noticia de toda esta novedad, y en seguida se han puesto sobre las Armas 70 hom-

hres. Bealty y estan en observacion de los mismos. Del citado Laud sospechoso y alas 11 de la mañana de este dia se ha observado que el citado Laud sospechoso seguia el rumbo por la costa de Deyá. Se ha cido conveniente dar parte a V. para su gobierno y providencia confundamento se cree que aquellos hombres sospechosos que han aparecido en dicha Cala son procedentes del expresado Laud sospechoso = Dios guarde a V. m. a. Pollensa 20 Febrero de 1825 = Por ausencia del Sor. Alc. Pr. y de su orden = Bernardo Fronteras Secret. Sno =

D. Jose Tarrasner.

Recibo por el Secret. Alcalde en 20 Abril

En cuanto al Secret. de este Cap. Gen. para alcalde Pueblo de la Villa con estas Circular los Alcaldes usarán en recibo satisfaciendo al Portador el Salario acostumbrado. Castillo Pr. de Palma 7 de Abril de 1825 = Jose Tarrasner = Jacobo Oliver.

Recibo en 12 Abril dado hoy.

El Sor. D. Miguel Pons Alcalde Mayor en. de esta Ciudad de Palma en atencion a que en 18 de Nov. ultimo dirigió a V. un exorto que decia así

En cuanto en las Causas Criminal que se estan substanciando por este Juzgado y Fiscal del presente el Sr. Obra robo de una Lampara de plata, se expuso por el Promotor Fiscal nombrado para dicha misma lo siguiente = El Promotor Fiscal dice, que procede se despache exorto en forma Gral. a fin de que se inquiera por la Autoridad competente el paradero de Antonio Soler fugitivo del Pueblo y natural de Valldemosa de Alcudia con los demas reos que puedan darse, y que hallandose dicho Soler o cualquiera de ellos preso y condusco consiguientemente a las Carceles de esta Capital = Otro si dice que en igual forma se despache requisitoria para que informen previas las diligencias necesarias si dentro de un termino respectivo se ha cometido el robo de alguna Lampara, en donde y expresando las circunstancias que sean dables: Pide se mande así es de Justicia que Dios guarde muchos años. Palma diez y seis de Nov. 1824 = Dameto Promotor Fiscal = Palma y Pr. Juzgado del Crimen a 22 Enero 1825. = Miguel Pons

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1825

Remde en 1.º Abril y Rete al Sr. Alcalde.

D. Ant.º Plaza y Bl.te Alc.de de la Villa de Fuentesp.a etc.ª Por cuanto estoy substanciando sobre robo en Quadalle executado en la noche de 31 Agosto á 1.º del c.te del año proximo pasado en el Pueblo llamado Cano Cano termino de la presente Villa se ha mandado con fecha de 12 del Corte se haga captura de Tomas Abram del Egueral natural y Vecino de Villa de Campos que se fugó del Convento de esta Villa, en donde se hallaba preso en el dia 5 de Noviembre del citado año = cuyas señas personales son = edad unos 30 años 4 pulg.s alto = pelo castaño claro = Barba parecida de Cara, por estar bien y vestido al Payes de la misma Villa de Campos: Por tanto en Fuentesp.a 24 de Marzo de 1825 = Ant.º Plaza y Bl.te Alc.de =

Rda en 16 Abril y remde al Sr. Alcalde.

D. Guillermo Sastre Bayle Bl.te de esta Villa de Olleros etc.ª

Por cuanto estoy substanciando la correspondiente causa sobre robo cometido en la Casa de Campo llamada el Rebal de Peña la Madrugada de 21 de Nov.re ultimo y quedan mandados a dar la prision y Captura de Guillermo Lompart alias Blanch de esta misma vecindad, Damian Barcelo alias Perete, y Geronimo Garau del Peñasco de esta Villa de Lummayor, y estos hallarse fugitivos. Olleros 10 de Marzo de 1825 = Guill.mo Sastre Bl.te Fl.l Señas personales de Guillermo Lompart = Estatura regular y algo delgadete = Cara redonda = y barba Castaño = De unos 28 años de edad, = Vestido a veces al payes y otras de Ciudadano = Damian Barcelo alias Perete = Color Trigueño = Edad 34 años vestido de Ciudadano = no muy alto, que no han podido adquirir mas señas = De Geronimo Garau = Color moreno

Rcda en 18 Abril por Dn. de Compañy

12 ll 8
12 8
25 4
42 —
37 4

Estatura alto = vestido de Ciudadano = dad 24 años que no han podido adquirir mas señas.

Bayly Realg.ª

El Sr. Secretario del Despacho Gracia y Just.ª en Comandante del Reg.to N.º de Cadiz dice con esta fecha lo que V. E. expone á cerca de la nota del encargado de Negocios de Francia, y copias que se acompañan en ella en que manifiesta el estado de insurrección en que se hallan algunas Carceles del Reyno, especialmente la de Cadiz, y convencido S. M. de que uno de los medios mas apropósito y que pedirá que se pueda adoptar es el de que no permanezcan mas tiempo que el absolutamente preciso para su destino o absolucion, y que se hagan los encargos oportunos á este fin alos Jueces y Tribunales y oportunamente. Y habiendose tenido presente la antecedente Real orden en acuerdo extraordinario del rey el actual se manda guardar etc.ª = Al Ver.l 12 f.6 = Palma 11 Abril de 1825 = Rubio Lopez y Cruz =

Bayles Realg.ª

Enterado S. Reg.to N. S. de la exposicion del Intendente de Zamora relativa de noticias pedidas por la Junta de Arancel, ha resuelto se den, y prevenga a los Alcaldes y Corregidores y particularmente alos de la Provincia de Zamora no se nieguen a dar las noticias que les pidan por dicha Junta aunque se presten a ello porque haciendo un servicio de mucho a S. M. contribuirán tambien a promover la riqueza del Reyno en que mas dificultad en instruir la peticion de los Aranceles impuestos por mandatos y conocimientos pertenecientes a la Mesta real comunicar = Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, pasando al Ver.l 12 f.6. Palma 11 Abril de 1825 = Baza. Lopez y Cruz

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. · 1825 · 4. MRS AÑO 1825

Dn Jose Cabrer etc.ª
Por quanto el Vex.ª de esta Cap.ª Gen.ª pasa con una Circular a los Pueblos de las Islas q.e hemos de remitir el Reemplazo y repartimiento al Ver.ª en Sab.º de 12 y 8
Palma 26 Abril de 1825 = Jose Cabrer = Pablo Nuñez.

Dn Jose Cabrer etc.ª
Por quanto el Vex.ª de esta Cap.ª Gen.ª pasa con una Circular a los Pueblos de las Islas q.e hemos de remitir el Reemplazo y repartimiento al Ver.ª en Sab.º de 12 y 8
Palma 26 Abril de 1825 = Jose Cabrer = Pablo Nuñez.

A 26. Abril por Jose Ayala.

Sor Magco Señores Sindicos etc.ª A los Bayles Reales etc.ª Por quanto en virtud de lo resuelto por el Muy Ilte Ayuntº de esta Ciudad, y Cavallero Intendente se ha resuelto que desde luego se exija y cobre el Abencilio correspondiente al presente año en cantidad de en cantidad de 3120 a 18. que han correspondido pagar a la parte forense de los quales han correspondido a esta Villa 87 x 51 Por tanto etc.ª Palma 26 Abril de 1825 = Sebastian Barcex Sindico Forense, y por mi compañero = Pedro Calvo Scio

Sor Magco Señores Sindicos etc.ª A los Bayles Reales etc.ª Por quanto en virtud de lo resuelto por el Muy Ilte Ayuntº de esta Ciudad, y Cavallero Intendente se ha resuelto que desde luego se exija y cobre el Abencilio correspondiente al presente año en cantidad de en cantidad de 3120 a 18. que han correspondido pagar a la parte forense de los quales han correspondido a esta Villa 87 x 51 Por tanto etc.ª Palma 26 Abril de 1825 = Sebastian Barcex Sindico Forense, y por mi compañero = Pedro Calvo Scio

Dia 28 Abril por Jose con party.

Bayles Reales de la Villa
El Señor Dn Jose de Ayala Secretº del Rl y Supremo Consejo de Castilla ha comunicado al Muy I. S. Regte de esta Rl Audiencia con fecha de 26 de Marzo ultimo el plan general de escuelas de Primeras letras aprovado por Su Magd y habiendose tenido presente en el Real Acuerdo celebrado en quince del presente mes

Dia 28 Abril por Jose con party.

Bayles Reales de la Villa
El Señor Dn Jose de Ayala Secretº del Rl y Supremo Consejo de Castilla ha comunicado al Muy I. S. Regte de esta Rl Audiencia con fecha de 26 de Marzo ultimo el plan general de escuelas de Primeras letras aprovado por Su Magd y habiendose tenido presente en el Real Acuerdo celebrado en quince del presente mes

12.8
12 8
—
24 4
12
—
37 4

mes acordo, se guarde, cumpla y execute y circule por
a los Justicias. Lo que comunico a Vd. para
que a los Regidores. Palma 28 Abril de 1825 — Baeza
Colom. Socias

Bayles Reales etc.ª
El Señor Don Jose de Ayala Secretº del Real y Supremo Consejo de Castilla con fecha de 26 de Marzo ultimo ha comunicado al Muy Ilte Sor Regente de esta Rl Audiencia la Rl orden de Su Magestad por la qual se manda, q.e haga efecto la Real orden de 21 Junio 1815 y 29 Abril de 1823 y otras q.e hace. lo que se ha de observar con los Profesores de Instruccion para ser admitidos a examen. Y habiendose tenido presente en el Acuerdo celebrado en quince de este mes se mando guardase, cumplise y executase, y circulase a los Justicias. Lo comunico a Vm de orden de dho Tribunal etc.ª Y se manda pagar en el Venidero. 12 8. Palma 28 de Abril de 1825 — Baeza socias Scio.

29 Abril Baeza Palma 12 8.

Bayles Rles
Por parte de don Juan Mayol Recaudador del Papel sellado de Oficio y de Pobres al correspondiente se ha hecho presente a esta Rl Audiencia que en el capitulo 5. de la Instruccion circunscripcion de 21 Noviembre de 1815 queda prevenido

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1825 — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

que los Escrivanos Contadores entreguen al Receptor una fé negativa de todos los procesos en que haya havido embargo de bienes, y no se haya podido realizar de otro modo el reintegro del papel sellado consumido en ellos el vigilante cuerpo del Juez que haya entendido en su formacion. Que nada de esto havia podido conseguir sin embargo de haverlo procurado por varios medios. Sabiala en su vista y á solicitud del mismo Recaudador ha acordado expedir orden á Vms como lo hago para que prevengan á sus respectivos Alcaldes que dentro el termino de seis dias siguientes al recibo de la orden, ya sea con la debolucion de las causas, ya sea para el pago de las costas, remitan á dho Mayol el importe del Papel sellado inventariado, ó la fé negativa de que va hecho mexito en la inteligencia de que no verificandolo pasaria Aguila contra los dhos Escrivanos para recoger uno y otro. Y de quedar enterados con Palma 23. Abril de 1825 - Juan Ant.o Perello y Roa. Salaria 12 8.

Recivida de Pollen. Don Franco Vergés Bayle Real de la Ciudad de Alcudia en 30 Abril y pe A los Bayles Reales de la Isla en la parte de Levante. Salud con. Por quanto la mañana de este dia se ha encontrado la novedad de haverse robado la noche de ayer de dentro la Sacristia de esta Iglesia Parro. quel las alajas que á continuacion de este exorto se dirán Por tanto el Alcudia 28. Abril de 1825 = Franco Vergés Bayle Real = Por mandado de su Merced Juan Ferrer Escno.

Alajas robadas. Una Cruz de Plata que sirve para las procesiones á una parte tiene un Santo Christo, y á la otra las armas de esta Ciudad. Dos Calis de Plata uno de ellos con algunas piedras en la copa. Un Copon de Plata de administrar el Sacramento de la Extremauncion con un Santo Christo de Plata al sobre. Un incensario de Plata. Y un cajon de Plata de administrar el Viatico con tres divisiones.

Dho. en 12 dhos y mes D. Mnl. Ortolá Bayle Real de Alaro en todo al de Sollerica.

Esta Ciudad — Por buenos muy siguiendo causa criminal contra Jayme Homar
Casadeonde — Bover de este vecindario cuyas señas Personales y condiciones al margen
Barba rojo — de resultas de dos robos cometidos en casa Pedro Bañolas de esta Parroquia con
ojos pardos — dedos orejas y un Carnero y con auto de 29 Febrero ultimo mandado sea
Cabello Castaño — reducido a prision y con 23 dhos cor. expediase el presente exorto. Alcudia
no. — 28 Marzo de 1825 = Por no saber escrivir el Bayle Real y
Vestido al pagesa — por su mandado = Antonio Ferrer Escrivano y Rivas Real
Dad de unos 40 a.

Recd en 12 Mayo
Juan.co Alfaro

D. Josef Tavernes esa.

Por Cuanto el Ver.l de este Cap.n Gen.l pasa a Mi Cuello de la Vela con fecha circular p.a los Bayles de esa Villa, acuerdo estoy en recivo pagando al Portador 12 rs: Palma 12 Mayo de 1625 = Jose Tavernes.

Recd en 13 Mayo
por Jose Company

5 4
12 8
12 8
30 4
18
48 6

Bayles Realy esa

El Excmo Sor. Secret.o del Estado del Despacho de Gracia y Just.a con fha 15 de Mayo ultimo comunica la R.l orden q.e sigue = Excmo Sor. = Enterado el Rey N.S. del deplorable estado en que se encuentran los Pueblos del Rey Sarroy Lugarey, y lo vigente que es el recorrerlos: ha resuelto S. M. que se restablezca la manderia forzada testamentaria que se ha mandado pagar repetidas veces en Real con fecha de 7 del actual: lo mando guardar esa Palma 12 Mayo de 1625. pagando al Ver.o 5 4.

Bartholome Sureda Scno.

Bayles Realy esa

El Excmo Sor. Sec.o de Est.o del R.l Supmo Consejo de Castilla me comunica con fha 12 Abril ultimo la R.l orden que sigue = Habiendo ocurrido al Rey N.S. el Ayunt.o de Cadiz quejandose de que el Intendente de Policia pretendia y aun se disponia a costenear con las fuerzas que le corresponden la Presidencia en Rey diversiones publicas: se ha servido resolver que en ningun caso corresponde a la Policia proceder jamas en alguna con arreglo de 4 del corte = y encarga guardar pagando al Ver.o 12 rs. Palma 12 Mayo de 1625. = Bme Sureda Scno.

Bayles Realy.

El Excmo Sor. Sec.o del R.l y Supremo Consejo de Castilla con fha de

SELLO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1825

16 Abril ultimo comunica el S.or Sec.o de estado y del Desp.o de Gracia y Just.a la R.l orden q.e sigue = Excmo Sor. = El consul de S. M. en Liverpool manifiesta haber observado que los Rebeldes establecidos en Londres emplean y remiten muchos papeles o Diarios en Idioma Español bajo el titulo de Popular = De R.l orden lo comunico a V. Exc.a para su inteligencia y advierta que se deben tomar las Prov.s necesarias y p.a evitar la introduccion y circulacion en Espana del referido papel que en caso de publicarse por Aquellos no puede menos de ser mentidero y corromper costumbres y dar la buena moral y opinion publica = Y con fecha del 6 del corte se manda guarde y haga Prevenirsele en parte inmediatamente de resultar o tener noticia que se haya introducido algun Exemplar de tal Papel o Diario que la misma R.l orden refiere y cada 15 dias en igual aviso = y pasando las noticias ad quirendum sobre la circulacion de semejante papel, o certificacion negativa en caso de no = Lo que participo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le toca, y para que lo haga saber a los Alcaldes de esa Villa, y demas Justicias de su Partido, y que estas lo hagan saber a los Alcaldes de sus Pueblos, y demas Justicias de sus Partidos, para que en el caso de tener noticia de haberse introducido algun Exemplar de dicho Papel, o Diario, lo participen a esa Intendencia, y a la Capitania General de este Reyno, para que se tomen las providencias convenientes

Fecha en 20 Mayo
con Trasl.º Oficio
1248
1246

D. Jose Tavernes etc

Por cuanto el Secr.º de esta Cap.ª Gen.l pasa al Alg.l Pueblo de la Villa con una Circular de los Bayles amanzan su recivo, pagando el Secr.º su Salario 1248. Palma 16 Mayo de 1825 = Jose Tavernes.

Fecha en 24 Mayo
pasado al de Manacor.

D. Jose Tavernes etc

Por cuanto pasa el Secr.º de esta Cap.ª Gen.l al Alg.l Pueblo de la Villa con una Circular a los Bayles amanzan este su recivo, pagando al Portador su Sal.º 1246. Castillo R.l de Palma 16 Mayo de 1825 — Jose Tavernes.

A 27. Mayo p.
Jose Company
1248
1246
3 H

Bayles Reales.

Haviendose posesionado en el dia de oy de la Presidencia de esta Real Audiencia al Exmo Sor. Don Jose Maria Alos Capitan General nombrado por S.M. de este Exercito y Reyno, ha acordado el Real Acuerdo se circule á los Justicias, y Ayuntos de los Pueblos de este territorio la orden competente. En obtemperancia de lo qual lo comunico con el Sal.º 1248. Palma 25. Mayo de 1825 — Barcel.a — Socias Srio.

Bayles Reales.

En fecha de 26 Nov.bre del año ultimo vencido comunico el Señor Presidente del R.l y Supremo Consejo de Castilla Su R.l orden siguiente — Exmo Sor = El Srio del Despacho de gracia y Justicia me dice en 23. de este mes lo que sigue — Exmo Sor con fecha de 15 del corriente, me dice el Sor Srio del Despacho de la Gobernacion lo que sigue = De

dado cuenta al Rey Nuestro Señor de la representacion que al efecto me dirigio V.E. de orden de S.M. en 30. de Octubre ultimo, en que el Sor Espinosa vecino de Arta recuerda la antes vista de que se le socorra con raciones, y se le faculte para formar una partida, destinada á persecucion de Malhechores; y enterado Su Mag.d no ha tenido á bien acceder á ella, siendo su Soberana voluntad que se reformen las partidas en persecucion de Malhechores, y en su lugar se trate mano á las voluntarias Realistas por ser esta una parte esencial de su instituto. De Real orden lo comunico á V.E. con — En su vista, y de lo expuesto por el Sor Fiscal ha acordado este Tribunal con auto de cabezas de este mes, que se circule á las Justicias del Territorio para su debido cumplimiento. Lo que comunico á V.S. con Sal.º 1248. Palma 25. Mayo de 1825. = Barcel.a — Socias Srio.

D. Pedro Juan Oliver Bayle Real de la Villa de Bunola ca

Por cuanto en los Causa Criminal que por orden de la R.l Audiencia substanciando sobre el Robo cometido en casa de Antonio Sabater la noche del 18 al 19 Febrero de 1824. en cuyo robo entre otras cosas se llevaron seys zoquetes de oro, dos botonadas en malla, una Hebilla grande con estuche en una nuppa otra de topasio, otra de golpe de charolito, y otra de granitos, una cruz grande de malla otra de hilo y granos menudos, otra del Santo Christo, otra de figura de Angel de Marfil con un circulo que la encierra, y otras

SELLO DE OFICIO — FERDIN. VII. D.G. HISP. ET IND. R. — 1825 — 4. MRS AÑO 1825

como quadrada alto anillo de oro entre los quales havia vn grandy con piedra el uno la tenia blanca el otro roxo azul, y el otro se ignora su color. trece pares de botones de oro de los que llevan en el cuello y puños, una joya de la Purissima Concepcion tambien de oro, una cadena de plata vieja cinta, quatro cuellos de Plata de los pies dos grandes y dos medianos, cuyos de los quales usan en el pecho dos cubiertos y una cuchara de boca todo de plata y quarenta botones de Nacar todos de plata repetidos otros tantos y el nombre de Perfecto y Moyano, mandando reponer lo que expresa por no haverse recibido el de la Peluca ultimo Por tanto &c

Pedro en 3 Junio por Bando. Alcalde 1246.

Alcalde Real de la Ciudad de Alcudia &c

Habiendose comunicado a este Ylustre Cabildo cierta Orden del Real y Supremo Consejo de Castilla relativa a la formacion de los Estados mensuales de las Causas Criminales que tienen remitidas y pide sobre ello al Sor. Fiscal entre otras cosas ha acordado lo sea se comunique orden al Sor como lo executo para que estos Estados que remitan en lo sucesivo pongan a continuacion de los nombres y apellidos de los Reos si estan Presos P. = si fueren A. Si en libertad L. y si Profugos al frente S. F. dexen cargando les que dentro los tres primeros dias de cada mes lo verifiquen bajo las prevenciones que se les hizo en quatro de Enero ultimo que se cumplan exactamente; previniendo les que en los Estados quando se expresan los estados de las Causas se diga substancialmente los tramites que han tenido dentro del mes y se note la fha de la ultima diligencia. Y se quedan enterados mediante a la continuacion de los mismos = Al Ver.o 1246.

Pedro en 3 Junio y remitido al de la Peluca

Palma 26 Mayo 1825 = Juan Andres Perello y Pr

D. Juan.o Vergara Alcalde Pr. de la Ciudad de Alcudia &c

En quanto en la sumaria que estoy substanciando sobre heridas causadas a Juan Company de esta Vecindad en primer y segundo de Antonio Francolgay Sommar, y Pedro Cladera alias Chendo de Sarria de la Puebla, los que se hallan fugitivos, en virtud de Fianza = Este regular-color blanco Cara redonda, Nariz regular, barba lampiño, pelo negro, edad 18 años. = Iten de Cladera - Este baxo color blanco, Cara larga, Nariz regular, pelo rubio, edad 17 años. Palencia 27 Mayo de 1825 = Juan.o Vergara.

Pedro en 3 Junio y remitido al de la Peluca

El Dor. en Ambos Dros D. Joaquin Marqs y Brich Subte. Alcalde Pr. de Sharinco en esta Villa de Inca, Capn. Comandte. de Voluntarios distrito de la misma, y Juez Pr. de ella &c. Estando viendo esta Sumaria Criminal de oficio de los Alcaldes Ordinarios contra la Persona de Simon Cuart alias Pacaret de esta Vecindad (fugitivo) sobre heridas estropeado de dientes y uñas de ocho dias cada una se despacharon dos despachos para su aprehension la una en 25 de Setiembre y la otra en 12 de Diciembre ambos del mismo Año 1824, y como no otro haparecido cumplido y con Auto de lo de este dia a solicitud del Promotor Fiscal despachase esta tercera para que remitan los Dos Cumplidos con dho Simon Cuart presentandose se halla que es un hombre de unos sesenta años de edad vestido a lo payes que de lo contrario se dara parte a los Alcaldes constituidos al pie de esta y entendido pasan. Inca 15 de Mayo de 1825. Joaquin Marqs y Brich Pr. Escr.

A 6. Dho. Pr. Don Jose Maria de Alcover

Juan Bordoleme 1246.

Por quanto paso el Secretario de la Capitania General á los Pueblos de la Isla. en una circu-

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. VERD. VI. D. G. · 1825 · 4. MRS AÑO 1825

las para los respectivos Bayles Reales acusaran su recivo pagando al portador un acostumbrado salario. Castillo Rl. de Palma a 1 Junio de 1825 =

M. Alor = Pedro Martinez Srio Interino.

Sello en el Timo y vale de Tinta.

D. Franco Vergez Bayle Pedáneo de la Ciudad de Alcudia etc.a

Hoy Bayle Real de la parte del Monte etc.a en la semana que estoy encargado sobre voto comendo en esta Parroquial Iglesia de Sarria Alaya de Plaza la noche del 27 al 28 Abril ultimo, he mandado expedir a V.s la presente para que verifiquen la Captura de un mozo llamado de la Villa de Manacor y recomendarle su pronto deposito a la Carcel que se espera en 24 del corriente Hoy para el descubrimiento de los reos citados Alaya. Por tanto etc. = Alcudia 19 Mayo de 1825 = Franco Vergez. = Estatura regular, cuerpo algo grado = color blanco cabello negro, barba poca, edad unos 30 años, vestido a lo payes.

Se ha recivido otra igual ala notada en 30 Abril dirijida a los Bayles del Llano, la que se ha remitido al Bayle de la Ciudad de Alcudia.

Se le dieron por Jose Company. 12 s 12 s 12 s 36 s 1 d 36

El Bayle Real Subteniente ó Regidor del Ayuntamiento que reciba este oficio del Real Consulado de esta Plaza, pondrá ay de abajo el dia y hora en que lo reciba. Satisfaciendo al Portador por los gastos de recogi y demas doce sueldos y ocho dineros. Palma 31 Mayo 1825. = Jose Marco Serra. Srio.

El Bayle

12 s 6

Alcudia 1 Junio 1825 Compañy 12 s 6

Bayles Reales etc.a

El Exmo Sor Governador del Supremo Cl. consejo ha comunicado al Exmo Sor Capitan General de este Reyno Presidente de esta Real Audiencia por la qual S.M. se ha servido mandar entre otras cosas, q sobre ese particular general, que quando en algun pueblo por qualquiera objeto haya regalivas ya sean publicas, ó privadas, se suspendan desde la diversiones durante los dias que se empleen en tan sagrados actos. Y habiendose tenido presente la antedicha Real orden en el Acuerdo en el que se celebro en 16. de los corrientes del corriente he mandado cumplir, dar cumplida y executar y circularse á las Justicias del territorio. Lo que comunico á Vm. para su Palma 31. Mayo de 1825 = Marco Josias Srio. Se manda pagar al Portador los 12 s 6 d.

Bayles Reales etc.a

Teniendo presente el Acuerdo de esta Real

12 s 6

Audie

la orden del Exmo Sor Governador del Supremo Real Consejo de Castilla de 23 Enero 1824 que se circuló á Vms en 5 Febrero del mismo año, y el estrechísimo encargo que se hace en ella á los Subrogados de dar frequentes avisos á dho Supremo Tribunal de quantas novedades haya en el Territorio, que tengan relacion con la tranquilidad publica; ha acordado, que sin perjuicio de que continuen Vms como hasta aquí dando parte inmediatamente de los ocurridos ambos, que sucedan en la demarcacion de sus distritos al Exmo sr Capitan General Presidente del Tribunal, ó ne. y salvo y cada quince dias, den Vms en lo sucesivo igual parte al Muy Iltre sor Regente de dha Real Audia, á fin de que por este medio pueda el Real Acuerdo elevar á la superioridad los que deve dar en Conducto de su Via. Lo comunico á Vms de orden del referido Superior Tribunal para su inteligencia y cumplimiento, y manda pagar al Portador el Salario de 12 rs. Palma 1ro. Junio de 1825. = Barcaiztegui = Señores Alcaldes.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825

Visto en 13 Junio. Cotoner

Fran.co Zayas

D. Jose Ch.a de Mur en

Cumplimiento del Real Orden de esta Capitania Gral para la Prision de los Reos contra Ciriaco Bayle, Antonio Ortigosa y Francisco Pazos dado en Palma 5 Junio 1825= M. Moy.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Visto en 12 Junio por Bayle Ms en

Barcaiztegui Abella.

12 rs
12 rs 4
1 rs 5 4

Habiendo llegado a esta Plaza el Correo ordinario de Valencia que a consequencia de Real orden entregó en la Tesoreria de Marina de Cartagena para su conduccion a esta Isla el Caudal de Penas de Camara procedente de la Sentencia que en 30 de Mayo de 1822 y consiguiente ejecucion de Garrote executado en 28 de Septiembre del mismo año en el que sentenciaron a Muerte en garrote al Teniente General Baylio Dn Francisco Xavier Elio y Dn Juan Bautista Topete y Miranda Brigadier de los Reales Exercitos, Coronel de Infanteria, Comandante General de Marina que fueron de este Departamento, Gefe Politico de Murcia, Diputado a Cortes por la misma Provincia, y Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, y Comendador de la de San Hermenegildo, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Catolica, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de San Juan de Jerusalen, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de la Torre y Espada, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de San Fernando de Baviera, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de San Luis de Francia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de San Miguel del Ala de Portugal, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de San Vicente de Portugal, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Leopoldo de Austria, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Guelfos de Hanover, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Wilhelmo de Holanda, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Carlos Federico de Baden, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Fidelidad de Baden, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Hesse Darmstadt, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Hesse Cassel, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Ernesto de Sajonia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Sajonia Ernestina, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Sajonia Weimar, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Sajonia Coburgo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Sajonia Meiningen, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Sajonia Altenburgo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Sajonia Hildburghausen, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Sajonia Lauenburgo

chamel Calvet; terminando por mi mano en el termino de ocho
cuentos dias diligencias practicadas y de lo ocurrano se pasaran los
autos con atento oficio de remision. Palma 1º Junio 1825 =
Buenaventura Portella y Pon.

Visto en 14 Junio y remitido Señor.

Don Jayme Juan Bayle Pl. de la Ciudad de Manacor &c

Por cuanto en fines de Mayo y 22 de Dic.e del año proximo pasado se
trajeron Reg.s a N. Mag.d afin de conseguir la Captura de Jose Madrid
fugitivo de Resulty de la Causa Criminal que contra el mismo y su Cu-
nado estoy substanciando sobre robo de ganado lanar, cuyas reas van
confesados al presente, y habiendo transcurrido tanto tiempo sin
Manacor 1º Junio de 1825 = Jose Juan Bayle Pl.

Recivido á 28. Junio, y debuelto al mismo Bayle.

Don Bernardo Bonet Bayle R.l de Santañi

En la causa que estoy substanciando sobre robo cometido en
el Camino de Sencelles dentro los limites de mi juris diccion
en la tarde del dia 23 Diz.bre 1823. decreto en diez Marzo
ultimo la prision de Gabriel Tomas de Nadal Oliver, y de
Jose Andreu alp Guiá, cuyas reas van dezerta, al margen
y de ningun modo se ha podido conseguir por andar fugitivos
Por lo que expuesto y requiero á V. que pudiendo ser havidos
en el Distrito de su juris diccion proceda á su captura re-
mitiendolos con la debida seguridad á las Reales Car-
zels de Palma á mi disposicion dandome en tal
caso aviso de ello, y acusandome recivo en
Santañi 8. Junio de 1825 = Bernardo Bonet
Bayle Pl.l = Por mando de S. Mag.d =
Bartolome Mir Notario
Señas de Gabriel Tomas Edad 36 años, estatura regular,
color trigueño, picado de viruelas pelo castaño, ojos me-
llados, Barba Arrada en la mano derecha el dedo
anular le falta algo cortado. De Nadal Oliver estatura
regular, pelo castaño ojos pardos, Barba lampiño
color trigueño Edad 36. años. De Jose Andreu Guiá
Edad 25. años. Estatura alta. Pelo castaño
ojos pardos. Barba cerrada color encarnada.

Visto en 26 Junio Jose Company

12 8
12 8
1 16 4

Bayle Real.a

Por el Sor D. Jose de Ayala &a = El Superintendente Subdelegado de Policia ha
dirigido al Blq N.S. el prospecto impreso del Periodico que parece tratan
de publicar en Gibraltar y que se remite el Intend.te del mismo Exercito
de Algeciras; y posteriormente indignado S. M. de la impiedad de que
esta amenazado, se ha servido mandar se remita a V. E. para que el Con-
seso impida por cuantos medios estén a su alcance la circulacion de
tan infame papel cuidando que como en el termino legal se entro
duzcan en España: De la Pl.l orden lo hago al V. E.a = Publicados mando
se guardase con especial encargo de que cuyden de las introduccion y
circulacion en estos dominios del abominable Periodico de que en ella
se hace mencion = con el Sello de Armas de los Santos Catolicos Reyes
Hoy Santiago recogiendo quantos exemplares = lo que comu-
nico a Vm. para su Gov.no y del Seseo mediante a cuyo efecto se servira
ver. 12 8 = Palma 21 Junio 1825. = Barme Sosa y Sard =

Visto en 15 Julio por Sres Alcaldes. 12 8

Bayle Real.a

Con d. Jose de Ayala &a = El Rey N.S. se ha servido dirigirme el
Decreto siguiente = Dedique la Divina Providencia compadecido Hoy
mas que de costumbre al Rey sobre todo España en vista de publi-
cado que le remitieron ultimamente sobre todo (Sor Cap.n Gen.l) Cal-
go cerrado recibido en 6. del corte el Excmo Sor Cap.n Gen.l) Cal-
pa 21 Junio 1825 = Al Ver.o 12 8 = Barm.e Sosa y Sard

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1825

Juan Ygo que la Oficialía proponga su solicitud con el memorial correspondiente a dho Superior tribunal que presentara a la Excelentísima de Camara mayor y de Gobierno del Crimen que estos amillaramientos para su debido curso y de quedan cada uno de V. en cumplimiento me darán aviso a continuación de la presente = Alcudia y Julio 12 ſ 8. Palma 31 Julio 1825 = Juan Antonio Perello y Pons.

A los 33. Dho se libró Copia, y se fijó al parage acostumbrado.

Recivida a 27 Dho Don Jose Maria de Alos Capitan Gl. etc.
Franco Ayala
12 ſ 6.

Por quanto paja el Vere dl de esta Capitania General á los Pueblos de la Isla un una Circular para los respectivos Bayles Rls. acuerdan su recivo. y pagaran al Portador los acostumbrados Sels Castillo Rl de Palma 22 Julio de 1825. M. Alos = Pedro Martinez Srio.

Vide en 31 Julio pdo.

Hoy Mag.d S. Sindico Clavario etc = Por quanto haviendose dado por esta Real Aud.a el auto ſ.do 18 del que rige en que se concede el permiso de hazer dho Amillaramiento como se solicitava. Por tanto en su Execución y cump.to requerimos que al recivo hoy presente hagan notificar el Real auto relacionado, y que dentro el termino de diez dhs paguen a Don Pedro Antonio Sazan los dhs dhos amillaramientos, que pasados serán executados en forma = de estilo = Lo = El Sindicado de Palma á 26 de Julio de 1825 = Miguel Alos, y por mi Compañero = Pedro Pabon Srio.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1825

Vide en 4 Agosto por Jose Company
12 ſ 3
12 ſ 3
1a 3a A

Bayly Realeja

El Mag.d Sr. Reg.r ha recivido el ejemplar de la Real orden de la Real orden de 18 de Junio ultimo, que comprende las Resoluciones de Rey N. S. a unas consultas hechas por el Presidente de las Comisiones Militares de Castilla la Vieja, que acompaño para cada uno un ejemplar impreso, y con fecha de 28 del actual remando guardas ex. Palma 30 Julio de 1825 = Al Ver.l 12 ſ 6 = Pabon

Son.y Srio

Bayly Realeja

Haviendo dado cuenta al Regid. S. Alcalde de Don Juan de Zarra Oficial Real, y Ministro principal de la Real Hacienda que fue de la Provincia de Barinas en Venezuela: Dentro actualidad publicate en fuente accesible en solicitud de que se le exima de todo cargo concejil: ha resuelto dho Rey N.S. se lleve á efecto lo mandado en sus Reales Resoluciones, para que se guarden todos los exemptos de alojamientos y demas cargos concejiles a todos los Ministros que gozan del fuero Militar. Con auto de 28 del corriente se mande guardar etc Al Ver.l 12 ſ 6 Palma 30 Julio 1825 =

Pabon Son.y Srio

Vide: en 15 Agosto Ante.l Justes.
12 ſ 6.

Se ha recivido el pliego cerrado que trata la Circular del Mag.l Consulado fecha 9 del corte: y pagado al Oficial de Abangen 12 ſ 6.

Dta en 26 Agosto
por Jose Company

394
1248
1246
1248
5 # 4
12 # 8
3 # 7 # 4
1 # 16 —
4 # 17 4

Bayly Realy etª.

Del Excmo Sr. Sto Dor. Rl. Supremo de Castilla comunicada al Sr. Presidte de estas Rs. Audas la Real Orden de 19 de Julio último por la que se prorroga el termino de Dos Meses para que se presenten y sean purificados los Maestros de Escuelas de primeras letras. Dios Guarde a V.M. muchos años como se manda en dha Real Orden. Palma 13 Agosto de 1825. =
Barth. Sorio y Saiz =

Bayly Rs.

En el Sr. D. Jose de Ayala Secretº con fha comunicado al Excmo Sr. Presidte de esta Rl. Audª con fha 20 de Julio último las Circulares de 30 de Junio en que declara que los Graduados de Bachiller en facultad mayor desde el 1º de Junio de cada año quedan exentos de quinta, como si se hubiesen graduado despues de cursos academicos como se manifiesta en el ejemplar impreso recivido. = A Vexª 1246 = Palma 13 Agosto de 1825 = Barth. Sorio y Saiz =

Bayly Rs. etª.

Por el Sr. D. Jose de Ayala Secretº de Sala se ha comunicado al Excmo Sr. Presidte de esta Rl. Audª con fha 20 de Julio último la Circular de 12 de dicho Mes por la que se concede el termino de treinta dias por ultimo y perentorio para que dentro de el se verifique la toma de razon en las Contadurias de Hypotecas, de todas las Escripturas que les falte este requisito: como se manifiesta en el ejemplar impreso recivido = A Vexª 1246 = Palma 13 de Agosto de 1825 = Barth. Sorio y Saiz =

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1825

Bayly Rs. etª.

Por el Sr. D. Jose de Ayala, se ha dado al Sr. Presidte de la Rl. Audª con fha de 20 de Julio la Rl. Orden que prohibe la Circulacion é introduccion de los Periodicos sediciosos titulados el Habanero, y otros de los Espanoles Emigrados como se manifiesta en el ejemplar impreso recivido. A Vexª 1246 = Palma 13 de Agosto de 1825 = Barth. Sorio y Saiz.

Bayly Rs. etª.

Por el Sr. D. Jose de Ayala etc. se ha remitido al Excmo Sr. Presidte de estas Rs. Audas la Rl. Cedula de S. M. por la que se manda guardar y cumplir el reglamento formado para la introduccion de libros extrangeros en el Reyno como se ha manifestado de los ejemplares impresos recividos. = A Vexª 1244 = Palma 16 Agosto de 1825 = Barth. Sorio y Saiz =

Bayly Reales etª.

A los Rs. se dio el testimonio negativo.
~~1244~~

Consta de 29 de Julio último se ha dirijido al Muy Yltre Sr. Regente de estas Rs. Audas por el Presidte de la Junta de Imposicion de 3as. letras de este Capl. el oficio que sigue = Instalada la Junta de Imp.on de Escuelas de primeras letras en este Capl. ha estimado de su deber practicar las diligencias conducentes para saber cuantas Provincias de la Diocesis hay aplicadas fundaciones de obras pias legados, o qualesquiera donaciones consagradas al objeto de su

en instituto que por el art.º 156 del Reyt.º gen.l se consideran como primeras fondos de dotacion. En tanto ha acordado en su primera sesion dirijir a V.S. el presente para que teniendose esta cuenta en la Tes.ª Gen.l tenga esta la bondad de adoptar como tenga la Junta las providencias que estime oportunas, advirtiendo que por los Notarios publicos del Territorio de dicho Sup.or tribunal se le asp.te constitucion delas fundaciones que se hallen en sus protocolos de naturaleza expresada o bien de los negativos de no resultar alguna. = Habiendose tenido presente en acuerdo celebrado en 4 del actual se mando: lo que se hago saber alos Notarios Escribanos publicos del territorio, pasen alas Juntas de Inspeccion de Escuelas de primeras letras de esta Capital rectificacion de las fundaciones, obras pias, legados, y quales que sea otras donaciones consagradas alos fondos de dicho Establecimiento, que resulte en sus Protocolos o negativos de no resultar algunos, y las bajan al secretario de la enunciada Junta Don Joaquin Suau = Lo comunico alV.y de orden del Y.l Acuerdo a fin de que lo haga saber alos Notarios que tengan su residencia en esa Villa respectivos avisando a continuacion la fecha y Expresando el nombre del Notario o Notarios a quienes se haya hecho saber = Al Ver.l 12 ß. Palma 19 de Agosto de 1825 = Bmé Sureda

Vdo en 26 Agosto por Bmé Sureda. 12 ß

Baylio Regidor etc

Habiendo tenido presente este Y.l Ayunt.to las muchas pruebas que se habian reunido en esta Real Audiencia, y lo peligroso que era á experimentarse enfermedades que podian ser contagiosas en la apresente estacion calorosa, oido el dictamen de los facultativos, los quales graduaron el numero de casos que podian existir siendo excesivo su numero actual-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825

mente en el de inmediato ha acordado para evitar los perjuicios tan graves y funestos consiguientes que podrian resultar esperar orden alVro para que por ahora, y hasta nuevas providencias de Sala, no remitan preso alguno a esas Reales Carceles manteniendolos en las de las respectivas Villas contra todas seguridad. Lo que lo comunico a V.a = Al Ver.l 12 ß. = Palma 19 de Agosto de 1825.

Ynocente.l Pascual y Pons.

Vdo en 31 Agosto por Jose Company. 12 ß 12 ß 12 ß 3 " 4 3 " 4 2 " 9 " 8 2 " 10 " 8

Baylio Regidor etc

El Excmo Sor. Cap.n Gen.l Pres.te de este Y.l Ayunt.to ha recibido una circular que se dirije a manifestar alos Pueblos del Reyno estan prevenidos contra los perturbadores publicos que se valen de diferentes denominaciones para trastornarlo, y sacar por este medio sus miras ambiciosas y habiendose tenido presente en acuerdo extraordinario en 2 del actual mandan guardar en: Al Ver.l se pagaran el Sell.o de 12 ß = Palma 3 de Set.re de 1825 = Bmé Sureda Not.o

Baylio Regidor etc

En D. Jose Rodriguez etc. Se ha comunicado al Acuerdo de esta Y.l Aud.a la Real orden siguiente = Haviendo expuesto al Rey N.S. la Direccion Gen.l de Rentas la conveniencia del Real Decreto de 16 de Abril del año proximo pasado sobre el uso de papel sellado en la extencion de licencias para tiendas y vendejes por el comisionado de Policia de Aragon, que las de en papel comun, y los pasaportes y c.a

N.o 42

de sus resultas y causa ala R. Hacienda; como asimismo la falta de cumplim.to por los delegados de dho depositario en Inca, Manacor, Sineu, Felanitx y Estancias, sobre lo qual ha dispuesto S. M. mandase comunique al E. S. Gefe Pol.co de esta Provincia para q.e se cerciore de quanto se contiene en dha Real orden no se contravenga lo mandado a cerca del papel sellado, y por el contrario se cuide por el Ministerio de su cargo a todas las Autoridades que reciben los oficios de la policia para que celen sobre el uso del papel sellado, segun se previene en el R.l Decreto que trata de el. De R.l orden exa. Y con auto de 22 del Actual se mando guardar en el Ver.l 1264 = Palma 26 Agosto de 1825 = Barta.e Sorio y Saio.

Bagey Sr. Gefe

El Excmo Sor. Gefe Sup.or comunica al Excmo Sor. Parad.te de esta Pl. Ord.a la Circular expedida en 17 del mismo mes a todos los Corregid.es y Alcaldes Mayores del Reyno, para q.e vengan en el orden y tranquilidad de sus pueblos, oponiendose a la tentativa de los mal intencionados que traten de comprometer el sosiego publico, como se manifiesta en el exemplar impreso. Y con auto de 2 del actual se mando guarden en el Ver.l 1264 = Palma 5 de Sete.e de 1825. = Barta.e Sorio y Saio

Bagey Sr. Gefe

El Ylmo Sor. D. Antg.o Rhodes Subdelegado Gen.l de Imposiciones del Reyno con ofta de 30 de Julio ultimo comunica al Sr. S.S. D. Juan Jose Garcia de Sejas que los de dho Ramo en estos Reales Dominios la orden que sigue = En el año pasado de 1822 se imprimio publico y expidio una obra que suena impresa en esta Corte en la imprenta llamada Nacional cuenta por D. Juan Sampere con titulo de Historia del Reyno Español: Habiendo con-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825

veniente que esta obra que consta de seis tomos en 4.o corriente por los Dominios de S. M. se venda abierta para dar en ella de este dia que para adelante se acoja quantos ejemplares existan, y que los subdelegados de Imposiciones hagan lo mismo en sus distritos ha mandado S.S. con auto de 22 del actual que se guarde cumpla y execute segun en el se previene la antecedente orden inserta, y que a este fin se circule a los Intend.tes y Pueblos quienes den cuenta de los ejemplares que parezcan, y de su resultado como tambien de quanto ocurra en lo sucesivo relativo a este particular = Al Ver.l 564 = Palma 26 de Agosto de 1825 = Barta.e Sorio y Not.o Lodo en 12

Bagey Sr. Gefe = Al Sor. Regte de esta Pl. Ord.a hazedo devolver lo siguiente =

con ofta fha 30 del Supera Intend.te Gen.l de Policia lo rem.te Enterado el Rey N. S. del oficio de V.S. fha 6 del actual en que solicita una declaracion en razon de si los Comisarios de Policia deben ó no concurrir a practicar sus declaraciones ante los Jueces que conozcan de las causas en que ellos hayan practicado las primeras diligencias ó hacerlo por medio de Oficio: Se ha servido resolver: que lo haga por medio de Oficio: Sirva de regla para resolver: que sobre V.S. como Supera Intend.te Gen.l de Policia, y los Intend.tes de dho Ramo estan exentos de comparecer ante los citados Jueces a declarar en lo que convenga: Y con auto de 22 del corte se mando guarda = Al Ver.l 564 Palma 26 Agosto de 1825 = Barta Sorio y Saio.

Recivida en 18. Setbre y remitida al Bayle Rl de Selva

Don Rafael Alva Regr. decano de la Rl y Adelicima Villa de Campos Al Bayle Rl de la Ciudad de Alcudia. y Villa de la parte del Monte

Por quanto en la causa Criminal que estoy sustanciando sobre robo de dinero. y otros efectos cometido la noche del veinte al siete del mes de Marzo del año proximo pasado en casa de Pedro Juan Rico de este Vecindario se ha mandado con auto de hoy del corriente la captura de Tomas Abran del Figueral natural y vecino de esta Villa cuya seña personales son. Edad años 19. años estatura alta, pelo castaño claro, bien parecido de cara poca barba vestido á la moda de esta Villa. Por tanto ruego y encargo á Vmd. mdo al Campo y haviendo esta diligencia que á Vmd. mdo al Campo y Por mdo de su Merced = Juan Noceda Actuario de Crimo.

Alcalde Mayor de Alcudia

Recivida en 20 dho y remitida en Selva.

El Señor Don Juan Juan Dn Cavallero Alcalde mayor de la Ciudad de Palma Hago saber hallarme entendiendo en proceso criminal contra Pedro Jose Marquel por varios excesos y conducta reprovada. y como este se haya fugado en esta ultima noche entre siete y ocho de ella del Santo Hospital General á donde se le condujo el dia 3 de este desde las Reales Carceles. de parte de S. M. ord. y caso de ser havido ord. Palma y Rl Juzgado del cumplimiento

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1825

ento 6 Setbre de 1825. = Señey = Pedro Jose Marquel hijo de Pedro José natural de Valencia de estado casado con Mary. Ana Barceny de oficio Constante de edad de 27. años, estatura regular pelo rubio, color moreno y ojos azules. = Rafael Alva Regidor = Por mdo de su Merced = Juan Noceda Actuario de Crimo.

Recivida en 20 dho por Bayle Anval.

1263.

Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia en Esta Real Audiencia en vista de la Requisitoria que se le ha dirigido por el Señor Don Anto Aspiazu Ministro de la Sala del Crimen de la de Valencia que á consequencia de la Real orden esta sustanciando causa criminal contra Agustin Serrano. y otros sobre haver entendido en la causa que se principio en 13. Enero 1823 contra el Teniente General de los Reales Exercitos Don Fran.co Javier Elio en razon de los acontecimientos que se presedieron en el año 1814. á la promulgacion y egecucion del Real decreto de quatro Mayo

del mismo año. ha acordado expedir orden
á Vs. para que inmediatamente dispongan
se practiquen en sus respective distritos
las mas vivas, y eficaces diligencias para
la prision, y embargo de bienes del con.
de de Almodovar Comandante General
que fue del octavo distrito Militar
en tiempo del Gobierno Revolucionario
llamado Constitucional, y de don
Manuel Blanco Abogado del Colegio
de dicha Ciudad de Valencia, y pudi-
endolo verificar serán conducidos á
estas Reales Carzeles con la debida
seguridad como tambien como tambi-
en los efectos que se les encontrasen
en el acto de consequirlo á fin de que
lo practiquen ser al señor Juez Requi-
rente dando cuenta dando cada uno de
Vs. á la Sala dentro el preciso termi-
no de quince dias siguientes al del re-
civo de la orden de lo que haya resul-
tado en la intelligencia que no hacien
dolo pagara Ministro á quien toca para
que lo cumplan. Salario 12 ℔. Palma
14. Setbre. 1825 = Juan Antº. Rebelló. y
Pon.

Rdo en 25. Nove
por Jose Compañy

12 ℔ 4
12 ℔ 4
5 .. 4
12 .. 8
5 4
2 .. 8 4
1 10 ..
3 1 14 4

Bayly Bs. en.ª

De orden del Br. Acuerdo acompaño un ejemplar impreso
de la Circular del Consejo que prescribe el examen de seguridad
para que se verifique la forma de razon en las Cartas de
Diputacion y Grados y las escripturas que le faltan de requi-
sito: Palma 13 Setbre. 1825. = Barn.e Sorig Srio. 12 ℔ 4

Bayly Bs. en.

En el Sor. D. Jose de Agulló en.= Se ha comunicado la
Circular de 11 de Agosto proximo pasado en que se
previene que aun que entregaron sus Patentes
libros en cumplimiento de la Br.l orden de 16 de Octu-
bre ultimo se les debuelvan bajo las formalidades q.e
se expresan como se manifiesta en el ejemplar im-
preso que acompaño cada uno de ellos acompaño = Al Ver.l 12 ℔.
Palma 13 Setbre. 1825 = Barn.e Sorig Srio.

Bayly Bs. en.ª El Excmo. Sor. Gov.dor del Consejo me comunica con fecha de
ayer

El Comand.te Gen.l de Granada ha acudido por este mi-
nisterio de mi cargo manifestando que los Cuerpos y ter-
cio de Voluntarios del Consejo á aquella Capª Gen.l tienen fondos
recaudados y esperimentados para poder comprar su Armamento
S. M. ha acordado que los expresados Ayuntamientos como los
demas que se hallen en el mismo caso provean del conto
del cargo Gen.l respectivo, se entiendan con el Director
de la Br.l Fabrica de Placencia en Guipuzcoa, cuyo de-
se les proporcionaran los Fusiles y demas Armas y despues
a proporcion de los Caudales que les gisen a su favor

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

SELLO DE OFICIO · VIII · D·G· JUSP·ET IND·M·C·G· 1825 · 4. MRS AÑO 1825

Que si ademas necesitan sable y Espada de Cav.ª e Infant.ª pueda[n] sobtenerlas y Egualmente de Sombrero de Dragon de la R.l Fabrica de Toledo pagando uno y otro al precio arreglado: con auto de dia de ayer mandó guardar cu.ª = M.l ver.l 3/4. = Palma 13 Set.e 1825 = Bar.e Sorio y Saiz =

Bayley R.l en

El Escmo S.or Sub.do M. R. y Supremo Consejo de Castilla en me comisa en la Real orden que sigue = S. M. habiendo en declarado que en los Dragones que dusan el arte de Servicio de Guardia y Ordenanza Bayley, que se hallan en el, estan en el goze de los sueldos Militares, aunque se separen para vivir en sus Casas a alimentarse: ahi hayan que les permutan sus Sueldos: y con auto de 31 del pasado mando guardar cu.ª = M.l ver.l 12/6 = Palma 13 Set.e 1825 = Bar.e Sorio y Saiz =

Bayley R.l en.ª

Por el Escmo S.or Sub.do M. R. y Supremo Consejo de Castilla se comunica al Escmo S.or Presid.te de esta R.l Aud.a la R.l orden que sigue: Conformandose el Rey N. S. con el parecer de V. E. expuesto en 2 del corr.te: se ha servido conformarse y autorizar al Alcalde Mayor de Murcia y al Intendente de Policia para que reunidos impongan las penas correspondan a sus delitos por vagos y mal entretenidos; Esto es ahi puedan ser sus vagos sin necesidad de otro Examen al serv.o de la Marina por el tiempo de dos años; ahi brisiones y una pena correccional, y ahi q.e resultare autores y cooperadores de algun

[illegible] dor en 12 dhre garantido el de Selva.

lyforme Causa dicho Alcalde Mayor, y las Justicias de su Jurisdiccion: y con Auto de 30 de Agosto ultimo mando guardar = 3/4 R.l ver.l = Palma 13 de Set.e 1825 = Bar.e Sorio y Saiz

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El S.or D. Juan Bran.o Caballero Alcalde mor de la Ciudad de Barcelona en virtud Bayley Real de esta Plaza etc = Por cuanto Don Ant.o Esteban Pinto del Consejo de S. M. su Ministro en los Reales del Consejo de la R.l Chan.a de Casa y Corte de Granada Hago saber al Alcalde Mayor de la Ciudad de Palma Cap.n del Regimto de Mallorca etc hago saber = Que de Oficio estoy substanciando Sumario Criminal sobre fuga de Cayo y Compañia de robo y robo de dinero y alguna piezas de ropa contra Gerundi Cañera Contrera de Jose Cañera vecino de esta Ciudad: su hija Barbara Cañera y Felipe Marjanera Sombrerero a quien en 12 Julio del corr.te año recibi el Auto siguiente. Procedase a la Captura de Cayo defendy y Padre e hija Gerundy y Barbara Cañera y del citado Felipe Marjanera a cuyo fin expidanse los Carteles q.e Ofrezca y se proceda a la Captura de los Reos sujetos de esta nota y cuyas señas van notadas a continuacion = Dado en Barcelona a 12 de Julio de 1825 = Anastasio Pinto = Por mand.do de S. S. Manuel Bafarat Esc.no = Tiene de Estatura mediana = Color blanco = Pelo castaño con algunas canas = Edad 45 años = Tiene marcas en el brazo derecho cerca del codo = = Tiene de Barbara Cañera Edad 8 años = Ojos negros y pequeños = Color moreno claro = boca pequeña = Pelo negro = Tiene de Felipe Marjanera = Ojos hundidos = Estatura 5 p.s 1 pulgada Edad 22 años = Barba poca = Cuerpo regular = Color blanco = Pelo negro = = Al pie de cuyo exorto se da

[illegible]

SELLO DE OFICIO · D·G· HISP·ET IND·R· FERD·VII· 1825 · 4. MRS AÑO 1825

do dho. ante. = Palma 17 de Agosto de 1825 = Para el cumplimiento q.e corresponde y se mande por este decreto se comete al Escrivano de este Juzgado la Averiguacion y Paradero de los mdos. en Palma y Real Juzgado del Correg.to a 19 de Agosto de 1825 = Juan Franco Caballero = Por mando. de su merced = Jose Tony Nor.l En.no =

Nota. En 28 de Abril.

Don Rafael Mora Regidor de Cano y comisionado encargado de la administracion de Rent.s en la B.a y Partido y comandancia de Campos por = Mag Bayly Realyza. Por cuanto en 3 de Abril del año ultimo se expidio exporto Edicto y Requisitoria dho dia mes y año en Cano de Don Matheo Oliver y Taltady de Juan Mag Bauzá y entre de Juan Mª Daly para que hiziesen saber dhos Platera y ropa vejeras de su respectivo partido comparezcan al Juz.o = Y con Auto de 2 de este dho se mando expedir nuevamente con expresion de los referidos Alajas = Por tanto en Campos 11 de Setb.e 1825 = Rafael Mora Rey.do Por mand.o de su merced = Juan Nicolau Esc.no Pub.co =

Alajas y ropas vejeras robadas en casa de D. Matheo Oliver y Taltady = Una grande porcion de Savana: mucha blanca, muy una capa de paño, y un capote de lo mismo nuevo, tres pares de Zapatos nuevos, los de ellos blancos, y el otro negro, una hevilla de plata de llevar los Zapatos, dos ojas Cubiertas de plata en Misas, una Casulla de Tafetan nueva con adornos encarnados y azules: mas cinco Corbatas en sus numeros de merlo blancas y azules de Muger: quatro Botones de oro, un Rosario de lo mismo con dedos y otro con una Cruz la que tenia en el cabo de oro unos cuantos pañuelos: dos mantillas blancas y un capote de paño nuevo de muchacho y se ygnora la cantidad de dinero que se llevaron. = Juan Mag Bauzá = Mas Abras cinco numeros amarillos azules

cuy de morados un bautito que contenia en cinco Estuches cada uno con piedras, cinco Rosarios de oro de oro con dedos, otro con una Cruz de oro y granos de Coral, otro con una Cruz encarnada de oro, y otro con una Cruz blanca, el cabo de encima de oro, unos figuras de la concepcion tambien de oro, diez y seys botones del mismo metal de oro y seys de ellos agujereados y quatro con piedras, las demas de los ornamentos, mas se llevaron de dinero un bolsico de piezas de reyes blancos de algodon de papel, y otras diferentes ropas, que no ha podido averiguarse su consistencia: Ahy se llevaron quatro cadenas de plata, y un Cadenon: Ahy quatro Rosarios de oro con dedos, uno de los quales tenia una Cruz agujereada alapanse suspension y granos de oro. Ahy seys y seys botones de oro grandes y agujereados, y un sin numero de plata. Ahy se llevaron mucha Savana, y ropas de uso de los Vecinos. = Firmo de Juana Maria Daly = una reseña y

quatro Libras cobre y otras monedas. Carecen de ropas que haviase en las tiendas para vender, algunos porciones que tenia en unos Arcos en la Sala: unos pocos de Savana se ygnora el numero: otras ropas blancas: unos Capas nuevas y un Capote pelado: y algunas cuantas Calcetas = Mora.

Edicto y Requisitoria antecedente con fha 17 de Obre

Don Guillermo Sastre Bayle Prado de Sabillo de Algaida &a. Alcayde Pl.e de Sabillo de Campanet &a: Por cuanto hoy, Dia de la fecha 21 de Obre: Bayle Pl.e de Sabillo de Campanet &a: Por cuanto hoy,

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1825

Nariz regular = Boca comúnmo = y tesalzan algunos Bienes y muchos = edad sobre 30 años = Vecindad alojayes. =

Recivo en 12 Novre. El Sr. Bayle Pl. que recivo este pliego del Pl. Comunidad, contra aquí debajo el dia y hora en que se recivio satisfaciendo al real 12 ss. por gastos de plaje = Palma 12 de Novre. de 1825 = Por disp. del Pl. Comunidad. = Jose Maria Nuñez Secretario

Fecha en 23 Novre. Don Antonio Piana Bayle Pl. de las Villas de Felanitx en Posesion y cargo de Mer. to en una Causa Criminal que estoy substanciando sobre haver sido una puñalada alevosa el Viernes de este Vecindario, esta noche del 28 al 29 Sete. ultimo: y sobre otros excesos cometidos usando el sagrado nombre del Rey he mandado con Auto de 24 de Octubre proximo venido a instancia del Promotor Fiscal de la causa, la captura de Matias Ferrer alias Puto, de Juan Puglevos alias Estamer, de Pedro Bonet alias Durque, y de Juan Berga vos alias Campo Blanc, naturales y todos vecinos de la apparente villa, reos complicados en dicha causa, cuyas estaturas son las del primero, estatura alta, cara redonda, pelo y cabello castaño claro, edad de viente y nueve años, y de oficio trabajador del Campo; las del 2º. Estatura regular cara y cuerpo delgado, color moreno, pelo cabello y ojos negros edad veinte y quatro años y de oficio pelayre; las del tercero, estatura regular, color moreno, cabello negro edad diez y seis años y de oficio trabajador del Campo: los quatro vecinos de la misma villa de quienes se trata etc

Recivido en A. hoy dho y en ultimo se manda perseguir y prender á Antº Tejado en S. Lucas

Con oficio del Caballero Intendte. de 29. Novbre. Cumacho hijo del mismo natural de Cartagena del Levante Soltero Carpintero de edad de 31 años. y Juan Ruyl Viuda de Antº natural y vecino del Arenal de Stª Cruz Soltero Marinero de 21. años.

Recivido en 24 Dic. de 1825.

Bayle, entiendo ayer tarde que [illegible] de 30 r. pagueu a Don Pedro Palou comunmente para la cobranza de las costas de la causa que yo termino pasado cayeran de execucion de un sueldo por libra como se practica [illegible] Palma a 26 de Dic.e de 1825 = Andres Ba[illegible] Pedro Palou Sno =

28 Abril
29 Abril
12 Mayo.
13 Mayo de la Audª
25 Setª

28 Abril.
29 Abril
12 Mayo.
13 Mayo de la Aud.a
~~20~~
25 Set.e

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

Nariz regular = Boca comunmo = y le faltan algunos dientes y muelas = edad sobre 30 [illegible] payes. =

Reda en 12 Nov.re por Ant.o Juster. El S.or Bayle B.l [illegible] do pondra aqui debajo el dia y hora en [illegible] 12 ß por gastos de peage = Pa[illegible] on del B.l Consulado. = Jose Ma[illegible]

Reda en 23 Nov.re y roda al de Inca. Don Antonio P[illegible] nity etc Por cuanto, en una Causa [illegible] bre haver roto una pierna a Gabriel [illegible] noche del 28 al 29 Sett.e ultimo: [illegible] do el sagrado nombre del Rey [illegible] etubre proximo venido a Sol[illegible] a, la captura de Matias Ferrer [illegible] stamer, de Pedro Bonet alias Xurigue [illegible] Baña, naturales todos y vezinos [illegible] licados en la Causa, cuyas est[illegible] a alta, cara redonda, pelo y Cab[illegible] elas, edad diez y nueve años, y de Ofi[illegible] Estatura regular cara y cuerp[illegible] y ojos negros edad veynte y qua[illegible] tercero, estatura regular, color [illegible] ete años y de oficio trabajador de [illegible] moda del payes Portanto etc

Recivido en 4. Dizbre y con testado en 5. Con exorto del Cavallero Intend.te de 29. Nov.bre ultimo se manda perseguir y prender á Ant.o Camacho hijo del mismo natural de Cartagena del Levante Soltero Carpintero de edad de 31 años. Y Juan Pujol Bieda de Ant.o natural y vezino del Arraval de Sta Cat.a Soltero Marinero de 21. años

Recivido en 22 Diz[illegible] de 1825. [illegible] an Ferrer de [illegible] nto ua apu[illegible] ximo han [illegible] ndamos a los Bayles entimen a sus Rey. que [illegible] termino de 30 d. paguen a Don Pedro Palos comunonado para la cobranza de la citada talla, cuyo termino passado pagaran la exacion de un sueldo por libre como se practica en este Capital = Palma a 20 de Diz.e de 1825 = Andres Serra Sindico Forenze y por mi Companero = Pedro Palos Srio =

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

Nariz regular = Boca tomuimo = y le falta

SELLO DE OFICIO — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — 4. MRS AÑO 1826

Capitania General de Mallorca

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El Sr. D. Valentin Alenza Secretario por S. M. de la Rl. Junta Superior gubernativa de la facultad de Farmacia, me dice con fecha 15. de Abril ultimo lo siguiente.

"Exmo Señor = La Real Junta Superior gubernativa de la Facultad de Farmacia en cumplimiento de Soberanas Resoluciones de S. M. ha acordado por punto general q. todos los Farmaceuticos que obtubieron su titulo desde 22 de Julio de 1811 hasta 4 de Mayo de 1814 le renueven inmediatamente en la misma, acreditando haber hecho ante las Justicias donde residan el Juramento siguiente y que ultimamente está prevenido por S. M. "Ser fieles al Rey, enseñar y sostener la doctrina del Conci-

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Contes

S. S.or Bayle Real de la Villa de Campanet

Capitania General de
Mallorca

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El Sr. D. Valentin Alenza Secretario por S. M. de la R.l Junta Superior gubernativa de la facultad de Farmacia, me dice con fecha 15. de Abril ultimo lo siguiente.

"Ilmo Señor = La Real Junta Superior gubernativa de la Facultad de Farmacia en cumplimiento de Soberanas Resoluciones de S. M. ha acordado por punto general q.e todos los Farmaceuticos que obtubieron su Titulo desde 22 de Julio de 1811 hasta 4 de Mayo de 1814 se renueven inmediatamente en la misma, acreditando haber hecho ante las Justicias donde residan el juramento siguiente y que ultimamente está prevenido por S. M. "Ser fieles al Rey, enseñar y sostener la doctrina del Conci-

lio de Constanza contra el Regicidio, la Soberania de S. M. y los derechos de su Corona, no haber pertenecido ni haver de pertenecer jamas á Sociedades Secretas proscriptas por las leyes" = Y lo traslado á V. E. de orden de la misma Real Junta, esperando q. por lo interesante que es á la Soberania del Rey Nuestro Señor se servirá V. E. mandar á las justicias de los Pueblos de su mando que recojan dichos titulos con remision á la Real Junta, recibiendoles antes el juramento referido para el efecto que queda insinuado."

Lo que comunico á V. para q. en su cumplimiento proceda desde luego á recoger los titulos á los Farmaceuticos residentes en esa Villa con tal q. los hubiesen obtenido en la época de que se trata, y recibiendoles seguidamente el juramento prescripto, procurará V. remitirlos para su renovacion al Srio. de aquella Real Junta establecida en Madrid, incluyendole al mismo tiempo los Certificados q. acrediten haber prestado los Interesados dho juram.to; y del recibo de este espero me dé V. aviso.

Dios gue. á V. m.s a.s Palma 19 de Mayo de 1826.

M. José Maria de Aloy

Contestado á 24. dhos.

Al Bayle R.l de la Villa de Campanet

R.l Junta de Caminos

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

La Junta de Caminos ha acordado q.e reuniendo V. inmediat.e q.e reciba este oficio el Ayunt.o examinen q.e cantidades se cobran en ese Pueblo p.a Caminos, ya sea p.r consequencia de la contribucion llamada del Abad de Arlés, ó ya bajo de qualq.a otro concepto se cargue sobre las tallas ò sobre otra imposicion; y verificado me remita V. una certificacion de las cantidades q.e se recauden annualm.te y de las q.e existan en el dia, p.a con presencia de todo resuelva la Junta de Caminos lo mas beneficioso a los Pueblos de esta Isla.

Dios gue á V. m.s a.s Palma 30 de En.o de 1826.

M. José Maria de Alós

S.or Bayle R.l de la V.a de Campanet.

Superintend.ª de
Propios y Arb.s

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Dispondrá V. luego de recibida esta que se presenten en la Contad.ª de Cald.s Com.s y de Prop.s y Arbitrios las cuentas de los años 1823, 1824 y 1825 en un todo arregladas á las R.s instruccion.s y reglam.tos de S. M. con la aprobacion correspond.te de la Junta de Prop.s p.a q.e dispuestas y glosadas puedan dirigirse á la Superioridad como está mandado que las Exac.s de Rentas gen.s y atenciones presenten en dha Contad.ª los libros y documentos de cargo y Data de los ultimos tres años p.a la formacion de dhas cuentas, todo dentro el termino de 6 dias pasados los quales sin ha-

desto cumplido despachará el Ministro de esta Superinted.ª á costas de los culpados p.ª recoger dhas cuentas.

Dios gûe. á VV. m.s a.s
Palma 26. de Octubre de 1826

D.n Juan José Varela de Seijas.

Al Bayle R.l y Ayun.to de Campanet.

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

Nariz regular = Boca comunmo = y le falta

SELLO DE OFICIO — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — 4. MRS AÑO 1826

El Acuerdo de esta Real Audiencia en vista de las ternas que le remitieron algunos Bayles Rs. para el nombramiento de tenientes que ejerciesen la Jurisdiccion ordinaria en sus ausencias y enfermedades, despues de haver oido al fiscal de S. M. mandó con auto de 13. febrero ultimo „No haber lugar al nombramiento de tenientes q. se solicitava, y que en caso de ausencia ó enfermedad de los Bayles Reales se encargasen de la Jurisdiccion Real ordinaria los Regidores de mayor á menor"

Lo comunico á V. de orden de dicho Superior tribunal para su inteligencia y gobierno y de su recibo espero me de aviso.

Dios guarde á V. ms. años. Palma 8. de Abril de 1826.

Contestada á 14. dhos.

Ant.o Sousa y Gomila Srio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

S. S.or Bayle Real de la Villa de Campanet

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

y Arbitrios

No haviendo V. cumplido dentro de un mes con proponer los arbitrios q.e tuviese por convenientes establecer en esa Villa para con sus productos armar, vestir, y sostener sus Voluntarios Realistas, como previene la Real orden de 24. de Agosto de este año, que le circulé en 26. de Sep.re ultimo; Prevengo à V. lo verifique dentro el preciso termino de seis dias, con apercibimiento q.e pasados sin haverlo cumplido, irá el Ministro à costas propias de V. à recoger el Testimonio en forma de la acta donde consten los arbitrios acordados por ese Ayuntamiento para el indicado objeto; sin perjuicio de proceder à lo demas q.e haya lugar

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

S.on Dayle Real de la Villa

y otros

No haviendo V. cumplido dentro de unmes con proponer los arbitrios q. tuviese por convenientes establecer en esa Villa para con sus productos armar, vestir, y sostener sus Voluntarios Realistas, como previene la Real orden de 24. de Agosto de este año, que le circuló en 26. de Sept.e último; Prevengo á V. lo verifique dentro el preciso termino de Seis dias, con apercibimiento q. pasados sin haverlo cumplido, irá el Ministro á costas propias de V. á recoger el Testimonio en forma de la Acta donde consten los arbitrios acordados por ese Ayuntamiento para el indicado Objeto; Sin perjuicio de proceder á lo demas q. haya lugar

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

y a q. se [illegible] ese
Ayuntam.to por la [illegible]riminal
omision en un asunto de tanta
importancia y tan particularm.te
recomendado por S. M. que Dios
guarde; dandome inmediatam.te
aviso del recibo de esta para los
efectos consiguientes.

Dios gue a V. m.s a.s Palma
11 de Nov.re de 1826.

D.n Juan José Varela de Seijas.

Al B.e R.l y Ayun.to de la Villa de Campanet

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Con fecha de 11. de marzo ultimo se comunicó á V. una Real orden de 18. de Febrero de este año, relativa entre otras cosas, á que las Justicias del Reyno remitan á los 11. Regentes de los tribunales, copias literales de las actas de las Diputaciones Provinciales, de los llamados Ayuntamientos Constitucionales, y listas autorizadas de las personas que pertenecieron á las milicias nacionales voluntarias, batallones Sagrados, Cuerpos francos, y otros equivalentes, que se hayan creado y conocido en cada Pueblo, para sostener la abolida constitucion de Cadiz; V. acusó su recibo con fecha de 14. del referido mes de marzo, y haviendo tenido presente el Real Acuerdo, que no havia V. cumplimentado dicha Real orden, sin embargo del tiempo transcurrido, ha mandado con auto de trece del actual. "Que V. lo verifique inmediatamente."

Lo comunico á V. de orden de dicho Superior tribunal para su inteligencia, y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. ms. años. Palma 16. de mayo de 1826.

Bartt. Socias y Gomila Srio.

Sor. Bayle Real de la Villa

Exmo Sor.

En cumplimiento de lo prevenido en la Rl. orden de 18. Febrero ultimo, circulada con fecha de onze Marzo de este año: Digo á V. E. que las actas del Ayunto. llamado Constitucional de esta Villa se remitieron originales al Muy Illre. Sor. Intendente de Policia de este Reyno el año 1824. que en este Pueblo no se conoció Milicia Nacional Voluntaria, ni menos Batallones Sagrados, Cuerpos francos, ni otros equivalentes creados para sostener la abolida Constitucion de Cadiz. Dios gue á V. E. ms. as. Campanet y Mayo 20. de 1826.

Sello 4º. 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

Esta Rl. Audiencia á consecuencia de la solicitud hecha por el Alcayde de estas Rs. carceles Dn. Victorino Montalvo, y de lo espuesto en su razon por el Sor. Fiscal, ha acordado con Rl. Auto de 3. del q. rige, q. se paguen los correspondientes derechos de Carcelage al citado Alcayde por los presos q. se trasladen á ellas de los pueblos forenses pa. la seguridad de sus personas, por repartimiento entre los q. deberian pesar el cuidado de su custodia en dichos pueblos, y contraer su responsabilidad en el caso de fuga u otro esceso, sin perjuicio de q. los interesados espongan en este Supo. Tribunal lo q. tengan por conveniente en el caso de q. se les ofrezca algun reparo.

Lo q. de orden de la Sala comunico á V. pa. su cumplimiento en los casos q. ocurran por lo respectivo á esa villa, y del recibo de esta me dará aviso pa. su Supo. noticia.

Dios gue á V. ms. as. Palma 1º. de Febrero de 1826.

Juan Antº. Perelló

Se acuerda ~~á 4.~~ dhos. todas costas.

Que hace de la villa de Cañamitrará justa

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sello 4.º 40. mrs. FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. Año de 1826.

Dn. Martin Martorell Ble. Rl. de la Villa de Pollensa del Reyno de Mallorca.

Al Bayle Rl. de la Villa de Campanet. Salud etd. A ins.ⁿ de Dn. Ant.º Llobera Exactor de las tallas y un-cilios de la pnte Villa. De parte de S. M. (que Dios gue) y de la mia en subsidio de just.ª q.e en su Rl. n.e administro, exorto, y requiero á V. q.e visto el pnte haga notificar á Lorenso Farrer vecino de esa Villa q.e dentro el 3.º dia pague al ins.te lo q.e resulta estar deviendo en los Libros de esta Villa por el año de 1824. y por el corriente 1826. con apercibim.to de seguirle execucion hta su total pago y el de todas costas. Que haciendolo asi administrará justa

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

quedando en hacer lo propio spre q.e los suyos vea. Certificandome etc.

Pollensa 9. Marzo 1826.

Martin Martorell B.le R.l

Por m.do de su Maj.a

Juan Horrach Esno R.l

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

El Acuerdo de esta Real Audiencia ha tenido presente el expediente que instruye para cumplim.to de una Real orden en que se remelve que en todos los Pueblos que como en Aragón existan algunas Regidurias perpetuas de por vida no enagenadas a la Corona, se hagan de ellas conforme fueren vacando, las propuestas anuales como de los demas oficios: En su vista, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal, ha mandado dho Superior Tribunal con auto de nueve del corriente, que ese Ayuntamiento informe á la mayor posible brevedad, acerca de los oficios de Regidores perpetuos no enagenados de la Corona que tenga vacantes.

Lo comunico á V. de orden del Real Acuerdo para su inteligencia, y que disponga lo conveniente á su cumplimiento.

Dios gue á V. m.s a.s Palma 14. de Enero de 1826.

Dante Socias y Gomila Srio

Contestada á 19. dhos.

S.or Bayle Real de la Villa de Campanet

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

VERETAI

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Recivido a 9 Enero, y remitido al Bl. Rl. de Jucá.

Don Antº Planes Bayle Rl. de la Villa de Pelanix etcª A los Bayles Rles etcª Por quanto en la causa criminal que estoy formando sobre fractura echa en un pierna á Miguel Binimelis de este Visindario se halla mandado la captura de Pedro Maymo als nou sous. señas natural, y vezino de esta mesma Villa estatura regular, color blanco, pelo castaño claro, bien paresido de cara ojos negros negros. estado soltero, de oficio Albañil de edad de 20. años Por tanto etcª Pelanix 22 Dizbre de 1825 = Antonio Planes Bayle Rl. = Antº Obrador Notº Essno Rl.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recivido en 19 de Enero, por Salvador Justes. 12 ß 8

A las ocho de la noche se ha recivido el pliego cerrado del Real Consulado que trata la Circular de dho Consulado, de 6 de Enero, y pagado al Veredero 12 ß 8.

Recivida por Correo a 27 de Enero de 1826

Don Juan Feliu Bayle Rl. de la Villa de Porreras. A los Bayles Rles etcª. Por quanto en el expediente Criminal que estoy siguiendo de oficio contra Sebastian Pons de este Visindario sobre robo de una oveja y otros efectos á propuesta del P. F. tengo mandada la Capra del citado Feliu. Por tanto exorto etcª cuyas señas son Estatura mediana, cara menuda, barba poca color trigueño, ojos pardos, cabeza pelada edad 26 años vestido á lo pagés. Y pudiendo ser havido etcª Porreras 23. Enero de 1826 = Jose Bosch Regidor Decano = Por su mdº Jaime Sisjar Notº Essno

Recibida en 27. dito y remitida en la Puebla.

Don Pedro Juan Oliver Bayle Rl. de la Villa de Buñola.

Alos Bayles Rs. ctes. En la causa que estoy substanciando contra Mateo Canellas mayor de este Vecindario por robo de dos ovejas, y haviendose ausentado de esta mi Jurisdiccion un hijo suyo del mismo nombre, y teniendole que recivir á declaracion se mandó con auto de 29. del pasado mes de Diziembre del año 1825 su captura. Por tanto cita. Señas Edad 19 años. Estatura regular. Cabello negro. Ojos pardos. Nariz regular. Tiene Barba. Vestido á lo Payssano. Sin oficio ni bienes. Y no pudiendo ser havido en esta Buñola 27 Enero 1826. = Pedro Juan Oliver Bayle. Rl. = Por mdo de Su Mag.d = Pedro Juan Siol Not.o

Recivido en 17 Febrero

Bayly Regidor de la Ciudad de Alcudia etc.

El Excmo Sr. Capitan General de este Rl. Dist.o ha servido dirigirme la Rl. orden siguiente

El Rey N. S. ha servido resolver que no obstante lo prevenido en la Cedula de 17 de Octubre del año proximo pasado el Secretario del Juzgado de la Rl. Intendencia de Marina de Mallorca siga por ahora cobrando los emolumentos de costumbre en los expedientes de Oficios de Justicia y Gobierno que hasta el Exp.te Gen.l que se le mande formar al Consejo sobre el particular determine lo conveniente. Y lo comunico al Gefe de esa Rl. Intendencia de Marina para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le pertenece. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le pertenece, dando Vmd. providencia en quanto necesiten los Juzgados de esa Isla. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 2 de Febrero de 1826. = Bernardo Alos.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Bayly Rl.a

De orden del Rl. Acuerdo dispondrán Vmds que los individuos nombrados para ejercer los Oficios de Justicia en el presente año cobren los emolumentos de costumbre en cada uno de los expedientes que se formen en dichos Oficios, sin perjuicio de la suspensión dictada en dicho punto en la Rl. Provision de la fecha. Lo que comunico á Vmds para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á Vmds muchos años. Palma 2 Febrero de 1826 = Bernardo Alos.

Bayly y Gomila Sres =

Bayles Rs. ctes

Dirigida la Rl. orden de esta fecha mandaran entregar á los Jueces siguientes respectivamente que contiene el recibo, que autorizado por el Escrivano de Rl. Acuerdo comprehende los costos y papel de dho expediente instruido sobre propuesta y nombramiento de Bayle. Regidor Dep.do y demas Oficios de Justicia para el presente Año, y de haverlo verificado me darán aviso en Palma 2 Febrero de 1826 = Bernardo Alos.

Bayly y Gomila.

Recivido en 2 dito y remitido al Bayle de Inca.

Don Jayme Bencelo Regidor Decano de la Villa de Selanigo etc.

A los Bayles Rs. ctes. Esposo de V. Enero ultimo por el qual

se encarga la pronta devolucion del exorto que se
despacha en 4 Noviembre ultimo para la captura de
Matias Herrer alg.l Rito y otros cuyo exorto fue recivi
do el 13 del propio Noviembre, y remitido al Baylio
Al.de de la Villa de Inca, con dicha fecha.

Recibido en 24 dho, y remitido al Bayle de Inca.

Se ha recivido el exorto del Bayle Real de la Villa
de Felanitx del dia 6 del corriente, por el qual
se previene la pronta devolucion del que se
pasó con fecha de 22 Dizbre ultimo por el
qual se previene la captura de Pedro May-
mo alg.l cura soy que se fugo de la carcel de
dha Villa cuyo exorto fue recivido en nueve
Enero ultimo, y remitido al Bayle Al.de Inca.

Rubr.a en 7. Marzo.

Los Magf.cos Sind.s Procurad.res: Por cuanto quedando prevenido en el Art.o 11. del Real
Decreto de 16 Febrero de 1824: que los Pueblos que tengan dro de Puerto no pa-
garán los Consumos, ni Rentas Provinciales en la Corona de Castilla
ni equivalente en la de Aragon: con este motivo acudió el Sr. D. Ayunt.o
para plantificarse y hacerse lo siguiente: Ha corresponder a este Valle
Vll. Vll. Dn = Los Reg.s de los Pueblos dispondrán en el termino de seis
dias se pague una tercera parte del importe del tallo para
poder cubrir a los Vl.s Haciendo hoy dho mitad y seguido = Pedro
Antonio Sans.

Acuerdo en 18 Marzo y remitido al Bayle Al.de de Alaro.

D. Damian Janaty Pbro Fiel de la Ciudad de Alaudi. = Hago Alegar rota-
do que estos Procesos Verbales Continuados en los pasados y previno
en 30 Abril del año ultimo =

Acuerdo en 10 Marzo por Dn Antonio Fonseca

Haviendome dado cuenta por el Sor Dn Nicolas de Larrazeta Director
Gral de Propios y Arbitrios del Reyno en 17 Dizbre ultimo el notable atraso
de las remisiones de las cuentas de estos Ramos en todos los Pueblos con Propios
pertenecientes a dho Ramo: dispuse que por la Contaduria se aprontasen
todas las existencias hasta el ultimo semestre y pudo unicamente conse-
guirse muy pocas y estas por lo que hace al respectivo de 1813 hasta
el 1824, que se demandan. Asi que luego de recibirse dicha Orden
dispuse q.e el Secretario de ese Ayuntam.to expusse con exactitud
las alcances que quedan satisfechos a cada uno de los Clavarios anota-
dos en que cuentan debandose estos Alcances igualmente que lo
satisfecho por los Clavarios y Alcanzados a favor de los Fondos de
la Villa como se ha verificado y con expresion de las fhas
poniendo Voto por Certificacion en forma con el visto
con el visto Bueno de V. al pie de cada Certificacion que
debera remitirme dentro el termino de ocho dias precisos y cuyo
que alguno de estos Alcances dentro el pago de los Clavarios como con-
tra ellos a favor de los fondos publicos no estan satisfechos podre
disponer en libramiento al perentoriamente siempre que sea
de fondos pertenecientes a propios y Arbitrios unicamente
con este fin de apremio por cuantos y medios sean posibles la ne-
cesidad que pueda ocurrir: Se me ofrece seriamente mi
tando: Si pasado dho termino quede sin cumplir esta mi orden
despachare Ministro a discrecion contra V. y el Ayunt.o
con el apremio de undecimo que hacia y sin perjuicio de
dictar las demas Providencias que tenga por oportunas en
el Caso de que no se verifique lo mandado dentro el 3.o dia
de llegado el ministro a cuyo fin dicho pie de esta que
se registrara en los libros de este Ayuntam.to haciendose se-
ñalar sea Sueldo al ministro Ver.l por hoy dia de hoy. =
Palma 6 Marzo de 1826 = Dn Juan Jose Varela de Seijas.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Rubr. en 5 Abril y pide al de Alcudia.

Don Miguel Vivez Bayle de la Villa de Sta Mar.ª en Bacuanto en la Sumario que estoy formando sobre golpe de un palo dado a Miguel Llabrés Cabrer vecino del Pueblo de Sallent y de una cuchillada de que salio herido de cuyo grado de conocimiento se ha mandado la prision de Francisco Alzamora, Cabo de Ronda del Pueblo de Son Servera Clases de este destacamento, que se halla fugitivo: por tanto etc.ª = Sirvan para constancia de ley = Estatura alta = Castaño y gordo = Color trigueño = Cara y cuerpo = Barba cerrada = Sentido a la mordaza de Nariz. Edad de 55 a.s = Santa Mar.ª 2 Abril de 1826 = Vic.º Vivez Bayle Rl = Por mand.º de su merced = Antonio Fuentes Not.º Est.no

Rubr. en 7 Abril y pide al de Pollensa.

D. Juan Sampol Bayle Rl de Maria etc.ª Por cuanto estoy substanciando la Causa Criminal sobre robo de Ropa que se cometió en este Pueblo la noche del quatro noviembre de 1823 y resultan presos Causa Reo Francisco Miguel Femenias Bernardo Fiezan, Cristoval Campos, Miguel Simonet Rico, Juan Pico Villalonga, Gabriel Pastor Barranco, y las Reng.s que he podido adquirir contra ellos = De Miguel Femenias, estatura regular delgadito, pelo Castaño, cara regular, color blanco, poca barba, ojos malados, nariz regular, edad de unos quarenta años: De Bernardino Fiezan estatura baja delgado, pelo negro cara regular ojos pequeños nariz algo chata, color blanco, poca barba, edad de unos treynta años de Miguel Simonet tiene estatura regular, color moreno, poca barba, color rubio, pelo castaño, cara delgada, ojos pardos nariz regular, edad de unos 28 años de Gabl Pastor Barranco, estatura alta gruesa cara redonda, color moreno pelo negro ojos azules, edad 22 años: Cotejue le mandado he marcado en Captura etc.ª = Alaro 26 Febrero de 1826 = Juan Sampol Bayle Rl

Rubr. en 11 Abril y pide al Bayle de Selva

Don Juan Ballester Bayle Real de la Villa de Campos. = Por cuanto en la causa Criminal que estoy substanciando en averiguacion de los delinquentes y complices en el robo y atropellamiento hecho en casa de Pedro Juan Pico de esta Villa la noche de Sabado 25 Marzo de 1824, resultan reos Thoma Abram del Pueblo ausente = La presente se halla confirmada en 18 del ultimo

Rubr. en 11 Abril y pide al Bayle de Selva

Don Antonio Roque Bayle Real y Comand.te de la 3.ª de cabal.ª Balearis de la Villa de la Puebla = Por cuanto en la noche del dia seys de este mes y aprisionado en la Carcel Real de esta Villa Antonio Roque de Buenaventura compañero de partido de la misma Francisco Bernaus, Alias Pony, Gabriel Cantallops, y Juan Canellas Sans contra los quales estoy substanciando causa criminal sobre delito contra los dos primeros de dos Reos Lanzas cometido en la noche del dia quatro de Campo Mayor del Pueblo de Villafranca de los Valles de Campanet y contra los tres sobre robo cometido en casa de Juan Ramon de la Torre del termino de la Ciudad de Alcudia cuyas señas de Bernaus Roque edad 23 años, estatura alta pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, color blanco obscuro, vestido a lo payes con Calzones color de paza de medio Lana, Zaquetto de fustian negro = De Pony edad 21 año, estatura baja, pelo negro cortado, ojos pardos, cara redonda, color amarillo vestido a lo pay. con Calzones de estopa blancos, Zaquetto de fustian negro con punos encarnados y botones negros, calza entrepaños de pool = De Cantallops edad 28 años estatura regular, pelo negro ojos pardos, cara redonda, color trigueño, vestido a lo payes con Calzones de estopa blancos, Zaquetto de paño verde obscuro con una cinta de Seda junto al ojo derecho = Pedro Canellas Sans edad 22 años estatura alta, pelo castaño, ojos negros, cara larga, color amarillo: vestido a lo medio marinero con Saliga de paño de color de paza, Calzones de bota blanca, y azul y gorro de payes: Por tanto en la Carcel de Alaro a 1.º de Marzo de 1826 = Ant.º Roque Bayle Rl. =

Rubr. en 11 Mayo y dada por dada por el mismo Verd.

D. Simon Alzina Bayle Rl de Inca en Recordando los Reos presos y notados en 2 Junio ultimo, pagado al Ver.º 3ª.

3ª.

Recivido ál.s Junio, y remitido al Bayle de Selva.

Don Juan Ballester Bayle Rl de la Villa de Campos por el Con exento de 21 de Mayo ultimo encarga la pura

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

la devolucion y Depacho de lque se pasó vexta
Abrd ultimo por el qual se encarga la Captura de
Tomas Abram del Objeneral

Rdo en 15 Junio por
Angel Fustes
S.V. Abril se dió
testimonio negativo

El Sor D. Manuel Rivera Subdelegado parcular de Bienes mostrencos
y vacantes y ab intestatos de este Pdo = dijo Bayley Realyca
Por cuanto con auto de 23 del corr. Mes mandé entre otras cosas
fee = Buelva a este expediente los testimonios librados por el
Escribano de 25 Villa Joyosa en el año 1819 y respecto a que
por alteraciones y tachaduras que incluye este Subdelegado
de Montesinos en 7 de Marzo de 1820. Despachee las cor-
respondtes para que dentro el termino prevenido
en ley hagan saber á estos Subdelegados los correspondtes tes-
timonios existentes en mi Juzgado del año 1820, y posteriores
hasta el presente, y prevengase al Bayley publique un
pregon en esta forma de estilo haciendo saber a mis Vecinos el
interes que les resultara en esta parte con arreglo a lo instruido
en dhos Inventarios de Bienes mostrencos vacantes, y ab intes-
tatos y no tengan dueño legítimo o no se les conozcan pari-
entes dentro del 4º grado, ó que descubran algun tesoro per-
teneciente a S. M. ch. pasando ademas copias de aquel
Bando, pregon y declaracion arreglandome a lo que previno el Co-
misario fiscal en la exposicion de 16 de Nov.re 1819 =
Ultimamente Pdo 1248. Palma 29 Mayo de 1826 = Dn Leo-
nardo Rivera = Joaquin Perello Scrn.o Ex.no Subdlo.

1248

El

Cumpl.do Rejor de Propios y Arbitrios de Salud.d S. Bayley
Pl.a ex.a = Dueño ese Ayunt.o cumplir Ordenes Reyes y hay pa-
sado lo que se manda entre los adjuntos Circulares para que no pa-
dezcan extravio ni el menor atraso las dirijo por el vecl. Angel
Fustes: debiendo ratificar al vecl. 6.f Palma 15 Junio de
1826 = D. Juan Jose Varela de Sajas

D. Miguel Capllonch Regidor Decano de los Villas de Es-
portlas ex.a = Por cuanto estoy substanciando causa Criminal
sobre robo de ayer y otros efectos contra Miguel Llinas y otros
efectos vecinos de este Valle quien refugio de esta Healy Carcely
la noche del 8 al 9 del que rixe Por tanto ex.a Seña Per-
sonales = Est.a alto = Pelo Castaño claro = color moreno
barba cerrada, ojos pardos, edad 52 años, vestido a lo payes.
Esportlas 12 Junio de 1826 = Miguel Capllonch Ble de Pl.
pagado al vecl. 3f.

3f

D. Miguel Capllonch Regidor Decano de este Valle de
Esportlas ex.a Por cuanto estoy substanciando causa criminal
sobre robo de ganado Lanar y otros efectos contra Pedro Jose
Llinas alias Juanet vecino de este Valle quien refugio de esta
Healy Carcely la noche del ocho al 9 del que rixe: Por
tanto ex.a = Seña Personales = Est.a regular pelo casta-
ño color moreno barba cerrada clara, ojos pardos, edad 23
años, vestido a lo payes = Esportlas 12 Junio 1826. Miguel Capllonch
pagado al vecl. 3f.

3f

Recibo en 18 Junio, y rem.do orden Sup.or sobre el Perdon Es.no del Carmen.

Dicendo a este Y. Aud.a para deberán Dr. alta guardia p.a balcones de Barn.e Bonnely cuyas señas son Est.a alto abultado, cara redonda, color blanco, de edad 50 años, y vestido de mahon de dos visos de Setiembre y consiguiendo se mande remitir con el debido resguardo y privado de Comunicacion etc. Palma 6 de Junio de 1826. = Juan Ant.o Perello y Pons.

Recibo en 7 Julio y remitido al Est.mo Sr. del Carmen.

Bayle Real etc.
Por el Bayle R.l de Sabadell se pusieron las cor.s requisitorias para la Captura y prision de D. Jerónimo Estrada Don Salvador Coll Vinday Orivo, D. Joaquin Coll, Miguel Olivar, y D. Bart.e Pons Jover, complicados en la Causa Criminal formada contra los mismos y otros sobre reunion y espedicion, y exposicion de Bayonetas y haviendose mandado por esta Y. Aud.a obrar en la Sobredicha cumplimentada, he contestado no haver debido hacer, y en su virtud he arrestado hasta la llegada esperada la presente, para que le den el presente curso, y me le devuelvan sin perdida de momento, cuyas señas personales son comunicadas etc. Palma 16 Junio de 1826 = Juan Ant.o Perello, y Pons = Señas Personales de Estudy = Est.a normal Alto = pelo castaño claro, = ojos claros = color sano y trigueño = pocas barba = vestido con pantalon y Chaleco = Edad unos Quarenta y tres años = Firm.do Salvador Coll Estatura alta = pelo castaño obscuro = ojos pardos = color sano y Flamenco = vestido con pantalon y Chaleco = edad 22 años = Firm.do Vinday y Olivar Est.a normal Alto = pelo castaño claro = ojos claros = color blanco y bien parecido de cara = vestido con pantalon y Chaleco abitado y Calzones a la Inglesa = Edad unos 22 años Firm.do D. Juan Olivar = Est.a Regular = Pelo castaño obscuro

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

ojos negros = color trigueño = poca barba = vestido con pantalon azul = Calzones a la Inglesa abitado azul y Zapatos = unos 22 años de edad. = Firm.do Miguel Olivar = Est.a alto = pelo negro = ojos negros color moreno y picado de viruelas = vestido con Calzones a la Inglesa y Chaleco = unos 35 años de edad =

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recibo en 7 Julio y remitido al Sr. Subdel.do R.l de Inca =

Bayle Real etc.
El Exmo Sr. Gov.or del R.l y Supremo Consejo en comunicacion Real Ord.n de R.l orden 15 = Enterado el Rey Nuestro Señor de que en diferentes pueblos de España y muy principalmente en Vitoria y Madrid han circulado ultimamente unos papeles y aposturas con copias de una Real orden que falsamente se supone comunicada por los primeros secretarios de Estado y del despacho del Sup.to Gov.no de Ceuta, igual y de que adjunto acompaño a V.E. en la qual me advierte lo providenciado que con su estilo y acuerdo á mi tan amado Soberano a V. E. y al Consejo de Estado, y cuanto se ha servido S.M. resolver se pasen ordenes prontas y terminantes a las Autoridades de los Campos y Pueblos para que se descubran y castiguen los Autores de tales maldades: Lo que trasladado a V. E. de R.l orden en cuyo fin le acompaño copia del papel apocrifo de que hace referencia; por Auto de 19 del actual se mando guardar etc. Palma 23 Junio de 1826 = B.m Sorius

y Gomez Sáiz = Copia = S. M. ha desaprobado altamente la consulta hecha por el Consejo Real de Castilla apoyada por el de Estado relativa a la dotación de los Alcaldes: porque S. M. me manda comunicar a V. S. por este Secretario, por si le de gracia y Justicia, aquien pertenece no lo hiziese con la brevedad que S. M. desea, previniendo al mismo tiempo que a la mayor brevedad le proponga V. S. cuanto y medios estime a su alcance a cerca conducente y para el fomento lustre, y esplendor de un ramo que tan acreedor es a hecho hecho a las paternales benevolencias de S. M. = Champuer etc. = El Duque del Infantado = Al Superintendente de Policia = Concuerda la presente copia con la que obra en la Secretaria de mi cargo de que Certifico = Palma 23 Junio de 1826 = Barra. Sonis y Gomez Saiz.

Rubd en 28 Julio y se remitio al de Yelves.

Don Juan Bautista Bayle Real de los fidelisimos Exercitos de Campo y

Al Bayle Rl. de la Ciudad de Alcudia y Villa del monte etc.a =

Por cuanto en la causa Criminal que estoy substanciando contra Pedro Monserrat alias Pario de la Villa de Llummayor sobre fuga del quarto en que se hallava preso en el Hospicio de esta Villa por razon de ser yo el efecto cometido en cara de Sebastian Giniard alias Patisco de este vecindario el dia 10 del Mes de Abril de este año con auto de 21 Mayo proximo a solicitud del Promotor Fiscal se mando expedir Requisitoria para conseguir su Captura etc. hoy vemos por comparecido ante el Margen ya Campo y 30 Julio de 1826 = Juan Bautista Bautista Real = Por su mando = Jayme Sitjar = Nota. = Estatura baja = Pelo negro = Cejas gordas = color moreno = Barba lampiño = ojos negros = edad unos 22 años = Vestido a lo modo de Llummayor =

Rubd en 31 Agosto y remitido a D. Bmo Sonis y Saiz del Real Yuzgado.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Rubd en 24 Julio y remitido a D. Bmo Sonis y Saiz.

Bayle Real etc.a = El Vizd. Rector de esta ha acudido la Rl. orden sig.te = Exmo Sor = Para evitar que se reciban de Abogados algunos sujetos que no sean dignos de exercer tan noble profesion han acordado S. M. que ademas de los requisitos prevenidos por el plan gen.l de estudios acrediten los pretendientes buena conducta y opinion: De Rl. orden etc.a = Palma 5 de Julio de 1826 = Barra. Sonis y Gomez Saiz =

Bayle Real etc.a

El Exmo Sor Saiz de estado de Gracia y Justicia comunica la Real orden sig.te = En consequencia de un informe que ha exigido del Rl. tesoro a exigir seriamente a los dispensados y pensionados el que justificasen documentalm.te el haber que les corresponde, y de la identidad de su persona mediante las facultades extraordinarias con que se expiden las certificaciones de vida a los Eclesiasticos como por los Curas parrocos se toman los conocimientos necesarios para asegurarse de las personas que lo solicitan: ha hecho presente, que en lo sucesivo se hiciese responsable a las personas que extendiesen las Certificaciones del recibo de la Cantidad abonada, y que se aplicasen las penas señaladas por las leyes del Reyno a las Autoridades que entendiesen con los que contribuyan al fraude: proponiendo al efecto el modo de mandarse pasar las Circulares a los Rs. Obispos para que hagan entender a los Curas Parrocos la necesidad que hay

de que al labrar las actas y Certificaciones procederán con la debi-
da circunspección en inquirir de la identidad de las personas
haciendose extensiva esta Soberana disp.n al Escribano
ca.l Palma 15 Julio de 1826 = Barn.e Sosa y Gomila Srio

El S.or D. Jose de Ayala ca.l comunica al S.or Presd.te de esta
R.l Aud.a la Real orden sig.te = Con Real orden de 20 de Nov.-
embre de 1815 se remitió á consulta del Consejo una exposicion
de estos Cosecheros en que hicieron presente los daños q.e ygualmente al publico
se seguian de dirigirse á S. M. por las Corg.s de Cruzanos y Sangradores, y
Barberos que sin Autoridad alguna tenian abierta su tienda con el pre-
texto de afeytar, extendiendose con este motivo a practicar indebi-
damente a los dolientes: enterado de todo S. M. se ha servido man-
dar, que no se prohiba ni impida á los Barberos en el li-
bre uso y exercicio de afeytar. en Palma 15 Julio de 1826
Barn.e Sosa y Gomila Srio =

El S.or D. Jose de Ayala ca.l comunica la R.l orden sig.te =
El Rey N.tro S.or oyendo al Consejo de Estado, y conformandose
con su dictamen se ha servido resolver que a fin de evitar los per-
juicios q.e han experimentado muchas corporaciones y particu-
lares, con trascendencia tambien al Erario de Estado, se ruy-
pende desde hoy hacer depositos judiciales en la Tesoreria de Cru-
zada y las demas del Reyno, y se devuelvan a los interesados las can-
tidades existentes que procedan de semejantes depositos. = Pal-
ma 15 Julio de 1826 = Barn.e Sosa y Gomila Srio.

El S.or D. Jose de Ayala ca.l Comunica la R.l orden sig.te =
Deseando el Rey N.tro S.or evitar las entradas, y circulacion de los libros
impios, estampas y pinturas obscenas que corrompen la moral y ex-
parcen ideas antimonarquicas é irreligiosas, se ha servido resolver
que el Consejo de Estado consultase en el asunto con presencia
de los antecedentes que se le pasaron, y conformandose con lo
parecer, ha mandado S. M. que interin se nada dis-
para tratar de las inquisiciones se lleven á puro y duro e-
fecto las Reales Cedulas y Circulares de 11 Abril 22 de
Dic.e de 1824, 17 de Junio, y 11 Agosto de 1825, procediendo se
inmediatamente al nombramiento de Jueces y por los
Tribunales Eclesiasticos y Civil para que las demas disposi-
ciones emprendan tener cumplida execucion. ca.l y los Jue-
ces hagan entender las obligacion de hacer entrega los libros
prohibidos y pinturas o laminas obscenas por mano de sus
respectivos Parrocos, y tambien los de manifestar los que
lo tengan, procediendo con arreglo a derecho y á las disposiciones
canonicas contra los que de qualquiera manera contra-
viniesen en Palma 15 Julio de 1826 = Barn.e Sosa
y Gomila Srio =

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El S.or D. Valentin de Pinedo comunica la R.l orden
sig.te = He dado cuenta á S.M. de una instancia de
Don Felipe Lopez Valderrama en solicitud de que se le permi-
ta continuar en el numero de los Mr.s del Colegio de Abog.-
dos de Madrid a lo que resuelve no puede acceder por de
cáre circunstancia de haber sido Oficial de la Milicia Nacio-
nal, y conformandose con el parecer de V. E.
se ha servido resolver, que Valderrama recurra en el expre-
sado Colegio antes de 7 de Enero de 1820, y para estar
en el expresado de la Plaza que obtenia en el expre-
sado sucesivo y que reclamando y siendo presente
el Rey N.tro S.or que los Abogados no estan sujetos á
purificacion se ha servido declarar que los que hacian
antes del expresado dia 7 de Marzo puedan ejercer su
facultad en los Colegios á que pertenecian siendo estan

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1826

comprendidos en las excepciones del art.º 2.º del decreto de indulto de 1.º de Mayo de 1824. - Palma 15 Julio de 1826 = Bme Socias y Gomila Srio.

El Sor. D. Jose de Ayala etc con fha 22 Junio ultimo comunica la Rl. orden sigte. como consta del ejemplar impreso que acompaña: por la que previene, no se expida titulo de Abogado al que no tenga 25 años cumplidos etc Palma 15 de Julio de 1826 = Bme Socias y Gomila Srio

Bayles Reales etc.a

Recibida por Dn Juan Mayol en 12 Agosto

pagado 5tt

El M. I. S. D. Jose Maria Martinez de Areta Regente de esta Real Aud.a y Sub.do de Rentas de Camara etc

Haviendo observado la morosidad y poco zelo conque proceden las Justicias de los Pueblos de la Isla en el cumplimiento de la Real pena de Camara y gastos de Justicia de 10 de Julio de 1803 y reales ordenes que se les han comunicado posteriormente no remitiendo unos el testimonio mensual, notandose en otras poca actividad en la exaccion y remision de las multas, y penas impuestas, no comprendiendo varios Escrivanos en sus testimonios a motivo de ser otro el Secretario del Ayunt.o las penas que se imponen He resuelto dar comision a D. Juan Mayol paraque pasando a cada uno de las villas los Bayles Escrivanos y Secretarios de las mismas le manifiesten el orden que observan en particular poniendole al mismo tiempo el libro que dispone tengan la prevencion 13 de la citada Real Instruccion a fin de que observandose por aquel comd.o defecto alguno pueda corregir todo el buso = Por tanto dispondran los Bayles, presenten al Comisionado los documentos relativos de su encargo facilitandole toda noticia, esperando cuydaran de la remision de dhos documentos y contingente de las multas de pena de Camara asi como por el Juzgado como por el Ayunt.o cuyo documento autorizaran los Bayles Reales con su visto bueno todo lo que comunico etc en el concepto que tambien hamandho Sor. Regente satisfagan de los fondos de sus Ayuntamientos respectivos al Comisionado D. Juan Mayol sus dietas a razon de dos libras diez sueldos diarios de quedar entera y ejecutado cuanto queda prevenido me daran aviso al pie de la presente para ponerlo en noticia del Sor. Regente. Palma 3 Agosto de 1826 = Bartl.e Socias y Gomila

Ess.no

Recivida á 17. Agosto.

Los Mag.cos Don Andres Serra y Don Pedro Font Sindicos forenses A los Bayles Rles. de las Villas del Monte. Por quanto quedando mandado por el Acuerdo de esta Rl. Aud.a con auto del dia quatro del que rige que se tire y cobre con urgencia un repartimiento municipal de seys mil libras entre esta Capital, y Pueblos de la Isla para socorrer por de pronto la extrema nesesidad en que se halla este Santo Hospital General por haver aglopado en el un extraordinario numero de enfermos. Por tanto se ha tirado el repartimiento etc.a del qual toca pagar á esta Villa 74 a 4 d 4. Cuya partida se manda pagar dentro el termino de 20 dias á Don Pedro Ant.o Garau exactor y pasado dho termino sin

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

haverlo cumplido pagaran la espaccion de ocho dine-
ros por libra. Palma y Cayo del Sindicado á 16 Agos-
to de 1826. = Pedro Font Sindico Exonge. y por mi
compañero = Pedro Palou Srio

Recho en 2º Agosto
y pasado a D Blas
Sousy.

Bayles Reales ex.

El Exmo Sor. Pres. de esta Rl. Aud.a ha recivido la orden siguiente: He dado cuenta al Rey N. S. de los exposes de V. E. de 3 de Mayo ultimo manifestando que habiendo sido demandado ante el Corregidor del Señorio de Vizcaya el Ten.te Cor.l Graduado de Mrsl. D. Lorenzo Antonio de Vedia Cap.n Retirado en Clase de disperso en los Valles de Valmaseda y Sepa Obispado que fue del mismo Señorio en la epoca pasada por los perjuicios que ocasiono en aquel entonces pasados particulares, reclamo el fuero militar, y se le amparo en el con presencia de sus Reales despachos por el Juzgado de Guerra de los Cap.s Gen.l del Cargo de V. E. donde se hallan en este dia pendientes sus Causas, pero que habiendo resto pretendido sobre si Vedia si otro acaecido a conservar el fuero militar respecto aquel no haver obtenido su ratificacion en virtud de la Rl. Cedula de 9 de Agosto de 1624 y que aunque en su concepto cree deberia ser depuesto de aquel empleo, no obstante los Rs. despachos y demas cond.s que hayan obtenido de orden de Vuestra Alteza y como tal sujeto a los Tribunales ord.s: Enterado S. M. se ha dignado S. M. resolver en conformidad al parecer de su Consejo Supremo de Guerra a quien tuvo por conveniente oir sobre este particular, que tanto el referido Ten.te

Rcho en 13 Sett.e
y pasado a Don
Blas Sousy

Bayles Reales ex.

El Exmo Sor. Cap.n Gen.l Pres.te de esta Rl. Aud.a hace-
biendo los Rs. ordenes. Siguen acompaña el ejemplar
impreso que debera regir en las personas que pueden ingresar en los
Cuerpos de voluntarios Realistas. 1º Las personas que pertenecieren a las Armadas Nacional y Local voluntarios
aunque hayan observado buena conducta despues del re-
establecimiento del legitimo gobierno. 2º El haverse hallado
empleados en los Ministerios que se titulo de los Reyes no es obs-
tante para ser voluntarios Realistas. 3º Los que servi-
ron en los Batallones francos por las circunstancias de
la abolida Constitucion tampoco podran ser admitidos
en los voluntarios Realistas. Los que haviendo pertene-
cido a Milicias Regulares pasaron por ingra-
nes sujetos a los voluntarios se encuentran en el primer
caso. 5º Los que sirvieron en qualesquiera de los cuerpos referi-
dos y se hallan pacificados e incorporados en los
voluntarios Realistas continuaran en ellos en la misma con-
con absoluta entera sujecion a S. M. en 27 Abril ultimo. 6º
Todos los individuos excluidos de los cuerpos de voluntarios Rea-
listas por las anteriores Rs. ordenes deberan entregar
las armas por los Com.tes de sus cuerpos y oportunamente

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1826

ley hicieray q.e se le hay expedido 7.o Ygnalm.te se sepa
quedan por ley empleadoy de pobre ley hicieray que hayan
concedido de uso de armay y Caz.a atodoy loy Oficialy
inferiory parcialesy de egercito Revolucionario, y alay
Militaray Retiradoy ultimadoy que hayan pertenecido
de alay Cuerpos de Volunt.s Nacionaley, y Armay que se
expresan en la R.l Orden de 31 Marzo de este año, 8.o
Sebastian comp.s en la R.l Orden de 31 de Marzo
de nobley y Armay personay a quieny por ley se les per-
mite el uso de armay si pertenecieron alay citadoy
Cuerpos, y no se hallan comprendidos en lo que en esta
comprendidy en la Expresa R.l Orden de 19 de
Diciembre, ni Armay empleadoy en loy Ministerioy de
Hacienda y Guerra
del estado = Palma 16 Agosto de 1826. ==
Barn.e de Sowy y Gomila Sacio ==

Lista de loy Nombray de loy Siete y ocho Diputadoy de las Armadas Cortes que la eleccion de 11 de Junio de 1823. votaron la Destitucion del R.l N.r y nombraron los parcialidad Reg.a cuyos individuos y han sido condenados a la pena de muerte en garrote por la Sala del Crimen de la R.l Aud.a de Sevilla, y á que se aplique muy bien al R.l fisco de S. M.

D. Anto.s Alcala Galiano
D. Juan.s Pablo Torriz
} Por la Provincia de Cadiz.

D. Pedro Zubieta
D. Joaquin Abreu
} Por la Provincia de Cadiz.

D. Agustin Argueley.
D. Jose Cayo Argueley.
D. Rodrigo Valdes Bustos.
} Por la de Asturias

D. Juan Olivero — Por la de Malaga.

D. Ramon Adan.
D. Ramon Salvato
D. Jose Franq.
D. Ramon Bucaglia
D. Pedro Juan Llauder.
D. Jose Melchor Prats.
} Por la de Cataluña

D. Fernando Infante.
D. Diego Gonzalez Alonso.
D. Alvaro Gomez Becerra
} Por la de Estremadura

D. Juan Anto.s Castejon
D. Ramon Calderon de la Barca
D. Dionisio Valdes.
} Por la de Madrid.

D. Manl. Ricardo de Alava. Por la de Alava.

D. Manuel Herrera Bustamante
D. Manuel Perez Calderon
D. Anto.s Martinez Salazar
} Por la de Burgos.

D. Tomas Gomez
D. Jose Santos Suarez
} Por la de Cuba.

D. Cayetano Valdes
D. Mateo Manl. Alvarez
} Por la de Sevilla

D. Antonio Marzan
D. Vicente Navarro Tejero
D. Juan Rico
D. Jayme Gilabert
D. Martin Serrano
D. Vicente Sabor
D. Lorenzo Urbanueva
} Por la D. Valencia

D. Pedro Lillo
D. Manuel Somer
} Por la de Jaen.

D. Joaquin Jenaro Por la de Extremadura

D. Felipe Barata
D. Felipe Obalte
D. Juan Pacheco
} Por la de Salamanca.

D. Franco. de Paula Soria
D. Jose Mª. Gonzalez.
D. Joaqn. Mª. Ruiz
D. Antº. Segura
D. Pedro Alvarez Gutierrez
} Por la de Granada

D. Gregorio Sanchez Calvarizo.
D. Ramon Antonio Acevedo.
D. Juan Mª. Blay Casado.
} Por la de Toledo.

D. Domingo Somoza
D. Jose Alonso
D. Pablo Montesino
D. Jose Pumariño
D. Manuel Alonso
D. Santiago Alvarez
} Por la de Galicia

D. Eusebio Alfonso
D. Jose Murga
D. Mateo Sesma
} Por la de Canarias.

Por la de Valladolid.

D. Vicente Posada Por la de Filipinas.

D. Miguel Zabaleta Por la de Cordova.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

D. Felipe Blanco Por la de Salamanca

D. Antº. Perez de Meca
D. Bonifacio Sorg
} Por la de Murcia

D. Mariano Lazaro
D. Pablo Sanz
} Por la de Aragon

D. Pedro Martin de Bartolome Por la de Segovia

D. Manuel Sierra
D. Nicasio Pomar
} Por la de Cuenca.

Vale en 25 Sn.s y pide al de Silva

Don Damian Janaly Bayle Real de la Ciudad de Alcudia en

Por cuanto habiendo fugado de esta Carcel y Reales Grillos Capo alt Ramy vecino de la villa de Pollensa preso en la misma contra quien estoy sig.do Sumario sobre golpes y heridas causados a Antº. Sbregués: Por lo mismo este Alcudia 22 Sept.e de 1826 = Damian Janaly = Por mando de su Merced = Juan Ferrer.

Vale en 25 Sn.s y pide al de Escuela

Don Juan Balleste Bayle Pl.e de la fidelisima ciudad de Alcudia etc = Por cuanto en la causa criminal que estoy substanciando contra Pedro Thomas alt Pallicer de la villa de Llummayor sobre haverse fugado del Hospicio de esta villa en que se hallava preso por robo cometido en Casco de Sebastian Ginard de este vecino de dha Villa Persona alt = Era de baja, pelo negro, ojos garzos, color moreno, barba lampiña, edad de unos veynte y quatro años vestido a lo modo de Llummayor etc = Campos 22 de Agosto de 1826. = Juan Balleste

Recivido en 30 Xbre por Cayetano Josep Cf

Recivido el pliego cerrado de la Sup.a de proposy y pasado al portador reys Sueldos

Recivida à 24 de dcabre

Don Anto. Carbonell Bayle de Rl. de la Villa de Calva

Al los Bayles de Rl. de la Villa. Por quanto en la Sumaria que estoy formando sobre robo cometido en quadrilla en casa de Miquel Arbey la noche del 26. Abril del año pasado, se halla mandado prender Franca. Paula alg Aragon Por tanto es.a Calva 17. dcabre de 1826

Señas Edad. 26. años. Estatura alta cara larga y bien parecida, algo calva ojos pardos color bueno

Don Miquel Capllonch Regidor Decano de la Villa de Esporlas.

Recivida en 27. Novbre y remitida a Pnca

Al los Bayles Reales de las Villas del margen. Por quanto en la Sumaria que estoy formando sobre robo de ropas y otros efectos resulta reo Franco. Balaguer alg.s de este Vecindario. y se halla manco de su captura Por tanto es.a y pudiendo ser havido en es.a Esporlas 26. Setbre 1826= Miquel Capllonch Regidor = Sayne Calva y Vilg Novas. = Señas Estatura regular Color moreno cabello y pelo castaño cara regular Edad unos 29 años

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recivida con Don Juan Rotger Regidor Decano de la Rl. y Vig.a Villa de Campos.

la antecedente

Al los Bayles Reales de q.to Por quanto en el Agosto ultimo se pasó requisitoria à S.S para la captura de Fno Monserrat alg Rayo contra y quien estoy proce diendo criminalmente sobre robo cometido en casa de Sebastian Pinard de q.te Vecindario. Por tanto es.a y pudiendo ser havido en es.a Campos 6 Oct.e de 1826 = Juan Rotger Reg.r = Sayne Mig.l Pons Nott.o

Recivida en 2. Nov.re y remitida a Sineu y Vilg.s de la Villa de Porto Pi.

Don Juan Feliu Bayle Rl. de la Villa de Porto Pi. Por quanto en la Causa Criminal que sigo de Oficio sobre robo de dinero y ropas efectos cometido en el Pueblo son horas de la Noche de este Distrito en la noche del Lunes al Martes Proximo pasado a propuesta del S.r Fiscal en nuestro auto, se ha mandado expedir exorto con exprecion de las alajas robadas y a fin que haganla diligencia prevenida en dho auto Por tanto en y obtemperando haver recibido mas de quarenta libras en plata, ocho saluchas, dos docenas de camisas de Muger, media docena de Sayas, una basquiña, una Levantina blanca, dos pañuelos negros, unas fal- das de Seda de Seda, una Mantilla, dos Sombreros dos Vestidos de Seda, una Capa, dos Sombreros, dos Vestidos de Seda, una Mantilla, dos Sombreros,

con auto de quince del que rige recaido en la causa q.e se formando contra Pedro Antº Vicente Roselló hijo de Pedro Antº y de Maria Enseñat conjuntos vecinos de la Villa de Soller, ha acordado expedirle presente requisitoria para la captura de dho Mayol, y sus señas personales, edad unos veinte y uno años, es talla regular algo alta, de color muy moreno, ojos negros, pelo idem, barba lampiña, nariz regular, y algo afilada, viste calzon largo de tela crema á la moda de dha Villa, Chaleco de la misma calidad y por lo regular no trae Corbatin ni sombrero por lo que, y á fin de que se consiga la captura con. lo pasados tres dias de su recibo se manda remitir testimonio a Su Señoria de las diligencias que se hayan practicado en su razon. Y cumplida la captura con. dicho q.e fue á Dios mr.d a.d Palma 22. Nov.re de 1826 ==

Miguel Monblanch Oficial de Sala

le 20 dho se remitio el testimo. de no haverse encontrado dho Mayol.

Recibo en 14 Dic.e y remitido al D.n Juan Antº Perello y Pou.

Bayles R.l Aud.a: Constando de la Sumaria que con motivo de la Causa criminal que pende en este Juzgado sobre robo de ropa blanca, y otros efectos en Casa de Pedro Roselló Vecino de esta Villa, y Mayor contribuyente en ella, se mandó expedir exhorto dirigido á la Justicia de la Villa de Sóller, para que procediese inmediatamente á la aprehension de Pedro Roselló hijo de Pedro Antº Roselló y de Maria Enseñat conjuntos vecinos de dicha Villa de Sóller, y á la ocupacion de los efectos que se hallasen en su poder, y pertenecientes á dicha Causa, y habiendo regresado dicho exhorto sin haberse podido verificar la aprehension de dicho Pedro Roselló, por haberse ausentado de su casa, y ocultado, segun se ha informado, desde el dia 20 del corriente mes, en que se le intentó prender, y no habiendo tampoco podido encontrarse los efectos robados, segun se manifiesta por la diligencia que antecede, he acordado librar la presente requisitoria para la captura de dicho Pedro Roselló, y ocupacion de los efectos robados, que se hallen en su poder, y pertenecientes á la Causa, y que se remitan á esta Real Audiencia con la mayor brevedad, y seguridad posible, para lo que se encarga á todas las Justicias de S.M. procedan á la busca, y aprehension de dicho Roselló, y ocupacion de los efectos robados, que se hallen en su poder, y pertenecientes á la Causa, y que los

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Visto en 29 Diz.e

Lo Mag.d S.S. Don Andrés Sears Alcalde de la Puebla, y Don Diego Font de la 2.a Línea Sind.o Clavario por S.M. por la parte Hacienda exp.a En cuanto en virtud de lo mandado por S.M. q.e Dios g.e y debe resolver por el M.P. Asyent.e se ha publicado la tabla gen.l de 22 mil pesos perteneciente al año próximo venidero de 1827 en cantidad de 20.172 r.s 17 q.s que han cabido y pondrá de pagar al aparte hacienda, a saber 18.353 r.s 18 q.s por la tabla 2.a y 1818 r.s 19 q.s por igual cantidad de lo continuarse en el repartimiento que se tiene en la Aduana último corr.te al año pr.o Hacienda por la baja de dro de puertas del año 1825. según la M.l cuenta de 19 de Diz.e del mismo cuyo repartimiento Grado haciendo pendido á razon de 6 1/2 p.c/o sin perjuicio de apartarse cada cosa separadamente por tabla gen.l según quede resuelto: Por tanto mandamos q. entreguen a los Sres. la referida tabla para que dentro el termino de treinta dias contados de este fecha den y paguen a Don Pedro Ant.o Casas nuestro Espactor los cantidades que les han cabido, cuyo termino pasado pagasen la especie á ordon y por libros. Dado en Pal. mas y Casa del Indicado á 22 de Diz.e de 1826 = Pedro Sont mas y Casa = Ante mi = Andres Sears = Sindico Procur.or y por mi Compañero. = Pedro Pabon Sáez.

Arrpanet. 1, 541 r.s 13 m.s

Recurda en 2 Enero de 1827. y remitida a D. Juan Ant.o Perello.

Bayles R.s en.a

Obedecen 5 Enero

Por el Sor. Gov.dor. de la Sala del Crimen de la R.l Aud.a de la R.l Aud.a de Sevilla se ha dirigido al R.l D. F.o Regente de la de este Reyno cierto oficio con una Certificacion que lo acompaña relativo todo a haver se condenado por dha Sala a la pena ord.a de muerte a D. Cayetano Valdes y a D. Gabriel de Cisneros Ind.s que fueron de la Regencia de Urgel titulada con hay Nombre y Corte en la Seccion de 11 de Junio de 1823 a que me hallo se aplique al R.l fisco. Y habiendose hecho presente a este R.l Aud.a ha acordado se practiquen las diligencias de ocho dias por resultado en Cadiz 5 de Diz.e de 1826 = Juan Ant.o Perello y Pon.

Bayly R.l en.a

Obedecen 5 Enero

Por el Sor. Gov.dor. de la Sala del Crimen de la R.l Aud.a de Sevilla se ha dirigido al R.l D. F.o Regente de la de este Reyno cierto oficio con una Certificacion que lo acompaña relativo todo a haverse condenado por dha Sala a la pena ord.a de muerte a D. Cayetano Valdes y a D. Gabriel de Cisneros Ind.s que fueron de la Regencia de Urgel titulada con hay Nombre y Corte en la Seccion de 11 de Junio de 1823 a que me hallo se aplique al R.l fisco. Y habiendose hecho presente a este R.l Aud.a ha acordado se practiquen las diligencias de ocho dias por resultado en Cadiz 5 de Diz.e de 1826 = Juan Ant.o Perello y Pon.

Bayly Real en.a

Obedecen 5 Enero

Por el Sor. Gov.dor. de la Sala del Crimen de la R.l Aud.a de Sevilla se ha dirigido al R.l D. F.o Regente de la de este Reyno cierto oficio con una Certificacion que lo acompaña relativo todo a haverse condenado por dha Sala a la pena ord.a de muerte a D. Cayetano Valdes y a D. Gabriel de Cisneros Ind.s que fueron de la Regencia de Urgel titulada con hay Nombre y Corte en la Seccion de 11 de Junio de 1823 a que me hallo se aplique al R.l fisco. Y habiendose hecho presente a este R.l Aud.a ha acordado se practiquen las diligencias de ocho dias por resultado. Cadiz 5 de Diz.e de 1826 = Juan Ant.o Perello y Pon.

Lista de los Ind.s comprendidos en la antecedente orden.

D. Manuel Gonzalez Bustillo Ten.te Cor.l del mismo Cuerpo.
D. N. Acosta Ten.te Cor.l del mismo Cuerpo.
D. Rodrigo de los Cuentos. Alferez de Navío.
D. Ramon Cenit.
D. Antonio Alcalá Galiano.
D. Josef Fernandez Barbero Abogado de Cadiz.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

D. Bas.e Fuentes. Cab.l de Artillería.
D. Jose Grasy Tente. Cor.l del mismo cuerpo.
D. Jose Moreno Fuentes.
D. Juan Pl.o Pavia Ayud.te del Comercio de Cadiz.
D. Manuel Sese Cap.n de immemorial del Rey.
D. Fernando Arino Cap.n de Obreros
D. Domingo Antonio de la Vega Abogado de Cadiz.
D. Juan Alcazer Mendizabal del Comercio de la propia plaza.
D. Vicente Beltran de Lis. Hijo
D. Francisco Canabano.
D. N. Arquivel del Comercio de Cadiz.
D. Agustin Fernandez de Zambra.
D. Manuel Melan del Comercio de Cadiz.
D. Ramon Saly Cap.n de Soria.
D. Nicolas Calzendillas Ayudante del de Canarias
D. Pedro Nuera y D. Santiago Perez Tente. del de Sevilla.
D. Cayetano Calcarzel Tente. del de Asturias.
D. Antonio Ramos Tente. del de la Corona.
D. Manuel de Otero Tente. del de Canarias
D. Fernando Fernandez Ayudte. del de Asturias.
D. Pedro Alonso, y D. Ygnacio Silva Oficiales del propio Cuerpo.
D. Tomas Zamora Tente. del de Astorga.
D. Antonio Zuloaga
D. Casimiro S. Miguel.

Pl. Consulado de Com.e de Mallorca

Respecto á q.e los Mayordomos del Gremio de [illegible] queja [illegible] y Fran.co [illegible] e inde- [illegible] mar- [illegible] dispon- [illegible] tro el [illegible] tengan [illegible] esamen, [illegible] á dita- [illegible] as ma- [illegible] talle; [illegible] caso de [illegible] ción de [illegible] y.a sus [illegible] de 1827. [illegible] Prado

Capitanía General
DE LAS
Yslas Baleares.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Con fecha 8 de Febrero ultimo, dige á V. lo que sigue „ Habiendose cumplido en fin de Diciembre ultimo el segundo plazo que señala la Real orden de 16 de Set.e del año pasado de 1826, que trasla de á V. por circular en 12 de Octubre del mismo año, relativa á la retribucion de 20 d.s que deben pagar los dueños de carros de rueda llena que aun existan; procederá V. desde luego á practicar la indicada esposicion en su respectivo termino la misma que deberá quedar recogida y depositada en poder del Secretario de la Junta D. Pedro Martinez q.e lo es de esta Capitania Gen.l para el primero del mes de Marzo prox.o venidero, asig

Sor Baylio M.s de la Villa de Campanet

Capitanía General

DE LAS

Yslas Baleares.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANAR

Con fecha 8 de Febrero último, dige á V. lo que sigue

„ Habiendose cumplido en fin de Diciembre ultimo el segundo plazo que señala la Real orden de 16 de Set.e del año pasado de 1826, que trasla de á V. por circular en 12 de Octubre del mismo año, relativa á la retribucion de 20 r.s que deben pagar los dueños de carros de rueda llena que aun existan; procederá V. desde luego á practicar la indicada epoca cion en su respectivo termino la misma que deberá quedar recogida y depositada en poder del Secretario de la Junta D. Pedro Martinez ofl. lo es de esta Capitania Gen.l para el primero del mes de Marzo prox.o venidero, asig

nandole el 3 por 100 de la
total suma que recaude; y res-
pecto á que ya está formada la
lista de l numero de carros
de rueda llena y sus dueños, solo
le resta que hacer aquellas al-
teraciones que hayan podido
ocurrir desde Julio á Diciem-
bre ultimos, las mismas que
por relacion rectificada y jura-
da la deberá entregar el co-
misionado en el acto del pago
á fin de hacerles la correspond.te
rebaja á aquellos que ya ha-
yan mudado de forma."
Y habiendo notado esta Jun-
ta que há trascurrido mas
de dos meses sin que en tan
dilatado tiempo haya V. dado
cumplim.to á la orden espresa-
da, le obliga á prevenirle por
ultima vez, que si para el
20„ del actual no está ya depo-
sitada en poder del Secreta-
rio que queda ya citado, la
suma que corresponda á esa
Villa, pasará á ella un comi-
sionado al que despues de
correr por cuenta de V. los
gastos que este ocasione, pa-
gará de peculio la multa que
se le imponga p.r la falta de
cumplimiento á las R.s Orde-
nes del Rey N. S. y las mias.

Dios gue á V. m.s a.s Pal-
ma 10. Abril de 1827.

M. José María de Alós

S.or Bayle R.l de la Villa de Campanet.

Capitanía General

DE LAS

Islas Baleares.

Habiéndose dignado el Rey nuestro Señor concederme licencia para pasar á Tarragona á fin de besar su Real mano; lo digo á V. para su conocimiento y que durante mi ausencia, se entienda, en los asuntos que puedan ocurrir, con el Segundo Cabo de esta Capitanía General el Brigadier D. Miguel de Cabra.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 25 *de Octubre de* 1827.

M. José María de Alós.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet

A los Alféreces.

El Rey nuestro Señor se ha dignado conceder-me su permiso para ir á Tarragona á besar su Real mano, y renovarle los sentimientos de mi adhesion y lealtad; el logro este bien apetecido por todo buen vasallo, es lo que me obliga á esperarme de vosotros por poco tiempo: pero tambien me persuadiré la satisfaccion de asegurar á S. M., que puede contar con el celo y fidelidad á su augusto Real Persona, que en todos tiempos ha distinguido á los honrados y pacíficos Alféreces: á cuya docilidad y virtudes como Capitan General y padre debo deferencia, aprecio y cariño.

Castillo Real de Palma 22 de Octubre de 1827.

Capitanía General
DE LAS
Yslas Baleares.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Cada dia son nuevas las quejas que se me producen dirigidas á la infraccion de la Veda de la Caza por varias personas de las diferentes jurisdicciones de esta Ysla: No una vez sola y en todos los años he recordado á V. el deber q. le impone la R.l Pragmatica sobre la Materia tan recomendada por el Rey N. S.; y en el corriente lo hice en mi Circular de 7 de Marzo; mas sin embargo veo con disgusto el ningun efecto q. han producido mis pretensiones haciendose por lo mismo demasiado criminal su apatia y descuido, poniendome en la precision de aplicarle la pena que justamente merece la falta de su obligacion en esta parte esencial y predilecta; asi que, y antes de proceder á dic-

tar las providencias serias que deberia, quiero hacerle por medio de esta Circular mi ultimo Recuerdo, como lo efectuo, previniendo á V. q. por su parte y la de sus Subalternos se guarde y observe el mayor cuidado y vigilancia para q. en el Distrito de esa su Jurisdiccion no llegue el caso de q. se infrinja ni quebrante por persona ni bajo pretexto alguno una ley tan sabiamente dictada, sin que para ello haya tolerancia ni disimulo en los infractores, asi como no la tendré yó para imponer á V. con todo rigor las penas correspondientes á la menor falta q. observe por su parte; y pues q. la misma infraccion se comete corriendo y cansando las perdices, y cogiendo las codornices con redes ó tirasa, espero aplicará V. todo su esmero y cuidado para impedir y evitar q. de manera alguna se cometa dicha infraccion, á cuyo intento se valdrá V. del auxilio de los Volunt.s Realistas como le tengo dicho, para lo que doy igualm.te traslado de esta Circular á sus respectivos Comandantes.

Dios gue. á V. m.s a.s Palma 16 de Junio de 1827.

M. José María de Aloy

Sr. Bayle N. de la Villa de Campanet

Capitanía Gen.l de

Mallorca.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

La veda de la caza que he decido tener principio desde el dia 1º del corriente mes, es uno de los puntos que tiene mas recomendados el Rey N. S. en su Real pragmatica y resoluciones posteriores; y deseando yo tenga su debido cumplimiento, recuerdo y encargo á V. observe la mayor vigilancia para que en el terminio de su jurisdiccion no se infrinja dho Soberano precepto por persona alguna sin distincion de clases; á cuyo fin queda prevenido al Comand.te de Voluntarios realistas de esa villa ausilie las disposiciones y medidas que V. dictare sobre el particular, como tambien p.a q.e p.r ellos y los voluntarios se guarde la misma vigilancia, dandole conocim.to de cualquiera agresor que aprendieren para que sufra la pena señalada. Asi lo espero de

su buen celo, lejos de presumir llegue el caso de tener que proceder contra V. por apatia o tolerancia de su parte en cuanto dejo prevenido.

Dios gũe á V. m.s a.s Palma 7 de Marzo de 1827.

M. José María de Alós

Sr.

S.or Bayle Real de la Villa de Campanet

Capitanía General
DE LAS
Yslas Baleares.

Contestado á 21. dhos

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Incluyo á V. el adjunto diario, en que va inserta la Real orden circular de 10. de Marzo ultimo, por la que se concede dos meses de prorroga á los Oficiales y demas individuos militares que se hallen en los casos que la misma expresa, para la presentacion de las Relaciones historicas de Vicisitudes al efecto de su purificacion; á fin de que sin perdida de momento le de V. la mayor publicidad posible en el distrito de esa jurisdiccion de su cargo, para que llegando á noticia de cuantos residan en el, puedan los comprendidos aprovecharse de la gracia que la piedad del Rey N. S. les dispensa, sin que ninguno pueda alegar ignorancia; y de su

recibo me dará V. puntual
aviso, remitiendome al propio
tiempo nota de solo aquellos
que resulten comprendidos en
dha Real determinacion,
espresando el dia en que á
cada uno se le haga saber.
Dios gue á V. ms. as. Pal-
ma 11. Abril de 1827.

Mn José María de Alós

Sr.

S.or Bayle Real de la Villa de Campanet.

SELLO DE OFICIO — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — 4. MRS AÑO 1826

D. Bart.e Gutierrez. Cor.l de Artillería.
D. Jose Grasy Ten.te Cor.l del mismo Cuerpo.
D. Jose Moreno Guerra.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.

R.l Consulado de Com.o de Mallorca

Respecto á q.e los Mayordomos del Gremio de Marchandos de esta Ciudad, han producido queja ante este R.l Consulado contra Fran.co Pico, y Fran.co Aguiló vecinos de esa Villa, por ejercitarse independientemente en la citada industria de Marchandos, sin ser maestros ecsaminados, dispondrá V. se notifique á dhos interesados q.e dentro el preciso termino de ocho dias soliciten y obtengan ante este R.l Consulado el correspondiente ecsámen, ó cesen de ejercitarse independientem.te en la citada industria, bajo la multa de cinco libras mallorq.s por cada contravencion en q.e se les halle; los productos de cuya multa, llegado el caso de escijirse, retendrá V. en su poder, y á disposicion de este R.l Consulado, á quien dará V. cuenta p.a sus ulteriores disposiciones.

Dios gue á V. m.s a.s Palma 3. de Nov.re de 1827.

Antonio de Aguirre — Ant.o Coll — Onofre Gradon

Como encarg.do de la Secret.a
José Mar.o Estada

Sor Bayle R.l de la Villa de Campanet

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Vexedas

Año de 1827

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1827

Campanet

Veredas de 1827

Rada en 25 de Enero de 1827 por Miguel Cortes. 12 f 8.

Se ha recivido la Circular del Real Consulado de 15 de Enero (con la qual se remite un pliego cerrado) firmada por Jose Mª Serra Srio, pagado al Ver.º 12 f 8.

Rada en 8 Febrero de 1827.

Talla gen.l Municipal de la parte del Monte

Los Mayores SS. Don Andres Serra de la Villa de la Puebla y Don Pedro Font de la de Sineu Sindicos Clavarios etc.ª = Por cuanto quedando resuelto por el M. I. Ayunt.º de esta Ciudad el que se tire una talla Municipal para el presente Año en lugar de los recargos que se hacian a la Real para el pago de las mil libras que tiene señaladas Anualmente la Junta de Caminos por Rl. Orden en tirada la Cuenta, corresponden a ese de Campanet 109 tt 16 f 8.. = Palma 1º de Febrero de 1827 = Andres Serra Sindico = Pedro Font. = Pedro Palou Srio.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recivida a 9. dhos

Con circular de los Señores Sindicios Forenses de 6. Febrero 1827. Se manda pagar a su exactor Don Pedro Antº Garau dentro diez dias 43 tt 12 f 8 por dos Compartimientos.

Pedro en 30 Mayo

Don Pedro Maria Bayle Real Alabelica de Manacor = Por cuanto en mi causa criminal que de oficio pende en este Real Juzgado sobre haber dado orden al Capitan Real Andres Cortes y Serra para que condujese a este Puerto de Palma un pasaporte que se le habia dado para Mahon, cometido este delito en tiempo de Cuarentena, y de estar declarada esta Isla en Contagio, segun lo dispuesto en las Reales Ordenes de 29 de Mayo y 1 de Junio de 1820, y 20 de Febrero de 1821, y con dictamen del Asesor de este Juzgado, y del Promotor Fiscal, he acordado librar mandamiento de Captura y prision contra el referido Andres Cortes, y contra Sebastian Cortes, Patron de la Barca en que se verificó la conducion del pasaporte, y contra Antonio Mayol, Marinero de la misma Barca, y contra Antonio Mayol, Marinero de la misma Barca, y contra Antonio Mayol, Marinero de la misma Barca

sto para obtener inmeta de 3ª. y 4ª. clase de la Encuesta y para el Jornal y dotrada de los Fondos publicos. En el 2º. se le volverá a preguntar si desea Título general para todo el Reyno, o solamente para Pueblos que no pasen de mil vecinos, y examinandole como en las oposiciones siguientes Título general, y como en tomo nuevo de Examenes se solamente lo pide para pueblos que no pasen de mil vecinos, se le expedirá asi en esta certificación que le expido.

4º. La Junta de Capitat y de Pueblo asimismo no permitirán a los Maestros de enseñanza libre, que se establezcan en pueblos para los quales no estan expresamente habilitados, tampoco les expedirán en aquellos en que se les permita un titulo.

5º. Lo contenido en los Art.ˢ ant.ˢ respecto de los Maestros de 1ª. clase, se extenderá igualmente con los maestros de Reina en la parte que les concierne: Lo que comunico a V.ª para su int.ª y cumpl.to etc. Palma 15 Junio de 1827. = Joaquin Juan y Sitjo =

Rebes en 12 Julio y entregados al portador.

D. Juan Juliano Bayle Pl.ª de la Villa de Llummayor.

En la Causa Criminal que estoy substanciando de orden de V.ª de oficio contra Juan Puyg de Son Duri de este Distrito y otros sobre haver herido gravemente con armas de fuego a Sebastiana Rebassa francisco Casasnovas la noche del 19 de Enero ultimo en esta Villa, y resultando de dha Causa ser complice en dho delito Miguel Nadal Nadal natural de Arbucias de Mallorca, y vecino de esta de Mancor reo fugitivo, por cuyo motivo etc. = Llummayor 7 Julio de 1827. = Juan Juliano Bayle Real = Por mandado del Bayle Real = Gabriel Olives y Llinas Notº.

Rebe en 23 Julio remitido al Bayle Pl.ª de Llummayor.

D. Juan Juliano Bayle Pl.ª de Sabrias de Llummayor jurisd.ª Real de Inca &c. &c. Por el presente mando a V.ª que luego que le sea entregado, haga comparecer ante mi a Juan Puyg de Son Duri de este Distrito y Miguel Nadal Nadal natural de Arbucias de Mallorca y vecino de esta de Mancor, ambos reos fugitivos, para tomarles declaracion en la Causa que estoy substanciando de orden de V.ª de oficio contra los mismos sobre haver herido gravemente con armas de fuego a Sebastiana Rebassa Casasnovas la noche del 19 de Enero ultimo en esta Villa, y para hacerles saber el auto de prision que contra ellos he proferido en dha Causa, y para que no lo cumplan pena de la vida, y de mas que haya lugar, y para que no salgan de esta Villa sin mi licencia, pena de ser tenidos por reos fugitivos

Cabello negro y cortado por todo la cabeza, ojos negros = barba cerrada = calzon y listado de azul y blanco = guarda pecho de paño pardo usado = pantalon de la misma calidad y azul muy estrecho = un media = capa negra y una chamarra usada de paño burel negro = sexo de Mulato = [illegible] = otro blanco y encarnado = cabello negro y ojos = barba cerrada = cara redonda = edad poco mas de 40 años = calzon de lana negra = chaleco blanco a la moda de cuadrillos chaleco de paño pegado color de pasa, con mucho uso y roto, y con zapatos negros viejos. La Puebla 4 de Obre de 1827 = Juan Crespi.

Bayle Rl = Por mandº = Gabl Comes Nor.

Don Pedro Martí Bayle. Rl de Manacor &c Hago saber los Alcaldes de Pedanias de esta Villa y demas Justicias de S. M. que por quanto en una causa criminal que estoy formando sobre robo cometido en el Predio las Voltas de esta Villa, y violentado á una Mujer Soltera que habia en dho Predio, he mandado la Captura, y prision de Antonio Ferrer, alias Soltera natural de esta Villa de oficio del Predio de esta Isla de edad de unos 41 años de estatura alta su color moreno claro pelo negro vestido á lo payes, Por tanto ruego Manacor 6 de Obre de 1827 Pedro Martí Bayle. Rl = Por su mandº = Gabriel Comes Nor. Recivida á 30. Thuyssen Procid.

Pdo en 4 Nov. Don Juan Jph Caballero Alcalde Mayor de la Ciudad de Palma &c. Por cuanto en 28 del anterior recivio con oficio el Padre Son Lloren y termino de esta Ciudad los efectos siguientes = Diez Sabanas una de ellas vieja Bonet comun Blonda en medio de cada costura, que une la tela una de hilo muy fino con Blonda, el qual tiene un pedazo de sobrepuesto, otra de tela Casera, que tiene una mancha de la misma especie amoratada. otra de Bonet mediano. dos de Camisas de payes de Ordn. vegnte. y dos Camisas de payes de Ordn. otra de muselina con el cuello bordado. dos de embuago. cuatro Sabanas de Ordn. una Calsonera de payes de Algodon, y seis rayadas unas amoratadas y blancas, otras blancas unas de Ordn blanca una Chaqueta de paño negro, que tiene una sobrepuesta en una manga, otra de estameña apolillada. Otra de Algodon azul. Un chaleco rayado colorado y verde. Otro de mudano colorado y verde. Unas Corbatas. dos botones de oro esmaltados con piedra amarilla. dos con el esmalte verde y piedras amoratadas pequeñas, doze de plata. dos de malla pequeñas. una Cadena de Cabestro palmas y un eslabon de hierro amuradas. dos Cruces de malta, que tiene un hilo roto casi imperceptible. un rosario de oro grande con un medallon y una guarnicion de oro, y tenia ocho cuentas una perla ó piedra blanca. otro Rosario, otra Cruz de fierro y grande con algunas flechas y algunos golpes. una figura pequeña de oro esmaltado del Espiritu Santo. otra Cruz pequeña esmaltada cuatro botones para los paños iguales a los primeros, otro quatro pequeños esmaltados con una piedra colorada. una Corbata para los pies obrada a las Chinas, adornada con cadena de espejo. ocho botones de plata llamados de Sombrero. un retazo de ropa de Algodon azul. un anillo de oro. otro con tres piedras amarillas de las quales se hallan dos pasados de oro. otro con una piedra azul larga. otro con una piedra blanca grande. otro de oro labrado una Faldilla de algodon rayada azul y blanca. dos Sabanas de muselina y otra de Algodon de pope. una Faldilla idem con Blonda. otra de muse-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

Imo obrado. Otro de Bilca Blanca. Un pañuelo al Uso de Cinco palmos. Otro de indiana con una cenefa. Otro de dicho otro sin cenefa obrado. Varias Camisetas de Algodon para dho Camisas de Muger de algodon de papel con los puños y cuello bordado al rambos, Otro de hilo fino con los puños al cuello bordados con agujas Otro de Imit. de Deraboz de Drap. Cuatro Sabanas de drap. varios Deborbos un Capote con Capuche, que tiene un agujero de bala: Por tanto ec. Palma 4 de Octubre de 1827 = Juan Franco Caballero = Mando de Vmd = Blas Tomas Pino Mayor.

Bayle y Reales ctes

Bayle Real y Alguacil de Villafranca

A los Bayles Reales ctes = Por quanto el Exmo Sor Capitan General de esta Isla en oficio de 11 del presente mes anterior, Se nos previno practicase las mas vivas diligencias para conseguir la captura del desertor Quinto Barre Bover uno de los de esta Villa, y no habiendo podido conseguir, Hemos acordado en junta del dia de hoy despachar esta requisitoria á fin de conseguir la captura de dho Bover. Por tanto ec = Villafranca 4 de Noviembre de 1827 = Por el Bayle Real.

Gabriel Mayol Sindo = P. M. D. L. M. =

Jayme Nestar Sries = Señas de Barre Bover = Estatura de 5. pies. Color moreno. Pelo castaño vestido á lo Payes, y habla un poco de Palabra. Regresada á dicho por primo.

Nota en 13 Nov.e que murió el dho Nieto

D. Juan Bautista Bayle Real de la Villa de Sineu = Por quanto entre causa que de Oficio estoy substanciando contra Juan Pedro Nieto Pacho vecino de esta Villa por haver golpeado a Miguel Perello en el Camino de Bay Mayol de Son Mongues de que resultó el dho Muerto y que hasta el dia 9 de Septiembre ultimo, á consecuencia de lo expuesto por el Promotor Fiscal se ha mandado la Captura de dho Pedro ec = Edad 17 años = Estatura regular, regular de bien visto de Cara, color blanco subido, cabello Castaño, vestido de Payes y de este dho, tiene poco barba = Sineu 27 Nov.e de 1827 = Juan Bautista Vallespir = Por mando de Vmd = Pedro Mart.r Simo Not.a

Nota en 21 Nov.e por Cayetano Pastor. He recibido las Circulares del Superintendente de papel para que en el termino de 4 dias pague y deposite en Tesoreria de Propios 17 rs 4 67 dm que han corresponido por el 20 p.o del producto de papel, y pagado al Heredero. Seys Sueldos Palma 19 de Noviembre de 1827 = D. Juan Jose Vare la de Señor.

Nota en 22 Nov.e y recibido al mismo

Don Juan Franco Cav.o Alcalde ec. Enviarle cuyo sobre rotulado en guardia en el Puesto Son Llorens de este termino he acordado pasar este despacho para la Captura de Miguel Mayol y Mayol

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

casmado de Moço remarcado del Pueblo de este Pago, marido de
Cath.ª Gil de Sn.ª Juan: cuyo amo con legado cara redonda barba ne-
gra, y cumplido moreno de Cara, de estatura que trae en pequeño
Calsony de pago, y de lista azul, zapato ajustado, chaqueta de
Borel, de may de 30 años de edad. Alvaro Jaraco alg.l Pelaco obser
de 20 años amo de est.ª abad, Alguacil de Caco, color blanco, buena
figura, cabello negro, ojos que trae en negro calsony de pago
ajustado largo, chaqueta de liste, media de lino, zapato ajustado
y ligero, poca barba, algunos pecos de viruela, natural de Ma-
nada, fugitivo del Pueblo Capote con capuchon de pago nuevo.
Miguel Sabio natural de Chamayon, casado con Juana Alma
Fontenco Lopedro de 21 años. La misma Juana Almas Fontena de
22 años. otro llamado Juan de Chamayon, que vive con una mu
ger llamada Francisca, hay seña de estos Juan o Miguel de
Chamayon, regularmente viene de estatura regular, cara
larga, color blanco, ojos de pico, calsony de liste ajustado y chaqu
ta de id.m: Caballo Rucio natural de este Termino. Por tanto
Palmo 15 de Nov.re de 1627 = Jn.n Juan.co Cav.o = D. M.l de
Vn.a Tomy Ll.te Mayo.

Recvdo en 27 y bolvio
Dho Ll.te Mayo

Don Barn.e Verruyel Bayle Pl.l de la Ciudad de Olavide etc: La noche de
hoi 15 del q.te me rem.io un Auto en la Casa de Campo llamada
can Refolino del termino de esta Ciudad del tenor siguiente =
Ome Clavario alguacil Cabrel vnady y muzy = Ome Camisay de Cab
nel de pago de Cabrel, dos idem con Cuchillo ancho, sobre Calsony Cha
qui de Cabrel, y de Cap.a sobre rebocillo de Pelo Blanco Cambuayo,
dos Calsanty dos Rebocillos uno de ello con Cauda, y otro de Cab
llino color Castaño Cabrel vnady, dos Montillas de Cab.a color Blan
co, unas Calsanty y otras sin ellas, dos Sombreros de Cab.a negros

Rdo en 28 Nov.re por Mig.l Cortey.

vnas nuevas y otras usadas, las dos tienen abajo unas cintas de terciopelo negro de dos dedos de ancho. Otras de gin, otras de Algodon obscuro otras de lago Cuazos de Cauo, comunmente de Algodon blanco, y florentante Azul y encarnado, Un Cobricel de Cabrel blanco, abpelusa de pil de Cabra abpanto lleno sobre todo dos de Campaña, cuyo Cobricel se une todo, acada pelaco de pelusa y una Cruz en medio. Unos Cabellos finos blancos, Cendaos de Cadenas Menudas, diez Camisas de Muger usadas y nuevas dos. Unas medias blancas de Algodon bordadas, dos pañuelos de mano pintados unos de Cab.a otro de Cinta. Dos idem de faldiguera blancas. Un sombrero con Cinta de Cabra vieja usada y el otro un Ramillete que hace puntillas. Unas Polleras con fondo, unas Calsonas de pago de Algodon oscuro, los ojos pequeños. Dos chaquetas de Cabrel nuevas y otras viejas. Un pañuelo nuevo de faldiguera de dos. Un chaleco de Cinta Azul, Casacas Coloradas de ello de Cabra de Colores para los brazos, dos de estas maltratadas, quatro para los puños de pelo de Cabrel, quatro dedos de ancho para el cuello de negro y blanco. Unas Cuerdas de Cab.a redondas para el cuello amarillo de Cauo de matiz, ocho botones de plata Cing, dos pares de estos bienen de cuello de Clatón y el otro de plata Cing cordon de plata redondo para Capatos, Guantes y Cabrestillos de Cabrel, dos sombreros, Cinco y Cepillos Cabrel y Cepillo para ropa Cabrel, dos Cabellos de Cabra pequeños pelo Castaño de Edad de unos cinco años y medio, y tiene el Cabro blanco. Por tanto he acordado pasar este oficio a Vmd. en el Pueblo de Nov.re de 1627 = Para saber en virtud de Bayle Real =

Juan Jaraco Escno.

Pueblo Pl.l de la parte del Monte = Lo hice
S.r D. Andres Serno de la Orden de los Pueblos, y D. Pedro
Font de los de Sman Sindico Clavario etc = Por cuanto
en virtud de lo mandado por S. M.d q.e D. G. y Real
suelto y lo remito por el Sr. Y. Alg.to de este Cap.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

va a publicarse la tabla N.º 2 de 320 pert.s al año 1828, cuyo exp.te ha sido hoy correspondido á $f.6 27/100. sin perjuicio de repartirse otra con separadamente por Ayuntam.to municipal en lugar de los recargos que se hacían antes. Por tanto requerimos pena de Exon hagan notificar al Alg.l Ju.z para que en el termino de 30 dias paguen a D. Pedro Antonio Garau la cantidad que se le ha cabido cuyo termino pasado pagaran la Execucion de ocho dn.s por libra = Palma y Casa del Juzgado á 24 de Nov.re de 1827 = Pinday Secr.o y por mi compañero = Pedro Calvo Sanz = Campanet = 1885 n 9/1

Recibo en 29 Dic.e y remitido al Sr. Alcalde.

D. Pedro Ruiz Bayle Alc.de Alcalde Mayor de Pollensa &.a Por cuanto la noche del dia de ayer robaron en hombre no conocido y que al parecer era Salvaguarda en el Oratorio de N.ra Sra. del puig del distrito de este Alcalde unas lampara, y unas cruz de plata el dinero de dentro el cajon de la hamona, una porcion de Sabana, y unas camisas del obrado, un calzon de pido y lana listado de azul y blanco, dos de lino y algodon blancas, y azul, y cinco blancas de estopa unos chaquetas, y un chaleco de lino y algodon blancas y azul otro chaleco de pio azul listado de azul y blanco, otro de pio morado llamado de Ingles, un sayal de color morado, otro chaleco de pio azul listado de azul y blanco, una salvaguarda y palmo de ropa morada llamada Beyca cambrendel obrado, una pendon de almoada con dos cruz y un Rosario y unas cruz de otro este del valor de seis libras, y aquel de nueve empero de diferencia, y muchas otras partes de dinero que serian veinte sueldos y por ultimo un burro gelo negro de seis a siete años de edad de esta regular, con albarda, y con caminos de pieles blancas, y unas negras, y un gran baul = Por esto ex.te Pollensa 19 Dic.e de 1827 = Pedro Ruiz Bayle Alc.de

Sabe en el mismo dia y remitido al de Selva.

D. Pedro Ruiz Bayle Alc.de Alcalde Mayor de Pollensa &.a Hace saber: Que en esta Parroquia de Pollensa de Miguel Verger hijo de Juan y de Juana A. Verger natural y vecino de este dicho de edad de veinte y tres años, estatura regular, color blanco, cara afilada, pelo negro y sentado al andar, al uso de estas Islas y lo remitan a este Alcalde Cancelleria a mi disposicion = Pollensa 17 Dic.e de 1827 = Pedro Ruiz Bayle Alc.de

2.da en 23, y alc.de al de Sineu.

D. Julian Mesquida Bayle Alc.de de Campos. Por cuanto a alcances en mi mas que estoy substanciando sobre la muerte violenta causada en la Persona de Sebastiana Amer en su propia Casa la noche del 20 al 21 Nov.re ultimo en la alcoba de dha.da: un saco con trozos de Lana de colchon, una navaja con mango blanco de cerca de un palmo de largo, dos otras sabatinas, grandes algunas longanizas, y otras pasadas, una porcion de tocino y de jamon un rosario de bronce dorado que dijo llamarse de Sra. Eulalia, y botones de plata todo lo cual hallado y comprendido en dha. Casa = Campos 19 de Diciembre de 1827 = Julian Mesquida Bayle Real.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

Recibo en 29 Dic.e del dho.

D. Pedro Ruiz Bayle Real de Pollensa &.a Por cuanto en esta noche del 18 de este dho. hay hombres no conocidos y robados abrazos, el uno de estatura alto y doble con una Capa y chaqueta de lino encarnada, otro de estatura bajo con Chaqueta de paño buido y Calzones de lino y algodon y el otro estatura regular alegado y edad de 20 años con Calzones largos una lampara de plata de cera de hay palmo y dos onzas de peso, el dinero que haria existente dho. hurto, el de Juan Cano, pobre viejo, estatura regular y de 70 años de edad un Rosario y unas Cruz de otro de la Donada azul de nueve a diez libras y de valor y este de segunda diferencia, y unas Camisas hay Calzones de lino, y lana listado de azul y blanco, hay de lino de algodon blancas y azul otro Chaleco de bayeta blanca y azul otro Chaleco de bayeta morado Rosario, y el Rosario de hay sayete color morado otro de pio azul listado de azul y blanco, y un gabanin de paño bado y tres sacas malvaguinas y palmo de lienzo todo ropa del donado: Haviendo manifestado en Pollensa el dho. actual por ante este Pollensa 29 Dic.e de 1827 = Pedro Ruiz Bayle Real = Por Mand.o de su Sria. = Juan Ferrando Escno. Pub.co

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1827.

Don Miguel Bennassar Regidor Decano de la Villa de Campanet, y Asistente de Bayle Real en la mesma.

Al Bayle Real de la Villa de Inca salud etta. Por quanto Sebastian Marti Deveres vezino de esa Villa queda cotado por parte de Antonio Tamanía para declarar como testigo de verdad en la causa verbal sigue con Don Jayme Pasqual. Por tanto exorto, y requiero á Vm. con subcidio de Justicia que en nombre de S. M. (que Dios gue.) administro, y de mi parte le ruego, y pido, que este mi exorto, disponga se notifique al antedicho Sebastian Marti, que el dia siguiente al de la notificasion, se presente en esta Villa y ante mi á las nueve de la mañana para declarar como testigo de verdad. Certificandome de ello al pie del mismo. Y á lo propio me ofreco

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

en iguales, siempre que se me presenten.

Dado en la Curia Real de la Villa de Campanet á los veinte dias del mes de Octubre del año mil ocho cientos veinte y siete.

Por su Mand.o
Pedro José Seguí Esno.

Mag.co Sor.

Queda notificada la p.nte con todo su contenido á Seb.n Martí alias Deveras por Mariano Pa-tiser Oficial Sacre de cuya relacion certifico dro. de Curia 2.a Sacre 1.a Inca á 23. de Octubre 1827.

Por mand.o del Bais.o R.l
Juan Mas Sin

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1828.

El Exmo. Señor Conde de Montenegro y de Montoro Grande de España, Honorario Brigadier de los Reales Ejércitos, Coronel del Regimiento de Milicias Provinciales de esta Isla, con acuerdo del Señor D. Rafael Palet Auditor de Guerra de este Ejército y Provincia y Asesor del Juzgado del mismo Regimiento.

Al Bayle Real de la Villa de Campanet ó su Lugar Teniente salud etc. Por cuanto en los autos sigue D. Sebastian Mudoy Presb.o con el Cabo Bartolomé Geleberd se me ha presentado pedimento por parte de dicho Presb.o Mudoy que entre otras cosas, es del tenor siguiente = Otro si Digo: que siendo vecinos de la misma los testigos que han de declarar sobre los capítulos de esta parte, y hallandose ocupados en las labores del campo, desea igualmente se despache otra para recibirse allí sus declaraciones con citacion del adverso que es de aquella vecindad: por tanto. A V. E. suplico se sirva mandar que tambien se despache esta otra al tenor de lo juzgado con decreto de seis de Octubre ultimo, gracia que espero. Im-

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

m.ᵉ ed. Et hiet ed. = Alt.ˢ ed. = D. Gabriel Figuerola
= Pablo Rebasa. = Palma veinte y dos
de Nov.ᵉ 1828. = Como lo pide con arre-
glo á lo provehido = Palet = Por tanto de
parte de S. M. (que Dios gue.) y de la mia en sub-
sidio de justicia que en su Real nombre ad-
ministro, ecsorto y requiero que vistas las pre-
sentes, disponga V. se reciba la recepcion de
los testigos como se halla mandado por me-
dio de Escrivano Real, copia de los capitu-
los en que han de declarar le remito, tam-
bien cuota de los testigos que han de decla-
rar, vecinos de esa Villa, é igualmente co-
pia de las antepreguntas en que han de
ser antepreguntados juntamente con el
presente ecsorto, y fecho me lo remitirá
todo para unirlo al Expediente de donde
dimana, haciendolo así administrará justi-
cia y yo haré lo mismo siempre q.ᵉ sea requi-
rido en iguales casos. Palma y Juzgado Mi-
litar de Milicias Provinciales á veinte y
dos Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho.

El Conde de Montenegro

Raf.ˡ Palet

Por mandado de Su Ex.ᵃ
Fran.ᶜᵒ Colom y Es.ᵒ

Veredas de 1828

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1828

Capitanía General
DE LAS
Yslas Baleares.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

La veda de la caza que ha
de tener principio mañana 1.º
de Marzo, es uno de los puntos
que tiene mas recomendados
el Rey N. S. en su R.ˡ Prac-
matica y resoluciones posterio-
res; y deseando yo su debido cum-
plimiento, recuerdo y encargo á
V. observe la mayor vigilan-
cia para que en el termino
de su jurisdiccion no se infrin-
ja dicho Soberano precepto p.ʳ
persona alguna, sin distincion
de Clase; á cuyo fin queda pre-
venido al Comand.ᵗᵉ de Volun-
tarios Realistas de esa Villa
ausilie las disposiciones y
medidas que V. dictare sobre
el particular, como tambien
para que por ellos y los Vo-
luntarios guarden la misma
vigilancia, dandole conocim.ᵗᵒ

... de Castilla
... la Real orden
... al pago
... Auto de 17 del
... 19 de
... cula por al-
... que se supo-
... de Catalu-
... Barcelona
... circulacion
... y averiguar
... Maromado
... pensable
... utilizar
... y car medi-
... l orden y
... doy conos
... para su
... cimiento a V. S. de la ap...
intelligencia, la del acuerdo de este Tribunal, y á fin
de que se comuniquen las ordenes mas positivas á los Pre-
blos de su distrito para que si se hallase en alguno de ellos
semejante papel se recojan formando lanse en averi

Capitanía General

DE LAS

Yslas Baleares.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

La veda de la caza que ha de tener principio mañana 1.º de Marzo, es uno de los puntos que tiene mas recomendados el Rey N. S. en su Rl. Pragmatica y resoluciones posteriores; y deseando yo su debido cumplimiento, recuerdo y encargo á V. observe la mayor vigilancia para que en el termino de su jurisdiccion no se infrinja dicho Soberano precepto p.ª persona alguna, sin distincion de Clase; á cuyo fin queda prevenido al Comand.te de Voluntarios Realistas de esa Villa auxilie las disposiciones y medidas que V. dicrare sobre el particular, como tambien para que por ellos y los Voluntarios guarden la misma vigilancia, dandole conocim.to

de cualq.ª agresor que aprendie-
ren p.ª que sufra la pena se-
ñalada. Asi lo espero de su
buen celo, lejos de presumir
llegue el caso de tener que pro-
ceder contra V. por apatia ó
tolerancia de su parte en cu-
anto dejo prevenido.

Dios gue á V. m.s a.s Palma
29 de Feb.ro de 1828.

m. José María de Alós

Sr. Bayle R.l de la Villa de Campanet

Capitanía General
DE LAS
Yslas Baleares.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

1.er Depart.o del R.l cuerpo de Artilleria — 1.er Batallon — 8.a compañia

Media filiacion del Artillero

Mateo Pascual, hijo de Jose, y de Pereta Bisades, natural de Buja corregimiento de Palma en Mallorca, oficio Estudiante, estatura 5 pies 1 pulgada, su edad 19 años. C. A R: Sus señales estas: Pelo y Cejas Castaño claro, ojos melados, frente regular, y en medio de ella una señal de herida junto al nacimiento del pelo, nariz algo abultada y corta, color moreno y poca barba: Dice no es casado, matriculado, ni haber servido al Rey.

Sentó Plaza voluntariamente por tiempo de 6 años, en calidad de Artillero 2.o en Palma à 9 de Febrero de 1826, y lo firmó siendo testigos el Sargento Jayme Lledó y el Cabo Mig.l Ripoll= En 25 de Dic.re de 1827 se dió de baja à este Individuo por haberse Desertado de la Plaza de Barcelona, habiendose llevado un Morrion completo, un Corbatin, dos Camisas, una Casaca, dos pantalones paño, un par de botines de Idem,

unos tirantes, un par de zapatos, un sable con su porta y una borla y morron de idem.

Es copia.

M. Alos

Comandancia General
DE LAS
Islas Baleares.

Caminos.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Dispondrá V. que se recauden sesenta rs. vellon por cada carro de rueda llena, correspondientes á todo el año 1827, cuya recaudacion se ha de verificar en el termino preciso de ocho dias, y con el de otros ocho se ha de entregar al Secretario de esta Junta, que lo es de la Capitania General Dn. Pedro Martinez, la cantidad correspondiente á esa Villa y termino, deduciendo el tres por ciento q. se le abona á V. por su cobranza, la cual está expedita mediante á que la lista del numero de carros de rueda llena y sus dueños está hecha desde 1826, resultando unicamente añadir ó quitar á ella los q. se hayan aumentado ó disminuido.

Esta suma es de urgentisima necesidad para la continuacion

del Camino que se está construyen-
do; por lo que espero q.e desplegará
V. todo su Zelo y Energia en el
cumplimiento de esta orden.

Dios gue. á V. m.s a.s Palma 9.
de Setiem.e de 1828.

Migl. de Cubra

Sr. Bayle Real de la Villa de Campanet

Capitanía General

DE LAS

Islas Baleares.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Habiendose servido el Rey N. S. destinarme de Cuartel a la Plaza de Barcelona en su cumplimiento he entregado hoy el mando de estas Islas al 2.º Cabo de ellas el Brigadier D.n Miguel de Cabra Gobernador Militar y Politico de esta Plaza. Lo q.e comunico á V. p.a su inteligencia, y que en lo subsesivo pueda entenderse con dicho Señor en los asuntos q.e puedan ocurrir.

Dios gue. á V. m.s a.s Palma 6 de Julio de 1828

m. José M.a de Alós

Sr.

S.r Bayle R.l de la Villa de Campanet.

in eu. Et hiet eu = Alt.s eu = D. Gabriel Figuerola
= Pablo Rebasa. Palma veinte y dos
de Nov.e 1828. Como lo pide con arre-
glo á lo prevenido = Palet = Por tanto de

Olaz. Calet

Por mandado de Su Ex.a
Fran.co Colom Esno

Veredas de 1828

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1828

Recibido en 26 Enero de 1828 por Jose Campany
+ 12 f 8.

Bayles Reales etc.

Por D. Manuel Abad Secretario del R.l y Supremo Consejo de Castilla
en se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden
que comprende el adjunto exemplar impreso relativa al pago
de la correspondencia de Oficio y veredas, y con real auto de 17 del
actual se mando guardar etc. Al veredero 12 f 8. Palma 19 de
Enero de 1828. = Bart.e Socias y Gomila Srio.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Reales etc.

+ 5 f 4

Reservado = Ha llegado á noticia del Rey N. S. que circula por al-
gunos paraques un papel incendiario y alarmante que se supo-
ne ser una manifestacion a S. M. de la Aud.a de Catalu-
ña a cuyo final se halla la fecha que dice = Barcelona
y Octubre de 1827 = Y aunque para impedir la circulacion
de este papel, recoger los exemplares que haya y averiguar
el autor o Autores de semejante produccion se ha tomado
particularmente las medidas oportunas, es indispensable
que algunas de ellas se generalizen para inutilizar
los esfuerzos de los malvados que no cesan de buscar medi-
os por reprovados que sean para trastornar el orden y
el paternal govierno de S. M. con tal objeto doy conoc-
imiento a V. S. de la aparicion de este papel para su
intelligencia, la del acuerdo de este Tribunal, y a fin
de que se comuniquen las ordenes mas positivas a los Pre-
blos de su distrito paraque si se hallase en alguno de ellos
semejante papel se recojan formando lause en averi

unde su autor y responderan y mediara inmediatamente parte: Y con auto de 17 del actual remando guardar etc. del Cuaderno 3/4: Palma 19 de Enero de 1828 = Bartolo Sonis Saiz:

Nota en 8 Febrero

Taller municipal de la parte del Monte

En Bay.to S. Don Andres Sainz de Ubilla de la Puebla y Don Pedro Jose de la Serna Sindicos Clavario etc. Por cuanto quedando sin reparo por el S. Y. Ayto de este Cuidad el que se trate y publique un taller Ser.l municipal para el pronto alivio de los braceros que se hallan sin destino al paso que de la asignacion que por Real Orden tiene señalada la Junta de Caminos para remediar a los Caudales Comunes las cantidades empleadas en el año proximo pasado para el importante objeto de la salud publica, y otras atenciones hacen las cuentas de corresponder a este Campanet 118 : 4 : 4. la que vera satisfecha dentro el termino de treinta dias contaderos desde el de la fha. cuyo termino pasado pasaran la exaccion de ocho dineros por libra: Dada en Palma y Casa del Sindicato a 26 de Enero de 1828 = Pedro Jose Sindico Jurado y por mi Companero = Pedro Calafat Saiz.

Don Melchor Luperes Bayle Pd.e de la Villa de la Puebla

Al Sor Bayle Pd.e de la Villa de Campanet. Por quanto la noche proxima pasada se robo en esta Parroquial Iglesia dos calices dorados de dentro el Sagrario, dos medias Vinajeras, el viril de la Custodia, con la Hostia grande Consagrada puesta en el de dentro otro



Sagrario, el agua manual de la Pila del Bautismo y la llave del Sagrario de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario todo de Plata dorada, ignorando por ahora quienes sean los agresores, de este atroz, y Criminal delito. Por tanto etc. Fecha en Palma 4 Febrero de 1828. = Melchor Luperes Bayle Real. Por su Mandato = Gabriel Comes Notario. Recivido en 11 dho, y debuelto en dicho

Nota en 14 Febrero, prendo al Juan Llabrés Oficial de Sala.

Bayles Pd.es de la Ciudad de Palma. = El Muy Yltre. por D. Don Pedro Maximo del Consejo de S. M. en su mandatos reunido orden para que se practiquen las obligs para la Captura de Antonio Rosello Perego, Miguel Mayol Mayor y Jose Mayol Manco, y pudiendo en barrios en Palma 26 Enero de 1828 = Juan Llabrés Oficial de Sala = Sena y personales de Antonio Rosello Perego. natural y vecino de Manacor edad unos 33 años, estatura alto muy que regular, muy bien formado de Cuerpo, algo regordete color moreno, barba cerrada, cara redonda, cabellos negros, ojos negros y vivos ó atrevidos, viste alguna vez de payes, y otra de ciudadano de mediano. = Y de Miguel Mayol Mayor natural de la villa de Alaro, y vecino de Inca edad unos 40 años, color blanco, barba cerrada, cara y ojos atrevidos, pelo cabellos, de estatura pequeño, y por sobrenombre trae pañuelo alta Cabeza. =

Ytem dJose Chagoy Moreno natural y Vecino de la Villa de Motril de Jaen de unos 23 años de Edad color Vermejo muy raro para barba, cabello, ojos tuerto, claro, estatura regular, falta de dho dedo de una mano porque no puede alargar y estirado por lo regular a lo pagez.

Motril en 24 Febrero y remitido al Alcalde Pueblo.

Don Melchor Lopez Juez Real de la Villa de la Puebla = Hago saber al Alcalde Real de dicha Villa de Motril en virtud de Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) comunicada por el Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de fecha de ayer, que en la noche del dia de hoy a la una de ella poco mas o menos, se ha cometido un horroroso sacrilegio en la Iglesia Parroquial de esta Villa, robando el Sagrario de todas las alhajas de plata y oro que contenia, y que se hallaban en el Altar mayor de dicha Iglesia, y que para el descubrimiento de los reos, y de los efectos robados, se ha de servir V. S. mandar publicar inmediatamente por Bando en esa Villa, y demas Lugares de su Jurisdiccion, con la mayor solemnidad, y con asistencia de Escribano, que ante el se haga saber a todos los Vecinos, Moradores, Pasageros, y demas personas que se hallen en ella, que dentro del preciso termino de tres dias, contados desde el de la publicacion del Bando, den noticia a dicho Alcalde Real de Motril, o a mi, de todo lo que supieren, o hubieren oido decir, sobre el referido robo, y sobre las personas que hayan cometido tan execrable delito, con apercibimiento de que pasado dicho termino, sin haber dado noticia alguna, se procederá contra los que resultaren culpados, y contra los que supieren y no lo hubieren manifestado, con todo el rigor de las Leyes, y se les impondrán las mayores penas que en ellas se previenen, segun la calidad del delito, y la de las personas que resulten culpadas, y que para el descubrimiento

Recivido en 12 Marzo 1828 y Obedecte = Almirno.

D. Juan Franco Cavallero Alcalde Mayor dellas Audes de Palma = Etc.ª
Al Bayle Dn. de las Vedras de Campanet ea. Para las instrucción de cierta Causa Criminal que dha mandada dar prisión de Shayad Shay Shasetnat de Alaro, Jose Borch alg Gannudy natural de Esporlas, Juan Aaron natural de Alaro, y Shary Aleve alg Judw natural de Shanaor: por tanto exorto en Palma 8 Marzo de 1828 = Juan Franco Cavallero = Por mand.t de su merced = Anto. Sonig Esno. Mor Señy de Shayet = Pequeño = Regordete = moreno: barba negra: algo calvo = unos 35 años = Señas de Borch = Alto = moreno = barba negra = unos 40 años Señas de Aaron = Alto, morena = unos 24 años = Pelo alto bigotes = Judw = Pequeña 44 d.s = cara redonda, color entre morena =

Recivido en 16 Marzo por Alguacil Company

+ 1258.

Por el Sor. D. Shamed Abad Secro del Dn. y Supremo Consejo de Castilla, se ha remitido las Circulares expresivas de que en sus Pueblos de los de este Reyno se hayan comprendido para ser de los Oficios de Justicia aun sujeto vecino de Napoles en tiempo de la guerra de la Independencia, procesado y preso como tal, compareciendo después durante el regimen Constitucional y electo de partido, habiendo servido el Cargo de Diputado Provl. armado y agregado un Batallon de Guiones para extranjar la esclavitud del Rey N.tro Señor. Y No Sh. se ha recivido aviso que no sea nombrado ni propuesto ninguno sujeto para los Oficios de Justicia que se hallen enjuiciados exceptuandose y = Al Ver.l 1258 Palma 30 Enero 1828. = Bart.e Sonig y Esno. Sno. =

+ 1258.

Por el Sor. D. Shamed Abad.a se ha recivido la Rl. orden que comprende: los repetidos atentados cometidos en diferentes direcciones con los balijes de las Correspa. de Oficio y del publico, cuyo Real Animo estando penetrado de la necesidad de prontos y eficaces remedios para contener males de tantas trascendencia cuya que se ha servido

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

mandar que sin perjuicio de lo que mas adelante se dispong con aquel Objeto, sean responsables las Autoridades de los Pueblos de los Vecinos y exeros de este especie que se cometan en sus respectivos distritos: = Al Vered.l 1258. Palma Marzo 20 de 1828 = Bart.e Sonig y Esno. Sno

+ 1258.

Por el Sor. Sor. dellas Salas del Crimen dlla Rl. Aud.a de Sevilla, se ha remitido la lista de los Ynd. condenados a muerte y presidio entre causas substanciadas en aquel Tribunal contra estos Ynd. de Jesus de la Jamaica Santos Hyo Shasse y Shaudomo por los muertes dados a Sebastian Yoris Hyo Ojeda. S. en el mismo Pueblo de Sevilla Sistema Constitucional en el Cortijo de Casablanca, termino de la Ciudad de Xeres = Y este Sala ha acordado que V. inmediatamente practiquen las diligs. de que se hace mérito en sus respectivos Juriscd. dando cuenta de este Sala dentro de Vhordinary siguientes la orden de lo que hubiere resultado. entre entretanto que Dios guarde cada uno para mas Alguacil a muy costa. = Al Ver.l 1258 = Palma 3 Marzo de 1828 = Juan Bta. Peretto y Pon =

A Muerte

D. Juan Nepo Perez Capn. Agregado al Exto. Mayor de Cadiz Comte. dela Columna.
D. Pasqual Shanton Tenn.te de Infte. de Voluntarios Nacnales. del Puerto de Sta. Mra.
Buen Lance Sitio de Rda.

Jose Romero Alcalde de Xerez de la Frontera.

Ante mi Presidio

Vente. Sanchez.
Jose del Rio
Jose Anto. Ramos
Jose Fernandez
Anto. de la Rosa.
Anto. Ochoa.
Juan Nepo. Enrile
Ramon Martinez
Ramon Munoz
D. Mart. Pascual Landrao
Cristoval Jimenez
Juan Bapta. Barba.
Pablo Acosta.
Pedro de Castro
Jose Morales.
Domingo Perez.
Manuel Rodriguez
Jose Munoz
Juan Nepo. Nunez.
Jose de Hoyos.
Fernando de Castro
Jose Gimenez
Juan Jph. Bivanco
Manuel Vizcaino
Juan Sanchez Viana.
Juan Bapta. Bueno.
Jose de Lara
Jose Mta. Pascual.
Domingo Delgado
Juan de Dios Ortega.
Jose Martinez
Manuel Gomez.
Anto. Nieto.

Ver. del Puerto de Sta. Maria

Juan

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

Juan Munoz Cala
Pedro el Santo
El apellidado Carnajo
} de Xerez de la Frontera.

Vdo en Madrid 31 por Antonio Juster. 1258.

AB. Abril se dio el testimonio

Bayly Realy etc.a

Por el Sor. Dor. de las Salas del Crimen etc.a se ha comunicado al Sor. Regente de esta Rl. Aud.a el oficio relativo a haverse condenado por esta Real Aud.a de Sevilla a la pena ord.a de muerte en garrote a D. Pedro Fontfreda Comandante que fue del Rgto. Yn.a de Espana mediante prov.a definitiva, que recayo en su Aus.a y rebeldia en 18 de Enero del ano proximo pasado en la causa prevenida en esta Ciudad de Xerez de la Frontera contra los Autores de la muerte y violencia dadas en tiempo del abolido sistema a Dn. Antonio Benitez y Juan Delgado. Y mandome hoi presente este Rl. Acuerdo ha acordado suspension, y en caso de ser hallado se proceda a lo prevenido y requerido en dicha, dando el termino de ocho dias dentro del qual haviendo cumplido, y de no verificarlo pasare el Oficio Real a mi Oficio. = Rl. vera. 1258. Palma 26 Marzo de 1828 = Juan Fran.co Perello y Roca.

Recibido a 18 Abril y remitido al mismo.

D. Juan Fran.co Caballero Alcalde Mayor de la Muy Noble Ciudad de Palma. = A Bayly Rl. de la Villa de Campanet = Por cuanto hermandad entre Causa Criminal que estoy substanciando sobre robo de Captura E Guillermo Cabot, y Maria Sara de dho Pueblo Convento. Por tanto en.a Palma y 19 Abril de 1828 = Juan Fran.co Caballero = Por mando de Su Merced = Ant.o Tomas Esc.no Mayor.

Sendy Personaly = Estr.a Regular = Color Moreno = Pelo
de tinta = Su Oficio Herrero = Su Muger Maria y Garan
aty Torre natural de Llummayor.

Rbo en 22 Abril y remitido al Bayle de Villa de Selva.

Don Esteban Borges Bayle Rl. de la ciudad de Mendia &a

En este Juzgado estoy sig.do sobre robo cometido en la casa de Cam
por este termino la noche del 15 al 16 de 8bre. &a y constando
del mismo ser dirijido exporto a V.m. Hoy oficio que se robaron
(nota el Exorto remitido al Rl. Bayle de Villa de Selva en 27
de Noviembre 1827.) = Mendia 9 Abril de 1828 = Esteban
Borges Bayle Real =

Bayles Realy. &a

Recivido en 23 Abril por Josef Company.

Habiendo tomado en consideracion el Rey N.S. lo comun y frecuente q.e
son en todo el Reyno, y principalm.te en estos Cotos los contrabs
y usuras tan criminales y abominables prohividas por amb.s Magd.s
en Real orden de 17 febrero ultimo sobre cuyo mando entre
otras cosas se encarga a los Tribunales y Justicias ordinarias invio-
lable observancia las leyes 1.a y siguientes del titulo 22. libro 12 de la
Novisima Recopilacion, Por auto de 17 del actual mando
obedecer = Palma 19 de Abril de 1828 = Ventura Orfila Escr.no
de Camara = Al ver.l 1258.

+ 1258

Bayly Realy &a.

+ 1258

Por el Sr. D. Manuel Abad Asistente &a se ha recivido la
circular de 23 Febrero ultimo que previene y se ha dignado
S. M. declarar que los Pueblos que tienen privilegio de saltear-
gosar que por tolerancia o paciencia han exercido la pesca
diez mas ordinaria, no son comprendidos en la expresada Real
orden de 17 de 8bre, aunque con la calidad de por ahora
en cuanto respecto de estos, y mando que se les restituya la fa-
cultad pasando donde los haya ya antes de expedirse el citado Real orden de 5 de Dic.e de 1826, se exerza

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

por medio de los Alcaldes ordinarios mientras los Mayores o Corregidores no residan de fijo en ellos. Fecha en 16 del corriente se mando circular &a. Al ver.l 1258 = Palma 19 Abril de 1828 = Ventura Orfila Escr.no de Camara =

+ 1258.

Bayles Rl. &a.

Por el Rmo. Sor Governador del Real y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado la Real orden siguiente = Sedó cuenta al Rey N.S. que en la Ciudad de Logroño habian llegado los Jueces al mayor extremo de demora al hacer pues que se oyan con frecuencia en muy calles y pasey alguna Jovenes que a pretesto de acompañar Niños an- dauan provocando con ademanes inmodestos y acciones mo- destes, pressionando expresiones torpes, y que ademas se obs- tumbres, y enterado S. M. se ha servido resolver, se encargue al Corregidor que bajo la responsabilidad de su persona y destino haga observar exactamente las leyes del Rey- no, que tan frecuentemente los encandalos publicos y re- serve al Prelado Diocesano para que contribuya a separ- mente por su parte a los consecuentes de la pesquisa e integridad de las costumbres, imponiendo si fuese necesario las penas establecidas por los Canones contra los blasfemos, y los que profieren sin pudor ni recato pala- bras obscenas: que las dos Autoridades civil y Eccle.a amonesten se- riamente y con cautela y reserva necesaria a los que no to- riamente causen escandalo, y que no corrigiendose

medrentamiento, para imponerles el Castigo que merecen. y q.e
alas Jovenes de Clase inferior que continuen en su disolucion
se Hay recojes en la Casa de Misericordia por el tiempo
que sea necesario hasta que den pruevas de Arrepen-
timiento y demas de lo referido es la voluntad de S. Mag.d se prevenga a todas las Autoridades civiles cuyden bajo la responsa-
bilidad de la execucion de las leyes que parezca bien le
Conduzca que deven observar todos los que profesan la
Religion Catolica para conseguir se destierre la
desmoralizacion, y se restituya a la moralidad aquel
antiguo resplandor, atendiendose a que el mal que
infiere a la Ciudad de Lloseta es por dirigirse y generar
entodos los pueblos del Reyno: Y por Auto de 17 del actual
se mando circular en. Al Veer.o 12 f.a = Palma 19 Abril
1624 = Ventura Vich Esc.no R. Camara =

Retyen 2 Mayo por Jo-
sef Company.

+ 1248

Bayle R.l en.d

El Mag.co Sindic Procurador de Sollerich me dijo en 27 de Febrero proximo pasado que
algunos tiempo que el Rey N.S. se ha servido determinar una Ley-
tanica, para que todos acudan en el Consejo cierto pleyto falla-
do en el mismo sobre un pretendido Censal: ha tenido a bien man-
dar S. Mag.d se encargue a los Tribunales la observancia inviolable
de las leyes 1.a y siguientes del tit.o 22. lib. 11 de la novissima Reco-
pilacion. Lo comunico a V.S.a en cumpl.to de orden de este Superior
Tribunal con Auto que se celebro en 28 Abril mando se cumpla. =
Al Veer.o 1248. Palma 2 Mayo de 1624 = Bm.e Sonay y Go-
mila Sec.o =

Bayle Rialp en.d

+ 1248.

Con el S.or D. Manuel Abad Sec.o en Sollerich comunicado al Ex.mo
S.or Cap.n Gen.l Pres.te de este R.l Acu.d la Circular que comprue-
ba el Exemplar Impreso, por lo que declara comprender el to-

sejo el conocimiento de los expedientes de Elecion de Con-
sejeros y Alcalde Mayor del Reyno sin intervencion de
la Direccion Gen.l de Propios, por Auto de 28 Abril ultimo
mando entre R.l Acuerdo cumplimp.to en. Al Veer.o 1248 =
Palma 2 Mayo de 1624 = Bm.e Sonay y Gomila Sec.o

Recibido en 14 Mayo.

Por parte de Don Pedro Antonio Garau Exactor de las Rentas
general de la parte forense, se ha presentado en este Tribunal de
la Universal Consignacion el pedimento que con un decreto es
del tenor sig.te = Sr. Y. S. = Don Pedro Antonio Garau
en uso de la comunicacion que se le concede, y vista la
diligencia practicada a consecuencia del auto de 20 de Mar-
zo ultimo: Dijo: que no haciendose, podia tener, y ocupar
las Circulares expedidas por los Sindicos forenses a causa de los
procedimientos del Secretario de la Casa del Sindicato
que rediman a comun daño de V.S. queda en el debido
cumplimiento el citado Auto en que le mando sin repo-
sicion en el encargo de Exactor. Y no siendo regular
que los Sindicos forenses logren dejar sin efecto los justos
proceder de V.S. en perjuicio de mis derechos. Sea
indispensable que a la brevedad posible se dispachen
por V.S. las ordenes mas eficaces a todos los Oficia-
les forenses previniendoles que bajo la mas
estrecha responsabilidad no abrasen la recaudacion
de dicha Renta Censal depositando en mi poder den-
tro el preciso termino de ocho dias las morales sen-
cidas de dichas Rentas con apercibim.to de execucion
e igualmente las que en adelante vencieren

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1828

informando contra Dⁿ de exactitud alos efectos que hubiere lugar, las cantidades que en virtud de las circulares expedidas por los Juzgados han exportado en su poder. Por tanto = A. U. S. Sr. Supplico, que verificado así acordarlo por ser justicia. Dios etc.ª Etcetera etc.ª = Sr. etc.ª = D. D. Pablo Jose Cruz = Pedro Sant.º Garau. = Palma 12 de Mayo de 1828 = como lo pide esta parte, en prevención alos Ayunt.tos forasteros que no cumpliendo en el deposito de los vencidos dhas Tablas Gen.les dentro el preciso termino de ocho dias y en la forma prevenida, se despacharán contra los mismos las mas rigurosas especiales, y que en los sucesivos se arreglen estrictamente a todo lo prevenido en las circulares expedidas por este Juzgado en 30 de Abril de 1825, bajo su responsabilidad. = Pallet = Lo que comunico a V. de orden de S. Sria a fin de que hecha de recibo de esta, y quedando con copia de la misma para notificar su contenido sin perdida de momento a ese Ayuntam.to legitimamente comprado se entregara al mismo portador que a este fin pasa acusando su recibo a continuacion de la presente = Dios que a V. m.s a.s Palma 12 de Mayo de 1828 = Miguel Seguer = Nots.º Sria = Sr. Bayle Pl.t de la Villa de Campanet =

Regivida á 16. Mayo por Jph Company + 12/8

Bayles de esta

Por el Exmo Sñr Don Manuel Abad secret.º del R.l supremo Consejo de Castilla con fecha de 22 de Abril ultimo se remitió al Exmo Sñr Capn Gl Presidente de este R.l Audª la circular por la qual se declara la parte de sueldo que debe retenerse á los Empleados encargados para pago de sus deudas, por la qual se previene se les detenga la tercera parte del sueldo que disfrutan de la R.l Hacienda. Y habiendose tenido presente en el R.l Acuerdo del dia cinco de este mes se estimó su cumplimiento y circulacion á los Juzgados de los Pueblos. Palma 12 Mayo de 1828 = Baron de Sobrellano y Gomila Sñr = Salario 12/8.

+ 12/8

Bayles de esta

El Sñr Don Valentin de Pinilla Sñr del R.l y supremo Consejo de Castilla con fecha de 25 de Abril ultimo participo al Exmo Sñr Capn Gl una R.l orden por la qual se manda dar pronto despacho, á los Cargos y Pliegos, que los menores tienen con sus tutores, y Curadores. Y habiendose tenido presente dha R.l orden en el Acuerdo celebrado el dia cinco de este mes, estimo se cumplimente, y circulase á los Justicias de los Pueblos. Palma 12 Mayo de 1828 = Baron de Sobrellano y Gomila Sñr. Sal.º 12/8.

+ 5/4.

Bayles de esta

Por el Ilmo Sñr Gobernador del R.l y supremo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

Consejo de Castilla con fecha de 24 Abril ultimo se comunicó al Exmo Sñr Capn Gl Presidente de esta Rl Audia un Real orden despachada con motivo de haver llegado á noticia del Rey Nuestro señor que circula en la Plaza de Gibraltar un libro titulado Vida de Fernando 7o Rey de España ó colección de anecdotas de su nacimiento, y de su carrera privada y política, publicadas en Castellano por Don Carlos Baun Ciudadano de los Estados unidos, é interprete del Gobierno de la Republica de Pensilvania impreso en Filadelfia en el año 1826 folleto muy revolucionario, y lleno de sugestiones: El Rl Acuerdo en su vista acordó lo siguiente. Habiendose hecho presente al Rl Acuerdo en el ordinario que celebró el dia ocho del actual acordó se cumpla la preinserta orden del Ilmo Sñr Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla; y para que pueda tener efecto lo que en ella se manda, dirijase la oportuna á las Justicias del territorio de este tribunal encargandoles de nuevo redoblen su vigilancia, para impedir se introduzca, y circulen en el distrito de su mando, libros, y folletos revolucionarios, que ataquen nuestra Santa Religion, el Gobierno Paternal de S. M. y su Real persona, ó de qualquier otro modo sean subversivos, y alarmantes, y se dirijan á trastornar el orden, y tranquilidad publica, recogiendo los que de esta clase acaso se hayan introducido practicando para ello las mas activas, y eficaces diligencias, y advirtiendo quantos medios sean á su alcance. Palma 12. Mayo de 1825 = Barrd Socias y Gomila Srio = Salvo dos ó 4.

Rdo en 22 Mayo y recomendado el 1 de Setbre.

D. Maria Antonia Bayle Vda. de Labrador de Sancta Catalina. Por cuanto estoy procediendo criminalmente donde la Rl Aud. Contra Juan Sebastian Calvo, Bugader, y Antonio Mas alias Mano sobre robo de Leña de Olivos cometido en el Predio son Sales de este distrito en auto de 25 de Abril ultimo mando expedir mandamiento para la Captura de dhos Antonio Mas alias Mano y Juan Sebastian Calvo Bugader = Por mand. de Vda de Bl = Gabl Olivo y Numero Nos. = Seña personal y = Juan Sebastian Bugader, dado 40 a. natural de Inca, y vecino de Palma, color moreno, pelonegro, estatura regular y grueso, de resid. en calle de Palma, y de oficio Bugader

Antonio Mas alias Mano dado 30 a. natural de Esporlas y vecino de Palma, de oficio Carratonero, color moreno, estatura alta, pelo negro, vestido a la moda de Palma, y manco de una mano

Rdo en 11 Junio y remitido el 20 de Setbre.

Don Juan Nepomuceno Sarasa Bayle de Vda de Bolla de Sancta Margarita = Por cuanto en las Semanas que estoy habitando en esta Villa de Manacor, y dias sobre cuyos robos, que

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

mando de recevirse declaracion a Pedro Soria alias Penmado del Lugar de Llubi: Se acordado circularse exposto ta Sto. Vharg.to 15 de Mayo de 1828 — Juan Garau Pbro.
Por su mand.o Sebast.n Llompart Nots. Ecl.s

Rejistrada á 13 Junio, y remitida á Selva dho dia.

Don Miguel Rames Bayle Rl. de la Villa de Muro. A los Bayles Realeg.os Por quanto estoy sustanciando causa de oficio contra Ant.o Perello de Apdo Barri sobre porte de arma en la Plaza de Llubi, distrito de esta Villa, del que es vejino el citado Barri, y haviendose ausentado: hà pedimento del Promotor Fiscal se halla mando su captura: Por tanto exorto cor.s = Muro 30 Abril de 1828 = Por mand.o del Bayle Rl. Por no saber escrivir = Pedro M.o Llompart Nots. y Esno Rl = Señas = Edad 18 años, estatura baja, colorado corrompido cara y cuerpo delgado, pacto barba cabello castaño claro, algo calvo.

Rejistrada en 17. Junio por Josè Company. + 12 s 4.

Bayle y Realeg. Por el Epmo Sor Don Valentin de Orilla secret.o del Real, y supremo Consejo de Castilla con fecha de 30 Abril ultimo se hà comunicado al Epmo Sor Capitan General Presidente de esta Rl. Audc.a una Real orden sobre haver tenido à Bien resolver: el Capitan G.l de la Isla de Cuba de acuerdo con la Junta de Gefes, è Intendente el establecimiento en la Peninsula de tres Banderas de reclutta para los Cuerpos del exercito, la 3.ra en Cadiz la 2.da en Baiño, y la 3.ra en la Coruña, y Santander abonando esposion la Rl. Hazienda el coste entero de los Reclutas para los Cuerpos de linea esta cuya resolucion fuè aprovada por S. M. mandando dar à los Gefes todos los auxilios que pidan. cor.s Y haviendose tenido presente dicha Rl. orden en el Acuerdo celebrado el dia 19. de los corrientes se mando su cumplimiento, y circularla à los Justicias de los Pueblos. Salario 12 s 8. = Dios guie à V.m m.s a.s Palma 24. Mayo de 1828 = Bartolome Socias, y Firma la Secn.

+ 5 s 4

Bayles Realeg. Por el Sor Don Manuel Abad, Secret.o del Rl. y supremo Consejo de Castilla se ha remitido con fecha de 20 de Mayo ultimo la circular que comprehende el ajunto exemplar impreso en la que se encarga, que si algun Voluntario Realista mereciese la ultima pena la sufra en el Suplicio de Garrote. Y haviendose tenido pre-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

sente en el Acuerdo de esta R.l Aud.a estimó su cumplimiento, y que al mismo fin se circule á los Justicias de los Pueblos de este territorio. Se manda pagar al Verede.o 5/4. Dios gue á Vms. m.s a.s Pal.ma 13. Junio de 1828 = Baxet.e Socias y Gomila Srio.

+ 12/8

Bayley Reales. Por el Exmo Sor Secret.o de estado, y del Despacho de Gracia, y Justicia con fecha de 15 de Mayo ultimo se ha comunicado al Exmo Sor Cap.n General de esta Aud.a el Real Decreto de Indulto que contiene el ajunto exemplar impreso. Y el Real Acuerdo en auto de nueve del actual exttmo su cumplimiento, y mando que se publique y comunique á los Justicias de los Pueblos de este territorio. Y en su consequencia se han remitido en esta fecha exemplares del dho R.l Indulto ed.a Dios gue á Vms. m.s a.s Palma 13. Junio 1828 = Baxet.e Socias y Gomila Srio. Se manda pagar al Verede.o 12/8.

+ 5/4

Bayley Reales. La Junta Superior de Sanidad de estas Islas en sesion de diez del actual, tuvo presente lo propuesto por los Facultativos de esta Ciudad, relativo á la epidemia de la Viruela natural y conformandose con su dictamen resolvió que se de por libre dicho Contagio lo comunico á Vms. de orden de dha Junta con.da. Se manda pagar al Verede.o 5/4 Dios gue á Vms. m.s a.s = Palma 13. Junio de 1828. = Baxet.e Socias y Gomila Srio.

Remitido en 1826 Junio y remitido al dia Pueblos.

Don Esteban Torres Bayley Real de la Ciudad de Mallorca.

(Vease el 22 Abril) Mallorca 30 de Mayo de 1826 = Esteban Torres Bayley R.l = Por mand.o de su merced = Juan Jayme Morayo =

Rita en 30 Julio de 1828 por Jose Compañy.

Bayley R.l en.a

12/8

La Junta Superior de Sanidad de estas Islas ha acordado publicar que contiene el exemplar que acompaño = Mallorca 12/8 Palma 23 Julio de 1828 = Baxet.e Socias y Gomila Srio = Remitidos los exemplares remitidos.

Bayley R.l en.a

+ 12/8.

Por el Sor. Don Jose de Capanyd Secretario de la Real Camara con fha 23 de Junio ultimo se ha comunicado la Real Orden

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

indulto, que comprende el exemplar que remito, y el Rl. obsequio con auto de Dier del actual cumplimiento, y mandó se circulase y publicase = At Ver.l 1258. Palma 23 Julio de 1828 = Barth.e Sousa y Somellera.

Bayle Rl
+ 3/4

Por el Ylltre Sor D. Bernardo Riego Governador mor. del Rl. y Supremo Consejo de Castilla se ha trasladado al Ilte S. Regente de este Rl. Audiencia la Rl. orden inserta en el adjunto exemplar impreso. Este Rl. Acuerdo con auto de Carrera de actual manda su cumplimiento, y remite dho exemplar para que se publique y el corresp.te archivare = At Ver.l 258. Palma 23 Julio 1828 = Bmé Sousa Srio

Bayles Reales etc
+ 1258

Por el Exmo D. Camarel del Rl. y Supremo Consejo de Castilla Don Valentin de Pinilla se ha remitido la Rl. Resolucion con Sfte. = con motivo de una exposicion de la Sala del Crimen de la Ciudad de Valencia, se sirvió S. M. resolver en Rl. orden que le fue comunicada por el Secretario de Gracia y Justicia en 16 Febrero de 1826, que la de 29 de Agosto de 1824 trasladada en 31 de dho y los Tribunales del Reyno, en que se prohibió conmutar en pena pecuniaria las corporales, haviendo debido entenderse de las mayores y que por lo tanto siguiese aquella la costumbre adoptada sobre este punto antes de la citada Resolucion de 29 de Agosto = At Ver.l 1258 = Palma 17 Julio de 1828 = Francisco Perello y Roy

Mone = Los Alcaldes Ord.s D. Andres Serra de la Villa de la Puebla y Don Pedro Juan de las de Sineu Subdiego Clavaney de esta parte forana en Por cuanto haviendose dado por esta Real Aud.a el Rl. Auto de Acuerdo de anno del que rige en que se concede el permiso de traer dos cortes para mimbre y esta forma acostumbrada. Por tanto. intimamos a los Regid.s de esta Villa para que en el termino de diez dias paguen a los Alcaldes Ord.s 43 rs 12 ß 8 para dho termino se hallen presentados en la forma de estilo = Palma y Cabildo de Sindicado en 9 de Agosto de 1826. = Andres Serra Alcalde Ord.o forane = D.n Pedro Juan Alcalde Ord.o 2.o = Pedro Pablo Sans = Campanet 43 rs 12 ß 8 =

Regtrada á fs 33. Asiento, y razon de la Rl. orden.

Don Barol.e Bosch Bayle Rl de Bellver a los Bayles Reales etc = Por quanto en la causa formada sobre robo executado en el Oratorio de Nuestra Señora del Puig, se mandó la prision de Margarita Cañellas y de Catalina Pou su hija, la primera de edad de quarenta años, y muger de Pedro Pou, y la otra de edad de diez y nueve años, las quales viven en el Predio Son Sastres del termino de la ciudad de Pollensa, de donde se fueron dejando cerrada la puerta de la caja. Por tanto etc Bellver a 3. Agosto de 1828 = Barol.e Bosch Bayle Rl = Por mdo de su Mag.d = Juan Horrach Bayle Rl

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

Recividos en 1º Agosto por Jose Company

+ 5/4

Bayley Realy ett

El Sr. Dn Manuel Abad Sno del Bl. Supremo Consejo de Castilla en 23 de Julio ultimo ha remitido la Circulares que comprende el exemplar impreso que acompañe en que se manda que todos los que hayan de obtener grados Academicos, licenciaturas, honores o destinos publicos de qualquier clase que sean sin excepcion alguna juren antes de tomar posesion y que los expontaneos, que por haver pertenecido a estos voluntarios quieran hacerlo, queden excluidos de estos grados honores y destinos, como se expresa en dha Circular = Alcudia 5/4: Palma 2 Agosto de 1828 = Bart.e Sorio y Gomila Sno

+ 1258

Bayley Realy ett

El Yltmo Sr. D. Juan Mariano Picornell Presidente de la Chancilleria de Granada en 8 de Julio ultimo ha comunicado la publicacion con fecha de 30 de Julio ultimo haverse recogido la Bl. orden de 31 de Mayo proximo pasado para que se recoja la Cedula de Privilegio expedida a favor de Juan Blanco y vecino de Palma para pesca de encañado a media agua por un metro de grande tienda como esta vista por el adjunto exemplar. Recivo todos los dos exemplares. = Alcudia 12 de Agosto de 1828 = Bmé Sorio y Gomila Sno

Bayley Realy ett

+ 1258

Por el Yltmo Sr. Don Bernardo Riego Decano y Presidente del Bl. y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado la Bl. orden siguiente = Las antiguas disputas sobre el arte de pescar con las parejas que se llaman del Bou

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

el util de pesca perjudicial y los peces no menos a calentadas por parte del Pescador, que es enemigo de encontrarse indefenso en tiempo de la expedicion de muchas Realy Ordenes y aun muchas veces prohibiendo este Clase de pesca: Oido S. M. el parecer del Supremo Consejo de la Guerra ha tenido a bien mandar, que desde primero de Julio de este año en adelante quede absolutamente prohibido para siempre en todas las costas de España el nombre de Parejas del Bou como verdaderamente nocivo perjudicial y destructor de las Crias y propagacion de los peces y contrario tambien a los fomentos de la Matricula de Marina pues con ellas se halla de un considerable numero de Jarabias menoscabadas por cuanto se disminuye el producto de las pesca En consequencia de esta Bl. Resolucion debe entenderse que quedan derogados cualesquiera privilegios en contrario que pueden haver concedido anteriormente a algunos pueblos o Ynd.s particulares: Alcudia 12 de Agosto de 1828: Palma 11 de Agosto de 1828 = Bart.e Sorio y Gomila Sno =

+ 5/4

Bayley Realy ett

El Sor. D. Manuel Abad Sno del Bl. y Supremo Consejo de Castilla en 23 de Julio ultimo ha remitido la Circular que comprende el adjunto exemplar impreso por lo que se dispone que los Militares que hayan desertado a Portugal, y se alistaron ahi en los Cuerpos de Emigrados formados alli, pidan a S. M. que los Paysanos que se han fugado a Portugal y sean alistados alli: 3.os Paysanos en igual clase no se han alistado: Ha tenido a bien mandar S. M. que sean admitidos los Españoles que se presenten qualquiera que sea el Caso y clase en que se hallen, siempre que se sujeten al resultado de la Causa, que haya de formarseles: Dios guarde

dro del conte se mando se lumpt.o = Mon.a 12 ½ que pa-
garas 5 ½ 4 = Palma 9 de Agosto de 1628 = Bme
Sorias y Somolinos Sno.

Rem.do en esta Sala y entregados al mismo pontador.

Don Juan Blanquez Bayle R.l de Alabalillos de Abaco

Por cuanto estoy substanciando causa Criminal contra
Pedro Enicaspe Puig Pinet y Pedro Sabatero alias Car-
bonero, sobre robos de varia ropa y alajas de oro y Pla-
ta y otros efectos cometidos en este Caso pasados del Pue-
blo de Bañalbufar de este distrito: y habiendo se ma-
dado la prision de los mencionados Enicaspe y Sabatero
y ser este ultimo fugitivo por cuyo motivo no
ha podido ser este ultimo remitido a Casal; por tan
to de parte de S. M.tad pratiquen las diligencias
pasen la captura del indicado Sabatero = Alaja
robada = ocho savanas de lienso = quatro pares de Bom-
bas de oro esmaltadas y tres pares de oro pequeños agu-
jeradas de pinas de fondo de Almendra, uno de ellos
cosido, y el otro no, seys reales y cinco libras de Canamo
del al mismo de Judeo, un Anillo de oro una perci-
de estopa blanca cortada, un Sarronbacio, un Pa-
lio de seda, y unos cuentos enmarcados. = Son sus de
Pedro Sabatero = edad 25 años = Est.a Soltero = ofi-
lado = color moreno = cortado alopazy = natural de
Bunyola. = Palma 9 de Agosto de 1628 = Juan
Blanquez Bayle Real.

Rem.do en 11 Sett.e por
Jose Company.

+ 12 ½ 8

Bayle R.l en.a

El S.or D. Ybanez Abad Sno del R.l y Supremo Consejo de
Castilla hazemitido a esta R.l Aud.a las circulares que com-
prende el adjunto exemplar impreso por la que se or-
dena las prohibicion e introduccion y circulacion en el Rey-
no del incendiario folleto titulado = El Llanto de la Nacion
Española oprimida y Esclavizada: Y habiendo en el Acuerdo de Aud.a en

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

1828

de Abenal mandó se lumpt.o con lo puesto y al Ver.l 12 ½ 8. Palma
31 de Agosto de 1628 = Bar.a Sorias y Somo-
linos y Sno.

+ 12 ½ 8

Bayle R.l

Con el S.or D. Manuel Abad Sno del R.l y Supremo Con-
sejo de Castilla se ha remitido a esta R.l Aud.a
las circulares que comprende el adjunto exemplar
impreso por la que se ordena, que los Eclesiasticos y
Vicarios en las Ciudades Pueblos y Reyno que estan
ausentes y recien y proximos a Casal y que los vuel-
van y presenten a el Rey.to respectivo-
mente y se encarguen por el Rey.to respectivo.=
Por auto de 14 del corriente mando se lumpt.o
= Al Ver.l 12 ½ 8 = Palma 31 Agosto 1628 =
Bme Sorias y Somolinos Sno.

Not.o en 29 Sett.e
por Cayetano
Juste.

+ 12 ½ 8

Yo el Bayle R.l de la Jurisd.on de la Villa de esta Villa fir-
mare a cont.o recivo de la Circular y Mand.to y Bando
que en pliego cerrado le entregare el Ver.l con el jura-
do de que en todo tiempo y ante de que halle ausente estoy
de que entonces tiempo y ante de que halle ausente estoy
mando, y se abonara Jose Sueldo y ochenta para
la exp.on de lo mismo. Palma 26 de Sett.e 1628.=
Bar.a Sorias y Somolinos Sno de Juro de Juri.
Dad

Recibida en 15 de Octubre

+ 3/4

Bayley B.L. etc.

Por el Sor. Don Manuel Abad Sañudo del B.L. y Supremo Consejo de Castilla se ha servido dirigir con fecha de este B.L. Acuerdo el adjunto exemplar impreso por lo que se encarga que los Almendros plantados en terrenos que no estuvieren dotados hace 30 años gocen de la exencion de no pagar diezmos en los frutos que produzcan, y cosechen, empezando a contar esta gracia desde el año siguiente al de su plantacion = Mercad. 3/4: Palma 7 de Octubre 1828: Basilio Sureda y Gomila Sañudo:

Bayley B.L. etc.

+ 12/4

Por el Sor. Don Manuel Abad Sañudo del B.L. y Supremo Consejo de Castilla se ha servido dirigir con fecha de este B.L. Acuerdo la B.L. orden por la qual S.M. manda, que los Dueños de Posesiones existentes en todo el Reyno inmediatas a Carreteras Reales de Postas y Caminos Vecinales en cuyos pendientes o inmediaciones existan Arboles contiguos a ellos sin perjuicio y con perjuicio de la Autoridad local respectiva y obligacion de plantar en el mismo paraje tres por cada uno de los que cortaren, y prohibiendo absolutamente sacar o arrancar las raices de los mismos con esta qualidad y contorno = Lo traslado a V.S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V.S. muchos años. Palma 27 de Octubre de 1828 = Bmé Sureda y Gomila Sañudo.

Bayley B.L. etc.

+ 12/4

Por el Sor. D. Manuel Abad Sañudo etc. se ha comunicado a este B.L. Acuerdo la B.L. orden por la qual S.M. manda, que los Dueños de Posesiones existentes en todo el Reyno inmediatas a Carreteras Reales de Postas y Caminos Vecinales en cuyos pendientes o inmediaciones existan Arboles contiguos a ellos sin perjuicio y con perjuicio de la Autoridad local respectiva y obligacion de plantar en el mismo paraje tres por cada uno de los que cortaren, y prohibiendo absolutamente sacar o arrancar las raices de los mismos con esta qualidad y contorno = Lo traslado a V.S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V.S. muchos años. Palma 27 de Octubre de 1828 = Bmé Sureda y Gomila Sañudo.

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. — FERD. VII. D. G. — 1828 — 4. MRS AÑO 1828

minado en la B.L. Orden de la B.L. orden: que manda que el Corregidor de Madrid continue desempeñando la Superintendencia gen.l de Policía agregada al ministerio de Gracia y Justicia, en los mismos terminos que lo ha executado hasta ayer en virtud de la B.L. orden de 19 de Setiembre del año proximo pasado: Dios guarde a V.S. muchos años. Palma 27 de Octubre de 1828 = Bmé Sureda y Gomila Sañudo =

Bayley B.L. etc.

+ 3/4

Por el Illmo. Sor. Decano del B.L. y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado a este B.L. Acuerdo la B.L. orden que dice en la que manda S.M. por punto gen.l que quando los Alcaldes de Barrio, los Justicias de los Pueblos tengan que declarar en la Policia la Captura de algun reo, bajan sus exptes. a los Subdelegados para el de Dho ramo a consequencia de la autorizacion que les ha concedido por B.L. orden de 7 de Set.e del año anterior por medio de los Subdelegados principales de sus respectivos Part.os. de los de

Parrdo. Vuelva en el acuerdo ord.o del Jue. Ele.
mando se cumpla.to = Al Ver.l 5/4 = Palme
7 de Obre 1828 = Bno Sonig y Gomez
la.no =

Vdo en 15 Dcb.e y remitido al M.
Cabo Mayor del Rgl
mto.

Don Juan Jph.o Cavallero Mar.l de Mayor de la Ciudad de
Palma = Alg.z Bayle de Pmo Selvas y Campaner.
En virtud de causa Criminal que estoy substanciando sobre
robo he acordado la prision, y secuestro de bienes de Miguel
alg.s Pim, y su Consorte Magdalena alg.s Vicella, ambos natu-
rales y Vecinos de Isabella de Selanitx, hay sean del pri-
mero son Estatura regular, delgado: Cara larga, color
moreno: sin Barba, de unos veynte y cinco años, cabello
castaño cortado, al uso de esta Ciudad, ojos de Cabra
nariz delgada, Calvos y de Pocos largos, color de Canela
la una y de la segunda, son Est.a regular, cara redon-
da picada de Viruela, ojos claros, Cabellos rubios, sombrero de
Palma, color blanco Reyndero, nariz grande, Saltella
blanca, y otra Rubia con una Mancha de tiña de una sien
mayor: Por tanto exorto y requiero, se sirvan practicar
las diligs. oportunas para la prision de dhos Consortes, y re-
mitirmelos a mi disp.on en cas.o Palma 6 Octubre 1828 =
Juan Juan Jph.o Cavallero = Por mand.o de su merced =
Vicente Sorny Esc.no Mayor.

Vdo en 6 Nre
por Jose Com
pany
f 1284

Bayle R.to
En el Ylmo Jph.o Juano Parced.te del R.l y Supremo Con-
sejo con fha de 24 de Setb.re ultimo comunicado al Sr
Regte de este R.l Aud.a por R.l orden que sigue =

Ylmo Sr. = con esta fha digo al Gov.or de la Plaza del Can-
men de los R.l Aud.a de Sevilla lo siguiente de su M.
Copia: Gobernador de Mallorca en 14 Julio ultimo lo que pedia se
exp.a en cierto Sala de 14 Julio ultimo en lo que pedia se
resolviese si se ha de obligar a la Autoridad y Milicias q
que han prestado informe de la conducta de sus subdtos
en desempeño de las Ambulancias que les competen a q.to
manifiesten la persona de que tomaron conocimiento
en atencion a que el ten.te Rey de Cadiz Don Angel
Diaz del Castillo se ha negado a designar el Gefe Mi-
litar que le informe sobre la conducta Politica de
verado por el Cap.n Don Juan Jph.o Pavia Pesquera
durante el Mando Regimen Const.l y Comandante
S. M. en el parecer del Decano del Consejo se ha servido
resolver, que en el Caso de que se trata ni en otro de
Semejante especie deben obligarse a las Autoridades y q.
manifiesten las Personas de que han tomado informe to
para evacuar los informes que se les ha pedido sobre
la conducta de sus subdtos en desempeño de las Comi-
siones que les competen: Lo traslado a Vs.a =
Dios Ver.l 12/8. Palma 25 Octubre 1828 = Barth.e
Sonig y Gomila Esno Mayor.

Bayle R.to

Fijo. Don Samuel Abad Esc.no de Actuado de Cruzada
que siempre imperio en que mando que se circule
SM.
este R.l orden a todos los Jueces y Alcaldes Mayores del
Reyno a fin de que efectuen exactamente a las Autori-
dades de Hacienda y sus Comisionados en el cobro
de las Contribuciones y demas Reales Derechos: y de R.l
orden lo firmo dho dia. = Al Ver.l 5/4: Palma 28
de

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1828

de 8bre de 1828 = Bmé Sociaz y Gomila Esno Mor

1 Bayles Rs. etta.

+ 12 f 8 Por el Sor. Don Manuel Abad etc se ha comunicado al Sr. Mr. Audr. la Circular qe. comprende el adjunto exemplar impreso por la que se previene y resuelve S. M. quede sin efecto la Rl. orden de 31 Agosto citado, entendiendose que la gracia concedida a los Estudiantes no deve exceder los limites prefijados en el Rl. decreto de 8 Febrero y Circular de 30 de Marzo ultimos, y que continue en Milicias lo establecido en sus ordenanzas, y la practica de no admitir substitutos. Lo traslado a V. S. de Rl. orden etc. Y de orden de dho Tribunal etc. Al ver. 12 f 8. Palma 28 Octubre de 1828 = Barnl. Sociaz y Gomila Esno mayor.

Bayles Rs. etta.

Por el Sor. Don Manuel Abad Srio etta. se ha comunicado la Circular que acompaña el adjunto exemplar impreso en la que mande S. M. que se admitan en España a los naturales de estos Reynos que se huviesen fugado a Portugal, siempre que se sujeten a la causa que devia formarseles. Y con auto de ayer se mando su cumpto. = Al ver. 5 f 4. =

+ 5 f 4 Palma 28 de Octubre 1828 = Bmé Sociaz y Gomila Esno Mayor =

recto por Cayno Juster en 13 de Novre. 6 f.

Vereda Circular de las Villas de la Montaña de 11 de Novre. de 1828 para que dentro de seys dias verifiquen el pago del 20 por % sobre propios de 1827: al portador pagado 6 f.

Rda en 26 Novre. por Antonio Juster.

+ 12 f 8.

Bayles Rs. etta.

Por el Señor Don Agustin de Sojo Alcalde mayor del Crimen de la Rl. Audr. de Galicia, se ha dirigido Exorto a la de este Reyno de Mallorca, cuyo tenor es el sigte. = Don Agustin de Sojo del Consejo de S. M. Alcalde Mayor del Crimen del Reyno de Galicia: Salud: etc. Sirvase saber me hallo entendiendo en la perfeccion del Sumario empezado a formar sobre la averiguacion de los actores de la violenta muerte dada a Don Jose Pallares Cavallero que ha sido de la Parroquia de Santiago de Eedian jurisdiccion de Ventosa y Borrajeiros de esta Provincia en principios del año pasado de 1823, por una partida de Realistas en cuya causa acordé librar exortos a todas las Autorids. del Reyno para el arresto y embargo de bienes de Don Andres Arias Jeans segundo Comandante que ha sido del resguardo de Rentas Reales de esta misma Provincia, que ya fue arrestado y se halla prófugo desde 20 de Julio proximo: Por tanto etta. exorto su captura etta. Dado en la Ciudad de Santiago a diez dias del mes de Octubre de 1828. Agustin de Sojo = Por mandto. de su Sor.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1828

D. Gonzalo Agustin de Brana. Señ.ª Mag.d no-
by el Rl. Ord.n de ayer = dad 40 a.s = Es-
tatura regular = Algo de cargado = Ojos pa-
jizos = Cara flaca = Nariz regular = Pelo cas-
taño obscuro = Cerrado de Barba = Color
blanco = Habiendo hecho presente al Al-
calde ha acordado se cumpla. Lo que cuento
a este Sup.r Tribunal para q.e enterado de todo
haga el Alguacil la mas corta para aprehen-
der = Palma 17 de Nov.re de 1824 =
Juan Antonio Perello y Pon.

Reales Reales etc.ª

1 2/4 reales
Contestado en 1.º de

Por el Lic.do Dn Joaquin Mariano Lopez de Ayala
Alcalde del Crimen de la R.l Aud.a de Sabi-
nilla se dirigio el Exorto siguiente. Siendo-
se sabido hallarse entendiendo en la prefec-
cion del Camino empezado a formar contra
los Autores del Carnaval acordado cometer
este Encargo al Sor. Don Diego Alcalde Galeano
Abogado de esta misma Aud.a y hallandose que le
acompañaran en la tarde de 21 de Septiembre
proximo pasado: En cuya causa entre otras pa-
sadas se mando librar Mandamiento de Pren-
sion contra Esclavitud Parroquia de Santa
Maria de Cayey y Juan de Hayas Vecinos de

Nota en 28 Nov.re
por Jose Company

Contestado en
1 2/4 reales.

la dicha Sta. Maria de Rebajas con Carg.o de la Pos-
sesion de Cuenca en este Prov.a Por tanto
con.d Dado en la Ciudad de Sancti Spiritus a veinte
y quatro dias del mes de Octubre de 1824 =
Dn Joaquin Mariano Lopez de Ayala =
Comand.te de Sub.on D. Gonzalo Agustin
de Brana. = Señas de Toro Lapido =
Edad 30 a.s = Estat.a Alto y bien formado =
Color moreno = cara larga y mucho pecho =
Ojos negros = viste Pantalon y Chaque
ta azul = Sombrero Cesano
Señas de Hayas = Edad 26 a.s = Est.a
Alto y delgado = Pelo obscuro = Cara delgada =
Ojos negros = Chaqueta y Pantalon
azul Sombrero de Copa alta = Y ha-
biendose hecho presente a la Sala
la ocurrida en el Juz.do donde cuento se
este Sup.r Tribunal tuvo el teniente
de este dia y sin perjuicio de los fuero y
pasados Mandado a my costa para recoger
lo. Palma 17 Nov.re de 1824. = Juan
Antonio Perello y Pon = Al Rub.l 1 2/4.

Bayley P.e etc.ª

El Acuerdo de esta R.l Aud.a con arreglo del tenor del Acuerdo ha
mandado que todos los Notarios del territorio de la misma pa-
sen a la mas posible brevedad al Cav.o Ynstruc.te de esta Prov.a
noticia de todas las Cabreveaciones que hayan hecho desde lo
de Enero de 1824 y de todas las escrituras y publicas en que
hayan intervenido en las quales no se haya sacado de-

fec

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

recho por razonde Modo, enpleuris, o otro Senorial; nen
do bastante la nota que contenga la fha de la Ex-
captuac y reconocimiento de la Capsulacion
ripano a espresarse, y la cantidad que resp
diente al alcance: = Lo que de orden de S. E. digo á
V.S. para que lo haga entender al interesado
Escno. por lo que en su respecto corresponde pa. su
Cumplimiento, y el recibo mandara sirva
con resguardo formal para que obre en el
Expediente. Mon.l se le pagaron 12 rs. por la
expd.n de la presente. Palma 15 Octbre. de
1828 = Bart.e Sonay y Homde Sno =

Bayle R.t es.a

1828. En el Juz.do D. Manuel Abad Juez de 1.a Ins.a y Rpte.
mo Consejo se ha remitido a este R. Orde. la
Circular que comprende el adjunto exemplar
impreso por lo que se prescribe: Pr. lo que dy los
negs que en esta Escribanía se hallan emanipa-
negs que en su actualidad se hallan emanipa-
dy en cumplimiento dlo que a este respecto previene el
Art.o 7.o del Reg.to que forma parte integrante
del Decreto de concluido en 1817 con Inglaterra pase
la abolicion del trafico negrero sean inscritos en los Ys.
de Cabe y trasladado a mi Juz.do de 1.a Ins.a
o comercio de Sevilla. En Enero pase aun cuando
a la misma peninsula, cuando el mismo destino
que dos Tarde ley en dicha Villa, segun lo estipulado
en el expediente ant.r: y 2.o que la traslacion de estos
negros

a qualquiera Reyno posesiones de S. M. en Europa
se costee por el producto de la parte de precio de
negros negreros. Y lo firmo en el Arsenal de esta
Corte. mando se cumpla. = Mon.l 12 de 1828 = Palma
Bar.n de Sonay y Homde Sno.
lo Mor.le de 1828 = Bar.n de Sonay y Homde Sno.

Recivido en 2 Diz.e y lo firmo el Juez de Sevilla. D. Pedro Jose Nicolas Bayle R.l de Guerra.

Por cuanto en la Sumaria que estoy siguiendo Criminalmente de Oficio sobre auto executado la noche del dia diez y nueve de Julio ultimo en Casa de Bartholome Chayol alias Pan de este Vecindario. En dicho dia de hoy se ha mandado exorto con nota nominal de hoy efecto robado, para que averiguen en parada esta efecto robado = Una camisa de ropa de Lienzo, que vestia de Peluca, y viene la suela y vulgo gris de Estamaña morada, una Camisa de hombre y otra de mujer de ropa de Lino, un Calzon listado y otro de Algodon, una Sabana de Lino y Estopa, los quienes tienen ninguna venal particular, y caso de ser hallados mandarlos a esta Jurisdicion ord.a. Montuiri cinco de Septiembre de 1828 = Pedro Jose Nicolas B.le R.l =
P. M. de S. S.a Pedro Juan Fernandez Not.o

Rete en 1 Dz.e

Don Juan Andres Bayle R.l de la Villa de Manacor etc. =
Por cuanto en una Causa Criminal que estoy formando sobre una herida dada con una navaja a Pedro Antonio Cano de apodo Biso sobre Vecino de esta Villa en la noche del

Hoy

y quando Mag Com.te se halle mandado la captura y Prision de Guillermo Ramis este Isleño natural y vecino de esta Villa de edad muy cerca de 40 años, estatura baja regular-te, color sano, cara redonda, pelo, cejas y pestañas negras, barba cerrada, nariz regular, de estado casado de oficio Jornalero vestido a lo payes, con calzones llamados vulgarmente a la greg.a: Portarito en Manacor 26 Nov.re de 1824 = Juan Villalonga Alc.de 1.o = Por mand.o de S. Md = Jose Ignacio Sastre =

Rdo en 29 Dic.e y remitido al de Selva.

Don Juan Juan Caballero Alcalde Mayor etc.a: Por cuanto en la Causa que estoy formando contra Miguel Roig Soldado de Voluntarios Realistas por haverse fugado de su Cuartel en que se hallava preso a mi disposicion sobre robo y otros efectos, he mandado se libre Requisitoria para su Captura cuyas señas son las siguientes = Señas personales de Miguel Roig. Voluntario = Cara redonda = Ojos pardos = nariz regular = Barba cerrada = Color moreno = Estatura regular = Edad 20 años = Estado Casado = Oficio Zapatero; vestido de payesano, y prevengo a todos los Comandantes de Partidos, Justicias y demas Dependientes de mi disposicion. = Palma 5 Dic.e 1824 = Juan Juan Caballero = Por su Mand.o = Joaquin Perello Secr.o Estno = =

Recibida en 28 Dic.e por Jose Company + 12 ss

Bayles R.s etc.a

El Sr.r D. Manuel Abad Juez de Instruccion de la R.l orden &c. &c. &c. En consequencia de la R.l orden de 14 Sept.e proximo pasado sobre los terminos en que habrian de ser admitidos los Españoles refugiados en Portugal, ha preguntado muchas veces al Capitan Gen.l de Estremadura si deberian ser admitidos los que se presentasen sin pasaporte dado por el Consul General Español o visado por el, o si se podria admitir su entrada aunque llegasen sin este documento;

se resuelva S.S.a que se sirve admitirlos los que traigan pasaporte en la forma expresada: Publicada en Palma el Ver.o 12 ss 8 d.s en 28 Nov.re mando se libre.n Palma 28 de Nov.re de 1824 = Barn.e Sorio y Tomas Juez

Bayles R.s etc.a

+ 12 ss 8 d.s

Habiendose proclamado en esta de hoy dia la Proclama de este R.l Mand.o el Exmo Sr. Don Jose de Wyndham Cap.n Gen.l nombrado por S.M. Este Exc.mo y Rmo: ha acordado el R.l Acuerdo de esta Corte alta Just.a y Superior de Mallorca en Ver.o 12 ss 8 = Palma 18 Dic.e 1824 = Bno Sorio y Tomas Juez

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles R.s etc.a

+ 4 ss 8 d.s

El Sr.r Don Manuel Abad etc.a Juez comunicado a este R.l Mand.o la R.l orden que comprende el exemplar impreso en lengua Francesa en que dispone el modo conque se trope ha de vender soy Bandera el dia del Corpus y sin embargo de lo prevenido en las Ordenanzas de Ordenanza ha resuelto: Que cuando la tropa este formada delante formasse con Bandera y pase publico y procesionalmente entre filas o á su frente el Santissimo Sacramento de la Eucaristia, se arranen y vendan las Banderas, teniendo sus Fajas caydas y paradas sobre ellas los Sacerdotes que llevan la Eucaristia, y dar este su bendicion a la Arma. = Al Ver.l de Pollensa 5 f 8 = Palma 19 Dic.e 1824 = Bno Sorio y Tomas Juez.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1828

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828

+ 1258. Bles. Rs. etc.

El Sr. D. Manuel Abad etc. ha comunicado la Rl. orden en que prohibe por punto general la publicacion de toda clase de Almanaques que no sean los Civs. Genls. dispuesto por el Rl. Observatorio Astronomico de San Fernando, pues qe. qualquiera tolerancia es perjudicial a este Establecimiento, que no cuenta con otros fondos para atender a sus imps. obligs. Y lo comunico etc. al Vero. 1258. Palma 28 Novre. 1828 =

Bme. Sosias y Gomila Srio.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1829

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Subdelegacion principal de Policía
DE LAS
Islas Baleares.

Por no haber dado el debido cumplimiento á la orden que comuniqué á V. en 12. del actual relativa á entregar en esta Depositaria pral. el importe de las cartas de seguridad que restan de cargo en esa Baylia para el corriente año; y siendo responsables en esta parte del servicio, V. como encargado de Policía, el Depositario y Secretario de esa Villa; quedan Vms. penados mancomunadamente en la multa de diez ducados; sin perjuicio de cumplir inmediatamente lo que tengo mandado; entregando al propio tiempo en

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

...o Consejo de ...junto exemplar ...mar en consid... ...don Rafael Paz ...los inconvenien... ...l establecimiento ...l Cedula de 3 de ...andono que mu... ...que son mas los ...e los que se ...s provisionales ...expuestos y pe... ...ion en los entor... ...ubujen los pre... ...por las excusas ...Caudales pu... ...militares, y de va... ...n entorpecimi... ...Ntro. Señor de ...parezcan unos

todos los expresados ... obstaculos que tan dolorosos e irremediables perjuicios pueden ocasionar a sus pueblos, de cuya felicidad es una de las principales partes la seguridad de la salud publica, al propio tiempo que se aumenta el decoro de los templos; se ha servido S. M. mandar, que ninguna autoridad, corporacion ó persona se excu...

Subdelegación principal de Policía

DE LAS

Islas Baleares.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Por no haber dado el debido cumplimiento á la orden que comunique á V. en 12 del actual relativa á entregar en esta Depositaria Real el importe de las cartas de seguridad que restan de cargo en esa Baylia para el corriente año; y siendo responsables en esa parte del servicio, V. como encargado de Policía, el Depositario y Secretario de esa Villa; quedan Vms. penados mancomunadamente en la multa de diez ducados; sin perjuicio de cumplir inmediatamente lo que tengo mandado; entregando al propio tiempo en

esta Depositaria principal el importe de la multa impuesta. Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento; bajo su responsabilidad.

Dios gue. á V. m. a.

Palma 27. de Junio de 1829.

Sr. Baile R.l encarg.do de Policia de Campanet.

Comision de Campanet.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Por disposicion del M. I. Sr. Intendente se hallan multados mancomunadamente, en cincuenta libras, Andres Sacares y Miguel Frontera, por la falta de verdad en sus respectivas declaraciones p.a querer hacer aparecer el primero que no tenia arrendadas las tierras del segundo, sino q.e las cultivava de cuenta de los dos á parseria; y ademas manda aquel Gefe se les aperciba que si buelven á reincidir en la falta de verdad bajo juramento como han hecho en esta ocasion, seran castigados con todo el rigor de la ley, y q.e el propietario de relacion

del arrendamiento de las tierras de q.e trata, sin perjuicio de dictar la providencia que haya lugar, si lo verificare con la mas pequeña ocultacion; por lo que dará V. conocimiento del contenido de este oficio sin perdida de tiempo, y bajo la mas estrecha responsabilidad, a Sacares y Frontera, previniendoles que dentro de tercero dia depositen en mi poder veinte y cinco libras de multa, que les corresponde á cada uno. Si el ultimo no residiere en el distrito de la jurisdiccion de V., parará exorto al Bayle Real de la Villa del enquentro, para que por su parte haga dar cumplimiento á todo lo q.e corresponde á Frontera, en

concepto de que si pasado el indicado plazo de tres dias no hicieren constar uno y otro, el pago de su respectiva multa, deberá V. proceder y lo mismo el Bayle P.l q.e deba ser con respecto á Frontera, al embargo y venta de los bienes mas faciles de ella, q.e tengan los interesados hasta cubrir sus descubiertos y las costas que causen.

Dios gue. á V. m.s a.s Palma 31 Julio 1829.

Antonio M.a Bover y Ordiña

S.r Bayle P.l de esta Villa.

Campo.

Intendencia
DE
Mallorca.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El Visitador de esta Prov.ª, á quien cometí el encargo con fha 27 del anterior de formalizar la correspondiente sumaria por no haver cumplido V. ni esa corporacion mi circular de 12 de Marzo ultimo, sobre el escandaloso contrabando, con que destruiendose esta preciosa provincia, se disminuyen los intereses del Erario me ha manifestado que habia adoptado los medios de la dulzura y de la persuasion con la dulce esperanza de q.e V. y ese Ayuntamiento convencidos de su descuydo, se pondrian su reputacion y cuydarian de que en lo succesibo se vendiese el tabaco correspondiente al consumo de esa Villa. Esto mismo manifiesta la acta celebrada con concurrencia del Visitador; el cual habiendose encargado de esta mediasion se lisongea de q.e no seran vanas sus esperanzas. Confiado en este mismo, y segun esa corporacion de que la distinguiré particularmente cuando la vea desplegar su celo y actividad, debe igualmente persuadirse, q.e la exigiré la responsabilidad, si como

hasta aqui continua el escandaloso contrabando.

Si V. ó cualquier individuo del Ayuntamiento observa q. en la administracion y Estancos no se entrega y vende tabaco á los Estanqueros me daran parte para castigar con la mayor severidad los Empleados de la Rl. Hacienda si aunque no lo espero diesen al consumo tabaco de mala calidad

Cualquiera medida que pueda ocurrir á esa corporacion que sirva para disminuir el contrabando y favorecer la prosperidad del pais, me la propondrá con la seguridad q. la acogeré, y haré el uso conveniente. Propondre al Rey N. S. q. todos los contrabandistas q. deban enviarse á presidio lo sean á los de fuera esta Ysla, y castigare con toda la severidad de la ley á cualquiera defraudador, pariente ó compañero q. se atreva á maltratar las personas ó los bienes de los Individuos del Ayuntamiento. ó cualquier otro q. contribuya al mejor servicio de S. M. Haga V. entender a. todos los habitantes de esa Villa q. seran considerados como contrabandistas si no dan parte á V. ó a qualquiera Individuo del Ayuntamiento spre que vean algun vendedor de tabaco ó de generos de fraude; pues que si no hallasen acogida no podrian de ningun modo espender los generos, destruir la agricultura y las artes, y reducir este precioso pais á la miseria

Autorizo á esa corporacion para que pueda separar si lo considera conveniente al actual Estanquero, poniendo en su lugar el q. ese Ayuntamiento crea mas conveniente; y poniendo otro u otros mas, eligiendo al efecto el sugeto q. merezca su confianza, el cual esta obligado á aceptar el cargo, no teniendo alguna escepsion legal, dando conocimiento al Subdelegado para que este lo de al Admor. afin de que lo conozca para darle el tabaco pa. el consumo.

Cuydará muy particularmente de averiguar si los fumadores se proveen de tabaco del Estanco, obligandoles la 1a. vez q. lo verifiquen, á tomar una cantidad doble de la q. se les regule; y dandome parte de la reinsidencia, ó formandole el correspondiente proceso; y

cuydará de q.e la venta sea correspondi-
ente al consumo al consumo q.e ha teni-
do en otras epocas; pero entre tanto que
pone en ejecucion sus medidas y dispo-
siciones, y observe la conducta de cada uno
de los fumadores, considero q.e esa Villa
deberá consumir mensualmen-
te por lo menos la cantidad de seten-
ta y cinco libras, la cual han de reci-
bir los Estanqueros que nombre esa Cor-
poracion en la Adm.on respectiva de
buena calidad; estando en el arbitrio de
estanquero no admitir ninguna q.e
no lo sea, y dandome parte inmedi-
atamente para castigar al culpado.
Podra el estanquero tomarlo en una
vez, dos o tres ó cuatro segun le aco-
mode, por si, por sus manejos y
cunaños hechase á perder el tabaco
que se le entregase util, será castiga-
do con la mayor severidad; á cuyo efec-
to cuydara V. y esa corporacion de vi-
jilar sobre la conducta de los estan-
queros. En el aumento de que se tra-
ta son iguales los interes del propietario
y los de la R.l Hacienda: el contrabandista

Intendencia
DE
Mallorca.

estrae el dinero del pais, y trae vagando una por-
cion de familias inutiles á la agricultura y
á la industria, pero fomentadores de la des-
moralizacion y de los vicios. Pero lo mismo te-
dos los individuos que concurren á perse-
guir y destruir el contrabando, trabajan en
su propio beneficio.

Dios gue á V. m.s a.s Palma 22 Seti-
embre de 1829

Santiago G.z de Negrete

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sr Bayle R.l y Ag.to de Campanet

Admin.on de R.tas R.s del
Partido de
Ynca.
Ramo de Estancadas.
Tabaco.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El S.or Administ.or Pral. de todas R.tas R.s de esta Provin.a en Oficio de 2. del corr.te me dice: Que haviendo hecho pnte. al S.or Intend.te en 31. de Octubre ultimo, el que algunos de los Ayuntamientos de esta Ysla, ò Estanqueros nombrados por los mismos, no han sacado en el espresado mes de las Respectivas Administ.s las cantidades de tabaco Brasil q.e les tiene asignadas S.S. para espenderlas mensualm.te, à consecuencia de las diligencias practicadas de su orden por el Visitador de esta Provin.a, ni menos satisfecho aquellos el importe de sus asignaciones, à fin de q.e se sirviese dictar sus Providen.s para q.e lo cumpliesen, è hiciesen efectivo el pago en las citadas dependen.s, ha resuelto S.S. con decreto del mismo dia 31. me previniese me dirija à los propios Ayuntam.tos de la villas de este Partido, estimulandoles al cumplim.to de lo por S.S. estipulado.

En su consecuencia, y respeto de q.e ese Ayuntam.to hasta este momento no ha cumplido con lo mandado, sacando de la Admin.on de mi cargo y haciendo efectivo

el pago de las 75. rs. de tabaco q.e
se les ha señalado mensualmente
p.a su espendicion, se lo recuerdo à
VV., à fin de q.e se sirvan tomar
las disposiciones mas energicas
p.a adimplir las comunicadas
del S.or Intend.te; no pudiendo
dudar del amor y lealtad de ese
Ayuntam.to al Rey N. S. (que
Dios gue.) y de su celo p.a el au-
mento de sus R.s intereses, cir-
cunstan.s q.e tan relevantem.te le
caracterizan y honran, que
procurarán por cuantos medios
les sugiera su mismo amor y celo,
el llenar unos deberes à que
todos aspiramos en union; sir-
viendose VV. acusarme el recivo
de esta carta p.a mi satisfac.on y
descargo, como igualm.te à su
tiempo avisarme de los efectos
q.e haya producido este pru-
dente y atento recuerdo, à fin
de que en vista de lo q.e tuviere
esta mi persuasiva ecsortacion,
pueda darle al S.or Intend.te por
conducto del S.or Admin.or Pral, los
conocim.tos necesarios, bien sea
paraque agradecido del ecsac-
to cumplim.to q.e VV. dieren à
sus Superiores disposiciones, les
tribute à VV. las debidas gracias
por su ecsactitud, ò paraque,
de lo contrario, pueda resolver

lo q.e estime mas acertado en
honor del mejor servicio de S. M.,
è indispensable utilidad de
sus R.s intereses.

Dios gue. à VV. m.s a.s
Yncalo. de Nov.e de 1829.

Manuel Spiteri

S. Bayle R.l y Ayuntam.to de la villa de Campanet

Intendencia
DE
Mallorca.

Dirijo á V. el Diario de ayer de esta Capital en que de mi orden se han insertado las Reales ordenes de 5 y 18 de Abril ultimo para conocimiento del publico en sus especulaciones mercantiles con los puertos ultramarinos de Inglaterra y pueda hacerse de la novisima recopilacion con su indice por el precio q.e indica dandome V. aviso del recibo de este.

Dios gûe á V. m.s a.s Palma 18 de Mayo de 1829

Santiago Gomez Negrete

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sr. Bayle R.l y Ayuntamiento de Campanet

Baron Louis
de
Hochstetter.

Intendencia
DE
Mallorca.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Pto 6 f.

Entregará V. al Portador el repartim.to individual del Subsidio de Comercio de esa Villa, cuya remision debio V. haber verificado para el 15 del actual, y ademas una peseta por su trabajo.

Dios gue á V. m.s a.s Palma 16 de Enero de 1829.

Santiago Gz de Negrete

Sr. Bayle R.l y Ayunt.to de Campanet

Intendencia

DE

Mallorca.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET



Ha merecido mi aprovacion el repartimiento individual de la Contribucion del Subsidio de Comercio de esa Villa, que devuelvo á V. para que proceda inmediatamente al cobro del importe del 1er medio año, el cual deve ingresar indefectiblemente en la Tesoreria del Rl. Consulado para el dia 15. del proximo Febrero, en la inteligencia que de lo contrario procederé contra ese Ayuntamto. en los terminos que que correspondan.

Remitame V. copia de dho Repartimiento para los efectos prevenidos en el Articulo 13. de la Instr.on del ramo.

Dios guarde á V. m.s a.s
Palma 27. de Enero de 1829.

Santiago Gz. de Negrete

Sor. Bayles Rl. y Ayuntamto. de Campanet

Intendencia
DE
Mallorca.



ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Dirijo á V. unos adiciones de lo que se halla debiendo por la Contribucion de Frutos Civiles de esa Villa, D. Miguel Sureda vecino de la de Pollensa; para que inmediatamente proceda á su cobro y entrega en Tesoreria.

Dios gue á V. m.s a.s Palma 23 de Mayo de 1829.

Santiago Gomez Negrete

Sr. Bayle R.l y Ayuntam.to de Campanet.

Stadtbibliothek
Bern

Intendencia
DE
Mallorca.

Dirijo á V. la adjunta adiccion al cuaderno de frutos civiles de esa villa correspondiente al Predio son Cacho, que comprende desde 1824, á fin de q.e proceda V. inmediatamente al cobro de su importe, esceptuando el de aquel año porque le incluyo la competente carta de pago de que me dará V. aviso.

Dios gue. á V. m.s a.s Palma 16 Nov.e de 1829

Santiago Rodriguez Negrete

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

S.r Bayle R.l y Ayunt.o de Campanet

Intendencia
DE
Mallorca.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Campanet	55 a 4
La Puebla	135 „
Alcudia	35 „
Pollensa	230 „
Escorca	18 „
Selva	75 „
Inca	180 „
Sueca	135 „
	863 „

Los representantes de todos los Pueblos de las tres Islas, convinieron el 8 del corriente la operacion de señalar a cada uno de ellos el cupo correspondiente para pago de la contribucion del subsidio de Comercio y haviendo lo hallado conforme el Consulado lo ha aprovado.

En dicho repartimiento ha cabido a este partido la cantidad de ochocientas sesenta y tres libras distribuidas en sus respectivos pueblos como se expresan al margen; y como sobre ellos es preciso que se cargue la cantidad que se ha de satisfacer al comun

nado que ha venido á re-
presentar ese partido, convo-
cará V. para el dia 1.º de fiesta
á los que fueron representan-
tes, no deviendo asistir el comi-
sionado que vino á esta, y
me propondrán la cantidad
que consideren que deba sa-
tisfacersele por cada dia desde
el 26. del anterior al 2 del cor-
riente inclusive, afin de q.e
yo pueda resolver sobre ella
y se cargue la cantidad que
se señale sobre todos los pue-
blos respectivamente; lo que
verificará con toda la bre-
vedad posible.

Dios

gue. á V. m.s a.s Palma 3. de
Dic.e de 1829.

Santiago Gr.a Negrete

Sr. Bayle R.l de Campanet

Intendencia
DE
Mallorca.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En el dia 31. del corriente mes á las primeras Oraciones, se ha de practicar un repeso del tabaco Ecsistente en los Estancos de la Provincia; y á fin de que esta diligencia se ejecute en los pueblos sufraganeos de esa Villa, interesa al servicio del Rey N. S. que V. disponga que los Regidores respectivos presencien dicho repeso acompañados del Secretario ó fiel de fechos quien librará el correspondiente testimonio del resultado, en papel del Sello de oficio, y reunidos por duplicados me los remitirá V. inmediatamente. Tambien reconocerá los pesos, pesas y demas enseres pertenecientes á la Real Hacienda; forman

dose otro testimonio de ellos que, igual-
mente acompañará por duplicado;
cuydando de espresar con toda exac-
titud la clase y calidad de los gene-
ros y efectos.

Dios gue. á V. ms. as. Palma 17
de Dic.e de 1829.

Santiago Gr. de Negrete

Sr. Bayle Nl. de la Villa de Campanet

Intendencia
DE
Mallorca.

Dirijo á V. seis adiciones al cuaderno de fructos civiles de esta para que proceda inmediatamente al cobro de su importe, y entrega en la tesoreria de Provincia.

Dios gue. á V. m. a. Palma 23. de Noviembre de 1829.

Santiago Rodriguez

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sr Bayle R.l y Ayuntam.to de Campanet.

Instituto
DE
Geología

Intendencia
DE
Mallorca.

Dirijo à V. dos ejemplares del edicto q.e he mandado publicar p.a el arriendo en el año entrante del dho de aguardiente de esa Villa a fin de q.e se fije uno de ellos en el sitio de estas publico de la misma quedandose V. con el otro p.a su gobierno y lo ponga de manifiesto à qualquiera licitador q.e quiera enterarse de el de cuyo recibo me dara V. aviso

Dios gue à V. m.s a.s Palma 3 Setiembre de 1829

Santiago Gz. de Negrete

Sr. Bayle R.l y Ay.to de Campanet

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1828 — 4. MRS AÑO 1828

1248. Bles Rs. ...

Rl. or-
ublic-
no
gente-
nerg.
Esta-
os pa-
ett.

SELLO DE OFICIO — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829 — 4. MRS AÑO 1829

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Rda en 28 Enero de 1829. por.

Bayles Rs. ett.

El Sor. Don Manuel Abad Secretario del Rl. y Supremo Consejo de Castilla ha remitido la Circular que comprende el adjunto exemplar impreso sigte. El Rey ntro Señor se ha servido tomar en consideracion lo expuesto por el Ministro del Consejo Real Don Rafael Paz y Fuertes con motivo de cierto expte. de que resultan los inconvenientes que se han presentado hasta ahora para el establecimiento de Cementerios segun lo prevenido en la Rl. Cedula de 3 de Abril de 1787, y otras soberanas resoluciones, el abandono que muchos Correg. han procedido en el particular, puesque son mas los Pueblos que carecen de Cementerios generales, que los que se hallan establecidos, contentandose algunos con los provisionales que se han erigido que la mayor parte son mas expuestos y perjudiciales a la salud publica que la continuacion en los enterramientos en las Yglesias, a cuyo abandono contribuyen los pretesto de falta de fondos con que costear las obras por las excusas de los participes de los Diezmos, de los encargados de Caudales publicos, de los Parrocos del Territorio de las Ordenes Militares, y de varias personas, que disfrutando distintos fueros causan entorpecimientos y contestaciones dilatorias. Enterado el Rey ntro Señor de todos los expresados particulares, y afinde que desaparezcan unos obstaculos que tan dolorosos e irremediables perjuicios pueden ocasionar a sus pueblos, de cuya felicidad es una de las principales partes la seguridad de la salud publica, al propio tiempo que se aumenta el decoro de los templos; Se ha servido S. M. mandar, que ninguna autoridad, corporacion ó persona se excu-

se

SELLO DE OFICIO · HISPAN. ET IND. REX FERD. VII. · 1829 · 4. MRS AÑO 1829

le apresto de empleados, de propios y arbitrios, ni pertenecer al tanteo prevenido en ley 8.ª, tit.º 9.º, lib.º 8.º de la Nov.ª Recop.ª, ni de cualesquiera dependencias sujetas al Consejo Real, se dan mui facultativo comisionado las noticias que expresa, poniendo los libros y documentos de manifiesto, franqueando testimonios y certificaciones y cumpliendo las órdenes, sin necesidad de que se ofrezca ocurrir á los Gefes de quienes dependen para que se venza la falta de exercicio de establecimientos de semejante clase de que tanto se necesitan, y que se ha declarado de urgente necesidad para precaver las epidemias que en su defecto hay experimentado: Por Auto de Sala actual ha mandado este Tribunal se cumpla como en él se previene, y que se guarde la costumbre observada en casos semejantes, y para su mas puntual observancia se libre el correspondiente mandamiento, y pagará el Solicitante 12 rs vn. = Palma 7 de Enero de 1829. = Barth.e Sorá y Gomila Secretario =

Bayle de S.M.

El Sor. D. Manuel Abad etc.ª ha comunicado á este Tribunal de Alzadas la Real orden siguiente = Para remover qualquiera equivocada inteligencia que pudiera darse al artículo 20 del Real decreto de 14 de Agosto de 1827. en las palabras siguientes = que el quien por su instituto debe conocer las conductas de los interesados y las compañías que por ellas se mezclan. Y fijamente que las papeletas de licencias de armas de caza corresponde exclusivamente á la Policía en cuyas Capitales continuarán pagando el importe de las referidas licencias que son 20 rs vn. por las licencias de uso de armas y 40 por la de caza ningun cambio en esta parte, y no haya novedad alguna por ser la voluntad de S.M. se observe lo prevenido en el decreto orgánico de la Policía, en su Decreto y Reglamento de 8 de Enero de este año = Cumplimentando por el Tribunal acuerdo de este Audiencia con auto de 5 del actual ha mandado se execute etc. pasa no cumplido y al Solicitante 12 rs = Palma 7 de Enero de 1829. = Barth.e Sorá y Gomila Secretario =

Nota en 4 Febrero y entregado al mismo.

Don Pedro Orden Alcalde Real de esta Isla de Mallorca y Bayle de S.M. en Esta Causa que estoy substanciando contra Gines Bennasar de Ley Moy sobre robo de Cabras y del Padre Guardian de Sebastian Bennasar Vecino del antedicho Guillermo y que se despache Requisitoria para su Captura cuyas señas son notadas al margen. Por tanto etc.ª Alcudia y Enero 26 de 1829. Pedro Orden Alcalde Bayle de S.M. = Ante Mi D. J. B. = Miguel Cabrer = Notario Real = Sebastian = Por derecho del Lugar de Cavallers Diputado de Selanio

de Dze atrere año, lejos veron manchy de Vraeby, en el rey
no al parecer ley ha tenido en este año, vestido sobre-
mente con Calsony Rojo, alto Griego, rubio tenzy de
Venate.

Nota en 9 Febrero y Desp.do pasó de Palma.

Don Augt. Bonety Baylio Real de la Orden de Jeru-
salen. etc.

Por cuanto en la Causa Criminal que estoy substanciando sobre exceso cometido en este Pueblo la Madrugada del dia primero de Nov.re ultimo, resulta pedido por el Promotor fiscal en mi exposicion de diez y siete de Diziembre antexor que quedo aprovada por el Acuerdo, la Captura de Salvador Rojo alias Xanet natural y Vezino de la parroquia de Algaida, de edad de treinta años, poco mas o menos, alto, delgado, cara larga, ojos negros, y arrugados, barba cerrada, color algo moreno y vestido al uso de esta Villa acusado de pagez. Por tanto etc.a — Palma 14 Enero de 1829. — Por mand.do de su mand Gab.l Llodra Esc.no Real.

Nota en 10 Febrero, y se remite a Inca.

D. Juan Jph.o Cavalleros Alcalde mayor de Noto el 23 Dic.e ultimo.

Nota en 16 Febrero por Jose Company.

Bayly Regly etc.

Pues nombrado por el Rey Nro Señor y poseyonado del empleo de Visitador de esta Provincia Don Manuel Martinez y enterado el Acuerdo de esta Aud.a ha mandado se cumpla atodas las Justicias, Tribunales y Notarios de la comprension del Departamto. = Y en su observancia lo comunico a V.S.a para su mas alg.a las de los Escribanos, Receptores y Notarios de Reyno de esta Villa, y con el mismo dicho Visitador pueda cumplir en las Visitas y Notarias de esta Villa las 66 y 67 en 6.a del Cap.o 6.o

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1829

en.do 2.o de la parte 1.a de la R.l mis.on de 3 de Julio de 1824. y del recivo me darán. Dorso en = Al Ver.o 1298: Palma 28 Enero de 1829 = Bme Sonig y Gomila Srio =

Bayles Real y en.e

Gl.so D. Manuel Abad Srio del R.l y Supremo Consejo ha remitido a este R.l Acuerdo la Real Orden en que se ha servido declarar, que solo corresponde a los Intendentes y con apelacion y con apelacion al Consejo de Hazienda el conocimiento y apelacion y determinacion de los negocios contenciosos y que se versen en ray.a Pos.n sobre montes y plantios pertenecientes a Propios, y sobre los aprovechamientos que se hayan usado por los medios que previene la ley sin necesidad en los Ayuntamientos y los Comun.s del comun aprovechamiento de los Vezinos, baldios y realengos por ser el Consejo Real quien con Arreglo a Ordenanza debe conocer de estos con sus Subdelegados y Justicias ordinarias. = Lo que dirijo de Orden de este Tribunal lo comunico a V.S.a para su cumpl.to y demas fines resp.vos al pie de la presente = Al Ver.o 1298. Palma 11 Feb.o de 1829. = Bme Sonig y Gomila Srio =

Bayles R.l en.e

Gl.so D. Manuel Abad Srio del R.l y Supremo Consejo de Castilla ha remitido a este R.l Acuerdo la R.l

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Orden Sup.te = Atendiendo el Rey Nro Señor a que los Esn.os son una persona publicamente autorizada con el Cargo de asistir a los funcionarios de Justicia en todo aquello que interese al R.l Serv.o y bien gen.l sin nay derecho a recobrar su trabajo que en el Caso de haver Condenacion o parte que sobsiste: hatiendo por conveniente declarar que los Escrivanos por razon de su Oficio tienen obligacion de asistir indistintamente a los empleados de Policia en lay thig.s que se les ofrezca practicar, pase el Acompañado de los dhos y de su instituto, en la propia forma q.e lo hacen a los Corr.es, Alcaldes y demas Ministros Ord.s de Just.a y en igual manera reclamar y percibir los derechos que devenguen siempre haya condena de costas o parte que sobsiste, pero sin poder pretender Sueldo ni gratificacion alguna. El establecimiento de Policia, no alegar escusa al Serv.o, que en iguales circunstancias prestarian a los Just.es Ord.s: para lo qual en caso necesario sean apremiados por los Subdlg.os con multas y demas apercibimientos convenientes. = Y de orden de Vro tribunal lo comunico a V.S. en el Real Acu.l 3/4: Palma 11 Febrero de 1829. = Bart.e Sonay y Somalo Srio =

Sacada en 24 Febrero y entregado al mismo.

Don Pedro Don Juez Bayle Real de los presente Villas de Alcudia = Enlas Causas que estoy substanciando contra Bartholome Chammayo = Enlas Causas que estoy substanciando contra Rafael Serra y Guillermo Bennasser sobre fuga de estos Reales Carceles con quebrantamiento de ellas se hamandado su Captura, y para ello se despache Requisitoria etc. cuyas señas son = Bartholome Pontbriand natural de Lugar Descavallier

Vista en 2 Marzo para 7.e Company 1828.

de Inglaterra de diez y siete años color trigueño, barba poco, cara larga, vista baja, cabello negro, vestido al paysano con Calzones de tela de Lana, con un Capote con Capucha abrigo y gran Calzado = Juan de Rafael Pontbriand natural de Inglaterra de diez y siete Años, color Claro, y colorado barba poco, cara pequeña, vista aguda, cabello Castaño vestido al paysano con Calzones de tela de Saco ala griega de Pamano de burel mediano, y gran Calzado. = Chammayo y Pontbriand 16 de 1829 = Pedro Don Juez Bayle R.l = R.b. D.S.D.N. = Juez Salvo Not.o Esn.o

Bayle R.l etc.

Por haver cesado la peste que se padecio en Gibraltar se alzaron en 15 del actual las Instrucciones dictadas por esta Junta Superior sobre los Barcos pescadores y demas en resguardo de la salud de este Pto, y de cuyo estado se quedan en el mismo estado que seguian antes de dictarse. = Lo que dijo a V.S. de orden de esta Junta Sup.r de Sanidad = Gibraltar 7 Febrero 1828. Palma 20 Febrero 1829. = Bart.e Sonay y Somalo Srio =

Vista en 6 Marzo de 1829 y entregado al mismo Pontbriand.

Don Damian Juliani Bayle R.l de esta Villa de Alcudia en un Quarto mismo Causa Criminal que estoy substanciando sobre robo de dos Ovejas una Cabra y una Cabarta cometido al Predio la Cabana del Distrito de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

vna bolla, entre otra cosa se halla mandado la captura y prisión de Tomas Trupol. alg Alcalde, y de Antonio Chaucet alg Boyat labrador vecinos de esta Villa, señas del primero = Estatura alta, cabello, como negro, ojos pardos, cara afilada con muy poca de viruela, nariz afilada, color trigueño, vestido alopaje y de edad de unos treinta y dos años = Señas del segundo = Estatura regular, ojos negros, barba rasada, vestido alopaje con calzones de escandalario negros, y sombrero, con chaqueta de marinero negra, y de unos treinta y tres años. Por tanto etc. Alcudia 3 Marzo de 1829. = Damian Juliano Bayle Vt. = Por Mand. de S. Md = Jose Antonio Nort.

Recibida en 19 Marzo.

Tabla municipal de la parte del Monte

Los Alg. Sres. D. Sebastian Ferrer de la Villa de Sineu y D. Pedro Antonio de la de Andraig, Sind. Clav. etc. Por cuanto quedando resuelto por el Ayuntamiento de esta Ciudad el que se haga y publique una tabla general municipal para el presente año en lugar de los recargos que se hacian ala Real para el pago de las asignacion que por Real orden tiene señalada la Junta de Caminos suplida en el año pp.o se ha visto corresponder a la parte forana las cantidad de 611 rs vn pp. la que repartida han correspondido a este Valle 163 rs 12 ½. Por tanto mandamos, que al recibo de la parte interesada alg Reg. parezca dentro el termino de 30 D. Cont. del de esta fha den y paguen a D. Pedro Antt.o Sarau Exactor la can-

tidad Cabida, cuyo termino pasado pagaran los exacores de ocho rs. por libra. Dado en Palma en Casa del Sindicato a 16 de Marzo de 1829. = Pedro Pastor y por mi Compañero. = Pedro Pastor Juan = Campanet 163 a 12 ½.

Recibida en 21 Marzo por Jose Company.

Bayle Vt.e

Por el Sor. D. Manuel Abad Juez de 1.a Y. y Supremo Consejo de Castilla se ha dirijido al Y. Acuerdo de esta Y. Aud.a de exemplar impreso por el qual Manda V. S. que por sus Oficiales se facilite al Fontanero para sus Obras, pero con las indispensables circunstancias de que hayan de satisfacerse en Calvo, pues lo contrario sería sobre recargar de atencion y a uno dependiente en beneficio de otro = Alver.o 12 ½ = Palma 17 de Marzo de 1829. = Barn.e Sorig y Sorts Juez.

Pt.e Pl.s

Por el Sor. D. Manuel Abad en 16 de los recibido la circular por la que S. Sh. remite la equivocacion padecida en los Art.s 25. y 34 del Y. Decreto de 16 de Febrero de 1824 a cerca del papel Sellado, leyendose en dicha equivocacion cien ducados en lugar de los

quimiento y señalados en los dos ultimos Reglones del Ar-
ticulo art.º 34 del expresado Rl. decreto = Al Ver.º
12 ſt.ª = Palma 17 Marzo de 1829. = Baz.º
Sousa y Somalo Srio =

Vto en 28 Marzo y despachar p.r Telvo.

Don Juan Lerdo Bayle Rl. de esta Villa de Bellome etc. Por cuan-
to estoy informado Cause sobre hauer faltado la mañana del
dia presente veynte y un Cerdo entre machos y hembras de
pelo Cano de un quintal y los setenta y dos Arrobas en poco
diferencia los quales tiene por suyos que se hallan en el Dom-
inio del Pago Cues Esperada Juan Nuñez de Cada Vno propios de
Guillermo Vicens Conductor del Predio Can Vinaza que del ter-
mino de esta Villa, que al amanecer de Ayer se hallaron
van en el enunciado de dicho Predio en donde dormian: Por
esto etc: Pollensa 28 Marzo de 1829 = Juan Lerdo
Ante mi = Juan Horrach Escr.no p.l

Recivido en 31 Marzo y remitido al Alcalde Pedaneo.

Don Esteban Rotger Bayle Real de la Ciudad de Alcudia del Reyno
de Mallorca = Alos Bayles D.s en Conformidad de Vo de Mayo ultimo pare
Exorto a V.s avisandole de que en la Casa de Campo llamada Can
Pelfino de este distrito se habian robado entre noche del 15 de Dic-
iembre de 1827 tres fusiles rifle.s = Notte la recivido en 18 Junio de
1828 = Alcudia 31 Dic.e 1828 = Esteban Rotger Ble. Rl. = Juan Fer-
rer Not.o Esno. =

Recivido en 1.o Abril y remitido al Alcalde Pedaneo.

Don Esteban Rotger Bayle Rl. de la Ciudad de Alcudia Isla de Ma-
llorca: Otra Circular recordando la Antecedente = Alcudia 11 Marzo de 18
Esteban Rotger Ble. Rl. = Es Mateo de S.n Juan Ferrer Not.o

Recivido en 28 Abril por.

Bayly Realey etc.a

Por el Sr.o D. Manuel Abad Srio del R.l y Supremo Consejo
se ha dirigido al Acuerdo de este V.o Ayun.to la Circular
siguiente: = El S.r Srio del Despacho de la Guerra con fha de 7 del
corriente me dice lo que sigue: He dado cuenta al Rey N.S. de
un Ofizio del Cap.n Gen.l de Granada en que solicita se continue
abonando el equivalente al alojamiento a los Cuerpos de la Guar-
nicion, y a los Oficiales en Asuntos del R.l Servizio y S.M. ha te-
nido a bien resolver: Que mientras los Oficiales continuen cobrando su Sueldo
con puntualidad prevenida en los Reales Decretos y ultimamente
expedido sobre el Alojamiento en las Guarniciones y no
el tanto equivalente; pero no paguen de los Arbitrios que se
les estan debiendo por dho motivo, e igualmente se les satisfagan
que deben continuar disputando en razon de las exenciones
de dhos municipales que les esten concedidas = Y en su conse-
quencia lo comunico a V.S. p.a su cumpl.to = al Ver.l 12 ſt.s.
Palma 22 Abril de 1829. = Baz.l de Sousa y Somalo
Srio =

Bayly Realey etc.a

El Yllmo.o Sr.o Sub.o interino del R.l y Supremo Consejo
con fha de 30 de Marzo ultimo comunica lo R.l Orden siguiente = = Muy Sr.or mio: El Rey ha sido servido
resolver lo que sigue = = Conformandose el Rey N.S. con lo que
ha propuesto la Direccion gen.l de Rentas y el Director gen.l
del Conservatorio de Artes se ha dignado S.M. eximir
del pago de diezmos por quatro Años a los Limoneros, Na-
ranjos e higueras que se planten en tierras que no se
han sembrado en 30 años pero con la circunstancia
de que esta gracia ha de tener lugar con respecto a aque-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

los dispuesto de ocho años de su plantación y tocando a estos dispuesto del septimo año, de modo que los limoneros y naranjos no deben pagar diezmo hasta despues de cumplido los diez años de su plantación y los higueras pasados los once años =

Lo que obedecimiento lo comunico a V. para su cumplimiento y al efecto de 12 Rs. — Palma 22 Abril de 1829

Barón de Sousa y Somalvico =

Bayly Vicario

El Sor. D. Manuel Abad Sno del Rl. y Supremo Consejo ha trasmitido a este Rl. Acuerdo la Circular que la qual ha resuelto S.M. que si adecuado por los ayuntamientos no se reunen inmediatamente los matrimonios y separados voluntariamente, y cesan los amancebamientos procede su detención del arresto y prision de los culpados en destierro de los pueblos en que residan y demas penas dispuestas en las leyes: haciendo responsables a los Jueces y Justicias del menor descuido para lo qual formaran los de los matrimonios dudosos, y amancebados, dando parte de ello a este Rl. Acuerdo a mi por la via reservada de Gracia y Justicia. — Lo que obedecimiento lo comunico a V. para su cumplimiento en al efecto pagaran 5 Rs. Palma 22 Abril de 1829. — Barón de Sousa y Somalvico Sno.

Recibo en 15 Mayo por Pere Company.

Bayly Vicario Gral.

El Eminentisimo Sor. Cardenal Arzobispo de Toledo ha comunicado a este Rl. Acuerdo con impreso de que se acompaña copia que se manifiesta la instalacion de la Junta Suprema creada en Madrid para socorro de los Afligidos causados por el Terremoto de 21 de Marzo ultimo y los medios para la direccion e inversion de los fondos que se destinen a este objeto: lo que obedecimiento lo comunico a V. para su cumplimiento, al efecto 12 Rs. =

Barón de Sousa y Somalvico Sno =

Bayly Vicario Gral.

El Sor. D. Manuel Abad Sno del Rl. y Supremo Consejo trasmitido al Acuerdo de este Rl. Acuerdo la circular que acompaña con exemplar impreso sobre las elecciones de Oficios de Justicia en los Pueblos donde S.S.A.A. perciben Diezmos y los arriendos de sus propiedades, y cumplimentado por dho Sor. Tribunal lo mandado se circule para su cumplimiento, y pagado al efecto 12 Rs. = Palma 6. de Mayo de 1829. = Barón de Sousa y Somalvico Sno =

Bayly Vicario Gral.

El Sor. D. Manuel Abad Sno del Rl. y Supremo Consejo habiendo pasado al Acuerdo de este Rl. Acuerdo una Circular de que se acompaña un exemplar impreso que a continuo sigue = considerando el Rl. Servicio S.M. lo perjudicial que es a toda Clase de personas la lectura de los pessimos papeles conocidos como Gacetas de la Revolucion, lo mucho aparente de todo lo importante contribuyen a la corrupcion de la sana moral y buenas doctrinas

SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1829

la materia y política: se ha dignado S. M. mandar conformándose con el ... tamen de Salonio y de Ministros, que no se permitan entrar en ... no, otro y que el Monitor, la Gaceta de Francia, la Constitucional, el E... del medio dia, el Amigo de la Religion, y los demas que sostienen los dere... del trono y de la Iglesia = Yo lo comunico a V.S. para su cumplim.to y pasando a... Sñ.a = Palma 6 de Agosto de 1829 = Bart.e Sorell y ... mte Sañ.o =

Recibida a once de Agosto. Y remitida el mismo dia al Sr. Alcalde Mayor.

Dn. Gabriel Cañas Bayle R.l de Montuiri.

Por cuanto en la sumaria q.e estoy substanciando de oficio sobre robo executado la noche del dia 6 al dia 7 y siete de Julio proximo pasado en casa de Bartolome Chagol alias Pou de este vecindario: con cuyo motivo en el mes de Setiembre del dicho año se ha pasado de orden comunicada nominal de los efectos robados para q.e se persiguen su paradero en los efectos robados = Una chamarra de ropa de lana mezclada q.e se llama burell de Vallensa y tiene las bueltas vueltas de gira de estameña morada, dos camisas de hombre = y dos de Muger de ropa de lino, dos calzones listados obscuros de algodon, dos sabanas de lino y estopa, los q.les no tienen ninguna seña particular, y caso de ser hallados mandarlos a esta Jurisdicion etc.a Montuiri seis de Agosto de 1829. = Gabriel Cañas Bayle Real = Por mand.to de S.a M.d = Pedro Jacinto Fernandez Notario

Recibida a once de Agosto de 829 la Requisitoria que antecede y remitida el mismo dia al Sr. Alcalde Mayor.

Don Juan Alemany y Bayle R.l de la Villa de Puigpuñent.

Por cuanto estoy substanciando causa criminal contra Jose Pujol alias Mart de esta Villa por ratero y haverse mandado en ella pasar requisitoria para la captura del expresado Pujol cuyas señas son las siguientes, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, picado de viruelas, y vestido a lo Pages: Por tanto etc.a y caso de ser capturado ponerlo preso a mi disposicion y darme aviso inmed.te Dios g.de a V.S. m.s años Puigpuñent 28 Julio de 1829. = Juan Alemany y B.le R.l = Por mand.to de su Mag.d = Jayme Salva y Mas Not.o

Bayles R.les etc.a

Por el S.D. Manuel Abad Frio del R.l y supremo consejo se ha dirigido a esta R.l Aud.a la circular de q.e se acompaña un exemplar impreso por la que se encarga que los Ayuntam.tos se abstengan de autorizar para mayores alhaños los q.e dirigen obras de comunidades y particulares: Y cumpliendo lo mandado por el acuerdo de esta R.l Audiencia la mencionada por el acuerdo de esta R.l Audiencia la manda se circule como se previene. Y en su obedecim.to la comunico a V.S. para su inteligencia y cumplimiento, y al portador de este oficio a V.S. para su inteligencia y cumplimiento, y al portador de este oficio se le pagara el salario de D.s 24 para la expedicion de la presente = Palma 11 Agosto de 1829. = Bartolome Sorell y Jamila. Sñ.a.

Bayles Reales etc.a

El Y.mo Sr.o Governador y Gefe Pol.co del Supremo consejo en fecha 2 Julio ult.o dirige a esta R.l Aud.a la orden siguiente en la q.e se ha servido S.M. q.e se prevenga a los Ayuntam.tos la observancia de las R.s cedulas de los 27 de Mayo de 1780. y 22 Agosto de 1804 q.e prohiben la prim.a q.e el diputado electo pueda ceder su suerte a otro, y la segunda q.e los empleados de R.l Hacienda en activo exercicio puedan ser destinos municipales esta R.l orden la comunico a S.S. para su inteligencia = Al portador le pagara 11 R.s de vellon para la expedicion = Palma 11 Agosto.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

1829. Bartme Socías y Gomila Srio.

Bayles Rs. ecs.

Al Yllmo Sor Gobernador Yntc del Rl y supremo consejo con fecha 18 Julio ultimo comunica a Rl Acuerdo esta Rl Autdd la orden siguiente. Se gestad á tenido á bien eximir á los voluntarios Ecthuela, y demas del Reyno los pagos de todas las municiones q sean necesarias para perseguir tanto á la gavilla, como para el desembarco y caudillaba el traidor Bassa como á otros malechores: pero al mismo tiempo es su soberana voluntad q dichas corporaciones paguen las armas y otros efectos q tienen recibidos y no satisfechos supuesto q se hallan con lo suficiente para tales gastos: Con auto del dia de hoyer hamandado se circule á todas las Justicias de la Isla Al Veredero se le pagara el salario de 12 rs. para la espedicion de la presente Palma 11 Agosto de 1829. = Bartme Socías y Gomila Srio.

Bayles Reales ecs

Recibida dia 2 Septbre de 1829.

El Sr. Don Manuel de Abad Srio del Rl y supremo Consejo ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Audiencia la circular q se acompaña una exemplar impreso y por la q se encarga á las Justicias guarden la debida proporcion en los alojamientos á los Thesoneros: y cumplimentada por el mismo Acuerdo esta Rl Autdd ha mandado se circule á las Justicias de su territorio. Trascripta á V. para su intelign. y cumplimto q del recibo me dara aviso con respuesta formal para noticia de S.E. Al veredero se le pagara el salario de 12 rs. para la expedicion de la presente = Dios gue a V. ms as. Palma 11 Agosto de 1829. = Bartme Socías y Gomila Srio.

Recibida dia 2. Septbre de 1829.

Bayles Reales ecs

El Sr. D. Manuel de Abad Srio del Rl y supremo consejo ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Audiencia la circular q se acompaña un exemplar impreso por la q se prohibe en todos los dominios de España el periodico titulado La Quotidienne, y cumplimentada por dicho Supremo Tribunal ha mandado se circule á las Justicias del territorio. = Comunicola á V. Orden de S.E. por su inteligencia y cumplimto. Dandome aviso del recibo con respuesta formal para unirla al espediente. Al Veredero se le pagara el salario de 12 rs. para la expedicion de la presente. = Dios gue ms as á V. Palma 11 Agosto de 1829. Bartme Socías y Gomila Srio.

Recibida dia 1 Octe de 1829.

D. Joaquin Thacip y March Dr en Rl y la Villa de Inca

Habiendo espedido requisitoria para averiguar el hecho de haverse matado la cria de campo de Sineu Dimos por testigos fidedignos una vecindad a lo militar uno a lo paysa y la demas de ygnora cia rustico y de Vesinda un mes y una esposada de palma y de Vitinto y cabrer y en auto de cinco de octubre del presente año se mando depararse esta vecindad para q en ella concurriendo se acreditase el Delinquente de esta Villa con la autoridad necesaria y dado igualmente noticia de los sugetos q la hagan visto antes o despues de dia 22 de Set ultimo

Octubre 9 de 1829.

Recibida en 23 Octe de 1829.

D. Martin Serra Bayle Real de la Villa de la Puebla. Con respecto de estar substanciando cierta sumaria sobre alborotos acaecidos en el bayle publico la noche del ocho al nueve de Sete ultimo, le es indispensable la captura de Antonio Socias alias Chim el q se halla fugitivo, cuyas señas son: Estatura

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1829

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829

alta = pelo castaño = ojos como el pelo = rariz regular = color trigueño = barbilampiño = oficio pescador = vestido á la moda de este Pueblo; para cuyo fin se ha pasado esta circular con fecha = La Puebla 28 Setre de 1829. = Martin Serra Bayle Real. = Por su mdo = Gabriel Comes Notario.

Bayles Reales etc.

Habiendose dado parte á esta Real Audiencia por el Alcayde de estas Reales carceles, haberse fugado de ella los presos mater Font, y Antonio Coll Collet, cuyas señas personales van continuadas al margen, ha acordado entre otras cosas se comunique orden á Vms para que cada uno por su parte practique las correspondientes diligencias en el distrito de su jurisdiccion por la captura de los fugados dando cuenta á la Sala de lo que hubiere resultado, y en el interin y de quedar enterados me daran aviso á continuacion de la presente. Al veredero se le pagaran doce sueldos y ocho neros por la espedicion.

Dios gue á Vms ms as. Palma 23 Octubre de 1829. = Juan Antonio Perello y Pou.

Queriendo S. M. evitar la considerable extraccion de numerario que se hace de estos Reynos para los Españoles de todas clases que residen en los estrangeros, y despues de haber hoido al Consejo sobre el particular, se ha servido resolver en Real orden comunicada al mismo por el Minis.o de gracia y Justicia en 18. de Agosto proximo, que se observen con vigor las leyes, Reales decretos, y ordenes que rigen en razon de los Españoles etc. que residen sin Real licencia en los Payses estrangeros etc. Palma 9. Setiembre de 1829.

El Sor Secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha de 22 de Junio inmediato me dice lo que sigue = Exmo Sor = Enterado el Rey N. Sor se ha servido mandar que se prevenga á los Ayuntamientos la puntual observancia de las Reales cedulas de 27 de Marzo de 1790. y 22 de Agosto de 1824. que prohiben etc. Palma 9. Octubre de 1829.

El Sor Secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia etc. etc. El Rey N. Sor prohibe desde luego la introduccion en España de un nuevo periodico que va á publicarse en Bayona desde 1.o de Setiembre proximo.

El Sor Secretario de estado y del despacho de hacienda, en Real orden de 21. de Julio ultimo me dice lo que sigue: S. Mag.d se digne mandar renovar la observancia de la circular del Consejo Real de 20. Enero de 1818. por la qual se manda que á los que ofreciese informacion de pobreza se les admitiese la instancia en papel de pobres, y que se les recibiese tal informacion sin exigirles de derechos algunos. Palma 9. Octubre de 1829.

El Yllustrisimo Sor Governador Interino del Rl y supremo consejo, en 15. de Setiembre ultimo comunicó al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden siguiente: Dice que manifestando la resistencia que oponen los Sargentos y oficiales Realistas voluntarios de aquella ciudad á prestar sus declaraciones en las causas asi civiles como criminales, sin que precida la invitacion de oficio al Comandante de los mismos. S. M. se ha servido resolver que el fuero militar concedido en lo criminal por el articulo 105. del reglamento de los cuerpos de voluntarios Realistas á los Jefeses, oficiales y Sarjentos mientras lo sean entendiendose numeralmente pasivo y relativo á las causas que fulminen contra sus respectivas personas no les escusa de modo alguno, cuando no se hallen sobre las armas, de prestar las declaraciones que se les ecsijan

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1829

por la justicia ordinaria, tanto en las causas civiles como en las criminales q.e siguan contra otros sugetos. Palma 9. Octubre de 1829.

Recibida en 24 Junio de 1829.

El Ylmo. Señor Srio del despacho de la Guerra con fecha 4. del corriente me dice de R.l orden lo q.e copio. El Comandante General de la guardia R.l de caballería en 26 de Octubre ultimo acudio al Rey Nuestro Señor por el ministerio de mi cargo dando parte de q.e el Ayuntam.to de la Villa de Torrejon de Cardos había intentado entregar á la partida del mando del Subten.te de escuadron de Artilleria de la misma guardia D.n Jose Tapallá al trancito por aquella villa, una libra de pan blanco en lugar de la racion completa de libra y media que corresponde á cada individuo con arreglo a ordenanza fundandose dha corporacion para este proceder en que el asentista de provisiones solam.te le satisfacia por cada raccion trece maravedices en lugar de diez y ocho q.e estaba tomando de los puestos publicos. El Rey nuestro Sor que nada desea tanto como el q.e sus pueblos no sufran mas carga q.e las necesarias para acudir á los gastos del estado, considero q.e si bien el Ayuntam.to de Torrajon no debio resistirse á la entrega de la racion total de pan á la partida de Tapallá no era tan poco justo q.e el servicio en q.e en ello hubiera prestado y en el q.e pudiese prestar á qualquiera otra sufriese la carga ó daño que daba por cierto y con el fin de acordar en el asunto la

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1829

providencia general mas oportuna para conciliar el bien del R.l servicio con el de los mismos pueblos, tuvo á bien mandar q.e el Yntendente General del Exer.to informase lo q.e le pareciese, y ofreciere. En consecuencia de esta soberana resolucion se ha formado en la Yntend.a General el oportuno expediente, y habiendolo remitido aquel jefe con su dictamen á la soberana resolucion con precencia de todos se ha dignado mandar S. M. que á fin de q.e los pueblos donde no haya asentistas, ó factores no tengan motivo ni pretesto alguno para dejar de subministrar á la tropa las raciones q.e le correspondan, cuando los asentistas pretendan los recibos de subministros por sus mismos pueblos acompañan tambien precisam.te testimonio de los valores de las especies q.e les hayan remitido los Ayuntam.tos y el recibo de estos ó el de sus apoderados que esprese el precio á que se los pagaron los asentistas, reservando á estos el dro q.e el compete para reclamar cuando crean q.e se falta á la verdad en los precios q.e se fijaren en los testimonios, y sin perjuicio tambien de imponer las multas que haya lugar á los asentistas q.e sean morosos en el puntual cump.to de las contratas. Y de orden de S. M. lo comunico á V. Ylmo para su inteligencia, y á fin de que esta soberana determinacion llegue á noticia de las Justicias y Ayuntam.tos para su puntual observancia. = Publicada en dicho supremo tribunal la preincerta resolucion acordo su cump.to y para q.e le tuviese, se comunicase á la sala de alcaldes de la R.l casa y Corte Canchillerias y Aud.s R.s Corregidores, Yntend.s Goberm.s y Alcaldes mayores del Reyno. = Y de su orden lo participo á V. al fin espresado y q.e al propio efecto la circule

á las Justicias de los pueblos de este partido; dandome aviso de su recibo. Dios gue á V. ms. as. Madrid 13 de Mayo de 1829. Dn. Valentin D Pinilla. = Se ha recibido con la correspondiente orden de la Rl. Audiencia, y se ha pagado al Heredero 12 rs por la expedicion de la presente.

Recibida en 24 Junio de 1829.

El Exmo. Sr. Secretario del estado y del despacho de gracia y justicia lo comunica con fecha de 1.º del corriente al Ylmo. Sr. Decano de este Consejo por medio del Ylmo. Sr. Conde de Lerena lo siguiente = Ylmo. Sr. = En el Consejo celebrado ultimamente la Rl. orden siguiente. = Ylmo. Sor. El Sor. Secretario del estado y del despacho de Hacienda con fecha de 12 de Febrero ultimo me dice lo siguiente: Exmo. Sor. enterado el Rey nuestro Sor. de lo espuesto por la direccion general de Rentas Loterias en 30 de Setiembre y 20 de Octubre ultimos, que ha remitido á cerca de los espedientes que ha venido relativos uno al alumbramiento que ha sufrido en Valencia la casa de Dn. Jose Herdara y Matheu por parte del Alcalde mayor Dn. Gerónimo Pedros, y el otro á la comparecencia de Dn. Jayme Ferrer en el pueblo del Alcalde del crimen Dn. Fran.co de Paula Verga, siendo Herdara y Ferrer administradores de Rl. Loterias: se ha servido S. M. mandar que en corroboracion de las Rl. ordenes de 23 de Octubre de 1814. y 13 de Nov.bre de 1815. sobre que se guarden á los administradores de dha renta las exepciones que gozan los empleados en los ramos de Rl. Hacienda, no sean reconvenidos los dependientes en que se halla establecida las administraciones de Loterias sin la concurrencia personal del mismo administrador de su gefe inmediato, respetando los fueros ordinarios y los de otra qualquiera jurisdiccion, aun en estos casos cuidando tenga concurrencia con los fondos del Rl. erario en que tales establecimientos se depositan: y para comparecer los mismos Administrad.s ante qualquier Juez estraño hayan de pasarse aviso á los subdelegados respectivos de administraciones y principales mas inmediatos, los quales cuydarán de que la renta no sufra por esto el mas leve menoscabo. De Rl. orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Publicada en dicho supremo tribunal, y de su orden lo participo á V. al fin expresado y para que lo circule á las justicias de los pueblos de este partido, dandome aviso de su recibo. Dios gue á V. ms. as. Madrid 13 de Mayo de 1829. Dn. Valentin de Pinilla. Recibida con la correspondiente orden de esta Rl. Audiencia, y se ha pagado al Heredero Jose Company 12 rs por la espedicion de la presente.

Recibida en 24 Junio de 1829.

El Ylmo. Sor. Del consejo ha trasladado á él con fecha de 30 de Marzo ultimo la Rl. orden siguiente. Ylmo. Sor. El Sor. Secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha de 12 de Marzo corriente me dice de orden de S.M. lo que sigue. Exmo. Sor. = A los directores generales de Rentas y el Director del Rl. conservatorio de artes, se ha dignado su Mag.d eximir del pago de diezmo por quatro años á los limones, naranjos é higueras, que se planten en terreno que no se haya roturado en treinta años pero con la circunstancia de que esta gracia ha de tener lugar con respecto á aquellos, despues del octavo año de su plantacion, y tanto á estos despues del septimo año de modo que los limones y naranjos no deven pagar el diezmo hasta despues de cumplidos los doce años de su plantacion, y las higueras pasados los once años primeros: y de lo mismo lo traslado á V. Ylma para su inteligencia y á fin de que de las correspondientes al cumplimiento de esta soberana resolucion. Publicada en el Consejo la precedente relacion y Rl. orden en 8 del corr.te Dandome aviso de su recibo. Dios gue á V. m.s a.s Madrid 14 de Mayo de 1829. = Dn. Valentin de Pinilla. = Recibida con la correspte orden de esta Rl. Audiencia, y se ha pagado al heredero Jose Company 5 rs 4 por la espedicion de la presente.

Recibida en 24 Junio de 1829.

Con fecha de 15 de Setiembre de dho año proximo pasado comunicó al consejo por conducto del Ylmo Sor Decano y del Exmo Sor de estado y del despacho de gracia y justicia la Rl. orden siguiente. = Ylmo. señor. He dado cuenta al Rey nuestro Sor de lo q.e manifiesto V. Ylma en oficio de 31 del corriente en cumplimiento de lo que se

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

mandó entre otras cosas acerca de lo q.e informase lo q.
se le ofreciese en razon del contenido de una instancia
presentada en 18. de Diciembre del año próximo pasa-
do por los quatro Regidores perpetuos de Ciudad
de Burgos solicitando la Rl. gracia de q.e en el pre-
sente año y sucesivos continuase uno de los procu-
radores Síndicos y la mitad de los Regidores q.e por
eleccion del Ayuntam.to del mismo pueblo y apro-
bacion de la Rl. Cancillería de Valladolid suplician
la falta del competente numero de los perpetuos en
atencion á q.e estubian ausentes algunos de estos, y
otros no se hallaban abilitados para exercer sus
oficios. Y enterado S.M. como igualmente del in-
forme que se incluye del acuerdo de la Rl. Can-
cillería de Valladolid del que consta q.e son 17. R
Regidores perpetuos de la referida Ciudad q.e
en el dia no sirven sus plazas segun la lista
que se acompaña sin contar otros muchos cu-
yo numero, nombres y apellidos se ignoran, con-
formandose con el dictamen de V. Ylma se ha ser-
vido desestimar la solicitud de los mencio-
nados quatro Regidores y al propio tiempo ha
tenido á bien mandar q.e se expida una orden
general q.e sea estensiva, no solo á la Ciudad de Bur-
gos sino á los Ayuntam.tos del Reyno para que todos
los poseedores de Regimientos perpetuos que se ha-
llan sin tacha legal vayan á servir sus plazas inme-
diatam.te ó nombren Teniente los que tienen fa-
cultad para ello á cuyo fin, es la voluntad de S.M. q.e
se de parte sin demora de la menor omision para
la providencia q.e corresponde. De orden de S.M.
lo comunico á V. Ylma para q.e el consejo disponga
su cumplimiento. = Publicada en él la presente Rl. provi-
sion

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

en su vista lo dicho y antecedente y del asunto y lo expuesto con
presencia de todo por el Señor Fiscal en auto de veinte y quatro de
Abril proximo acordó su cumplimiento y que al mismo fin
se comunique á la Sala de Alcaldes de la Rl. Casa y Corte Can-
cillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Al-
caldes Mayores del Reyno.

Lo que participo á V.E. de orden de dicho Supremo
Tribunal al objeto espresado y que al propio efecto dirija
circule á las Justicias de esa Provincia de mi cargo dándome
aviso del recibo de esta.

Dios gue. á V.E. m.s a.s Madrid 13. de Mayo de 1829 =
D. Valentin de Cimillas.

Rubrica.

Damian Fulgencio Reyle Alc.de de la Villa de Navacerrada del Reyno de Ma-

A los Reyles Alc.s de q.e por cuanto en una causa criminal
que por Alc.a de esta Rl. Audiencia estoy formando sobre dos pe-
chas de todo de una Cuchara de plata; con Auto de dos de los cor-
rientes con dictamen de Reos en dicha causa he mandado
la Captura y prision de un muchacho indiciado de reo en dicha
causa que segun se ha podido adquirir se llama Juan de
apodo Chapita hijo de Juan Reyes, de ignorada edad
de casa de unos catorce años y oximado estatura baja, calvo, color
moreno claro, cara redonda, nariz regular, pelo negro, vestido
de color, por tanto de parte de su Mag.d (que dios gue.) y de
la mia en subsidio de Justicia que en su Rl. nombre administro

esentar y requiero á V. M.ds para que visto el presente se sirvan practicar cada uno en su respectivo Distrito las mas eficaces y diligencias para conseguir la presa del indiciado Mostacho de Agudo Chapeta y caso de conseguirlo lo remitan á este Tribunal bajo la correspondiente seguridad por el orden regular y de estilo y de quedar ejecutado me darán aviso á continuacion del presente ofo. Dado en el Real Juzgdo de Manacor á 11. de Sttre. de 1829 — Damian Juliano Bayle Rio

Señas de Andres Coll Bayley Baley ofo. Habiendose dado parte á este Rl. Aud.
Colla. Baja. por el Alcayde de esta Rl. Carcel de haberse fugado de ella
Cara Morena. los presos Mateo Font y Antonio Coll Coll, cuyas señas
Calvo por razon de personales van continuadas al margen, ha acordado en
haver tenido Tiña. otro caso se comunique Oficio á V. S. para que cada uno
Pelo Negro. por su parte practique las correspondt. diligencias en
y de emp. 25. a. el Distrito de su Jurisdiccion por la Capitana de los fugados
dando cuenta á la Sala de lo que hubiere resultado pre-
Señas de Mateo Font. vinientes y de quedar enterado me dasan aviso á continuacion
Colla. bastante Corpulen. de la presente. — Al Verdugo de la Ciudad se le regulan 1288 por
Cara Clara. la espedicion de la presente. — Dios gue á V. M. ds
y de emp. 20. a. de Palma 23 Octe de 1829 — Juan Antonio

Pasillo y Pons

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recibida dia 30. Octubre de 1829.

En R.l orden gde con fecha 10 de Set.e ultimo ha comunicado al consejo el Excmo Sor Secretario de estado y del despacho de Gracia y justicia por medio del Rl. restrictivo Decreto de ella se hace esposicion del abandono é inmoralidad con que los labradores se niegan al pago de los diezmos sin que las disposiciones adoptadas hasta ahora por el Gobierno y las Autoridades hayan producido los efectos que debian esperarse y fueron su objeto. y para evitar los perjuicios que en este motivo se estan esperimentando con mas frecuencia en la recaudacion de las pertenecientes á las encomiendas que administran por cuenta de S. Mag.d solicito la direccion de estas se circulasen nuevamente á las justicias ordinarias y Parrocos del Reyno lo mandado en la de 8. de Noviembre de 1817. á cuya solicitud se ha dignado acceder el Rey N. Señor. Madrid cinco de Octubre de 1829. — Dn Valentin de Penilla.

Se ha recibido con la correspondiente orden de esta Rl. Audiencia con fecha de veinte y cuatro de Octe de 1829. — Bartolome Socias y Comila Srio — Y se ha satisfecho al Verdugo cinco sueldos y cuatro dineros.

Dn Manuel Abad Srio del estado y del despacho del Consejo de Gracia y justicia comunicó la Rl. orden siguiente. — Y de Orn de S.M.

Sevilla

Sevilla

Sevilla

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1829

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829

y se comunique á las Justicias del territorio para q.e haciendola saber á los Notarios de su respectivo distrito prevengan á los q.e no reidan en él, lo verifiquen en el termino de ocho dias bajo la prevencion contenida en la misma, dando cuenta de haverlo executado. Y en su obedecim.to la comunico á V.s para su intelig.a y cumplimiento, y del recibo me daran aviso con respuesta formal para ponerlo en noticia de S. E. y al Veredero se le pagara el salario de 12 R.s 8. para la expedicion de la presente. = Dios gue á V.s m.s a.s Palma 31 de Oct.e de 1829. = Bartolome socias y Gomila Srio.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1830

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830

Por el Gobernador de la Sala del Crimen de la R.l Aud.a de Galicia se ha dirigido Oficio al Sor. Regente de la de estas Islas cuyo tenor es el siguiente. = Gobierno de las Salas del Crimen de la R.l Aud.a de Galicia deseando esta R.l Sala del Crimen poner en ejecucion cuantos medios esten á su alcance en conformidad a la R.l orden de 6. del Cort.e en la de su Mag.d exige primeram.te de las Autoridades de esta Provincia por cuantos medios puedan por costosos y extraordinarios que sean la averiguacion de los Autores del orroroso Crimen cometido en la persona del Exmo. Sor. D. Nazario Egia Cap.n Gral. de este Ext.o y Reyno y precidente de la R.l Aud.a en la mañana del veinte y nueve oct.e ultimo hallandose Su Exa. en su despacho, habiendo la Correspondencia de Castilla y luego con él los Secretarios de la Capania. Gral. y Subispeccion de Voluntarios Realistas y Oficiales auxiliares de estas Oficinas á tiempo de abrir un pliego con sello de leon el cual se fulminó causando una fuerte explocion y el destrozo orroroso en la persona de su Ex.a arrebatandole los dedos de la mano derecha dos de la izquierda dislacerados los restantes y causandole en diferentes partes de su cuerpo hasta el numero de trece heridas que obligaron á los facultativos á computarle la mano derecha y declararle constituido en grave peligro en perder la Vida, sin que ahun le consideren absolutam.te fuera de este riezgo. ha acordado exitar el acreditado zelo de esta R.l Sala del Crimen que dignam.te

prevenido V.S. para que sirva poner en mi y Justicia del Territorio de ese Supremo Tribunal y practicar las diligencias que convengan y á su averiguacion convinieren las originales, con arreglo á dho acuerdo, comunicándolas originales, por mi conducto para que en la Causa formada de Orden de este Supremo Tribunal, obre el efecto que haya lugar, segun corresponda en conocimiento de S.S. para su inteligencia y á la de esa Real Sala esperando que del recibo de esta se servirá darme aviso = Dios guie á V.S. muchos años Santiago Noviembre 17 de 1829 = Lorenzo Izquierdo = Señor Regente = Señor. Regente de la Real Audiencia de Mallorca y habiendose pasado á la Sala y oido sobre ello el Fiscal de su Magd. ha acordado con real acuerdo de hoy se prevenga Orden á las Justicias de este Territorio con inclusion de dho. Oficio para que inmediatamte. procedan á la practica de las diligencias de que se hace mencion en dho. Oficio dandome oportuno aviso al Marqués de Zafra para el pago de 1288 por la expedicion. = Dios guie á V.S. muchos años Mallorca 6 Diz. de 1829 = Juan Antonio Jesus y Paul.

Articulo 8º

Quedan subsistentes los principios de la Real Ord. de 4 de Febrero ultº. y en cumplimiento á la entrega de la Asignacion total de Ordenanza á la Tropa y de los Recibos espresivos del precio y demas en lo sucesivo será el de contrata á que pagasen los Subministros de los Pueblos, los Asentistas y sus Fiadores y que deben acompañar en su Cuenta Informe que espresa en el Articulo 3º. y quedan ademas determinados y definidos por esta Real Orden los precios de Abono segun de Verificado y los casos de declaracion sin que en ninguno se resulte perjuicio ni á los Asentistas ni á los Pueblos.

Artº. 3º

Ultimamente es la Soberana voluntad de su Magd. que V.S. me remita un estado General de los Testimonios de Valores que los Asentistas hubiesen recogido de los Pueblos, y precios á que les hayan pagado los Subministros echos durante la contrata que concluyó en fin de Agosto ultº. De la misma Real Orden lo traslado á V.S. para su inteligencia, la del consejo y efectos consiguientes.

Publicada en dho. Supremo Tribunal la precedente Real resolucion, enterado de su inteligencia y de lo expuesto en su razon por el Señor Fiscal acordó su cumplimiento, y para que tuviese debido cumplimtº. he mandado se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Cancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reyno. = Y de orden lo participo á V.S. al fin expresado y que lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dandome aviso de su recibo. Dios guie á V.S. muchos años Madrid 30 de Diz.e de 1829 = D. Valentin de Pinilla.

Y de orden de S.E. el Secretario del Rey nuestro Señor en el Supremo Consejo de Guerra ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Circular de que se acompaña un Exemplar impreso para que se disponga el modo de hacerse los subministros á las Milicias y en cuanto á esta Sala acordado su cumplimiento y Circulacion como en

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1830

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830

ella se dispone. Lo que de orden de dho. Supremo Tribunal lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento y de su recibo me daran aviso con respuesta formal al pie de la presente. Al Veredero se le pagaran el salario de 12 rs por la expedicion de la presente. Dios gue. á V. ms. as. Palma 30 Diziembre de 1829 = Bartolome Socias y Gomila Secretario.

A seis Octubre de 1829. Se recibió circular referente á la purificacion de lisenciados doctores y Estudiantes en la que se manda observar las reglas siguientes. = Los Lisenciados y doctores que durante el llamado gobierno Constitucional no tuvieron empleo en las Universidades, ni asistieron á ellas, ni tomaron parte en sus deliberaciones y acuerdos, no están comprehendidos en el articulo primero de la Rl. Cedula de 21 de Julio de 1824. para el efecto de someterse al juicio de purificacion.

2º Tampoco deben considerarse sujetos á dicho juicio los simples Escolares qe. habiendo sido Milicianos, no se hubiesen presentado en las Universidades á continuar sus carreras despues del restablecimiento del Gobierno legitimo.

3º En consecuencia se declaran nulas y de ningun valor ni efecto las sentencias de inpurificacion pronunciadas por las juntas literarias en virtud de procedimientos de oficio, y sin proceder solicitud ó instancia de los interesados contra los licenciados Doctores y Estudiantes espresados en los dos Articulos anteriores; pero los ulti-

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1829

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

mos quedaran sugetos para la revalidacion de grados á lo dispuesto en la Rl. orden de 31 de Marzo de 1827.

Publicada en el consejo esta soberana resolucion en veinte de Julio proxsimo, acordó su cumplimiento y qe. al efecto se comunicase.

El mismo dia se recibió otra sobre la formacion y substanciacion de las causas de estrupo en la que se manda qe. los juzgados inferiores y los Tribunales superiores, se arreglen por ahora en lo antedicho á lo prescrito en la ley cuarta libro doce tit.º 29. de la Novisima recopon. publicada en el consejo pleno del dia cinco de este mes. Dicha soberana resolucion acordó su cumplimiento y qe. se circule etc.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICÍA
DE LAS
Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

Edad " años
Estatura
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara
Color

SEÑAS PARTICULARES.

Hará V. los esfuerzos posibles para aprender en el distrito de su jurisdiccion á Antonio Deya, de esta vecindad, de oficio carpintero: contra quien se procede por delito de robo.

Y caso de ser habido, me lo avisará inmediatamente, teniéndolo hasta mi resolucion en seguro arresto.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 2. *de* Julio *de* 1829.

José Aymerich

Sr. Baile Rl. encarg.do de Policía de Campanet.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

RS
329

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

...sejo de S.M. su Se-
...ndte de Exto y de
...a de Campanet á
...acho requisitorio
...Subdelegacion de
...ma contra Felipe
...Margta Pellicer na-
...a sobre delito de
...dividuo fué senten-
...s publicas en las
...do dado parte en
...Presidio correccional
...se fugado en la
...ayer estando ocupado en la
carboleda del camino de Juesas, he acordado
librar el presente á V. por el que le exorto y
requiero de parte del Rey N. S. y en suc-
cidio de Justicia le pido que visto el presen-
te se sirva tomar todas las precauciones
y medidas conducentes para que en el
caso de encontrarse ó presentarse en esa
dho individuo cuyas señas son las que van
descritas al margen, lo arreste y proceda

...color blanco.
...dad 51 años
...ofo Pelayre.
...Estado Viudo.
...Tiene una ci-
...catriz en el la-
...bio superior.

RS
329

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

...nsejo de S.M. su Se=
...ndte de Exto y de

...a de Campanet á
...acho requisitorio
...Subdelegacion de
...ra contra Felipe
...Margta Pellicer na=
...a Subredelito de
...Dividuo fué senten=
...s publicas en las
...do dado parte en
...Precidio correccional
...se fugado en la
...estando ocupado en la
carboleda del camino de Juesus, he acordado
librar el presente á V. por el que le exorto y
requiero de parte del Rey N. S. y en Suc=
cidio de Justicia le pido que visto el presen=
te se sirva tomar todas las precauciones
y medidas conducentes para que en el
caso de encontrarse ó presentarse en esa
dho individuo, cuyas señas son las que van
descritas al margen, lo arreste y proceda

...dad 51 años
...ofo Pelayre.
...Estado Viudo.
...Tiene una ci=
...catriz en el la=
...bio superior.

UBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICÍA
DE LAS
Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

Edad 51 años
Estatura —
Pelo y ces.s castaño obscuro.
Ojos azules.
Nariz chata.
Barba —
Cara —
Color blanco.
oficio pelaire - Estado viudo.

SEÑAS PARTICULARES.

Tiene una cicatriz en el labio superior.

Hará V. los esfuerzos posibles para aprender en el distrito de su jurisdiccion á Felipe Salas hijo de Miguel y de Marg.ta Pelliser; nat.l de la Villa de Pollensa y desertor del presidio corr.l de esta plaza.

Y caso de ser habido, me lo avisará inmediatamente, teniéndolo hasta mi resolucion en seguro arresto.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 24 *de* Agosto *de* 1829

José Aymerich.

Sr. Bayle R.l encarg.do de Policia de Campanet

MRS
1829

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

...onsejo de S.M. su Se-
...tend.te de Exto y de
...lla de Campanet á
...acho requisitorio
...Subdelegacion de
...ma contra Felipe
...Marg.ta Pelliser na-
...a Subredelito de
...dividuo fué senten-
...s publicas en las
...do dado parte en
...Recidio correccional
...se fugado en la
...ayer estando ocupado en la
carboleda del camino de Juesus, he acordado
librar el presente á V. por el que le exorto y
requiero de parte del Rey N. S. y en Suc-
cidio de Justicia le pido que visto el presen-
te se sirva tomar todas las precauciones
y medidas conducentes para que en el
caso de encontrarse ó presentarse en esa
dho individuo cuyas señas son las que van
descritas al margen, lo arreste y proceda

...dor blanco.
...dad 51 años
...ofo Pelayre.
...stado Viudo.
...Tiene una ci-
...catriz en el la-
...bio superior.

MRS
1829

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

...onsejo de S.M. su Se-
...tend.te de Exto y de
...lla de Campanet á
...pacho requisitorio
...Subdelegacion de
...ura contra Felipe
...Marg.ta Pellicer na-
...a sobre delito de
...dividuo fué senten-
...s publicas en las
...do dado parte en
...Precidio correccional
...se fugado en la
...ayer estando ocupado en la
carboleda del camino de Juesus, he acordado
librar el presente á V. por el que le exorto y
requiero de parte del Rey N. S. y en suc-
cidio de Justicia le pido que visto el presen-
te se sirva tomar todas las precauciones
y medidas conducentes para que en el
caso de encontrarse ó presentarse en esa
dho individuo, cuyas señas son las que van
descritas al margen, lo arreste y proceda

...dad 51 años
...ofo Pelayre.
...Estado Viudo.
...Tiene una ci-
...catriz en el la-
...bio superior.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1829

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

D.n Santiago Gomez de Negrete del Consejo de S.M. su Secretario con Ejercicio de Decretos Intend.te de Exto y de esta Provincia de Mallorca.

Al Bayle Real de la Villa de Campanet á quien se dirige este mi despacho requisitorio hago saber: Que en esta Subdelegacion de Rentas se ha seguido causa contra Felipe Salas hijo de Miguel y de Marg.ta Pellicer natural de la Villa de Pollensa sobre delito de fraude de tabaco; cuyo individuo fué sentenciado á cinco años de obras publicas en las de esta Provincia; y haviendo dado parte en este dia el Capatas del Presidio correccional de esta Plaza civil haverse fugado en la tarde del dia de ayer estando ocupado en la arboleda del camino de Juesas, he acordado librar el presente á V. por el que le exorto y requiero de parte del Rey N. S. y en Succidio de Justicia le pido que visto el presente se sirva tomar todas las precauciones y medidas conducentes para que en el caso de encontrarse ó presentarse en esa dho individuo cuyas señas son las que van descritas al margen, lo arreste y proceda

Señas

Pelo y cejas castaño obscuro.
Ojos azules.
Nariz chata.
Color blanco.
Edad 51 años
Of.o Pelayre.
Estado Viudo.
Tiene una cicatriz en el labio superior.

[illegible] Inquicion remitiendolo con la devida seguridad á esta S.ª Carceles á mi disposicion, en donde asi administrara justicia, é yo lo mando lo firmo por los Señores de mi Regencia los vea y sea regularizado ella mediante Palma 22 de Setiembre de 1823.

Santiago Gomez de Negrete

Por mand.do de S.S.

Juan de Arias Tomas

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICÍA
DE LAS
Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

Edad 30 años
Estatura
Pelo castaño
Ojos lleno ynd. picados viz en el lagrimal derecho
Nariz regular
Barba —
Cara —
Color moreno

del Cº

SEÑAS PARTICULARES.

Edad 24 años
Pelo castaño.
Nariz regular.
Color blanco.
Estatura regular.
Oficio arriero.

Hará V. los esfuerzos posibles para aprender en el distrito de su jurisdiccion á Felipe Moncerrat, Antº Sans-Parat, Alejo Beltran y Antº Amengual desertores del presidio correccional de esta Plaza, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Y caso de ser habido, me lo avisará inmediatamente, teniéndolo hasta mi resolucion en seguro arresto.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 23 de Setiembre de 1823

José Aymerich.

Sr. Baylio Bn. encargado de Policia de Campanet

e Gracia y Jus-
iente. = „ Ilmo.
listas digo con
= Escmo. Sr. =
var á las Reales
ndo en ella que
anterior, comu-
M. mandar que
los voluntarios
us gefes, y que
por esta razon
r esta Soberana
la Real órden
por este Minis-
parecer del De-
ativa al propio
ntequera, se sir-
en lo criminal
pos de voluntа-
ientras lo sean,
las causas que
de modo algu-
prestar las de-
ordinaria, tanto
se sigan con-
nulaba esplici-
18 de Agosto,
nto en órden al
entos de dichos
lado la admi-
las autoridades
, cuando cual-
star alguna de-
va en la Corte
en el particular; suplicó V. E. en dicha esposicion, se dignase S. M. mandar se llevase á debido efecto lo mandado en el reglamento de los cuerpos de voluntarios Realistas, corroborado por la citada Soberana resolucion de 18 de Agosto último. En vista de cuya solicitud, y por decreto marginal, escrito y rubricado de la Real mano de S. M. en el propio dia 9 de Setiembre espresado, se sirvió resolver se lleve á efecto el reglamento de los citados cuerpos. Pasada á este Ministerio de mi cargo la referida esposicion con esta resolucion marginal, y habiendo dado cuenta nuevamente de ella al Rey N. S. con presencia de los antecedentes que motivaron la citada Real órden de 4 de Setiembre último, ha tenido á bien mandar se comunique á quien corresponda la espresada resolucion de 9 del propio mes de Setiembre. = Y de la propia Real órden lo

e Gracia y Jus-
iente. = » Ilmo.
ılistas digo con
= Escmo. Sr. =
var á las Reales
ndo en ella que
anterior, comu-
M. mandar que
los voluntarios
us gefes, y que
por esta razon
r esta Soberana
la Real órden
por este Minis-
parecer del De-
ativa al propio
ıtequera, se sir-
en lo criminal
pos de voluntа-
ıientras lo sean,
í las causas que
de modo algu-
prestar las de-
ordinaria, tanto
ıe se sigan con-
ınulaba esplici-
18 de Agosto,
ıto en órden al
entos de dichos
lado la admi-
las autoridades
, cuando cual-
star alguna de-
rva en la Corte
en el particular; suplicó V. E. en dicha esposicion, se dig-
nase S. M. mandar se llevase á debido efecto lo mandado en
el reglamento de los cuerpos de voluntarios Realistas, corro-
borado por la citada Soberana resolucion de 18 de Agosto úl-
timo. En vista de cuya solicitud, y por decreto marginal, es-
crito y rubricado de la Real mano de S. M. en el propio dia
9 de Setiembre espresado, se sirvió resolver se lleve á efecto
el reglamento de los citados cuerpos. Pasada á este Ministerio
de mi cargo la referida esposicion con esta resolucion margi-
nal, y habiendo dado cuenta nuevamente de ella al Rey N. S.
con presencia de los antecedentes que motivaron la citada Real
órden de 4 de Setiembre último, ha tenido á bien mandar se
comunique á quien corresponda la espresada resolucion de 9
del propio mes de Setiembre. = Y de la propia Real órden lo

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICÍA
DE LAS
Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES. del 1º

Edad 32. años
Estatura 4 p. 10 lin.
Pelo negro.
Ojos nulados.
Nariz regular.
Barba cerrada.
Cara —
Color moreno.

SEÑAS ~~PARTICULARES~~ gener.s del 2º

Edad 22 años
Estat.a 5 p. y 3 lin.
Pelo cast.o claro.
Ojos pardos.
Color moreno.
Nariz regular
Barbilampiño.

del 3º

Edad 16 años.
Estat.a 4 p. 10 p. (a la vuelta)

Son Bayle R.l encarg.do de Pol.a de Campanet

Hará V. los esfuerzos posibles para aprender en el distrito de su jurisdiccion á Jayme Mari nat.l de Ibiza; Jayme Torres nat.l de S. Juan en la m.a Isla; Pedro Ant.o Perdut nat.l de Manacor; Gabriel Bosch nat.l de Telanitx; y Miguel Villalonga natural de Binisalem: todos desertores del Reg.to Inf.a de Córdoba 9.º de L.a

Y caso de ser habido, me lo avisará inmediatamente, teniéndolo hasta mi resolucion en seguro arresto.

Dios guarde á V. muchos años.

Palma 16 *de* Octubre *de* 1829.

José Aymerich.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

o de Gracia y Jus-
siguiente. = » Ilmo.
Realistas digo con
ue. = Escmo. Sr. =
elevar á las Reales
stando en ella que
no anterior, comu-
S. M. mandar que
es los voluntarios
le sus gefes, y que
ue por esta razon
icar esta Soberana
ido la Real órden
gió por este Minis-
el parecer del De-
relativa al propio
Antequera, se sir-
lo en lo criminal
uerpos de volunta-
, mientras lo sean,
o á las causas que
sa de modo algu-
le prestar las de-
a ordinaria, tanto
que se sigan con-
. anulaba esplici-
de 18 de Agosto,
ento en órden al
rgentos de dichos
o lado la admi-
ue las autoridades
es, cuando cual-
restar alguna de-
claracion, segun lo comprueba lo que se observa en la Corte en el particular; suplicó V. E. en dicha esposicion, se dignase S. M. mandar se llevase á debido efecto lo mandado en el reglamento de los cuerpos de voluntarios Realistas, corroborado por la citada Soberana resolucion de 18 de Agosto último. En vista de cuya solicitud, y por decreto marginal, escrito y rubricado de la Real mano de S. M. en el propio dia 9 de Setiembre espresado, se sirvió resolver se lleve á efecto el reglamento de los citados cuerpos. Pasada á este Ministerio de mi cargo la referida esposicion con esta resolucion marginal, y habiendo dado cuenta nuevamente de ella al Rey N. S. con presencia de los antecedentes que motivaron la citada Real órden de 4 de Setiembre último, ha tenido á bien mandar se comunique á quien corresponda la espresada resolucion de 9 del propio mes de Setiembre. = Y de la propia Real órden lo

Pelo rubio.
Ojos garzos
Color moreno.
Nariz gorda
Barba lampiña
Picoso de viruelas.

Id del 4.º

Edad 26 años
Estat.ª 5 p.s 1 p.ª y 4 lin.s
Pelo y cejas cast.º claro
Ojos pardos.
Nariz regular
Barba id
Color trigueño

Id del 5.º

Edad 19 años
Estat.ª 5 p.s 2 lin.s
Pelo castaño
Ojos pardos.
Nariz chata.
Sin pelo de barba
Color trigueño.
Con una cicatriz encima
de la ceja izquierda.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

o de Gracia y Jus-
siguiente. = » Ilmo.
Realistas digo con
ue. = Escmo. Sr. =
elevar á las Reales
stando en ella que
no anterior, comu-
S. M. mandar que
es los voluntarios
le sus gefes, y que
ue por esta razon
icar esta Soberana
ido la Real órden
gió por este Minis-
el parecer del De-
relativa al propio
Antequera, se sir-
lo en lo criminal
uerpos de volunta-
, mientras lo sean,
o á las causas que
sa de modo algu-
le prestar las de-
a ordinaria, tanto
que se sigan con-
. anulaba esplici-
de 18 de Agosto,
ento en órden al
rgentos de dichos
o lado la admi-
ue las autoridades
es, cuando cual-
restar alguna de-
claracion, segun lo comprueba lo que se observa en la Corte en el particular; suplicó V. E. en dicha esposicion, se dignase S. M. mandar se llevase á debido efecto lo mandado en el reglamento de los cuerpos de voluntarios Realistas, corroborado por la citada Soberana resolucion de 18 de Agosto último. En vista de cuya solicitud, y por decreto marginal, escrito y rubricado de la Real mano de S. M. en el propio dia 9 de Setiembre espresado, se sirvió resolver se lleve á efecto el reglamento de los citados cuerpos. Pasada á este Ministerio de mi cargo la referida esposicion con esta resolucion marginal, y habiendo dado cuenta nuevamente de ella al Rey N. S. con presencia de los antecedentes que motivaron la citada Real órden de 4 de Setiembre último, ha tenido á bien mandar se comunique á quien corresponda la espresada resolucion de 9 del propio mes de Setiembre. = Y de la propia Real órden lo

Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 5 de este mes lo siguiente. = » Ilmo. Sr. = Al Inspector general de voluntarios Realistas digo con esta propia fecha de Real órden lo que sigue. = Escmo. Sr. = En 9 de Setiembre último se sirvió V. E. elevar á las Reales manos del Rey N. S. una esposicion, manifestando en ella que por Real resolucion de 18 de Agosto prócsimo anterior, comunicada por la Mayordomía mayor, se dignó S. M. mandar que en el caso de tener que prestar declaraciones los voluntarios Realistas no puedan verificarlo sin licencia de sus gefes, y que sigan disfrutando de todas las prerogativas que por esta razon les corresponden; pero que al ir á comunicar esta Soberana resolucion para su cumplimiento, habia recibido la Real órden de 4 de Setiembre espresado, que se le dirigió por este Ministerio, por la que conformándose S. M. con el parecer del Decano del Consejo Real sobre una consulta relativa al propio objeto, hecha por el Corregidor político de Antequera, se sirvió resolver, que el fuero militar concedido en lo criminal por el artículo 105 del reglamento de los cuerpos de voluntarios Realistas á los gefes, oficiales y sargentos, mientras lo sean, entendiéndose el meramente pasivo y relativo á las causas que se fulminen contra sus personas, no les escusa de modo alguno, cuando no se hallen sobre las armas, de prestar las declaraciones que se les ecsijan por la justicia ordinaria, tanto en las causas civiles, como en las criminales que se sigan contra otros sugetos, cuya Real órden dijo V. E. anulaba esplicitamente la gracia concedida por la referida de 18 de Agosto, y lo que S. M. tiene prescrito en el reglamento en órden al fuero que concede á los gefes, oficiales y sargentos de dichos cuerpos. Por lo cual, y no sufriendo de otro lado la administracion de justicia perjuicio ninguno por que las autoridades civiles tengan que dirigirse á los gefes militares, cuando cualquiera individuo de esas clases tenga que prestar alguna declaracion, segun lo comprueba lo que se observa en la Corte en el particular; suplicó V. E. en dicha esposicion, se dignase S. M. mandar se llevase á debido efecto lo mandado en el reglamento de los cuerpos de voluntarios Realistas, corroborado por la citada Soberana resolucion de 18 de Agosto último. En vista de cuya solicitud, y por decreto marginal, escrito y rubricado de la Real mano de S. M. en el propio dia 9 de Setiembre espresado, se sirvió resolver se lleve á efecto el reglamento de los citados cuerpos. Pasada á este Ministerio de mi cargo la referida esposicion con esta resolucion marginal, y habiendo dado cuenta nuevamente de ella al Rey N. S. con presencia de los antecedentes que motivaron la citada Real órden de 4 de Setiembre último, ha tenido á bien mandar se comunique á quien corresponda la espresada resolucion de 9 del propio mes de Setiembre. = Y de la propia Real órden lo

traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Presidencia." = Traslado á V. E. esta Soberana resolucion para su inteligencia, la de ese Tribunal y demas efectos consiguientes á la puntual ejecucion de lo que S. M. se ha dignado mandar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1829. = Bernardo Riega. = Escmo. Sr. Capitan general Presidente de la Audiencia de Mallorca.

Con fecha 22 de Mayo último comunicó al Consejo el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, por medio del Ilmo. Sr. Decano de él, la Real órden siguiente: = "Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dijo en 18 de Abril último de órden de S. M. lo que copio. Escmo. Sr.: A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue: Enterado el Rey nuestro Señor de lo espuesto por V. SS. en 20 de Marzo prócsimo pasado acerca del precio en que ha de venderse cada ejemplar del Indice de la Novísima Recopilacion, cuya impresion y encuadernacion está prócsima á concluirse; se ha servido S. M. mandar, conformándose con el dictámen de V. SS., que el precio de cada ejemplar del Indice sea el de cincuenta reales vellon, en lugar de los sesenta en que antes se vendia; que se anuncie al público inmediatamente la venta de toda la obra de la Novísima Recopilacion, y se encargue á los Intendentes y demas Autoridades que la tienen reclamada, que acudan á recogerla al precio de doscientos setenta reales, inclusos los cincuenta del Indice; y que solo se venda este suelto despues que completados que sean los juegos de la obra que se hallan en el archivo de la Direccion general de Rentas, se vea los que quedan escedentes. De igual Real órden lo traslado á V. I. para su inteligencia, y que disponga lo necesario á su cumplimiento en la parte que le corresponda." = Publicada en dicho Supremo Tribunal la preinserta Real órden, con inteligencia de los antecedentes del asunto y de lo espuesto en su razon por los Sres. Fiscales, en providencia de 2 del corriente mes, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella; y que á este fin con su insercion se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino. = Y de órden del mismo Supremo Tribunal lo participo á V. para su inteligencia, al fin espresado, y que al propio objeto la circule á las Justicias de los Pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1829. = D. Valentin de Pinilla.

Habiéndose comunicado el oficio y órden correspondiente á todos los pueblos para que los Cirujanos no pudiesen hacer ni aun la primera visita á los enfermos de causa interna, se dirigieron á S. M. dos esposiciones, solicitando en la una se dignase mandar se hiciese un arreglo de partidos de médicos, permitiendo en el ínterin á los cirujanos el ejercicio de la medicina; y en la otra igual permiso á aquellos hasta que pudieran proporcionarse medios para dotar buenos y suficiente número de profesores; enterado S. M. de las indicadas instancias, y de lo informado sobre ellas por la Junta Superior gubernativa de medicina y cirugía, en Real órden de 8 del corriente mes, conformándose con el dictámen de aquella, ha tenido á bien resolver que en el término de seis meses se haga del mejor modo posible el arreglo de partidos de médicos segun se indica, pudiendo escriturarse los pueblos con el mas inmediato para que los asista en sus enfermedades; ó bien reunirse varios lugares y formar entre sí partidos de médico-cirujanos; sin que los cirujanos romancistas puedan ejercer de manera alguna la medicina interna, ni escederse de lo prevenido en el Reglamento inserto en Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828 para en los casos de necesidad. = Publicada en el Consejo la espresada Real resolucion ha acordado se guarde y cumpla, y que se comunique la órden correspondiente para el mismo fin á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino. = Lo que participo á V. de órden de dicho Supremo Tribunal al efecto espresado, y que la circule á los pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1829. = D. Valentin de Pinilla.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio del Ilmo. Sr. Decano de él, con fecha 16 del corriente mes la Real orden siguiente: = "Ilmo. Sr.: = El Rey nuestro Señor se ha enterado por esposicion de la Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía, de que se ha generalizado tanto lo que llaman medicina curativa de Mr. Le-Roy, que se administra indiscretamente por intrusos, ó personas que no han saludado siquiera la ciencia de curar, á toda clase de personas, sean de la edad, secso, temperamento y pais que quieran, padezcan la enfermedad que padecieren, y encuéntrense en el estado y circunstancias en que se hallaren: que consistiendo estos remedios y método de su uso en eméticos y purgantes violentos, juntos ó separados, bajo la sola direccion, ó de uno que no es facultativo, ó de lo que espresa Le-Roy en su libro, han de resultar indispensablemente sucesos de la mayor trascendencia, como está sucediendo á cada paso, habiéndose sacrificado muchas víctimas por semejante indiscrecion, y espíritu de ejercer lo que tantas dificultades ofrece el desempeñarlo dignamente, aun á los que se han dedicado á la Medicina con todos los preliminares convenientes, y no perdonan objeto ni medio alguno para adquirir y rectificar sus conocimientos propios, ya en beneficio de la humanidad doliente, y ya en obsequio de sus mismos intereses; y que con el mayor descaro, á vista de los facultativos particulares, y despreciando los consejos y dictámenes de estos, se administran las fórmulas de Le-Roy. Para contener, pues, estos males ha tenido á bien S. M., conforme á lo solicitado por la referida Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía, declarar absolutamente prohibida la prescripcion de los vomitivos purgantes, y vomitivo purgante de Mr. Le-Roy para todo el que no sea ó Médico ó Licenciado en Cirugía, y en los respectivos casos de las atribuciones de cada uno, marcadas en sus títulos: que ningun farmacéutico pueda despacharlos, como está mandado por toda clase de medicamentos, sin espresa receta de profesor competentemente autorizado para usarlos: que se castigue, sin escepcion de clase ni fuero, con arreglo á las leyes, al que se intruse en el ejercicio de la facultad, ni á dar consejos sobre los remedios de Mr. Le-Roy; y que el Juez de Imprentas recoja todos los ejemplares que estén para venderse de este sobre su medicina curativa de purgantes y eméticos, no pudiendo verificar esto, sin previo ecsámen de la Real Junta y su aprobacion. De Real órden lo comunico á V. I. para inteligencia del Consejo y demas efectos convenientes." = Publicada en él la antecedente Real órden en 17 del propio mes, acordó su cumplimiento, y que para que le tenga en la parte que respectivamente les corresponda, se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte,

Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino. = En su consecuencia y al espresado efecto lo participo á V. , y para que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1829. = D. Valentin de Pinilla.

Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue. = "Ilmo. Sr. = Habiendo acreditado la esperiencia que por un reprensible descuido de las Justicias se repiten con frecuencia y escándalo las fugas de los reos que son conducidos por tránsitos á las Autoridades que los reclaman, y convencido S. M. de la imperiosa necesidad de poner término á semejantes abusos, ha tenido á bien mandar que V. I. prevenga á las Justicias que se las hará responsables de la fuga de los reos que al ser conducidos de un tránsito á otro se escapasen por la falta de seguridad y poco celo en su conduccion, procediéndose por ello contra dichas Autoridades á la formacion de la correspondiente causa é imposicion de pena á que se hayan hecho acreedoras. Lo que comunico á V. I. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento." = Traslado á V. E. esta Real resolucion para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que se sirva disponer que por él mismo se circule á las Justicias de su territorio. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1829. = Bernardo Riega. = Escmo. Sr. Capitan general Presidente de la Audiencia de Mallorca.

Escmo. Sr. = El Secretario del Consejo de Sres. Ministros con fecha 16 de Octubre último, me dice lo que copio. = "Escmo. Sr. = Con esta fecha digo al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que sigue. = Escmo. Sr. = El Consejo de Sres. Ministros en su sesion de 10 de este mes, se enteró muy detenidamente de los adjuntos partes de los Capitanes generales de las provincias anunciando que no ocurre novedad en la tranquilidad pública; de los trasmitidos por el Conde de España, desde 28 de Abril hasta 2 de Setiembre últimos sobre las tentativas hechas por los revolucionarios para invadir el territorio de Cataluña, y de los espedientes (que tambien devuelvo adjuntos) instruidos en esa Secretaría del Despacho con motivo de la conspiracion descubierta en aquel Principado á mediados del citado mes de Setiembre, y sobre si corresponde á los Juzgados militares el conocimiento de las causas que puedan formarse de resultas de delaciones ó descubrimiento de algunas tramas de los mencionados revolucionarios. Ecsaminado con la mayor atencion este último punto, y en vista de los demas antecedentes que se llevaron al Consejo en cumplimiento de lo acordado en el de 30 de Setiembre próximo pasado fueron de dictámen los Sres. Secretarios del Despacho, que en los casos de conspiracion solo deberán ser juzgados militarmente, y con arreglo á los decretos del mes de Agosto de 1825 los individuos que en el momento actual ó en tiempos anteriores se hayan sublevado contra la soberana Autoridad, usando de armas ó formándose en partidas; que los demas conspiradores, por efecto de estímulo de las sociedades secretas, ecsistentes en paises estrangeros, ó de combinacion con ellas para turbar la tranquilidad pública, estén sujetos á las averiguaciones y procedimientos que disponga la Comision formada y compuesta para este efecto en la Corte, de tres Ministros del Consejo Real; y que todos los que intenten sublevarse ó conspirar contra las soberanas disposiciones de S. M. sin tendencia al trastorno de las leyes del Estado, ni á causar una revolucion de las formas del actual Gobierno (lo cual no se ha verificado, ni es probable se verifique en las circunstancias presentes) sean juzgados por los Tribunales ordinarios de Justicia que entienden segun las leyes de esta clase de delitos; y habiéndose conformado el Rey N. S. con este dictámen, lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas fines convenientes." = Lo que traslado á V. E. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes al cumplimiento de esta Soberana resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1829. = Calomarde. = Sr. Presidente de la Real Audiencia de Mallorca.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 6 de este mes lo que sigue. = » Ilmo. Sr. = Enterado el Rey N. S. del oficio que V. I. me dirigió con fecha 11 del corriente, con el que acompañaba otro del Inspector general de voluntarios Realistas, recomendando el contenido de lo que manifestaba el Sub-Inspector de dichos Cuerpos en Valencia, relativo á la arbitrariedad con que algunas Justicias procedian á encausar en concepto de vagos á varios individuos de tan honorífica clase; se ha servido S. M. resolver por punto general en conformidad á lo manifestado por V. I. se prevenga á las Justicias, que en el caso de que algunos Realistas se dediquen á la ociosidad sin aplicacion á oficio honesto, den cuenta con testimonio de las diligencias que lo comprueben, á su respectivo Gefe, para que despidiéndoles del Cuerpo, procedan las mismas contra ellos conforme á derecho, y á lo prevenido en la Instruccion de vagos. De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento." = Lo traslado á V. S. para conocimiento de ese Tribunal, y á fin de que la circule á las Justicias de los pueblos de su territorio para su mas ecsacto cumplimiento, avisándome de haberlo así ejecutado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1 de Noviembre de

1829.=Bernardo Riega.=Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 9 del corriente lo que copio.=»Escmo. Sr.=Con esta fecha comunico al Corregidor de Madrid, Juez protector de los teatros del Reino, la Real órden siguiente.=He dado cuenta al Rey nuestro Señor de una instancia del Subdelegado principal de Policía de Valencia, en que manifestando la poca conformidad que se observa en la concesion de licencias para tener bailes ó comedias caseras, solicita se le marque terminantemente la cooperacion y consentimiento que haya de tener cuando cele sobre dichas diversiones; y enterado S. M., así como de otras esposiciones posteriores del propio Subdelegado y del Corregidor de la espresada ciudad, en queja contra el Juez de uno de los cuarteles de la misma, porque habiendo concedido permiso á Francisco Benini para dar conciertos públicos con tal que obtuviese el consentimiento de dicho Juez, este proveyó un auto por el que se desconocen las atribuciones que competen á las referidas autoridades; se ha servido resolver el Rey nuestro Señor, que así como en Madrid corresponde al Corregidor por su carácter de Juez protector de los teatros del Reino espedir los permisos para dichas funciones particulares, se entienda lo propio en las Provincias con los Subdelegados que nombra el mismo Corregidor en dicho concepto, con las condiciones y precauciones oportunas que se observan en esta Corte. Y de igual Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."=Transcribo á V. S. esta Soberana resolucion para su conocimiento y el de ese Tribunal, y á fin de que comunicándola á quien corresponda tenga puntual ejecucion lo que S. M. se ha servido mandar.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1829.=Bernardo Riega.=Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICÍA
DE LAS
Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

Edad años
Estatura
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara
Color

SEÑAS PARTICULARES.

Hará V. los esfuerzos posibles para aprender en el distrito de su jurisdiccion á D. Miguel Torrente, *natural y vecino de* Ciudadela en la Isla de Menorca.

Y caso de ser habido, me lo avisará inmediatamente, teniéndolo hasta mi resolucion en seguro arresto.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 5. *de* Diciembre *de* 1829.

José Aymerich.

D. Bayle Pl. encargado de Policía de Campanet.

BDELEGACION PRINCIPAL DE POLICÍA
DE LAS
Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

Edad 30 años á 31
Estatura regular.
Pelo castaño muy claro.
Ojos negros.
Nariz —
Barba poca.
Cara —
Color blanco.

SEÑAS PARTICULARES.

Bastante delgado de Cuerpo: De esterior modesto, ó moderado.

Interesa su captura al mejor Rl. Servo.

Hará V. los esfuerzos posibles para aprender en el distrito de su jurisdiccion á D. Jose Osca, natural de Alcudia de Carlet Rno. de Valencia, Abogado; es probable que se haya mudado el nombre, y que viage con pasaporte de distinto pueblo.

Y caso de ser habido, me lo avisará inmediatamente, teniéndolo hasta mi resolucion en seguro arresto.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 4 *de* Dicre. *de* 1829.

José Aymerich.

Sr. Bayle Rl. Encargdo. de Policía de Campanet.